



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-42/2023

PARTES DENUNCIANTES: RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN Y OTRAS

PARTES DENUNCIADAS: MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, OTRORA SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIA: KAREM ANGÉLICA TORRES BETANCOURT

COLABORARON: MARÍA FERNANDA CANO COELLO Y CÉSAR OMAR MORALES SUÁREZ

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA dictada en cumplimiento a la ejecutoria establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-125/2023, por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones¹ imputadas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, otrora secretario de Relaciones Exteriores y a otras personas,² con motivo de la realización de diversas actividades que se denunciaron como lesivas del proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República.

¹ Actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

² Véase el Anexo 1 de esta sentencia.



| GLOSARIO | |
|------------------------------|---|
| Autoridad instructora | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |
| Comisión de Quejas | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley Electoral | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Marcelo Ebrard | Marcelo Luis Ebrard Casaubón, otrora secretario de Relaciones Exteriores |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| Partes denunciadas | Quienes se agrupan en el Anexo 1 de esta sentencia |
| Partes denunciantes | 1. Rodrigo Antonio Pérez Roldán |
| | 2. Patricia Martínez Hernández |
| | 3. Partido Revolucionario Institucional en Querétaro |
| | 4. Partido Acción Nacional en Querétaro |
| | 5. Rafael Ángel Lecón Domínguez |
| | 6. Ebigaí Martiñón Hernández |
| | 7. Jorge Álvarez Máynez |
| | 8. Partido Acción Nacional en Morelos |
| | 9. Leticia Irene Salinas Quintana, directora Jurídica del Partido Acción Nacional |
| | 10. Consuelo Azucena Aguilar Meraz, presidenta y representante legal del Condominio Manzano A.C. |
| | 11. Movimiento Ciudadano en Jalisco |
| | 12. Partido Acción Nacional en Hidalgo |
| | 13. Partido Acción Nacional en Guanajuato |
| | 14. Ramiro Solorio Almazán |
| | 15. Gerardo Gutiérrez Gamiño, director ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México |
| | 16. Partido Acción Nacional en Quintana Roo |
| | 17. Partido Acción Nacional en Guamúchil, Sinaloa |
| PRI | Partido Revolucionario Institucional |

| | |
|---------------------------|--|
| Sala Especializada | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Secretaría | Secretaría de Relaciones Exteriores |
| Suprema Corte | Suprema Corte de Justicia de la Nación |

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el doce de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-42/2023**.

ANTECEDENTES

I. Contexto del caso

1. **1. Denuncia.** El diez de marzo de dos mil veintitrés,³ Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció por la vía de procedimiento especial sancionador a Marcelo Ebrard, con motivo de la presunta pinta de diversas bardas que contienen la frase “Con Marcelo Sí”, localizadas en distintos puntos de la Ciudad de México, al considerar que esa propaganda forma parte de una estrategia para posicionar al secretario de Relaciones Exteriores en el próximo proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República de 2024.
2. A juicio del denunciante, ello actualizaría las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos,

³ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda imputables a Marcelo Ebrard.

3. **2. Sentencia de la Sala Especializada.** El dieciocho de mayo, esta Sala Especializada dictó sentencia en la que determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a Marcelo Ebrard con motivo de la pinta de bardas.
4. **3. Recurso de revisión contra la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador.** Inconforme con lo anterior, el veinticinco de mayo, Rodrigo Pérez presentó demanda a fin de controvertir la determinación de esta Sala Especializada.
5. **4. Sentencia de la Sala Superior SUP-REP-125/2023.** El veintiuno de junio, la Sala Superior revocó la sentencia para el efecto de que esta Sala Especializada, verificara si existen más procedimientos en los que se denuncie propaganda o eventos vinculados con la frase “Con Marcelo Sí” para ordenar su acumulación y resolver si existe un actuar sistemático y reiterado por parte de Marcelo Ebrard.
6. **5. Acuerdo Plenario.** El treinta de junio, esta Sala Especializada, ordenó a la autoridad instructora realizar diversas diligencias relacionadas con la acumulación de aquellos procedimientos sancionadores en los que se denuncie el uso de la frase “Con Marcelo Sí” en propaganda de cualquier medio (físico - bardas, espectaculares- o virtual -redes sociales e internet) o en la celebración de eventos que se encuentre denunciada ya sea de manera directa o en los agravios expuestos.
7. **6. Asunto General.** El veintidós de agosto, este órgano jurisdiccional mediante el asunto general SRE-AG-99/2023 emitió los lineamientos de

acumulación ante los casos en los que se alegue la existencia de estrategias sistemáticas en los asuntos vinculados con actos anticipados de precampaña y campaña para la renovación de la presidencia de la República, de conformidad con los razonamientos vertidos por la Sala Superior en el SUP-REP-223/2023.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

8. **1. Denuncias.** Durante el periodo de octubre de dos mil veintidós a julio de dos mil veintitrés,⁴ ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos denunciaron por la vía de procedimiento especial sancionador a Marcelo Ebrard, a diversas personas del servicio público, ciudadanos y ciudadanas, a Morena, dirigentes y militantes de dicho partido.
9. Las partes denunciantes, consideran que Marcelo Ebrard emprendió una estrategia de promoción para obtener la candidatura a la presidencia de la República, mediante la celebración de eventos, pinta de bardas, lonas, espectaculares, distribución de propaganda, canciones, ruedas de prensa, entrevistas, publicaciones en redes sociales, creación de movimientos, así como la emisión y difusión de un libro.
10. A juicio de las partes denunciantes, todo lo anterior actualiza actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

⁴ Véase el Anexo 2 de esta sentencia.

11. En cada caso, se solicitó la emisión de medidas cautelares para que Marcelo Ebrard se abstuviera de realizar conductas con la intención de influir en la ciudadanía respecto del próximo proceso electoral federal.
12. **2. Instrucción.** La autoridad instructora, en cada caso radicó las denuncias, realizó diversas diligencias de investigación, las admitió a trámite, y reservó el emplazamiento de las partes.
13. **3. Medidas cautelares.** La Comisión de Quejas del INE dictó doce acuerdos de medidas cautelares, en cada caso analizó y determinó lo correspondiente.⁵
14. Respecto a la medida cautelar ACQyD-INE-54/2023, la Comisión de Quejas determinó procedente su adopción en tutela preventiva, al estimar que la propaganda denunciada no correspondía a emisiones libres, legítimas y espontáneas de la ciudadanía, sino que parecía formar parte de una campaña con la intención de influir en las preferencias ciudadanas de cara al proceso electoral de 2024 presuntamente para promocionar a Marcelo Ebrard.
15. **4. Acumulación.** En su oportunidad, la autoridad instructora determinó acumular los expedientes al diverso UT/SCG/PE/RAPR/CG/88/2023,⁶ al considerar que en los escritos se denuncia propaganda con similares características, o bien, que los hechos forman parte de una estrategia sistemática para posicionar a Marcelo Ebrard para la obtención de la candidatura a la presidencia de la República.

⁵ Véase Anexo 3 de esta sentencia.

⁶ Véase Anexo 2 de esta sentencia, se desglosan los escritos que se presentaron y los expedientes que formaron.

16. **5. Emplazamiento.** El dieciséis de octubre, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas, en el acuerdo precisó que no emplazaría a diversas personas dado que de las diligencias de investigación no advirtió su implicación en algún ilícito, de otras personas porque no fue posible obtener mayores datos de localización.
17. Por lo que, únicamente serán asumidas como partes denunciadas las personas y/o sujetos que se enlistan en el anexo 1 de esta sentencia.
18. **6. Audiencia.** La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el treinta de octubre.

III. Trámite ante la Sala Especializada

19. **1. Recepción del expediente.** En su momento se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
20. **2. Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, la Secretaría General de Acuerdos remitió el expediente a esta ponencia para la elaboración de la sentencia correspondiente.
21. **3. Presentación de excusa.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, el magistrado Luis Espíndola Morales presentó el oficio **TEPJF/SRE /PMLEM/006/2024**, por el que puso en conocimiento del Pleno de esta Sala Especializada que en los hechos denunciados en el presente asunto se involucra a Santiago Nieto Castillo, con quien manifiesta tener una estrecha

amistad, por lo cual estima que se actualiza su impedimento legal para participar en la discusión y resolución del mencionado asunto.

22. **4. Incidente de excusa.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, el magistrado presidente interino de esta Sala ordenó integrar el presente incidente identificado como SRE-PSC-42/2024-I, con el oficio señalado en el punto que precede.
23. El once de enero de este año, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó **procedente la excusa** planteada por el magistrado Luis Espíndola Morales, integrante de esta Sala, para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

24. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-125/2023, mediante la cual, ordenó a este órgano jurisdiccional verificar la existencia de los procedimientos en los que se denuncie propaganda o eventos vinculados con la frase “Con Marcelo Sí” para ordenar su acumulación y resolver si existe un actuar sistemático y atípico por parte de Marcelo Ebrard.
25. Además, porque se trata de un procedimiento sancionador en el que se denuncian hechos e infracciones vinculadas con el próximo proceso electoral para renovar la presidencia de la República.

26. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, así como cuarto párrafo, fracción IX⁷, de la Constitución; 173, párrafo primero⁸ y 176, último párrafo,⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470, párrafo primero, inciso c),¹⁰ y 475,¹¹ de la Ley Electoral.
27. Además, lo establecido en las jurisprudencias 25/2015 de rubro: “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y la Jurisprudencia 8/2016 de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

⁷ **Artículo 99...**

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de **actos anticipados de precampaña o de campaña**, e imponer las sanciones que correspondan, y...

⁸ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México....

⁹ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el presidente o la presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹⁰ **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

c) Constituyan **actos anticipados de precampaña o campaña**; ...

¹¹ **Artículo 475.**

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

28. Las partes denunciadas de manera similar consideran que se vulnera la seguridad jurídica al iniciar el procedimiento sancionador por parte de la autoridad instructora, toda vez que carece de facultades para ello porque no se tiene previsto en la normativa constitucional y legal que se pueda implementar procedimientos cuando no ha iniciado el proceso electoral federal.
29. De todo lo anterior, es que se considera que no les asiste la razón ya que conforme a las consideraciones expuestas se encuentra justificada la implementación del procedimiento especial sancionador, además, contrario a lo que exponen el procedimiento se inició con motivo de las denuncias presentadas por diversas personas que exponen hechos e infracciones relacionadas con el próximo proceso electoral para renovar la presidencia de la República.

SEGUNDA. Sobreseimiento

30. En el acuerdo de emplazamiento de dieciséis de octubre, la autoridad instructora determinó no emplazar al procedimiento a Luis Walton Aburto como una de las partes denunciadas, debido a su fallecimiento.
31. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral indican cómo se debe proceder cuando fallece la parte agraviada,¹² lo cierto es que en este caso se trata de la muerte de una de las partes denunciadas.

¹² Artículos 77, fracción IV del mencionado Reglamento, así como 11, numeral 1, inciso d) de la Ley.

32. Por lo tanto, atendiendo a la tesis XLV/2002,¹³ la Sala Superior ha razonado que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador, esto porque tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies.
33. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.
34. En tal virtud, toda vez que en la normatividad electoral sólo se prevén las consecuencias del fallecimiento de la parte que se considera agraviada, no así de la parte presuntamente infractora, corresponde tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal Federal.
35. En tal disposición se prevé que la muerte de la persona imputada extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, providencias precautorias, aseguramiento y la de decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito.

¹³ De rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL".

36. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional considera que debe aplicarse ese criterio en relación con Luis Walton Aburto parte denunciada que falleció durante la integración del procedimiento y, por ende, **sobreseer**.
37. Cabe aclarar que los hechos motivo por los cuales se denunció a Luis Walton Aburto, están relacionados con la celebración del evento llevado a cabo el doce de marzo en Acapulco de Juárez, Guerrero y se denunciaron a más personas por su asistencia y/o participación.
38. De ahí que, se considere oportuno precisar que el sobreseimiento únicamente será respecto de Luis Walton Aburto, por lo que, la verificación de la presunta ilicitud del evento, la participación y/o asistencia de las demás personas denunciadas, se analizará más adelante en el apartado correspondiente.

TERCERA. Causas de improcedencia

39. Una vez analizados los argumentos que las partes denunciadas como defensas en lo individual,¹⁴ se advierte que alegan de manera similar las siguientes causas de improcedencia:
40. En primer lugar, manifiestan que las denuncias resultan frívolas, con argumentos genéricos, sin identificar de manera precisa las conductas violatorias, por lo que resulta improcedente su análisis.
41. Refieren que las denuncias no tienen sustento, porque al momento en el que se dieron los hechos denunciados aún no iniciaba el proceso electoral

¹⁴ El desglose de los argumentos expuestos por las partes se encuentra en el Anexo 4 de esta resolución.

federal, por lo que hace improcedente el análisis del procedimiento sancionador.

42. Exponen que los planteamientos de las denuncias deben desestimarse, debido a la falta de pruebas que demuestren que se realizaron los actos de promoción de carácter proselitista que se denuncian.
43. Finalmente, consideran que el inicio del procedimiento en su contra no tiene sustento porque en ningún momento han infringido la ley.
44. En primer término, respecto a **frivolidad** que exponen, la Ley Electoral¹⁵ establece que se desechará de plano la denuncia, cuando sea evidentemente frívola, esto significa que la queja se promueva sin medios de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente.
45. En ese sentido, se considera que no les asiste la razón ya que, en los escritos presentados, se expresaron los hechos que estimaron susceptibles de constituir infracciones a la normativa electoral, así como las consideraciones jurídicas que a su juicio son aplicables. Además, aportaron los medios de convicción que estimaron pertinentes para acreditar las conductas denunciadas.
46. En efecto, de las denuncias presentadas se advierte que se exponen hechos que consideran tuvieron como finalidad promocionar estratégicamente a Marcelo Ebrard en el próximo proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República de 2024.

¹⁵ Artículo 471, párrafo 5, inciso d), en relación con el numeral 447, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. De ahí que, las partes denunciantes estimen que se está frente a la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que deben imperar en el desarrollo de dicho proceso electivo.
48. En ese sentido, de los escritos de denuncia se advierte la expresión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se estiman susceptibles de constituir infracciones en la materia, las consideraciones jurídicas que a juicio de las partes denunciantes son aplicables, y las pruebas aportadas con la finalidad de investigar y verificar la existencia de los hechos denunciados.
49. A partir de lo anterior, la autoridad instructora determinó iniciar el procedimiento sancionador, en atención a que de las investigaciones preliminares advirtió la existencia de elementos que le permitieron considerar, objetivamente, que los hechos denunciados tienen, razonablemente, la posibilidad de constituir una infracción a la normatividad electoral.
50. En consecuencia, se considera que la denuncia no es frívola como contrariamente exponen las partes denunciadas, por lo tanto, se justifica el inicio del procedimiento sancionador por parte de la autoridad instructora.
51. Por otra parte, tampoco les asiste la razón cuando exponen que las denuncias **no tienen sustento porque al momento en el que se dieron los hechos denunciados aún no iniciaba el proceso electoral federal.**

52. Lo anterior, porque la materia de inicio del procedimiento sancionador es por la supuesta promoción anticipada por parte de Marcelo Ebrard para obtener la candidatura a la presidencia de la República.
53. De ahí que, si lo que se está denunciando son hechos que tienen que ver con la probable actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, no es necesario que éstos se dieran únicamente durante el inicio del proceso electoral federal 2023-2024, para “en su caso”, generar una vulneración a la normativa electoral.
54. En efecto, los hechos denunciados pueden analizarse y atribuir consecuencias jurídicas a las personas que, en su caso, resulten responsables pues, el hecho de que al momento en que sucedieron los actos aún no iniciaba el proceso electoral, no tiene como consecuencia la improcedencia del presente asunto, toda vez que la finalidad del procedimiento sancionador es determinar si una conducta fue o no lícita.
55. Por otra parte, respecto al argumento de que las denuncias deben **desecharse por falta de pruebas** que demuestren que los hechos denunciados consistieron en actos proselitistas, se considera que no se actualiza la causa de improcedencia invocada.
56. Esto, porque la autoridad instructora realizó un análisis preliminar con la intención de advertir si existen indicios que demuestran la probable actualización de una infracción que justifique el inicio del procedimiento especial sancionador.
57. En ese sentido, para llevar a cabo la admisión de una denuncia, analizó de manera preliminar los elementos probatorios aportados al expediente para determinar i) la posible existencia de los hechos infractores; ii) la probable

responsabilidad de las personas denunciadas; y, iii) si los hechos encuadran en alguna hipótesis prevista en la normativa electoral como infracción.

58. De ahí que no basta la sola presentación de una denuncia para que procediera su admisión, sino que es necesario que la autoridad instructora analice debidamente los hechos denunciados, adminiculados con las pruebas aportadas y, en su caso, las obtenidas en diligencias, con la finalidad de determinar sobre la procedencia del inicio del procedimiento.
59. Por lo que, en el presente caso las denuncias llevaron el trámite correspondiente en atención a que se cumplieron con los requisitos que prevé la Ley Electoral.¹⁶
60. Ahora bien, respecto a la **idoneidad de las pruebas aportadas por las partes denunciantes para acreditar los hechos que consideran ilícitos**, son consideraciones que se deberán valorar al momento de analizar cada uno de los hechos controvertidos.
61. Finalmente, en relación con las manifestaciones relativas a que **el inicio del procedimiento en su contra no tiene sustento** porque en ningún momento ha infringido la ley.
62. Al respecto, se considera que lo expuesto por las partes denunciantes es parte de los razonamientos de análisis de fondo que se realizarán en esta sentencia, para determinar si existió una vulneración o no a la normativa

¹⁶ Artículo 471, párrafo 5, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

electoral de su parte, de ahí que no puede desecharse la denuncia a partir de consideraciones y valoraciones de fondo.

63. Por lo anterior, se estima que se **satisfacen las exigencias mínimas para iniciar un procedimiento sancionador** y no encuadrar en las hipótesis de improcedencia expuestas.

CUARTA. Violaciones procesales

64. Las partes denunciadas¹⁷ al comparecer ante la audiencia de ley hicieron valer hechos que, a su parecer, constituyen violaciones procesales y legales en su detrimento.
65. En primer lugar, consideran que el emplazamiento realizado por la autoridad instructora no está debidamente fundado ni motivado porque no se precisan las razones y circunstancias de hecho y derecho que sustenten sujetarlas a un procedimiento especial sancionador, por lo que, les resulta imposible controvertir las imputaciones.
66. Refieren que no les fue notificado debidamente el emplazamiento, estiman que las actuaciones se encuentran viciadas y se les deja en estado de indefensión.
67. Por lo que hace a Anel Judith López Aguilar, regidora del ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, refiere que no fue debidamente emplazada porque no le corrieron traslado con todas las constancias que obran en el expediente, únicamente se le entregó el expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/463/2023 y su acumulado

¹⁷ Anel Judith López Aguilar, regidora del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, Jalisco, Jessica Ivette Alejo Rayo, diputada local de Guerrero, Paloma Arce Islas, delegada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, Librerías León.

UT/SCG/PE/RAPR/CG/470/2023, por lo que, no está en condiciones de comparecer respecto de los demás procedimientos.

68. Aunado a lo anterior, refiere que no fue debidamente notificada, porque en la cédula de notificación no se le especificó el día y hora de la audiencia.
69. Finalmente, la representación de las Librerías León expone que la autoridad instructora emplazó a una persona moral diversa a su representada, porque la empresa Librerías León, S.A. de C.V., no existe ni es la marca comercial que representa.
70. En primer término, del acuerdo de emplazamiento de dieciséis de octubre, se advierte que la autoridad instructora en el punto de acuerdo primero narró los antecedentes del procedimiento sancionador, en el punto segundo especificó que con motivo de la presentación de diversas denuncias se inició el procedimiento sancionador, por hechos que, probablemente, constituyen la promoción anticipada de Marcelo Ebrard con un posible impacto en el proceso electoral federal.
71. Posteriormente, estableció que conforme a lo previsto en el artículo 471 párrafo 7,¹⁸ de la Ley Electoral y dado que advirtió posibles infracciones a la normatividad electoral, ordenó el emplazamiento a las partes involucradas para que estuvieran en posibilidad de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos. Para lo anterior, ordenó correr traslado con las constancias que integran el expediente.

¹⁸ 7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

72. Consideró como partes denunciadas, a diversas personas del servicio público, dirigentes, ciudadanas y ciudadanos, por la realización de diversos actos encaminados a promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y consideró emplazarlas por las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
73. Lo anterior, por ser presuntamente contraventor de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 449, párrafo 1), inciso g), 447, párrafo 1, inciso e), de la Ley la Electoral.
74. Finalmente, citó a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos el treinta de octubre, para comparecer de manera presencial en las instalaciones de la autoridad instructora, por escrito o a través de correo electrónico y ordenó su notificación personal.
75. En ese sentido, del análisis al acuerdo de emplazamiento se advierte que la autoridad instructora sí les hizo del conocimiento las conductas materia del presente procedimiento, en específico los hechos relacionados con la promoción de Marcelo Ebrard, relacionada con sus aspiraciones presidenciales.
76. Además de que se especifican los preceptos legales que podrían estar vulnerando y se les corrió traslado con las constancias que integran el expediente.
77. En cuanto al segundo de los argumentos, relativo a que la notificación del emplazamiento no fue practicada correctamente este órgano jurisdiccional

considera que resultan infundadas las manifestaciones, pues además de que no expresan cómo es que esa situación les dejaría en estado de indefensión, lo cierto es que sí comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, con lo que se convalida el conocimiento que tuvieron del procedimiento especial sancionador.

78. De tal forma que, contrario a lo que afirman, se estima que la autoridad instructora atendió las formalidades y finalidades que garantizan su derecho de defensa, lo cual es corroborado porque de autos se advierte que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, dieron contestación a la denuncia y aportaron los elementos de prueba que consideraron oportunos.
79. En ese sentido, en tanto no hay algún elemento que pruebe lo contrario, (como pudiera ser que la notificación ocurrió de alguna otra manera que la que el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias prevé para ello) esta autoridad estima que las partes denunciadas tuvieron a su alcance el expediente, la información clara, precisa y suficiente para dar respuesta a las conductas señaladas, por lo que no se afectó, de manera alguna, su derecho de defensa.
80. Respecto a las manifestaciones de Anel Judith López Aguilar, de la cédula de notificación personal,¹⁹ se advierte que el personal de la Junta Local del INE, le notificó el dispositivo USB que contenía la documentación siguiente: 1) el acuerdo de dieciséis de octubre (acuerdo de emplazamiento) y 2) las constancias que integran los expedientes acumulados, consistentes en 17 carpetas.

¹⁹ Visible a foja 2627 a 2631 del Cuaderno Accesorio.

81. Aunado a lo anterior, obra la documental pública consistente en la certificación del contenido del USB mediante la cual se constató que el contenido es una reproducción fiel y exacta de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/88/2023, documento que fue acusado de recibido por la denunciada en el que puntualiza la fecha, hora y que recibió el dispositivo.
82. En ese sentido, de las documentales antes descritas se considera que la denunciada sí tuvo a su disposición el expediente completo, tal y como se ordenó en el acuerdo de emplazamiento.
83. De ahí que, se estime que no se vulneró su garantía de audiencia, por lo que, no existió impedimento para realizar una adecuada defensa.
84. En la misma lógica, tampoco le causa perjuicio el hecho de que en la cédula de notificación no se asentara el día y hora de la audiencia de pruebas y alegatos, pues en el dispositivo USB contenía el acuerdo de emplazamiento donde se señaló su celebración.
85. Aunado a lo anterior, la denunciada compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, de ahí que, resulten infundadas sus alegaciones.
86. Ahora bien, respecto al argumento sobre la indebida denominación que la autoridad instructora asignó a Librerías León, en el acuerdo de emplazamiento ya que la marca comercial registrada es Librerías de León y no Librerías León S.A. de C.V., se considera que, si bien hubo una imprecisión con su nombre, no le genera ningún perjuicio.
87. Ello, porque en el acuerdo de emplazamiento se le consideró como parte denunciada en atención a que se suscitaron como hechos presuntamente

infractores de la normativa electoral con motivo de su participación en la emisión, publicación y promoción del libro “El Camino de México”, cuyo autor es Marcelo Ebrard.

88. De ahí que, aunque la autoridad instructora incurriera en un imprecisión en el nombre comercial de la marca, esto no le impidió comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.
89. Por tanto, contrario a lo manifestado por las partes denunciadas la autoridad instructora puntualizó los hechos, las infracciones que consideró se actualizan y puso a la vista el expediente, por lo que, se cumple a cabalidad con el principio de legalidad.

QUINTA. Materia de la controversia

90. Tal como ya se relató la presente controversia se conforma a partir de la presentación de 40 escritos en los que se denuncian, en síntesis, los hechos²⁰ que a continuación se enuncian, todos ellos suscitados cuando Marcelo Ebrard ostentaba la calidad de secretario de Relaciones Exteriores, conforme a lo siguiente:

| Hechos denunciados | |
|---|---|
| 1. Celebración de 33 eventos, llevados a cabo en distintas partes del país. | 9. La pinta de 63 bardas con frases y/o contenido similar, localizadas en Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco y Quintana Roo. |
| 2. Eventos de presentación del libro “El camino de México”. | 10. Colocación de 3 espectaculares localizados en Quintana Roo, Guerrero y Morelos. |
| 3. Colocación de 29 espectaculares que promocionan el libro “El Camino de México”, localizados en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Querétaro, Tabasco y Zacatecas. | 11. Colocación de 16 lonas localizadas en domicilios particulares, puentes peatonales y negocios de Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo y Michoacán. |

²⁰ Véase el desglose de los hechos denunciados en el Anexo 5 de esta sentencia.

| | |
|--|---|
| 4. Promoción del libro en una pantalla de la terminal 2 del Aeropuerto de la Ciudad de México. | 12. Distribución de propaganda que contiene las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es morena”, en el Estado de México, Chihuahua, Morelos, Puebla, Nuevo León, y Durango. |
| 5. Celebración de 6 ruedas de prensa. | 13. Colocación de microperforados en autos localizados en Guerrero, Chihuahua y Estado de México. |
| 6. Inauguración de 2 oficinas enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Oaxaca. | 14. Creación de los movimientos “Fuerza Marcelo, Movimiento Progresista Estado de México” y “Diálogos Progresistas”. |
| 7. Difusión de 2 entrevistas realizadas a Marcelo Ebrard. | 15. Creación y difusión de canciones. |
| 8. Publicaciones en redes sociales. | |

91. En términos generales, se plantea que todos **estos actos conformaron una estrategia de posicionamiento que emprendió Marcelo Ebrard**, para publicitar su plataforma política y promocionarse ante la ciudadanía y la militancia de Morena a lo largo de la República Mexicana para obtener el triunfo en la encuesta que realizará ese instituto político para determinar la candidatura a la presidencia de la República.
92. Ahora bien, tomando en consideración que en la sentencia SUP-REP-125/2023 determinó que esta Sala Especializada, debía verificar la existencia de más procedimientos en los que se denunciara propaganda o eventos vinculados con la frase “Con Marcelo Sí” para ordenar su acumulación y resolver si existe un actuar sistemático y atípico por parte de Marcelo Ebrard.
93. De igual manera, al resolver el diverso SUP-REP-223/2023 la Sala Superior determinó que deberán estudiarse todos los hechos denunciados de manera conjunta cuando en las denuncias se alegue que conforman una estrategia sistemática de promoción de cara a la elección presidencial.

94. A continuación, esta Sala Especializada procederá al análisis de conformidad con lo determinado por la autoridad instructora en el acuerdo de emplazamiento, de cada uno de ellos.²¹ Para posteriormente evaluar si se está o no frente a una estrategia sistemática tal como se alega y fue ordenado por la superioridad.

SEXTA. Marco Jurídico General

95. A continuación, se expone la normatividad relevante para evaluar la licitud de los hechos denunciados y la posible existencia de una estrategia sistemática de carácter ilícito con la finalidad de promover indebidamente las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
96. Lo anterior, con la precisión de que, de ser necesario en cada uno de los apartados se expondrán las reglas que puedan ser pertinentes y específicas para el análisis de cada una de las categorías de hechos en los que dividirá el estudio de la controversia.
97. **A. Actos anticipados de precampaña y campaña.** La Ley Electoral señala en su artículo 3, párrafo 1, inciso a) que los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

²¹ Véase el Anexo 6 de esta sentencia.

98. En cuanto a esta clase de actos, la Sala Superior ha determinado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.²²
99. En cuanto a su análisis, la Sala Superior²³ determinó que es necesaria la acreditación de tres distintos elementos que componen esta clase de conductas, y que basta con que uno de éstos no se cumpla para desestimar la existencia del ilícito.
100. El primero de los elementos es el **personal**, el cual requiere que la conducta se realice por partidos políticos, militancia, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos que se estiman involucrados.
101. El segundo de los elementos es el **temporal**, el cual exige que los actos denunciados se realicen antes de las respectivas etapas comiciales.

²² Jurisprudencia 4/2018 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

²³ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

102. El tercero de los elementos es el **subjetivo**, para lo cual es necesario verificar que el mensaje, analizado en su contexto, tenga la finalidad o intención de solicitar el voto o promover una precandidatura o candidatura en relación con un proceso electoral específico, y que ello se realice de manera unívoca, inequívoca y trascendente, ya sea mediante expresiones explícitas o de forma implícita, mediante discursos equivalentes funcionales.
103. En ese orden, para verificar la trascendencia a la ciudadanía la jurisprudencia²⁴ establece que se deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones denunciadas, de acuerdo con lo siguiente:
104. El primer punto, el auditorio a quien se dirige el mensaje, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente.
105. El segundo punto, el tipo de lugar o recinto, si es público o privado, de acceso libre o restringido.
106. Como tercer punto, las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
107. En esa lógica, la Sala Superior ha definido que la acreditación del elemento subjetivo sólo puede generarse respecto de aquellos actos que

²⁴ 2/2023 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

indubitablemente constituyan una petición inequívoca de apoyo ciudadano a una eventual candidatura, pues la finalidad de esta prohibición es el prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, sin que sea justificado el restringir contenidos del discurso político que no puedan de manera objetiva y razonablemente tener ese efecto.²⁵

108. En ese orden, se ha sostenido que las manifestaciones de deseos o intenciones de aspirar a un cargo de elección popular están amparadas por el derecho a la libertad de expresión en su doble vertiente (individual y social o colectiva), pues en los asuntos políticos y electorales existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer tales preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando están vinculadas con la participación política.²⁶
109. Es por eso, que, en una sociedad democrática, las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general.
110. De hecho, se ha considerado que sancionar cualquier pronunciamiento en el que se exprese la intención de participar en un proceso electoral podría generar un efecto inhibitor del debate público, innecesario o injustificado, respecto de manifestaciones que no ocasionan un riesgo real o sustancial al proceso electoral.

²⁵ Véase SUP-REP-86/2023.

²⁶ Véase SUP-REP-822/2022 y SUP-JE-21/2023.

111. Es por ello que la Sala Superior sostiene que para acreditar el elemento subjetivo de los actos anticipados en estos casos, no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección para configurar el ilícito de actos anticipados, pues solamente generará dicho ilícito aquellas manifestaciones que formen parte de un actuar propagandístico sistemático y/o planificado, encaminado a incidir en las preferencias electorales.
112. **B. Sentencia SUP-JDC-255/2023.** La Sala Superior al resolver el juicio ciudadano consideró que la convocatoria para elegir a la persona responsable del Frente Amplio por México, por sí misma, no implicó una conducta que afecte los principios de legalidad o equidad en la contienda.
113. Así, la Sala Superior consideró que **no se está ante la realización anticipada de la etapa de precampaña porque el procedimiento denunciado tiene un objetivo diverso.** Además, su desarrollo está sujeto a la prohibición de realizar actos o emitir expresiones que se orienten a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular.²⁷
114. En ese sentido, razonó que la decisión de los partidos políticos de preparar su estrategia con miras a un acercamiento con la población o a un proceso electoral encuentra sustento en su derecho de autoorganización, así como en el derecho de participación política de la militancia y de la ciudadanía.

²⁷ En términos de la definición de los “actos de precampaña electoral” que se contempla en el párrafo 2 del artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

115. Además, señaló que no debe pasar por alto que en el próximo proceso electoral federal se elige a la persona titular del Poder Ejecutivo y, por ende, la importancia de ese cargo, por lo que también resulta razonable que los partidos políticos adopten estrategias propias para enfrentar ello y valoren la competitividad de quienes pretenden contender en los próximos comicios, incluso antes del inicio formal del proceso electoral.
116. Explicó que, **la equidad en la contienda no se ve afectada por el hecho de que los partidos políticos realicen actividades tendentes a definir las condiciones para su participación en próximos procesos electorales o para acercarse a la ciudadanía**, en la medida en que se garanticen condiciones de igualdad en el ejercicio de las libertades político-electorales y que no exista evidencia de un proselitismo claro que ponga en un riesgo real o inminente los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral.
117. Puntualizó que **no todas las actividades de los partidos políticos pueden considerarse ejercicios meramente proselitistas ni se relacionan de manera directa y evidente con la obtención del voto** en un proceso electoral.
118. En este contexto, sostuvo que se debe tomar en consideración que la participación de la ciudadanía es constitucionalmente admisible y deseable, debido a que no existe una restricción para que esta interactúe con los partidos políticos nacionales en aspectos de la agenda pública o temas de interés general.
119. Esto es, no se vulnera el derecho a elecciones libres y auténticas ni los principios de equidad en la contienda **por el simple hecho de que**

diversos partidos organicen un procedimiento de posicionamiento político de sus idearios y acercamiento con la sociedad, pues es propio de la actividad partidista una interacción con la ciudadanía y la construcción de liderazgos. Lo relevante es que no se cometan infracciones a la normativa electoral a partir de actos específicos.

120. Finalmente, expuso como hecho notorio que Morena —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México— está desarrollando un procedimiento similar al de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, es decir, un mecanismo con la finalidad real de valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.
121. Por lo que, determinó que, al tratarse de hechos inéditos, relevantes y trascendentes para el ordenamiento jurídico electoral, se debían emitir lineamientos con la finalidad de evitar un daño irreparable al principio o valor constitucional de la equidad en la contienda, en relación con el desarrollo de los procesos partidistas cuya naturaleza y finalidad sea posicionar a las personas que posiblemente sean aspirantes de cara al inicio del proceso electoral 2023-2024 para renovar la Presidencia de la República.
122. **C. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y/o la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.** El artículo 134 de la Constitución establece, en términos generales, los parámetros a observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.

123. En su párrafo séptimo, señala que las personas del servicio público de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo **la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
124. En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que **en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**
125. Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007. En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

*Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de **no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

126. Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a **la imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública**, al generar un esquema normativo dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.
127. Es por ello que al establecer en su párrafo séptimo una obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, en ambos casos, fue **impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios**, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter electoral propios o ajenos.
128. Ahora bien, en relación con el **deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos**, la Sala Superior ha determinado que ello no implica que las personas servidoras públicas no puedan desempeñar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.
129. De ahí que haya sostenido que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera el principio de imparcialidad ni el de equidad en la contienda, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de

elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

130. Por otra parte, respecto de la prohibición de **promoción personalizada** contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la jurisprudencia²⁸ de la Sala Superior ha establecido que para determinar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

131. De lo anterior, se considera que la finalidad principal de la actual regulación constitucional consiste en evitar cualquier clase de injerencia susceptible

²⁸ 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

de afectar la equidad de las elecciones por parte del poder público o de quienes lo ostentan.

132. Lo anterior, exigiendo que se apliquen con imparcialidad electoral los recursos públicos a su cargo, prohibiendo que se aprovechen de la propaganda gubernamental para tratar de generar alguna ventaja indebida y, en términos generales, estableciendo **un principio que regula su actuación con la finalidad de evitar un aprovechamiento indebido del cargo y/o de la función que desempeñan, en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.**

SÉPTIMA. Eventos

133. Para el análisis de los **33 eventos que forman parte de esta controversia**, esta Sala Especializada abordará, en un primer apartado, aquellos **10 sobre los que sí se denunciaron hechos en concreto** respecto de cada uno de ellos que pudieran resultar contraventores de la normatividad electoral.
134. En un segundo apartado, se abordarán los **23 restantes que fueron denunciados de manera genérica**, sin mayor precisión por parte del denunciante respecto a algún aspecto de cada uno de ellos que pudiera ser contrario a la normatividad electoral.
135. **Apartado I.**
136. Tal como se expondrá a continuación, esta Sala Especializada considera que los eventos que se expondrán en este apartado no representaron alguna vulneración a la normativa electoral.

137. **Evento 1. “Primer Encuentro de diputados locales y regidores de Morena”, celebrado en Expo Guadalajara el 19 de junio de 2022.** Como se demostrará a continuación el evento denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.
138. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
139. Rodrigo Antonio Pérez Roldán considera que la participación de Marcelo Ebrard en el evento en el que se reunió con diputadas, diputados locales y regidoras y regidores de Morena, así como las diversas publicaciones en redes sociales alusivas a su participación en el mismo, tuvieron como objetivo promocionar sus aspiraciones políticas de cara a la elección presidencial de 2024.
140. De ahí que considere que se actualizan las diversas infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
141. Al respecto, la autoridad instructora determinó emplazar a 72 personas del servicio público, diputadas, diputados, regidores y regidoras de diversos municipios, con motivo de su participación y/o asistencia al evento denunciado.²⁹
142. **B. ¿Qué manifiestan las partes denunciadas?**

²⁹ Véase el Anexo 6 de esta sentencia.

143. Una vez analizados los argumentos que las personas del servicio público presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.
144. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard, porque se trataron de intervenciones relacionadas con los temas sobre políticas binacionales.
145. **Por lo que hace a la promoción personalizada**, consideran que su intervención y/o asistencia se circunscribió a los temas de políticas exteriores, en ningún momento se posicionó la imagen o cualidades de Marcelo Ebrard.
146. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia al evento fue con la finalidad participar en las temáticas relacionadas con la gestión y trabajo de colaboración entre el Canciller, y las diputaciones y regidurías del país, sin la intención de posicionar alguna aspiración política.
147. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción en la medida en que el evento fue de carácter oficial, que formó parte de su agenda pública en el ejercicio de sus funciones.
148. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si el evento y las publicaciones alusivas al mismo en redes sociales tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

149. **D. Hechos probados.** De la valoración del caudal probatorio que obra en el expediente, en particular de la invitación de diecinueve de abril de dos mil veintidós,³⁰ dirigida a las y los diputados locales, regidores y regidoras de Morena, se tiene acreditado que el evento fue organizado por la Comisión Organizadora integrada por los diputados locales Tomás Gil Vigil y Daniel Andrés Sibaja González; por su parte, Marcelo Ebrard reconoció que fue invitado a participar en el evento en su carácter de Canciller,³¹ porque se tratarían temas relacionados con políticas exteriores.
150. De acuerdo con el programa del evento, se tiene por probado que se desarrolló durante dos días (sábado dieciocho y domingo diecinueve de junio) y que tuvo como propósito abordar asuntos relacionados con políticas migratorias, con la finalidad de mejorar las condiciones económicas y sociales de las personas connacionales que residen en Estados Unidos.
151. Durante el sábado, de la videograbación del evento se advierte que se realizó una mesa de trabajo que contó con la participación de diversas personas funcionarias tanto de México como de Estados Unidos, que expresaron su opinión en torno a las condiciones económicas migratorias y a los programas sociales que se ofrecen a las familias binacionales relacionados con temas de salud, educación y condiciones laborales.
152. Durante ese día, la participación de Marcelo Ebrard dio cuenta de las iniciativas legislativas y acciones del gobierno federal para apoyar a la

³⁰ Visible en el Anexo 7 pruebas A.2 y A.3 a fojas 314-333 y 156-157 del Cuaderno Accesorio 8.

³¹ Visible en el Anexo 7 pruebas A.1 a fojas 158-160 del Cuaderno Accesorio 8.

comunidad mexicana que reside en Estados Unidos de América en distintos rubros.

153. Durante el domingo, del video aportado por el denunciante y cuyo desahogo obra en el acta circunstanciada de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós³² se tiene por acreditado que, durante su participación en el evento, Marcelo Ebrard dijo lo siguiente.

“Hubo mucha especulación que, si es un destape la reunión de hoy ¿qué cuál es el objetivo? Bueno, ya se dijeron cuáles son los objetivos. Pero déjenme decir algo: a mí el presidente ya me destapó cinco veces en las mañaneras, (asistentes gritan ¡presidente, presidente!)

Entonces ya somos una corcholata reconocida, entonces no es un evento para decir algo que todos sabemos ¡Obvio!

Vamos a organizarnos, vamos a caminar, vamos a recorrer toda la República Mexicana, todos los estados de la República Mexicana para escuchar, como estamos escuchando hoy los puntos, las propuestas, escuchar y después proponer. También proponer y decir qué pensamos y por qué sobre el futuro. Vamos a hacerlo para competir en una encuesta para una posición interna. Yo esto lo digo por el INE, que me están ahorita seguro grabando, para ver si mañana me mandan una sanción, una multa o algo.

Tenemos que hacer todo respetando el marco legal, ya sé, ya sabemos todas y todos sabemos que las campañas son hasta el 24.

Vamos a ir a escuchar, proponer, organizarnos y mantener nuestra ventaja en todas las encuestas.

¡Que viva México, que viva nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, que viva la cuarta transformación, que vivan las diputadas, diputados, regidoras, regidores, síndicas, síndicos y ciudadanas y ciudadanos de México! Muchas gracias. ¡Viva México!”

³² Visible en el Anexo 7 pruebas A.5 a fojas 125-154 del Cuaderno Accesorio 8.



154. Todo lo anterior, tiene coincidencia con las notas periodísticas³³ aportadas por el denunciante con el objetivo de demostrar la existencia del evento, pues estas tratan sobre su celebración y dan cuenta de las circunstancias en el que se desarrolló.
155. Por otra parte, en relación con las publicaciones del evento atribuidas a Marcelo Ebrard, del oficio ASJ-56332 de tres de noviembre de dos mil veintidós,³⁴ el director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría afirmó que los perfiles en que éstas se ubican son directamente administrados por Marcelo Ebrard.
156. En esa lógica, se tiene por probado que en el perfil de X y de Facebook de Marcelo Ebrard se difundió su asistencia y participación al evento, de acuerdo con lo descrito en el acta circunstanciada de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, de la siguiente manera:

Publicaciones de Facebook

³³ Visible en el Anexo 7 pruebas A.5 y A.6 a fojas 125-154 y 261-294 del Cuaderno Accesorio 8.

³⁴Visible en el Anexo 7 pruebas A.1 a fojas 158-160 del Cuaderno Accesorio 8.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



Que no quede duda. Trabajamos todos los días por México MX y así seguiremos haciéndolo juntas y juntos. Gracias compañeras y compañeros de Morena; a sus diputadas y diputados locales, así como regidores, por este gran encuentro en Guadalajara ¡Seguimos avanzando! #MarceloEnJalisco.



¡Gracias! #MarceloEnJalisco #TuyMarcelo.



Muchas gracias a las y los compañeros legisladores y regidores por permitirme compartir con ustedes este domingo ¡Trabajaremos juntas y juntos por México MX! Saludos de parte mía y de Rosy.



¡GRACIAS!, compañeras y compañeros diputados locales y regidores por el diálogo constructivo. Un muy buen #domingo en #Guadalajara!



¡GRACIAS! Compañeras y compañeros diputados locales y regidores por el diálogo constructivo. Un buen domingo #domingo en #Guadalajara para poder escucharles #MarceloEnJalisco #TuYMarcelo Ver menos. El video al reproducirlo es una imagen que dice "MUCHAS GRACIAS COMPAÑERAS Y AMIGOS, ESTOY CON USTEDES".

Publicaciones de X



157. De lo anterior, se tiene por probado que el desarrollo del evento del sábado consistió en una mesa de trabajo que contó con la participación de diversas personas funcionarias tanto de México como de Estados Unidos, que expresaron su opinión en torno a las condiciones económicas migratorias y a los programas sociales que se ofrecen a las familias binacionales relacionados con temas de salud, educación y condiciones laborales.
158. Respecto al domingo, se tiene por probado que Marcelo Ebrard participó para comentarles a las personas asistentes que el presidente de la República ya lo consideraba como un aspirante a la presidencia y que se van a organizar para recorrer toda la República Mexicana, para escuchar a las personas.
159. Por otra parte, es un hecho notorio para esta Sala Especializada que Marcelo Ebrard es un aspirante a la presidencia de la República en

términos de lo resuelto en las sentencias relativas a los expedientes SRE-PSC-57/2023 y SUP-JE-1171/2023.

160. Máxime que, como más adelante se evidenciará, en los hechos denunciados materia de la presente controversia, Marcelo Ebrard se reconoció a sí mismo como aspirante a la presidencia de la República.

161. **E. Análisis de las infracciones.**

162. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

163. En primer término, se puntualiza que del escrito de denuncia no se advierte que Rodrigo Antonio Pérez Roldán, precisara alguna frase en específico que se hubiese pronunciado en las participaciones durante el desarrollo del evento del sábado dieciocho de junio de dos mil veintidós y que se considere actualiza la infracción en comento y que, por lo tanto, amerite un análisis o valoración concreta por parte de este órgano judicial, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior en relación con el principio de exhaustividad que debe cumplir toda sentencia al analizar las controversias sometidas a la jurisdicción electoral.³⁵

³⁵ La Sala Superior ha considerado que el principio de exhaustividad implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. Al respecto, véanse, entre otras, las sentencias relativas a los expedientes SUP-REP-58/2023, SUP-REP-778/2022 y SUP-JE-78/2023, así como las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros respectivos: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

164. Por ello, únicamente será motivo de análisis las expresiones que emitió **Marcelo Ebrard el domingo diecinueve de junio de dos mil veintidós y que sí denunció en el escrito.**
165. En ese orden, se advierte que el evento se llevó a cabo en un recinto cerrado, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un auditorio o salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.
166. En esa lógica, se considera que tuvo como finalidad generar un espacio de información e intercambios en temas de políticas binacionales que pudieran ser aprovechadas a nivel local por las distintas personas servidoras públicas que asistieron, por lo que se considera que fue de **carácter político.**
167. De ahí que, por sí misma, la realización del evento no actualice alguna de las infracciones denunciadas, en la medida en que no se advierte una finalidad de carácter electoral.
168. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
169. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
170. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que asistió y participó en el evento denunciado, por lo cual debe tenerse por acreditado.

171. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el dieciocho y diecinueve de junio de dos mil veintidós, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
172. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
173. En relación con las declaraciones de Marcelo Ebrard vinculadas con sus aspiraciones presidenciales, realizadas el domingo diecinueve de junio de dos mil veintidós, esta Sala Especializada considera que **no se hace un llamado a votar por él en la próxima elección presidencial, no presentan plataforma electoral alguna ni exponen algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación.**
174. En efecto, del análisis a las expresiones, se observa que la intención de Marcelo Ebrard fue comunicar a la audiencia que el presidente de la República lo asume como un aspirante al cargo, pues menciona que ya se le puede reconocer como una “corcholata”, condición que estima ya era obvia para todas y todos.
175. En ese orden, menciona que va a competir en una encuesta para una posición interna y expresó cómo se va a organizar para recorrer toda la

República Mexicana con la finalidad de escuchar y tener propuestas a futuro para mantener la ventaja en las encuestas.

176. Si bien el denunciante considera que tales afirmaciones constituyen una solicitud de apoyo explícito e inequívoco para posicionarse como a la presidencia, lo cierto es que de ellas **no se advierte que su finalidad fuera solicitar públicamente el voto o el apoyo de la ciudadanía.**
177. En el mismo sentido, tampoco puede considerarse que las manifestaciones constituyan un equivalente funcional expresado con la intención de convencer a la ciudadanía de que es la mejor opción en el contexto de la elección presidencial, pues no denotan algún propósito de solicitar el **voto u apoyo de la ciudadanía o exponer una plataforma electoral.**
178. En efecto, se estima que ninguna de las expresiones que realizó el denunciado constituyen una equivalencia funcional, porque no se interpretan como una solicitud del voto u apoyo de la ciudadanía, **pues se trata de la manifestación de una intención, deseo o aspiración de participar en la contienda presidencial.**
179. En ese orden, como se explicó en el marco normativo la Sala Superior ha sostenido que tales manifestaciones o expresiones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión en su doble vertiente (individual y social o colectiva), pues en los asuntos políticos y electorales existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer tales preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando están vinculadas con la participación política.³⁶

³⁶ Véase SUP-REP-822/2022 y SUP-JE-21/2023.

180. Es por eso, que, en una sociedad democrática, las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general.
181. De hecho, se ha considerado que **sancionar cualquier pronunciamiento en el que se exprese la intención de participar en un proceso electoral podría generar un efecto inhibitor del debate público, innecesario o injustificado, respecto de manifestaciones que no ocasionan un riesgo real o sustancial al proceso electoral.**
182. Es por ello que la Sala Superior ha determinado que para acreditar el elemento subjetivo de los actos anticipados en estos casos, **no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección para configurar el ilícito de actos anticipados, pues solamente generará dicho ilícito aquellas manifestaciones que formen parte de un actuar propagandístico sistemático y/o planificado, encaminado a incidir en las preferencias electorales.**
183. En esa lógica, no hay prueba de que la declaración de Marcelo Ebrard vinculada con su aspiración presidencial no haya sido de carácter espontáneo, ni tampoco que haya sido parte de una estrategia para promover anticipada, reiterada y sistemáticamente su eventual candidatura.
184. Si bien Rodrigo Antonio Pérez Roldán sostiene lo contrario, porque considera que el evento se organizó para promover sus intereses electorales, lo cierto es que esta Sala Especializada estima que el evento

tuvo como propósito principal generar y compartir información sobre políticas públicas relacionadas con temáticas de carácter binacional.

185. De lo anterior, cabe precisar que esta Sala Especializada al resolver el procedimiento sancionador **SRE-PSC-57/2023**, se pronunció en similares condiciones, pues en ese caso se analizaron las expresiones que emitió Marcelo Ebrard relacionadas con su aspiración presidencial durante un dialogo que fue difundido en su cuenta de TikTok.
186. En efecto, en esa sentencia se explicó que la afirmación en la que Marcelo Ebrard opina que se encuentra listo para asumir el cargo presidencial y darle continuidad a la cuarta transformación del presidente de la República al contar con 40 años preparándose, no constituyó, ni se interpretó como una solicitud explícita e inequívoca del voto u apoyo de la ciudadanía.
187. En esa lógica, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-179/2023**, **confirmó dicha determinación al considerar que no se actualizó el elemento subjetivo para acreditar la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña.**
188. Lo anterior, porque las frases contenidas en el video de difundido en el perfil de TikTok, no se advirtió alguna frase en específico que de manera explícita o de alguna otra forma equivalente, tuviera como finalidad el solicitar el voto a favor de su eventual candidatura o cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral, ni tampoco que su objetivo fuera presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.

189. En esa lógica destacó que especial **mención merece la aceptación del denunciado relativa a que quiere ser presidente de México y que lleva cuarenta años preparándose.**
190. Tal manifestación expresamente no contiene llamados al voto, ni algún uso de equivalentes funcionales, **ya que la expresión o deseo de ocupar un cargo público, sin referir a algún proceso electoral, es una cuestión legítima y amparada en la libertad de expresión, que refiere a un deseo que puede o no ejecutarse, la cual no puede verse como una equivalente funcional si no existen elementos mínimos y objetivos que lo vinculen con un proceso electoral en desarrollo o próximo a desarrollarse, lo que en el caso no ocurre, ya que no se advierten frases o símbolos de los que se pueda desprender esa situación.**
191. De ahí que, en el presente caso las expresiones de Marcelo Ebrard realizadas durante el evento de diecinueve de junio, en las que se asume como un aspirante a la presidencia de la República, no representan la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña.
192. Máxime que expresamente Marcelo Ebrard vincula dicha aspiración con el hecho de que va a participar en una encuesta que tendría implicaciones en una posición interna de Morena, sin que se advierta alguna referencia al proceso electoral en desarrollo o próximo a desarrollarse.
193. Por otra parte, respecto a lo expuesto por el denunciante en relación con las manifestaciones de "*¡presidente, presidentel!*", de las personas que asistieron el domingo diecinueve de junio de dos mil veintidós, mientras Marcelo Ebrard participó en el templete, se considera que no puede responsabilizarse a dicho servidor público por las expresiones de terceras

personas,³⁷ las cuales asistieron voluntariamente a presenciar el desarrollo del evento.

194. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que **es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con el discurso que Marcelo Ebrard pronunció el domingo diecinueve de junio de dos mil veintidós.
195. Por esta misma razón, es **inexistente** dicha infracción respecto de las publicaciones realizadas por Marcelo Ebrard vinculadas con el evento, pues el único motivo alegado por Rodrigo Antonio Pérez Roldan para ello consistió en la ilicitud del contenido presentado en el evento.
196. En efecto, del análisis de las publicaciones en cuestión, **no se advierte ningún contenido discursivo de carácter político-electoral**, vinculado con el proceso electoral federal 2023-2024, o la aspiración política de Marcelo Ebrard a la presidencia de la República.
197. Además, el denunciante tampoco precisa algún contenido en específico de alguna de las publicaciones que amerite un pronunciamiento expreso por parte de esta Sala Especializada.
198. En efecto, en términos generales, de las publicaciones se advierte que su contenido únicamente tiene como finalidad dar cuenta de la participación de Marcelo Ebrard en el evento, sin que se advierta alguna expresión cuya finalidad sea promover sus aspiraciones presidenciales o solicitar el apoyo de la ciudadanía para tal efecto.

³⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-535/2022.

199. De ahí que, como ya se adelantó, las publicaciones atribuidas a Marcelo Ebrard **no configuren actos anticipados**.
200. No pasa por alto que el denunciante también afirma que el hecho de que se hayan publicado diversas notas periodísticas relacionadas con el evento revela una supuesta intención proselitista por parte de Marcelo Ebrard para posicionarse de cara al próximo proceso electoral.
201. Respecto de dichas notas periodísticas, se considera que reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre la celebración del evento y la participación de Marcelo Ebrard, las manifestaciones o expresiones que en él se dieron y su opinión sobre lo que aconteció, lo que forma parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para posicionar electoralmente a Marcelo Ebrard.
202. Además, el denunciante se limitó a hacer esa afirmación sin mayor razonamiento, pues no puntualizó ninguna frase en específico que pudiera considerarse que se trate de una estrategia para generar actos anticipados en favor de Marcelo Ebrard.
203. Por lo tanto, su comentario resultaría ser una mera opinión de carácter genérica, sin mayor elemento argumentativo o probatorio que pudiera configurarle como una afirmación sujeta a una comprobación de razonabilidad.
204. Aunado a lo anterior, de las pruebas que obran en el expediente no se advierte vínculo alguno entre Marcelo Ebrard y los medios de

comunicación,³⁸ por lo que no hay razón alguna para derrotar la presunción de licitud que goza el trabajo periodístico, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”.³⁹

205. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.
206. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
207. Tomando en consideración que las infracciones denunciadas se encuentran estrechamente relacionadas por el carácter de funcionario público de Marcelo Ebrard, se hará un estudio conjunto de éstas, destacando, en cada caso, los elementos relevantes para su análisis en relación con el evento denunciado.
208. Del análisis de las manifestaciones realizadas durante la celebración del evento denunciado, como de las publicaciones difundidas en Facebook y X, esta Sala Especializada **no advierte** que Marcelo Ebrard se haya

³⁸ Incluso la autoridad instructora realizó una amplia investigación con la finalidad de comprobar el posible vínculo, sin advertir algún ilícito. De ahí que, los medios de comunicación que dieron cobertura al desarrollo del evento no fueron motivo de emplazamiento al procedimiento por los hechos denunciados.

³⁹ Jurisprudencia 15/2018, establece que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizaba, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tenía a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñaba, para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

209. En ese misma lógica, no se advierte que las personas del servicio público denunciadas se hayan aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizan, de la difusión de propaganda gubernamental inherente al órgano público donde laboran, de los recursos públicos que tienen a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñan, para promocionar las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.
210. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
211. **2.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del evento, las expresiones y las publicaciones denunciadas, en ninguna parte del texto o de los discursos se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que realiza la dependencia que estaba a cargo de Marcelo Ebrard, o de alguna otra, para promover sus aspiraciones electorales frente a la ciudadanía; ni que se estén utilizando elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
212. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.

213. Tampoco se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con el denunciado.
214. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
215. Además, tampoco se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con un año y tres meses de antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
216. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un evento proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se realizara o para que las personas servidoras públicas asistieran al mismo.
217. Conforme a lo explicado, el evento se trató de **carácter político**, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
218. Ahora bien, respecto a las publicaciones realizadas por Marcelo Ebrard en su perfil de Facebook y X, no pasa por alto que, en su denuncia, Rodrigo Antonio Pérez Roldán manifiesta que las cuentas en dichas redes sociales deben considerarse un recurso público, en la medida en que a través de

esas redes sociales se difundía información relacionada con el cargo que ostentaba como canciller.

219. Al respecto, esta Sala Especializada considera que si bien en dichos perfiles se precisa que Marcelo Ebrard es secretario de Relaciones Exteriores y que es razonable suponer que en dicho perfil, eventualmente, se pueden difundir las actividades que realiza como parte de su encargo en la dependencia de la cual es titular, lo cierto es que esa circunstancia, por sí misma, no puede ser un elemento que defina la naturaleza de cada una de las publicaciones que ahí se pudieran generar, ni mucho menos puede considerarse una condición suficiente para que esa cuenta, obtenida de manera personal, deba catalogarse como un recurso público.
220. Un recurso cuyo titularidad le correspondería, originariamente, al Estado mexicano, y del cual Marcelo Ebrard únicamente podría disponer en función de su encargo.
221. En el caso concreto de cada una de las publicaciones denunciadas, no se advierte que el denunciado ocupara su cargo de canciller o los recursos a su cargo para su edición o publicación, ni tampoco que esos elementos hayan servido como razones persuasivas para promocionar su aspiración política con el ánimo de influir indebidamente en las preferencias electorales.
222. Aunado a que, en tanto las publicaciones no presentan contenido **de carácter ilícito, no puede considerarse que se esté ante un caso de uso indebido de recursos públicos.**
223. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad,** porque del análisis a las manifestaciones

realizadas durante el desarrollo del evento no se advirtieron expresiones de carácter proselitista, aunado a que éste fue de **carácter político**.

224. Además, no se advierte que Marcelo Ebrard o alguna de las personas servidoras públicas asistentes al evento haya aprovechado su cargo o su posición institucional para promocionar las aspiraciones presidenciales del entonces canciller.
225. En consecuencia, **no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** por parte de Marcelo Ebrard y por las personas del servicio público denunciadas.
226. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera finalidades proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento, respecto de todas las personas servidoras públicas involucradas.
227. **Evento 2. “Segundo encuentro de diputadas y diputados locales, así como regidoras y regidores de Morena”**, celebrado el 23 de julio de 2022 en el Centro Regional de Cultura, Arte y Deporte “Las Américas” en Ecatepec, Estado de México. Como se evidenciará a continuación el evento denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.
228. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
229. Rodrigo Antonio Pérez Roldán, refiere que, el veintitrés de julio de dos mil veintidós, asistieron y participaron Marcelo Ebrard y Daniel Andrés Sibaja González, diputado local en el Estado de México, a un evento que se gestionó por una supuesta comisión organizadora para convocar a personas servidoras públicas de Morena, como parte de una estrategia

para promocionar anticipadamente a Marcelo Ebrard para una eventual candidatura a la presidencia de la República.

230. Considera que, si bien no hay llamados expresos al voto, por parte de Marcelo Ebrard sí se advierten manifestaciones de equivalencias funcionales que buscan la simpatía y aceptación de la ciudadanía con fines electorales, señalando para ello expresiones en específico, las cuales se precisarán en el apartado del análisis de las infracciones.
231. Además, estima que, con la difusión del evento en el perfil de Facebook de Marcelo Ebrard, también buscó posicionar su aspiración política frente a la ciudadanía.
232. Considera que Marcelo Ebrard se aprovecha del cargo para acudir a eventos y tener interacción con la ciudadanía, donde tiene una participación preponderante con la intención de posicionar su nombre, imagen y exaltando sus cualidades con el propósito de promocionarse como aspirante a la candidatura a la presidencia de la República, circunstancia que considera que constituye promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
233. **B. ¿Qué manifiestan los denunciados?**
234. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se advierte que niegan que se haya realizado actos anticipados de precampaña y campaña para favorecer a Marcelo Ebrard.

235. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si el evento y las publicaciones alusivas al mismo en redes sociales tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
236. **D. Hechos probados.** De las pruebas que obran en el expediente en particular la invitación de once de julio de dos mil veintidós,⁴⁰ dirigida a las y los diputados locales, regidores y regidoras de Morena, se tiene por probado que el evento fue organizado por la Comisión Organizadora integrada por los diputados locales Tomás Gil Vigil y Daniel Andrés Sibaja González.
237. Por otra parte, Marcelo Ebrard reconoció que fue invitado a participar en el evento y que acudió con sus propios recursos en un día inhábil.
238. En ese orden, de la invitación se advierte que el evento se llevó a cabo el sábado veintitrés de julio, en el Centro Regional de Cultura, Arte y Deporte “Las Américas” en Ecatepec de Morelos, Estado de México⁴¹, con el objetivo de generar reflexiones relacionadas con la unidad de las y los representantes del movimiento Regeneración Nacional, con la finalidad de abordar la problemática en materia de movilidad, inseguridad e infraestructura que vive el país para contribuir el trabajo legislativo y beneficiar al pueblo de México.

⁴⁰ Visible en el Anexo 7 pruebas B.1 a fojas 65 del Cuaderno Accesorio 16 y 241-242 y 243-257 del Cuaderno Accesorio 17.

⁴¹ Visible en el Anexo 7 pruebas B.2 y B.3, a fojas 63-64 y 2-18 del cuaderno accesorio 16; B.4, B.7 y B.8 a fojas 151, 270, 152-201, 202-205, 206-231, 232-240 y 271-277 del Cuaderno Accesorio 17; B.6 a foja 62 del Cuaderno Accesorio 18; y, B.9, B.10 y B.11 a fojas 92-94, 128-130 y 148-154 del Cuaderno Accesorio 16.

239. En esa lógica, del acta circunstanciada de dieciocho de abril de dos mil veintitrés,⁴² se tiene por acreditado que, la senadora Martha Lucía Mícher Camarena difundió una publicación en su perfil de X consistente en un video del que se advierte un fragmento de la participación de Marcelo Ebrard durante el evento denunciado y que expuso lo siguiente:

Publicación de X

← Tweet



Martha Lucía Mícher Camarena ✓
 @MaluMicher

En #Ecatepec, el Canciller @M.Ebrard habló de la importancia de defender nuestra soberanía energética, porque es defender los intereses del pueblo de #México.



2,776 reproducciones 0:14 / 1:51

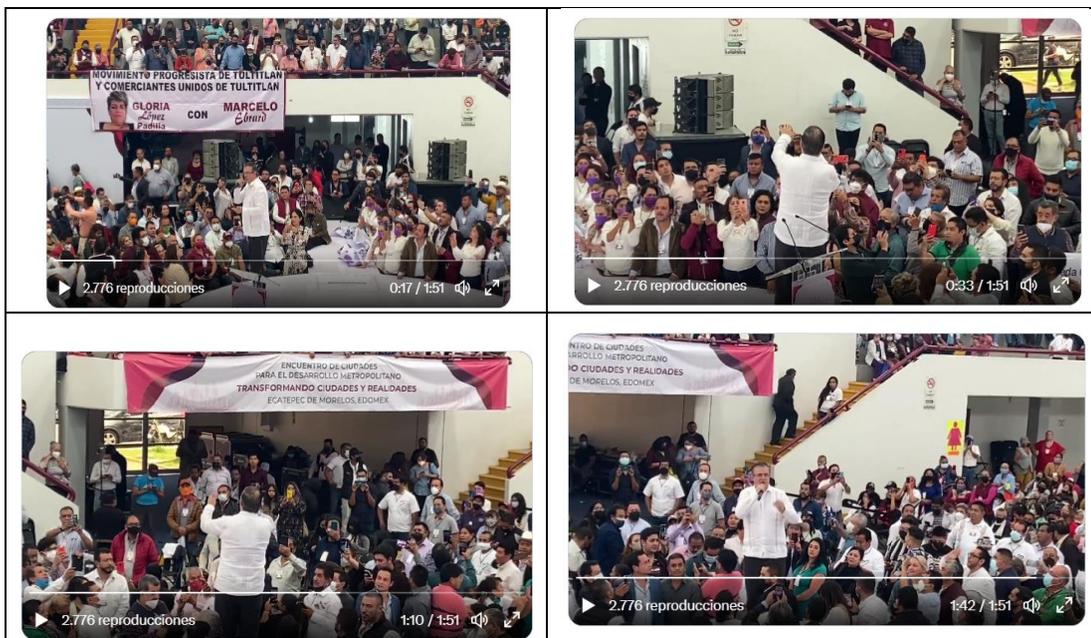
1:34 p. m. · 23 Jul. 2022

64 Retweets 3 Citas 185 Me gusta 2 Elementos guardados

En #Ecatepec el Canciller @MarceloEbrard habló de la importancia de defender nuestra soberanía energética, porque es defender los intereses del pueblo de #México.

"Nuestro presidente ha estado preocupado y ocupado con el tema de la energía eléctrica, lo mencionó porque ahora ha estado mucho en los medios que hay una diferencia con Estados Unidos porque va a haber unas consultas, por qué Estados Unidos promovió y luego se sumó Canadá, a unas consultas que están establecidas en el tratado, cuando no estás tú de acuerdo con lo que hace otro país tu país, léase Estados Unidos, Canadá o México los tres tenemos ese derecho, cuando no estás de acuerdo llamas a unas consultas, las consultas duran 75 días, no crean que es así nada más, y después de los 75 días si no llegaste a un acuerdo, entonces te vas a un panel, el panel es imparcial y tú presentas tus argumentos y ellos presentan el suyo, bueno han presentado una solicitud de consultas nosotros vamos a defender a nuestro presidente Andrés Manuel López obrador y a México y sus intereses en esa consulta y vamos a presentar nuestros argumentos, los argumentos de México, nuestras convicciones, porque lo que se ha hecho en materia eléctrica que es ? pues proteger al pueblo, porque si no, si no lo hacemos y si no se toma las medidas, que ya tomo el presidente, pues todos los días tendremos que pagar más y más..."

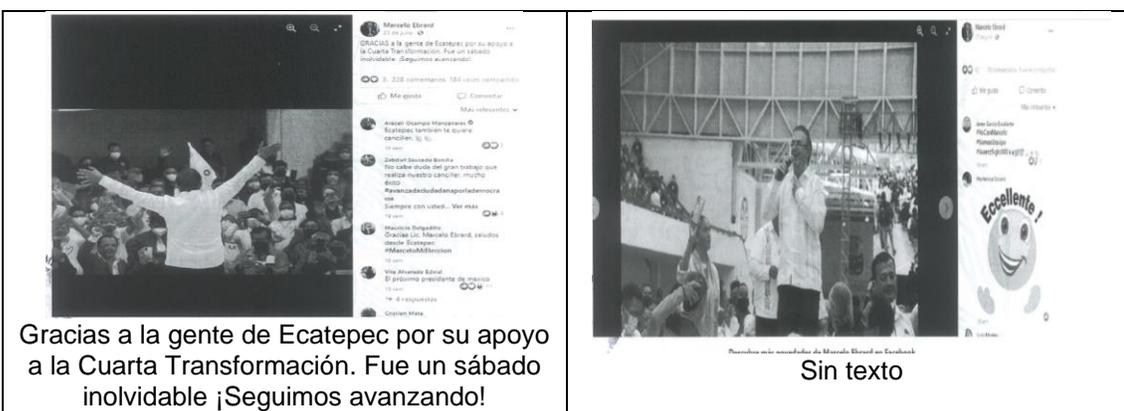
⁴² Visible en el Anexo 7 pruebas B.12 a fojas 302-306 del Cuaderno Accesorio 17.



240. Ahora bien, del oficio ASJ-612781⁴³ de tres de noviembre de dos mil veintidós, el director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría informó que los perfiles de Facebook y X en donde se realizaron las publicaciones denunciadas son de Marcelo Ebrard y que él mismo lleva a cabo su administración.
241. En esa lógica, se tiene por probado que en el perfil de X y Facebook de Marcelo Ebrard se difundió su asistencia y participación al evento, de acuerdo con lo descrito en el acta circunstanciada de cinco de diciembre de dos mil veintidós,⁴⁴ de la siguiente manera:

Publicaciones de Facebook

⁴³ Visible en el Anexo 7 pruebas B.1 a foja 65 del Cuaderno Accesorio 16.
⁴⁴ Visible en el Anexo 7 pruebas B.5 a fojas 35-50 del Cuaderno Accesorio 16.



Publicaciones de X



Gracias Ecatepec por su apoyo a la 4T y al presidente de la República López Obrador.

242. En relación con el desarrollo del evento, debe tenerse por probado que Marcelo Ebrard participó y que sus expresiones estuvieron vinculadas con la materia energética.
243. En esa lógica, se advierte que la finalidad del evento consistió en abordar temas relacionados con diversas problemáticas en materia de movilidad, inseguridad e infraestructura que vive el país.
244. Una vez descritos y contextualizados los hechos denunciados, se analizarán las infracciones.
245. **E. Infracciones denunciadas.**

246. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
247. En primer término, se considera que el evento fue en un recinto cerrado y de **carácter político** pues se intercambiaron reflexiones relacionadas con la unidad de las y los representantes del movimiento Regeneración Nacional, con la finalidad de abordar la problemática en materia de movilidad, inseguridad e infraestructura que vive el país para contribuir con el trabajo legislativo.
248. En ese orden, la participación de Marcelo Ebrard consistió en exponer temas relacionados con la energía eléctrica, expuso que en Estados Unidos habría consultas y que Canadá se sumó a dicho procedimiento el cual está contemplado para llegar a los tres países.
249. Mencionó que, si no se llegan a los acuerdos esperados, entonces se abre un panel, el cual es imparcial en donde las partes (México, Estados Unidos y Canadá) presentan sus argumentos, lo que le corresponde a él como secretario de Relaciones Exteriores defender al presidente de la República, a México y a sus intereses.
250. Continuó exponiendo ante la audiencia que todo lo que se ha realizado en materia eléctrica ha sido con la finalidad de proteger al pueblo y que si no se toman las medidas como ya lo hizo el presidente de la República, cada día se pagaría más y más.
251. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

252. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
253. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que asistió y participó en el evento denunciado, por lo cual debe tenerse por acreditado.
254. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el veintitrés de julio de dos mil veintidós, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
255. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
256. El denunciante expone que Marcelo Ebrard pronunció lo siguiente:

“Porque, lo que se ha hecho en materia eléctrica ¿qué es? Pues proteger al pueblo, porque si no lo hacemos y no se toman las medidas que ya tomó el presidente todos los días tendríamos que pagar más y más en combustibles”.

“No vengo hablar de mí, sino vengo a hablar de ustedes, sobre qué necesitan, qué quieren, qué buscan y cómo lo vamos a lograr”.

“Vamos a salir adelante en esta y en otras, de eso no tengo duda”.

“Esto no es un evento, es el inicio de un camino común y nos vamos a ver muchas veces”.

Este es un proceso de consultas, que el peor escenario que tienes es tener el panel, y el panel pues cada quien va a defender su punto de vista, es el peor escenario”.

“De eso a que tengamos un gran conflicto con Estados Unidos y que nosotros provoquemos un conflicto con Estados Unidos, hay un abismo”.

257. Sin embargo, no aportó pruebas relacionadas con el desarrollo de la participación de Marcelo Ebrard durante el evento.
258. Al respecto, la autoridad instructora a partir de las diligencias de investigación obtuvo que desde la cuenta de X de la senadora Martha Lucía Mícher Camarena se difundió la participación de Marcelo Ebrard durante el evento pronunciando dichas expresiones.
259. Cabe precisar que dicho video fue desahogado por la autoridad instructora y consta en acta circunstanciada de dieciocho de abril, se aprecia a Marcelo Ebrard pronunciar lo siguiente:

"Nuestro presidente ha estado preocupado y ocupado con el tema de la energía eléctrica, lo mencionó porque ahora ha estado mucho en los medios que hay una diferencia con Estados Unidos porque va a haber unas consultas, por qué Estados Unidos promovió y luego se sumó Canadá, a unas consultas que están establecidas en el tratado, cuando no estás tú de acuerdo con lo que hace otro país tu país, léase Estados Unidos, Canadá o México los tres tenemos ese derecho, cuando no estás de acuerdo llamas a unas consultas, las consultas duran 75 días, no crean que es así nada más, y después de los 75 días si no llegaste a un acuerdo, entonces te vas a un panel, el panel es imparcial y tú presentas tus argumentos y ellos presentan el suyo, bueno han presentado una solicitud de consultas nosotros vamos a defender a nuestro presidente Andrés Manuel López obrador y a México y sus intereses en esa consulta y vamos a presentar nuestros argumentos, los argumentos de México, nuestras convicciones, porque lo que se ha hecho en materia eléctrica que es ? pues proteger al pueblo, porque si no, si

no lo hacemos y si no se toma las medidas, que ya tomo el presidente, pues todos los días tendremos que pagar más y más...”

260. En este sentido, al haber una discrepancia entre lo que el denunciante afirma que Marcelo Ebrard dijo y lo que se aprecia en el video que realmente aconteció, es que no se acredita la premisa fundamental del denunciante.
261. Esto pues no hay alguna otra prueba que evidencie que Marcelo Ebrard haya dicho lo que el denunciante afirmó.
262. De ahí que no sea procedente el análisis de dichas expresiones al no existir prueba de que hubiesen sido pronunciadas en esos términos por Marcelo Ebrard.
263. Por otra parte, de un análisis de las expresiones de Marcelo Ebrard que sí se advierten pronunció en el discurso, no se observa que su finalidad, en términos generales, sea de carácter proselitista, pues no hay ningún llamado al voto ya sea expreso o implícito, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con sus aspiraciones electorales.
264. En efecto, de las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**

265. Tampoco se advierte que haya hecho referencias a **tópicos electorales** tales como candidaturas, partidos políticos, procesos electorales y/o sus plataformas, fuerzas políticas o ideológicas, **ni tampoco que haya realizado alguna mención de cualquier clase de aspiración de carácter político-electoral**, sino que se ciñó a expresar sus consideraciones en torno a la materia eléctrica.
266. Por otra parte, el denunciante considera que la “supuesta comisión organizadora” del evento integrada por personas servidoras públicas de Morena en realidad se está utilizando con fines proselitistas, sin embargo, como se evidenció el evento no contó con referencias a temáticas electorales o al proceso electoral federal.
267. Esta Sala Especializada advirtió que el objetivo del evento fue intercambiar reflexiones entre las personas asistentes para generar unidad y abordar temas relacionados con movilidad, inseguridad para mejora de los trabajos legislativos, temáticas y contexto que se consideraron meramente de **carácter político**.
268. Como se demostró, la participación de Marcelo Ebrard no se observó alguna cuestión que pudiera considerarse relacionada con sus aspiraciones presidenciales, sino que se limitó a exponer tópicos relacionados con la materia energética.
269. Ahora bien, el denunciante refiere que el actuar preponderante de Marcelo Ebrard durante el desarrollo del evento, incitó a que las personas que estaban presentes gritaran “¡presidente, presidente!”, sin embargo, como se explicó no puede responsabilizarse a dicho servidor público por las

expresiones de terceras personas,⁴⁵ las cuales asistieron voluntariamente a presenciar el desarrollo del evento.

270. Aunado a que, de las constancias que obran en autos no se advierte que Marcelo Ebrard se aprovechara de las manifestaciones del público para alentar a que le continuaran gritando o que hiciera alarde de la efusividad de las personas presentes.
271. Ahora bien, por lo que hace a las publicaciones realizadas por Marcelo Ebrard en su Facebook y X, su contenido se compone por fotografías de él interactuando con las personas asistentes al evento, el texto que las acompaña agradece a la gente de Ecatepec por su apoyo a la Cuarta Transformación, menciona que fue un sábado inolvidable y que seguirán avanzando.
272. En todas las publicaciones, los textos que acompañan a las fotografías se trataron de manifestaciones vinculadas con la celebración del evento, sin que se adviertan referencias relacionadas con el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma o con alguna aspiración política de Marcelo Ebrard.
273. De ahí que, las publicaciones tampoco **configuren actos anticipados**.
274. Por lo que, en tanto las expresiones de Marcelo Ebrard no son unívocas e inequívocas en cuanto a presentar una plataforma o candidatura, solicitar el voto o el apoyo de la ciudadanía con una finalidad electoral vinculada con la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard, **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña**.

⁴⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-535/2022.

275. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con el evento analizado.
276. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
277. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante la celebración del evento denunciado, como de las publicaciones difundidas en Facebook y Twitter, **no se advierte** que Marcelo Ebrard se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizaba, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tenía a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñaba, para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.
278. En efecto, como se probó el evento fue de **carácter político** realizado con la finalidad de intercambiar reflexiones para propiciar la unidad entre simpatizantes de Morena y abordar problemáticas en temas de inseguridad, movilidad, materia energética e infraestructura.
279. La participación de Marcelo Ebrard se enfocó a describir el proceso de consultas que atañen a los países de Estados Unidos y Canadá respecto al ámbito energético y que su compromiso es defender a los intereses de México y del presidente de la República, por lo que, en ningún momento, se generaron referencias vinculadas con su supuesta aspiración

presidencial, ni con algún otro elemento discursivo vinculado con el proceso electoral de 2024.

280. En esa medida, se considera lo siguiente.
281. **2.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del evento, las expresiones y las publicaciones denunciadas, en ninguna parte del texto o de los discursos se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que realiza la dependencia que estaba a cargo de Marcelo Ebrard, o de alguna otra, para promover sus aspiraciones electorales frente a la ciudadanía; ni que se estén utilizando elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
282. No se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con el denunciado.
283. Tampoco se observa que su finalidad discursiva haya sido obtener la aprobación pública de la ciudadanía en cuanto a su gestión al frente de la Secretaría, para la obtención de un eventual apoyo electoral, sino que se limitó a describir un proceso de consulta internacional relacionado con la materia energética.
284. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

285. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
286. Por lo que, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con el evento de veintitrés de julio de dos mil veintidós.**
287. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un evento proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se realizara o para que las personas servidoras públicas asistieran al mismo.
288. Se demostró que el evento se trató de carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
289. De ahí que, se considere que no se utilizaron recursos públicos con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
290. Por lo que hace, a las publicaciones difundidas por Marcelo Ebrard en su perfil de Facebook y X, no se advierte que su contenido sea de carácter ilícito ya que no cuentan con expresiones cuya finalidad persuasiva sea

promocionar su aspiración política con el ánimo de influir indebidamente en las preferencias electorales de la ciudadanía.

291. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la participación y publicación del evento por parte de Marcelo Ebrard.
292. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
293. Tal y como ya se señaló, Marcelo Ebrard no realizó actos o expresiones de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República.
294. Respecto a lo expuesto por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en relación con que Marcelo Ebrard se aprovechó del cargo que ostentaba como canciller para acudir a los eventos y tener interacción con la ciudadanía, se considera que dicha circunstancia tampoco vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
295. En efecto, se estima que derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de Morena resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto a la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política).
296. Además, de la participación de Marcelo Ebrard, se demostró que expuso temas relacionados con la materia energética, sin que se advierta que se

haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público como canciller para promocionar sus aspiraciones presidenciales frente a la ciudadanía.

297. Aunado a lo anterior, la asistencia del denunciado al evento fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento.
298. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de índole proselitista relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
299. En consecuencia, **no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de Marcelo Ebrard.
300. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento, respecto de Marcelo Ebrard.
301. **Acto 3. Llevado a cabo el 15 de octubre de 2022, en Acapulco Guerrero, consistente en la entrega de apoyos en especie a personas damnificadas por las inundaciones ocurridas en La Venta, Guerrero.** Como se demostrará a continuación, el acto denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.

302. **A. ¿Qué plantea la denunciante?**

303. **Patricia Martínez Hernández** denunció que el quince de octubre de dos mil veintidós, durante la entrega de apoyos a personas damnificadas de las inundaciones en el municipio de La Venta Guerrero, Abelina López Rodríguez presidenta Municipal de Acapulco de Juárez y Luis Galguera López, director de Intercambio Académico de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, utilizaron dicho evento para realizar promoción personalizada a favor de Marcelo Ebrard con la finalidad de influir en la opinión de la ciudadanía en el contexto del proceso electoral a celebrarse en 2024.

304. Considera que se utilizaron indebidamente recursos públicos por parte de los servidores públicos implicados con la organización y distribución de los apoyos, porque se hizo depender de la ayuda humanitaria de la titularidad de Marcelo Ebrard en la Secretaría.

305. Para demostrar lo anterior, aportó notas periodísticas, enlaces de publicaciones en Facebook y fotografías que dan cuenta de los hechos acontecidos en el evento denunciado.

306. **B. ¿Qué manifiestan las partes denunciadas?**

307. **Luis Galguera López**, expone que las acciones se realizaron en cumplimiento de una facultad conferida por el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y que sus acciones se limitaron a la entrega de la ayuda humanitaria.

308. **Abelina López Rodríguez**, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.
309. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si durante la entrega de apoyos y las publicaciones en Facebook alusivas a dicho acto tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
310. **D. Hechos probados.** De la valoración del caudal probatorio que obra en el expediente, en particular el oficio SG/156/2022⁴⁶ de doce de octubre de dos mil veintidós, se tiene por probado que el secretario General del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero solicitó el apoyo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (órgano desconcentrado de la Secretaría) para obtener ayuda humanitaria en favor de la población de La Venta, que se vio afectada por el ciclón denominado “Julia”.
311. Del oficio AMI/00080/2023⁴⁷ de veintitrés de enero, se tiene por probado que Agencia Mexicana de Cooperación Internacional respondió a la solicitud de apoyo que realizó el municipio de Acapulco de Juárez.
312. En ese orden, el director Jurídico de Cooperación Internacional para el Desarrollo refirió que de acuerdo con el artículo 67 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Política de Cooperación cuenta con la facultad de coordinar las gestiones de recepción y envío de ayuda humanitaria en casos de desastres ocurridos en México o en el extranjero y, en su caso realizar las

⁴⁶ Visible en el Anexo 7 pruebas C.2 a foja 772 del Cuaderno Accesorio 12.

⁴⁷ Visible en el Anexo 7 pruebas C.3 a fojas 774-775 del Cuaderno Accesorio 12.

gestiones de envío y recepción de ayuda humanitaria ante la ocurrencia de una emergencia en México.

313. En esa lógica, explicó que la ayuda humanitaria fue entregada en la comunidad afectada en “La Venta” en las instalaciones de la escuela secundaria “David Alfaro Siqueiros” recibida por el subsecretario General de Registro y Asuntos Jurídicos del municipio de Acapulco de Juárez.
314. Menciona que no se destinaron recursos públicos para trasladar la ayuda humanitaria, porque los bienes gestionados fueron obtenidos a través del mecanismo ordinario de desastres naturales, en este caso, donaciones.
315. Para demostrar lo anterior, adjuntó las actas de entrega-recepción de bienes por concepto de donación de quince de octubre de dos mil veintidós, en la que se da cuenta que el director de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo hizo entrega de 139 colchonetas y de 2 mil paquetes alimentarios al subsecretario General de Registro y Asuntos Jurídicos del municipio de Acapulco de Juárez.
316. De igual manera, del oficio AMI/EPE-CP/2874/2022⁴⁸ de quince de noviembre de dos mil veintidós, Luis Galguera López director de Área de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, reconoció que acudió a realizar la entrega de apoyos solicitados.
317. En ese orden, del acta circunstanciada⁴⁹ de tres de noviembre de dos mil veintidós, se tiene por probado que en el perfil de Facebook de Abelina López Rodríguez se realizaron publicaciones relacionadas con la entrega

⁴⁸ Visible en el Anexo 7 pruebas C.4 a fojas 310-313 y 323-328 del Cuaderno Accesorio 12.

⁴⁹ Visible en el Anexo 7 pruebas C.5 a fojas 111-127 del Cuaderno Accesorio 12.

de apoyos a las personas damnificadas, en específico se difundió un video en el que la denunciada realiza las manifestaciones siguientes:

| Publicaciones de Facebook | |
|---|---|
|  | <p style="text-align: center;">Entrega de enseres y apoyos a familias afectadas en La Venta.</p> <p><i>“Bueno y en este momento vamos a escuchar el mensaje de nuestra presidenta municipal constitucional de Acapulco de Juárez, la Maestra Abelina López Rodríguez”</i></p> <p>Voz de Abelina López Rodríguez: <i>“Hay una palabra que me quedó grabada en la mente y en el corazón, usted señora Matilde nos dijo: “no nos vayan a abandonar no nos vayan a olvidar” Soy una mujer sensible, puedo lo que ustedes digan también, también me genera esa parte de la empatía sentir y hoy estamos aquí dando respuesta, quizás no es mucho lo que se vaya a dar, pero se da de corazón. Hay seres en la vida que uno le agradece toda la vida, saben cuándo necesita uno para otra persona, cuando está derrumbado y desde este lugar saludo al Licenciado Luis Galguera López, encargado de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por su conducto, por su conducto, le haga llegar usted mis agradecimientos al canciller Marcelo Ebrard, se necesita sentir para poder dar, inmediatamente de que el vio en los videos sobre cómo la parte de La Venta estaba inundada, inmediatamente me llamo y eso se agradece, se agradece en el alma, y vamos a continuar, hemos platicado con Luis, porque esta es una ayuda pequeña pero tenemos que ir al fondo del problema, el fondo del problema es ver el tema del canal buscar, también he instruido al Secretario General para que podamos hablar con las personas que nos tienen invadiendo el canal necesitamos liberarlo porque nosotros estamos haciendo trabajo y llevamos 2 días aquí desazolviendo, bajamos hasta metro y medio, sacando, y al otro día ya estoy en 40 centímetros y no podré continuar así, necesitamos que el cauce se libere, para que pueda fluir, toda la arena y no estemos preocupados con una lluvia a qué hora se va a inundar. Este trabajo va a continuar vamos a continuar vamos a estar aquí yo también le decía a ustedes que entregamos al gobierno federal a Conagua, lo que equivale a 79 canales incluido La Venta, esto yo ya lo traía en la mente, venía venir esto, tengo la ficha las fichas y en particular de la ficha de La Venta, sobre lo que yo observaba, por eso necesitamos continuar platicando, se necesita ver el tema de temática el compromiso con ustedes</i></p> |

pero antes de continuar quiero saludar a mis regidores que me acompañan esta mañana, al regidor Pedro Migueles, a la regidora Robles, inaudible, a la regidora Sofía, saludar a la Maestra Leticia, a la directora General, inaudible.

De tal manera que, vamos a continuar trabajando, yo les decía, algunos días yo vine aquí, y trajimos a la empresa, son empresarios de Estados Unidos, el proyecto ya lo tenemos, se requiere para el colector, la planta de tratamiento, todo eso ya lo tenemos, ya está el proyecto, el proyecto abarca no solo a La Venta, ... y le estamos seguimiento, con la ayuda del canciller Marcelo Ebrard, nos consiguió tocar puertas en Estados Unidos, y en esa tocada de puerta, este proyecto estaba destinado a otro país, y aquí esta Acapulco, vamos a ir a Orlando, para entregar, de manera completa todo el proyecto, es una de las empresas que nos van a ayudar.

En el mes de noviembre viene la empresa, como el 14, 15, vamos a andar aquí en La Venta, y en el marco, vamos a cerrar el proyecto y cuando iniciaría la obra. Es un proceso para poder bajar el recurso internacional, aprovecho también, por sí sola no hubiera podido, si no estuviera el apoyo del Canciller Marcelo Ebrard de Relaciones Exteriores.

Por eso digo que se necesita sentir, para poder dar a los demás, eso me tiene a mí motivada, de un hombre que sabe sentir que sabe dar, yo estoy segura de que este será el inicio de muchas cosas que vamos a poder lograr bajar de recursos internacionales con el apoyo del canciller.

El video tiene una duración de cincuenta y un minutos con treinta y cinco segundos, sin que existan más pronunciamientos respecto al canciller Marcelo Ebrard Causabón, salvo este último del párrafo anterior.



En compañía del Lic. Luis Galguera López, Director de Área de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y enviado en representación del Canciller Marcelo Ebrard, realizamos entrega de apoyos a familias de La Venta que resultaron afectadas por las lluvias de esta semana.

La bondad y nobleza del Canciller quedan de manifiesto al acompañar de forma solidaria los esfuerzos emprendidos desde el primer momento por nuestro gobierno para responder a la emergencia con trabajo y ayuda humanitaria. Más allá de las

responsabilidades, la gentileza es lo que queda de manifiesto en este tipo de acciones.

318. De la misma acta circunstanciada, se tiene por probado que, en el perfil de Facebook de la Agencia Mexicana de Cooperación para el Desarrollo, se realizaron publicaciones que narran las circunstancias de la entrega de apoyos a las personas en el municipio de La Venta, como se advierte a continuación:

| Publicaciones de Facebook | |
|--|--|
|  | |
| <p>En compañía del Lic. Luis Galguera López, Director de Área de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y enviado en representación...</p> | |
|  | |
| <p>Texto de la publicación 15 de octubre de 2022. La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo gestionó #AyudaHumanitaria en favor de los afectados por la tromba del pasado 4 de octubre en el municipio de Acapulco, Guerrero.</p> | |

La entrega fue coordinada con el apoyo de Abelina López Rodríguez; alcaldesa de #Acapulco en beneficio de los afectados por las intensas lluvias en la zona.

De esta forma, la #AyudaHumanitaria que de forma conjunta realiza con el Gobierno Federal, llega de manera oportuna en favor de las familias más afectada de #LaVenta en Acapulco, Guerrero.

SRE

Gobierno municipal de Guerrero

Coordinación General de Protección Civil y Bomberos Acapulco.

319. Finalmente, oficio ASJ-57002⁵⁰ de ocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el director de lo jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría expuso que Marcelo Ebrard no acudió a la entrega de apoyos.
320. Todo lo anterior, tiene coincidencia con las notas periodísticas aportadas por la denunciante⁵¹ con el objetivo de demostrar las condiciones de la entrega de apoyos a personas damnificadas por el ciclón en La Venta, Guerrero, pues las notas abordan las circunstancias en las que se desarrolló la entrega por parte del municipio de Acapulco de Juárez.
321. Una vez que se determinó lo anterior, se analizarán los hechos denunciados y las infracciones.
322. **E. Análisis infracciones.**
323. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
324. Debe precisarse que de acuerdo con el contexto en que se dieron los hechos denunciados, se advierte que la entrega de apoyos a las personas

⁵⁰ Visible en el Anexo 7 pruebas C.6 fojas 173-174 del Cuaderno Accesorio 12.

⁵¹ Visible en el Anexo 7 pruebas C.1 fojas 811-846 del Cuaderno Accesorio 13.

damnificadas por el ciclón que se suscitó en La Venta, Guerrero, se trató de un acto de **carácter institucional** pues tuvo como objetivo que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo entregara al municipio de Acapulco de Juárez la ayuda humanitaria solicitada.

325. En efecto, si bien durante la participación Abelina López Rodríguez se advierte que mencionó a Marcelo Ebrard, lo cierto es que ello únicamente tuvo como propósito agradecerle por las gestiones que realizó para facilitar la ayuda humanitaria que fue entregada como parte de dicho acto.
326. De la misma manera, agradeció el apoyo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la asistencia de Luis Galguera López a dicho acto.
327. Mencionó que se tiene que resolver el fondo del problema, que consiste en trabajar en el desazolve del canal para que se libere el cauce y que pueda fluir sin arena.
328. Continuó explicando que se trasladó a empresarios de Estados Unidos para que vieran el tema de la planta de tratamiento de cual ya está el proyecto que se consiguió con el apoyo de Marcelo Ebrard, debido a que se tuvo que tocar las puertas Estados Unidos para entregar de manera completa todo el proyecto con las empresas que les ayudarán.
329. Precisó que en el mes de noviembre acudirá la empresa a La Venta con la intención de cerrar el proyecto y que iniciaría la obra, reconoció que por sí sola no hubiese podido concretar el proyecto y se dio por el apoyo del canciller.

330. Finalizó su participación mencionando que el tema del proyecto la tiene muy motivada y que Marcelo Ebrard es un hombre que sabe sentir y que sabe dar, que está segura de que ese será el inicio de muchas cosas que se podrán lograr con la finalidad de obtener recursos internacionales con el apoyo del Canciller.
331. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
332. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
333. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, si bien de las pruebas que obran en el expediente se advierte que no estuvo presente en el acto denunciado, se observan expresiones realizadas por la presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Abelina López Rodríguez encaminadas a agradecer por su colaboración para la entrega de ayuda humanitaria.
334. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el quince de octubre de dos mil veintidós, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
335. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, pues no hay prueba de

que, se hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.

336. En efecto, como se explicó el evento es de **carácter institucional**, pues de acuerdo con la evidencia que obra en autos como son las fotografías publicadas en el perfil de Facebook de la presidente municipal de Acapulco de Juárez Abelina López Rodríguez que dan cuenta de la entrega de apoyos, lo expresado por ella durante su participación y por Marcelo Ebrard, **se advierte que el Canciller no asistió a dicho acto.**
337. En segundo término, tampoco se advierte que durante la participación de Abelina López Rodríguez se solicitara el apoyo o respaldo para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con sus aspiraciones electorales.
338. En efecto, de las manifestaciones se advierte que no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.
339. Ahora bien, respecto a las publicaciones difundidas en el perfil de Facebook de Abelina López Rodríguez, se advierte que dan cuenta de los hechos acontecidos durante el desarrollo de la entrega de los apoyos.
340. En la primera publicación se advierte la difusión de varias fotografías y acompaña el texto siguiente:

“En compañía del Lic. Luis Galguera López, Director de Área de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y enviado en representación del Canciller Marcelo Ebrard, realizamos entrega de apoyos a familias de La Venta que resultaron afectadas por las lluvias de esta semana.

La bondad y nobleza del Canciller quedan de manifiesto al acompañar de forma solidaria los esfuerzos emprendidos desde el primer momento por nuestro gobierno para responder a la emergencia con trabajo y ayuda humanitaria. Más allá de las responsabilidades, la gentileza es lo que queda de manifiesto en este tipo de acciones.”

341. De lo anterior, se advierte nuevamente el agradecimiento a Luis Galguera López y a Marcelo Ebrard por el apoyo que se le brindó facilitando el apoyo de ayuda humanitaria.
342. Respecto a la segunda parte, si bien describe a Marcelo Ebrard como alguien bondadoso, noble y gentil, se advierte que se realizan en el contexto de que la Secretaría acompañó al gobierno municipal con la gestión para la obtención de los víveres para apoyar a las personas damnificadas, sin que se advierta alguna referencia electoral.
343. La segunda publicación consiste en la difusión del video que demuestra la participación de Abelina López Rodríguez y el texto que acompaña al video solo refiere *“Entrega de enseres y apoyos a familias afectadas en La Venta”*, sin que se observen expresiones vinculadas con Marcelo Ebrard y sus aspiraciones presidenciales.
344. Ahora bien, respecto a las publicaciones realizadas por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se advierte que

dan cuenta sobre lo acontecido durante la entrega de apoyos a las personas damnificadas, sin que se advierta alguna referencia de índole electoral.

345. Cabe destacar que, en la denuncia en ningún momento se precisa o se refiere alguna frase en específico que se hubiese pronunciado en la participación de Abelina López Rodríguez y en las publicaciones denunciadas que se considere actualiza la infracción en comento y que, por lo tanto, amerite un análisis o valoración concreta por parte de este órgano judicial, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior en relación con el principio de exhaustividad que debe cumplir toda sentencia al analizar las controversias sometidas a la jurisdicción electoral.⁵²
346. De ahí que, **no se acredite ninguna de las infracciones denunciadas** en contra de Marcelo Ebrard, Abelina López Rodríguez y Luis Galguera López.
347. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
348. Como se estableció la entrega de apoyos consistió en un acto de **carácter institucional**, pues consistió en un trabajo coordinado entre el municipio de Acapulco de Juárez y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo órgano desconcentrado de la Secretaría

⁵² La Sala Superior ha considerado que el principio de exhaustividad implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. Al respecto, véanse, entre otras, las sentencias relativas a los expedientes SUP-REP-58/2023, SUP-REP-778/2022 y SUP-JE-78/2023, así como las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros respectivos: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

que cuenta con atribuciones para otorgar ayuda humanitaria en casos de desastres.

349. De las manifestaciones realizadas por Abelina López Rodríguez durante la entrega de apoyos, **no se advierte** que se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a la presidencia municipal, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, para promocionar las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard con la finalidad de influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.
350. En ese mismo orden, tampoco se advierte que con la asistencia de Luis Galguera López como director de área de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo se haya aprovechado de su cargo, de las funciones que tiene encomendadas, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a la dependencia donde desempeña sus labores, de los recursos públicos que tiene a su disposición para promocionar las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard con la finalidad de influir en la ciudadanía.
351. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
352. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del acto, las expresiones y las publicaciones denunciadas, en ninguna parte del texto o de los discursos se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que realiza tanto la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, como la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que se utilizaran elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.

353. Ni tampoco se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con Marcelo Ebrard.
354. Como se observa, en tanto las menciones a Marcelo Ebrard tuvieron como propósito ya sea agradecerle por el apoyo, o por su labor al frente de la Secretaría, sin que en ningún caso se dijera que el éxito del trabajo gubernamental se debiera directamente a él, o que fuera el único responsable de estos, para poder concluir que se trató de una estrategia de apropiación o personalización del trabajo gubernamental.
355. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría.
356. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
357. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Abelina López Rodríguez al hacer uso de la voz refirió de alguna u otra forma el nombre o cargo de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

358. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
359. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados.**
360. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran al mismo.
361. Conforme a lo explicado del análisis al formato y a las manifestaciones de Abelina López Rodríguez, se demostró que el acto se trató de **carácter institucional** llevado a cabo con la finalidad de que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo entregara al municipio de Acapulco de Juárez, los víveres para las personas que resultaron afectadas con motivo del ciclón que se suscitó en el municipio de La Venta en Guerrero.
362. En ese orden, se evidenció que la participación de la presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Abelina López Rodríguez no realizó alguna expresión de carácter electoral vinculada con las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard.

363. Esa misma lógica, se demostró que la asistencia del director de Intercambio Académico de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Luis Galguera López al acto fue con motivo del desempeño de sus labores pues consistió en entregar la ayuda humanitaria que se le solicitó a dicha dependencia pública.
364. Por ello, es razonable que se utilizaran recursos públicos autorizados y otorgados en la medida de que se trató de un acto institucional con el objetivo de brindar ayuda humanitaria a las personas damnificadas en La Venta, Guerrero, en colaboración con la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la presidencia municipal de Acapulco de Juárez.
365. De ahí que, al no tratarse de un acto proselitista o de incidencia en algún proceso electoral, aun cuando se demostró que se ocuparon recursos públicos para ello, no resultaría en una conducta sancionable en términos del artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución.
366. Ahora en el caso de las publicaciones difundidas en el perfil de Facebook de Abelina López Rodríguez, no se advierten elementos relacionados con motivo de su cargo como presidenta municipal que hayan servido como razones persuasivas para promocionar la aspiración política de Marcelo Ebrard con el ánimo de influir en las preferencias electorales.
367. Mismo supuesto de las publicaciones difundidas por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, no se advierte que se haya promocionado las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.

368. De ahí que, esta Sala Especializada considere que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la entrega de apoyos a personas damnificadas el quince de octubre de dos mil veintidós.
369. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis al desarrollo de la entrega de ayuda humanitaria no realizaron expresiones carácter proselitista, aunado a que se calificó como un acto de carácter institucional.
370. En efecto, como se explicó la entrega de apoyos a las personas de La Venta en Guerrero, se dio al margen de lo solicitado por el municipio de Acapulco de Juárez a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quien dentro del ámbito de sus atribuciones se encargó de hacer llegar la ayuda humanitaria.
371. De ahí que, no se advierta que para la entrega de ayuda humanitaria tanto Abelina López Rodríguez y Luis Galguera López hayan aprovechado su cargo, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público de presidenta municipal y director de área para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
372. Por lo que, en términos generales, no sea razonable considerar que las expresiones y contenidos controvertidos en esta presente instancia implique una inobservancia al principio fundamental de imparcialidad, que, en protección de la equidad de la contienda presidencial, se exige en el manejo y aplicación de los recursos públicos y de todos aquellos insumos derivados del Estado.

373. En consecuencia, **no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** por parte de Marcelo Ebrard, Abelina López Rodríguez y Luis Galguera López.
374. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera finalidades proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento respecto de todas las personas servidoras públicas involucradas.
375. **Evento 4. “Con Marcelo Sí”, llevado a cabo el 17 de enero en Puebla.** Como se demostrará a continuación, la celebración del evento no constituye una vulneración a la normativa electoral.
376. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
377. Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció a, Marcelo Ebrard, Mario Miguel Carrillo Cubillas, Marco Antonio Natale Gutiérrez, Burgos, Juan Carlos Natale López, Karla Yuritzi Almazán Burgos diputados y diputada federal, así como a Jesús Valdés Peña presidente de Avanzada Nacional, por el evento de Puebla, pues asistieron y participaron con la finalidad de hacer actos de proselitismo a favor de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
378. Refiere que el evento configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por parte de las personas del servicio público que asistieron y participaron.
379. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

380. Una vez analizados los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.
381. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard, porque el evento fue de índole partidista y acudieron en ejercicio de sus libertades de expresión y asociación.
382. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación no tuvo llamados al voto para contender en el proceso electoral federal.
383. Exponen que fue con la finalidad participar en las temáticas relacionadas con la gestión y trabajo de colaboración entre el Canciller, y las diputaciones y regidurías del país, sin la intención de posicionar alguna aspiración política.
384. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque acudieron en días no laborales de la Cámara de Diputados, aunado a que no se hicieron manifestaciones de promoción a favor de algún partido o candidato.
385. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si el evento tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

386. **D. Hechos probados.** Con respecto a la realización del evento, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.
387. Ello, en tanto obra como prueba en el expediente las publicaciones de videos difundidos por medio del perfil de X denominado En Punto Puebla e Interactivo Puebla, cuya existencia fue certificada mediante el acta circunstanciada veintidós de mayo,⁵³ las publicaciones son las siguientes:

| Publicación de X |
|--|
|  <p>12:30 p. m. · 17 ene. 2023 · 523 Reproducciones</p> |
| <p>“Diputados federales e integrantes de la sociedad civil anunciaron el grupo Puebla con Marcelo Sí, con el fin de respaldar las aspiraciones presidenciales del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para las elecciones del 2024”.</p> |
| <p>Karla Almazán: <i>“Yo estuve aquí alrededor de 15 años, aquí estudié, aquí trabajé en muchos espacios y por tanto, considero que de alguna otra forma conozco el Estado y que ahora que me da oportunidad mi Distrito 38 en el Estado de México el ser diputada, pues podemos incidir un poquito más en la sociedad poblana y decirles porqué elegir a Marcelo Ebrard y porqué el debería encabezarlos, así que a todos ustedes diputados muchas gracias, quiero al mismo tiempo decirles que el día de hoy queremos hacerle a toda la ciudadanía poblana una cordial invitación, a todos y a todos los compañeros afiliados, no afiliados, a Morena, al Partido del Trabajo, al Verde Ecologista, a todos los que son simpatizantes y a los que no, a los ciudadanos libres que dicen; nosotros somos apartidistas pero creemos en el trabajo de Marcelo Ebrard, invitarlos a todos ustedes a que se sumen para que trabajemos a favor de la defensa de la cuarta transformación y sobre todo a los que están convencidos de que con Marcelo si habrá continuidad, hay que decirlo, pero también habrá cambio.”</i></p> |

⁵³ Visible en el Anexo 7 pruebas D.1 fojas 1617-1788 del Cuaderno Accesorio 41.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



Publicación de Interactivo Puebla



“Diputados federales de #Morena y el “#PVEM, así como organizaciones civiles dieron a conocer la #plataforma ‘Puebla Sí con Marcelo’, con la finalidad de impulsar al canciller Marcelo Ebrard en la carrera interna del partido morenista por la #candidatura #presidencial de #2024”.

Juan Carlos Natale: *Pertenecer a este equipo, a este grupo de ciudadanas y ciudadanos que estamos convencidos desde hace muchos años, unos desde décadas, que este proyecto por el que estamos trabajando, sin duda, es el que más le conviene a México y es por un mejor país, vamos a trabajar de la mano, como amigos, como paisanos y aliados, ciudadanos y ciudadanas en las diferentes organizaciones.*



Publicación de Alcance Diario-Noticias desde Puebla



388. Por otra parte, también obra como prueba en el expediente un video difundido en YouTube por el medio de comunicación Imagen Televisión Puebla, el diecisiete de enero, con el titulado: *Imagen Noticias Puebla con Juan Carlos Valerio*, en donde se advierte a Juan Carlos Natale participar en el evento, cuya existencia fue certificada mediante el acta circunstanciada de quince de mayo.⁵⁴

| Video publicado por Imagen Televisión Puebla |
|--|
| <p>Conductor: <i>No cabe duda de que los tiempos políticos están que arden. Mire usted, este martes fue presentada la estructura que estará apoyando al secretario de Relaciones Exteriores de este país, Marcelo Ebrard, como aspirante a la candidatura de MORENA por la presidencia de la República. El líder de este grupo es el poblano, el experimentado poblano en temas políticos, Juan Carlos Natale, diputado federal por el Partido Verde y enlace del actual canciller en esta red de apoyo, Ebrard en favor de Ebrard. Hay presencia de empresarios, de asociaciones civiles, de funcionarios, de miembros de partidos políticos, entre otros sectores. Este Grupo invitó a todos los ciudadanos a que se sumen a la red de apoyo en favor de Marcelo Ebrard.</i></p> <p>Juan Carlos Natale: <i>Nosotros consideramos todas las simpatías que cada día crecen más y más y más, esto es un una punta de un iceberg que a partir de hoy va a ir creciendo en el estado de Puebla y en todo México, porque este proyecto con Marcelo se va a concretar un mejor país, sin duda. Si ustedes ven un proyecto como este, por ejemplo.</i></p> |

⁵⁴ Visible en el Anexo 7 pruebas D.2 foja 1789 del Cuaderno Accesorio 41.

Que coincide con un mejor país con una continuidad progresista, como la que representa él, los invitó a sumarse, no, y que cuando les pregunten en la encuesta. Marcelo es la respuesta.

Conductor: Juan Carlos Natale informó que será en febrero como ha sucedido con las otras corcholatas, cuando Marcelo Ebrard venga a Puebla a hablar justamente de su proyecto político.



389. Ahora bien, en cuanto al desarrollo del evento, debe tenerse por probado que Karla Yuritzi Almazán Burgos, Juan Carlos Natale y Jesús Valdés Peña participaron durante el desarrollo del evento, el cual tuvo como finalidad que las personas se sumen para apoyar a Marcelo Ebrard y lograra encabezar la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.⁵⁵
390. Cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.
391. **E. Análisis de las infracciones.**
392. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

⁵⁵ Visible en el Anexo 7 pruebas D.3, D.4 y D.5 fojas 1195-1206, 3047-3049, 2844-2845 y 1385-1387 de los Cuadernos Accesorios 40 y 42.

393. En primer término, debe precisarse que el evento se llevó a cabo en un **recinto cerrado**, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un auditorio o salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.
394. En esa lógica, se considera que tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter político**.
395. De acuerdo con el contexto y desarrollo, se advierte que la finalidad del evento consistió en invitar a las personas que asistieron a que se sumen para apoyar a Marcelo Ebrard para impulsar un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
396. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
397. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
398. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, si bien de las pruebas que obran en el expediente se advierte que no estuvo presente en el evento denunciado, se observan expresiones realizadas por personas del servicio público encaminadas a promocionar a Marcelo Ebrard para un eventual éxito en la encuesta que se llevaría a cabo en Morena para

seleccionar a la persona que coordinaría los comités de defensa de la cuarta transformación.

399. En efecto, de las manifestaciones realizadas por la diputada federal Karla Yuritzi Almazán Burgos y el diputado federal Juan Carlos Natale López se observa que estuvieron relacionadas con el tema del proceso interno de Morena.
400. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el diecisiete de enero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
401. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción, pues de las manifestaciones expuestas durante el desarrollo no se advierte que se hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.
402. De las manifestaciones de las partes denunciadas se advierte que **no presentaron ningún llamado inequívoco a votar por Marcelo Ebrard en el próximo proceso electoral federal, tampoco se advierte la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea**

de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.

403. En efecto, de las expresiones realizadas por el diputado Juan Carlos Natale López se advierte consisten en puntualizar que el proyecto con Marcelo Ebrard se va a concretar con un mejor país, que las simpatías cada día crecen más e invitó a las personas asistentes a sumarse para que cuando les pregunten en la encuesta Marcelo Ebrard es la respuesta.
404. Respecto a las manifestaciones de Jesús Valdés Peña, presidente de Avanzada Nacional, expuso que dicha organización Avanzada Nacional representa a hombre y mujeres libres que desean impulsar la transformación del país que inició con el presidente de la República, que con unidad se garantiza la continuidad y el cambio y por ello, todos “Con Marcelo Sí”.
405. En ese orden, si bien Jesús Valdés Peña expuso que Avanzada Nacional representa a las personas que desean impulsar la transformación del país que inició con el presidente de la República y que con unidad se garantiza la continuidad y, por tanto, todos “Con Marcelo Sí”, se considera que dichas expresiones están encaminadas a promocionar a Marcelo Ebrard de cara a la realización de la encuesta que definiría a la persona que coordinaría los comités de defensa de la cuarta transformación.
406. Si bien se hace una referencia a que se debe impulsar la continuidad de la transformación del país que inició con el presidente de la República, lo cierto es que un análisis de la expresión revela que su uso en el contexto discursivo se encaminó a generar la idea de continuidad en relación con generar la unidad y continuidad de cambio, como condiciones que abonen

a obtener el éxito para Marcelo Ebrard en la encuesta del proceso interno de Morena.

407. En efecto, no puede considerarse que la expresión en comentario se refiera de manera unívoca e inequívoca a una solicitud del voto, a propuesta de gobierno en concreto, ni mucho menos a una plataforma electoral, para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
408. Máxime que se tiene demostrado que el evento se encaminó a promocionar a Marcelo Ebrard para que encabece los comités de defensa de la cuarta transformación, de ahí que, si la expresión se dio en dicho contexto es que se debe interpretar al margen de esa intención.
409. Por otra parte, si bien la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos durante su intervención invitó a las personas asistentes a sumarse para apoyar a Marcelo Ebrard, lo cierto es que dicha solicitud la realizó en torno al contexto del proceso interno de Morena y con **ello no se hizo referencia a algún proceso electoral en específico ni tampoco se solicitó el apoyo del auditorio ante una eventual candidatura.**
410. En efecto, se advierte que puntualizó que dado a que ella conoce su entidad, el Distrito Electoral que representa, tiene la posibilidad de incidir en la sociedad poblana, por ello, estima que derivado de experiencia invita a que se elija a Marcelo Ebrard para que encabece a los comités de defensa de la cuarta transformación, con ellos haya continuidad y cambio.
411. De lo anterior, si bien se advierte que la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos invita a las personas a sumarse para que Marcelo Ebrard sea la persona que coordinara los comités de defensa de la cuarta transformación, no se advierte que dichas manifestaciones o invitaciones

se traduzcan en una solicitud de apoyo de carácter electoral relacionadas con las aspiraciones presidenciales del denunciado.

412. Como se explicó el evento fue de carácter político relacionado con generar condiciones para que Marcelo Ebrard consiguiera un eventual triunfo en la encuesta del proceso interno de Morena.
413. Por otra parte, el denunciante refiere que el empleo de la frase “Con Marcelo Sí” debe entenderse como equivalente funcional de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí misma, dicha frase no contiene referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.
414. Aunado a lo anterior, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.
415. Tampoco observa que durante las participaciones se haya solicitado alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
416. En cambio, sí se advierte que el evento tuvo como finalidad invitar a las personas asistentes a que se sumen para apoyar a Marcelo Ebrard en torno a las aspiraciones de carácter partidista en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
417. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.

418. Además, debe destacarse que el evento se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general.
419. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, es que debe desestimarse la infracción.
420. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que el evento denunciado tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
421. No obstante, como ya se precisó, la naturaleza del evento no fue proselitista, sino que tuvo como finalidad generar coordinación de los asistentes en torno al desarrollo de un proceso interno de Morena, de **carácter eminentemente político.**
422. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.
423. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
424. **1.1 No se acredita la promoción personalizada,** porque al analizar el desarrollo del evento, no se advierten manifestaciones cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades

de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría.

425. No se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
426. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
427. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que diputada Karla Yuritz Almazán y el diputado Juan Carlos Natale López, durante sus intervenciones refirieron el nombre de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
428. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
429. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados**.

430. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
431. Conforme a lo explicado, el evento se trató de **carácter político**, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
432. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía.
433. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración del evento analizado.
434. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
435. Como se explicó el evento consistió en tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.
436. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el

proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.

437. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
438. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
439. **Evento 5. Llevado a cabo el 4 de febrero en Puebla.** Como se demostrará a continuación, la celebración del evento no constituye una vulneración a la normativa electoral.
440. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
441. Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció a Marcelo Ebrard, a Mario Miguel Carrillo Cubillas y a Juan Carlos Natale López diputados federales, por la celebración y asistencia al evento de Puebla que tuvo como finalidad realizar actos de proselitismo tendentes a promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
442. Refiere que el evento configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por parte de las personas del servicio público que asistieron y participaron.

443. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
444. **Juan Carlos Natale López**, expuso que su asistencia al evento se dio en el ejercicio de sus derechos políticos, niega haber utilizado recursos públicos con fines proselitistas.
445. **Mario Miguel Carrillo Cubillas**, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.
446. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si el evento tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
447. **D. Hechos probados.** Con respecto a la realización del evento, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.
448. Ello, en tanto obra como prueba en el expediente la publicación de Puebla con Marcelo Sí, mediante la cual se difundió un video, cuya existencia fue certificada mediante el acta circunstanciada de veintidós de mayo,⁵⁶ como se advierte:

Publicación de X

⁵⁶ Visible en el Anexo 7 pruebas E.1 fojas 1617-1788 del Cuaderno Accesorio 41.



Toma de protesta de los comités de #MorenaProgresista en #Puebla con participación ciudadana y legisladores federales como @JCNatale @KarlaAlmazan_B @inesparrajuarez @Julieta_Kristal y @mariomiguelcarr #PueblaConMarceloSí #MarceloSí #ConMarceloSí #Marcelitos #4taTransformación”.

“En la ciudad de Puebla, siendo las once horas con treinta minutos, este sábado cuatro de febrero, les pregunto compañeros ¿Protestan ustedes, trabajar arduamente para que el licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, sea el próximo Coordinador de los Comités de Defensa de nuestro movimiento de regeneración nacional y con ello garantizar la continuidad y la consolidación de nuestro movimiento?” – demás personas en el lugar: “Sí, protesto” – persona de género masculino: “Muchísimas gracias. Con todo, gracias.”



449. Ahora bien, en cuanto al desarrollo del evento, debe tenerse por probado que su finalidad fue la de tomar protesta a las personas que asistieron al evento cuya misión sería apoyar y trabajar para impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.

450. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.

451. **E. Análisis de las infracciones.**

452. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
453. En primer término, debe precisarse que el evento se llevó a cabo en un **recinto cerrado**, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un auditorio o salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.
454. En esa lógica, se considera que tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter político**.
455. De acuerdo con el contexto y desarrollo, se advierte que la finalidad del evento consistió en tomar protesta a las personas que asistieron al evento, cuya misión radica en impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
456. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
457. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
458. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, si bien de las

pruebas que obran en el expediente se advierte que no estuvo presente en el evento denunciado, se observan expresiones realizadas por el diputado federal Juan Carlos Natale López encaminadas a tomar protesta de las personas que asistieron cuya misión sería apoyar y trabajar para impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena.

459. En efecto, de las manifestaciones realizadas por el diputado federal Carlos Natale López se observa que estuvieron relacionadas con la toma de protesta de las personas que trabajarían en generar condiciones para un eventual triunfo de Marcelo Ebrard rumbo a la encuesta del del proceso interno de Morena.
460. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el cuatro de febrero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
461. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, pues de las manifestaciones no se advierte que se hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.

462. En efecto, como se demostró la finalidad del evento consistió en tomar protesta a las personas asistentes como estructuras con la finalidad de organizarse **para la encuesta del proceso interno de Morena.**
463. En esa lógica, se advierte que la toma de protesta a las personas asistentes como estructuras para la promoción de Marcelo Ebrard para que tuviera éxito en la encuesta y fuese quien encabezara la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación, tampoco se advierte que configure la solicitud de apoyo o el voto en relación con las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
464. Lo anterior porque, como se explicó todo tiene relación con el contexto del proceso interno de carácter político que determinó Morena para definir quién coordinara los mencionados los comités de defensa de la cuarta transformación.
465. Aunado a lo anterior, las personas que asistieron al evento cuya finalidad sería la toma de protesta para impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena, se infiere que están ahí por su propia voluntad para formar parte de dicha estrategia política.
466. Por otra parte, si bien el denunciante refiere que el empleo de la frase “Con Marcelo Sí” debe ser entendida como equivalentes funcionales de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí misma, dicha frase no contiene referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.
467. Además, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.

468. En cambio, sí se advierte que el evento tuvo como finalidad coordinar a los asistentes en torno a las aspiraciones de carácter partidista de Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
469. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
470. Máxime que, se insiste, no hay expresiones evidentes que evoquen una intención de posicionamiento a favor de Marcelo Ebrard en relación con la elección presidencial.
471. Además, debe destacarse que el evento se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general.
472. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, es que debe desestimarse la infracción.
473. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que el evento denunciado tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.

474. No obstante, como ya se precisó, la naturaleza del evento no fue proselitista, sino que tuvo como finalidad generar coordinación de los asistentes en torno al desarrollo de un proceso interno de Morena, de **carácter eminentemente político**.
475. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.
476. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
477. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del evento, no se advierten manifestaciones cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría.
478. No se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
479. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
480. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que diputado federal Carlos Natale López durante su participación mencionó el nombre de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

481. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
482. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados.**
483. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
484. Conforme a lo explicado, el evento se trató de **carácter político**, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
485. Aunado a lo anterior, la asistencia de las personas del servicio público denunciadas al evento fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento.
486. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía.

487. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración del evento analizado.
488. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
489. Como se explicó el evento consistió en tomar protesta a las personas asistentes que impulsarían un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.
490. En ese orden, la asistencia al evento por parte de las personas servidoras públicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliados o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.
491. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.

492. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
493. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
494. **Evento.6 “Encuentros para el futuro”, celebrado el 18 de febrero en el Centro de Congresos de Querétaro.** Como se demostrará a continuación, el evento denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.
495. **A. ¿Qué plantean las partes denunciantes?**
496. Rodrigo Antonio Pérez Roldán y el PAN denunciaron que se realizó un evento denominado “Encuentros para el futuro” que contó con la asistencia y participación de las personas del servicio público siguientes:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|---------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Bertha Alicia Caraveo Camarena | senadora de la República |
| 3 | Teresita de Jesús Vargas Meraz | diputada Federal |
| 4 | Juan José Jiménez Yáñez | diputado en la Legislatura de Querétaro |
| 5 | Beatriz Silvia Robles Gutiérrez | titular de la oficina de Enlace Educativo de la Secretaría de Educación en Querétaro |
| 6 | Ofelia del Castillo Guillén | presidenta Municipal de Arroyo Seco, Querétaro |
| 7 | José Manuel Sánchez Nieto | regidor del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro |
| 8 | Santiago Nieto Castillo | encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo |

497. Manifiestan, que su asistencia y/o participación fue con la finalidad de realizar actos de proselitismo tendentes a promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.

498. Puntualizan que en el evento se utilizaron frases de carácter proselitista tales como: “Qué sigue para México, Continuidad con Cambio” “Con Marcelo Sí”, ya que dichas frases están diseñadas para promocionar a Marcelo Ebrard y generar aceptación de la ciudadanía conformando un slogan de campaña.
499. Estiman que desde las redes sociales de las personas del servicio público se difundió el desarrollo del evento con la finalidad de evidenciar el apoyo a Marcelo Ebrard con fines electorales.
500. Refieren que el evento configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por parte de las personas del servicio público que asistieron y participaron.
501. Finalmente, el PAN estima que Marcelo Ebrard a través de la simulación de la libertad del ejercicio periodístico mediante la publicación de notas periodísticas que lo enaltecen se está promocionando frente a la ciudadanía para obtener la candidatura a la presidencia de la República.
502. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
503. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.
504. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard, porque

el evento fue de índole partidista y acudieron en ejercicio de sus libertades de expresión y asociación.

505. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación no tuvo llamados al voto para contender en el proceso electoral federal.
506. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque no se hicieron manifestaciones de promoción a favor de algún partido o candidato.
507. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si el evento tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y/o si durante su desarrollo, se generaron expresiones con este mismo propósito.
508. **D. Hechos probados.** Con respecto a la realización del evento, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.
509. Ello, en tanto obran como pruebas en el expediente publicaciones realizadas por Santiago Nieto Castillo que afirmó haber asistido a dicho evento y un medio de comunicación, cuya existencia fue certificada por la autoridad investigadora mediante el acta circunstanciada tres de marzo.⁵⁷
510. Las publicaciones son las siguientes:

Publicación de X ADN Informativo Querétaro

⁵⁷ Visible en el Anexo 7 pruebas F.1 fojas 380-413 del Cuaderno Accesorio 19.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



#EnVideo @SNietoCastillo confía en que @m_ebrard será el candidato de #Morena para la #Presidencia en 2024.

El morenista queretano fue recibido entre gritos de "Gobernador".

Santiago Nieto Castillo: Esta... para poder discutir que para qué país queremos preguntar estos son finalmente los encuentros para el futuro, en los próximos meses vendrá una encuesta en Morena esa encuesta definirá quién va a ser el coordinador de los comités de defensa de la cuarta transformación, yo no tengo la menor duda que esa encuesta la ganará Marcelo Ebrard y también pero también no tengo la menor duda que es la mejor decisión por su experiencia, por su capacidad por su inteligencia, por la lealtad que ha tenido hacía el Presidente López Obrador y sobre todo porque es alguien que puede continuar las políticas, desarrollar a la sociedad disminuir nuestras desigualdades sociales y, sobre todo ver, las transformaciones que se requieren para mantener el camino de la cuarta transformación.

Auditorio: Aplausos.

Auditorio: ¡Marcelo, Marcelo, ¡Marcelo!

Publicaciones de X de Santiago Nieto Castillo



"El fin de semana tendremos en Querétaro el foro Encuentros para el Futuro.
[@m_ebrard](#) Las y los esperamos."

"En ejercicio de nuestros derechos constitucionales, un grupo de personas queretanas nos reunimos en #SantiagodeQuerétaro, para dar inicio a los foros #EncuentroPorElFuturo que se harán por todo el edo. Me permití exponer quién es y qué ha hecho @m_ebrard.
#VengodeSanJuandelRío."

Publicaciones en Facebook



511. De la misma acta circunstanciada, se advierte que, desde el perfil de X identificado como Diálogos Progresistas Querétaro, se difundieron fotografías que demuestran la celebración del evento, como se advierte a continuación:



[#ConMarceloSí](#) [@SNietoCastillo](#) [@beatrizroblesgs](#) [@CesarGuti18](#) [@JcJcel](#)
[@JALNORIEGA](#) [@MaluMicher](#) [@SalomonRosasR](#) [@JJJimenezY](#)"

512. Ahora bien, en cuanto al desarrollo del evento, debe tenerse por probado que su finalidad fue la de informar cuestiones relacionadas con el proceso interno de Morena en relación con generar las condiciones para un eventual triunfo por parte de Marcelo Ebrard en la encuesta, para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación y que el desarrollo del evento se dio en un recinto cerrado.
513. En lo particular, se debe tener por probado que el encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, Santiago Nieto Castillo hizo uso de la voz, en los términos referidos en las publicaciones señaladas.
514. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.
515. Todo lo descrito, coincide con las publicaciones de redes sociales y las notas periodísticas aportadas por los denunciantes con el objetivo de demostrar la existencia del evento, pues estas tratan sobre la celebración del evento y dan cuenta de las circunstancias en el que se desarrolló.⁵⁸
516. **E. Análisis de las infracciones.**
517. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso

⁵⁸ Cabe mencionar que la existencia de las notas se verificó por parte de la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de tres de marzo.

indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

518. En primer término, debe precisarse que el evento se llevó a cabo en un **recinto cerrado**, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un auditorio o salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.
519. En esa lógica, se advierte que tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter político**.
520. En efecto, de lo expuesto por Santiago Nieto Castillo durante su participación se advierte que el objetivo del evento es para discutir y definir cuál es el país que se desea tener, con esa finalidad se realizan los encuentros para el futuro.
521. Expuso que en los próximos meses Morena tendría una encuesta que definirá quién será el coordinador de los comités de defensa de la cuarta transformación y que él no tiene la menor duda de que esa encuesta la ganaría Marcelo Ebrard quién es la mejor decisión dada su experiencia, capacidad, inteligencia y lealtad hacia el presidente de la República.
522. Consideró que Marcelo Ebrard puede continuar con las políticas, disminuir las desigualdades sociales y mantener el camino de la cuarta transformación.
523. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

524. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
525. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, si bien de las pruebas que obran en el expediente se advierte que no estuvo presente en el evento denunciado, se observan expresiones realizadas por Santiago Nieto Castillo encaminadas en explicar porque desde su perspectiva estima que Marcelo Ebrard ganaría la encuesta para elegir a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.
526. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el cuatro de febrero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
527. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción, pues de las manifestaciones realizadas por Santiago Nieto Castillo, no se advierte que se hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.
528. De acuerdo con la evidencia que obra en autos como son las fotografías publicadas en el perfil de Facebook de Santiago Nieto Castillo y en el perfil

de X de Diálogos Progresistas que narran la celebración del evento y lo expresado por Marcelo Ebrard, **se advierte que el canciller no asistió a dicho evento.**

529. En relación con la participación de Santiago Nieto Castillo **no se advierte solicitara el apoyo o respaldo** para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con las aspiraciones electorales del Canciller.
530. En efecto, de las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**
531. Si bien Santiago Nieto Castillo comentó que Morena tendría una encuesta para definir a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación y que desde su perspectiva estima que Marcelo Ebrard ganaría la encuesta porque cuenta con la experiencia, capacidad para continuar con el camino de la cuarta transformación, lo cierto es que con **ello no se hizo referencia a algún proceso electoral en específico ni tampoco se solicitó el apoyo del auditorio ante una eventual candidatura.**
532. Se estima que las expresiones se tratan de una opinión respecto a quién considera que es la mejor opción para encabezar los comités de defensa

de la cuarta transformación de acuerdo con el proceso interno que se llevaría a cabo en Morena.

533. Ahora bien, respecto de las frases empleadas en propaganda del evento que los denunciados consideran que son de carácter proselitista, tales como: “*Qué sigue para México, Continuidad con Cambio*” y “*Con Marcelo SÍ*” diseñadas con la finalidad de promocionar a Marcelo Ebrard y generar aceptación de la ciudadanía.
534. Al respecto, se considera que dichas frases no hacen un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, no presentan ninguna plataforma electoral ni contienen algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.
535. De dichas frases, analizadas en el contexto del desarrollo del evento no se advierte que hagan referencia al proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.
536. Incluso, la frase “*Qué sigue para México, Continuidad con Cambio*” se advierte que coincide con la finalidad de la reunión partidista que tuvieron las personas que asistieron, pues de acuerdo con lo expuesto por Santiago Nieto Castillo en su participación el evento fue para discutir y definir cuál es el país que se desea tener, sin que, de ella, se advierta la solicitud del voto.
537. Máxime que, se insiste, no hay expresiones evidentes que evoquen una intención de posicionamiento a favor de Marcelo Ebrard en relación con la elección presidencial.

538. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que **es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con la celebración del evento.
539. Por otra parte, respecto a las publicaciones realizadas por Santiago Nieto Castillo y por Diálogos Progresistas **no se advierte ningún contenido discursivo de carácter político-electoral**, vinculado con el proceso electoral federal 2023-2024, o la aspiración política de Marcelo Ebrard a la presidencia de la República.
540. Además, los denunciantes tampoco precisan algún contenido en específico de alguna de las publicaciones que amerite un pronunciamiento expreso por parte de esta Sala Especializada.
541. En efecto, en términos generales, de las publicaciones se advierte que su contenido únicamente tiene como finalidad dar cuenta de la celebración del evento, sin que se advierta alguna expresión cuya finalidad sea promover las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard o solicitar el apoyo de la ciudadanía para tal efecto.
542. De ahí que, como ya se adelantó, las publicaciones atribuidas a Marcelo Ebrard **no configuren actos anticipados**.
543. Finalmente, respecto a manifestado por el PAN en relación con que las notas se tratan de una simulación de la libertad del ejercicio periodístico porque en realidad se promociona a Marcelo Ebrard y a sus aspiraciones políticas.
544. Contrario a lo que expone el PAN, se considera que las notas periodísticas reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre la

celebración del evento y la participación de las personas involucradas en él y su opinión sobre lo que aconteció, lo cual forma parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para posicionar electoralmente a Marcelo Ebrard.

545. Además, PAN se limitó a hacer esa afirmación sin mayor razonamiento, pues no puntualizó ninguna frase en específico que pudiera considerarse que se trate de una estrategia para generar actos anticipados en favor de Marcelo Ebrard.
546. Por lo tanto, su comentario resultaría ser una mera opinión de carácter genérico, sin mayor elemento argumentativo o probatorio que pudiera configurarle como una afirmación sujeta a una comprobación de razonabilidad.
547. Aunado a lo anterior, de las pruebas que obran en el expediente no se advierte vínculo alguno entre Marcelo Ebrard y los medios de comunicación, por lo que no hay razón alguna para derrotar la presunción de licitud que goza el trabajo periodístico.⁵⁹
548. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.

⁵⁹ Jurisprudencia 15/2018, establece que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

549. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
550. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo del evento, como de las publicaciones difundidas en Facebook y X denunciadas, **no se advierte** que las personas del servicio público denunciadas hayan aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizan, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tienen a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñan, para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.
551. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
552. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del evento, las expresiones y las publicaciones denunciadas, en ninguna parte del texto o de la participación se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para las cuales colaboran para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que se utilizaran elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
553. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard,

o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría.

554. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
555. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Santiago Nieto Castillo durante su discurso mencionó el nombre o cargo de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
556. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
557. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados**.
558. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
559. Conforme a lo explicado, el evento se trató de carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral

federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard.

560. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
561. Por lo que hace, a las publicaciones difundidas por Santiago Nieto Castillo en su perfil de Facebook y X, no se advierte que su contenido sea de carácter ilícito ya que no cuentan con expresiones cuya finalidad persuasiva sea promocionar la aspiración política de Marcelo Ebrard con el ánimo de influir indebidamente en las preferencias electorales de la ciudadanía.
562. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración del evento analizado.
563. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
564. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por Santiago Nieto Castillo no realizó actos o expresiones de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República.
565. En ese orden, la asistencia al evento por parte de las personas servidoras publicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliados o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la

ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.

566. Además, de la participación de Santiago Nieto Castillo se evidenció que expuso una opinión respecto a quien debe coordinar los comités para la continuación de la cuarta transformación, sin que se advierta que se haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público que ostenta para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
567. Aunado a lo anterior, la asistencia del denunciado al evento fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento.
568. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
569. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
570. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.

571. **Evento 7. El realizado el sábado 25 de febrero en la Hacienda Camelinas en Morelia, Michoacán.** Tal y como se explicará a continuación, el evento denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.

572. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

573. Rodrigo Pérez Roldán denunció la realización de este evento, al estimar que durante su desarrollo se solicitó a los asistentes defender, promover y unir esfuerzos para que Marcelo Ebrard resultara ganador en la encuesta interna de Morena de cara a la elección presidencial.

574. De ahí que considere que se actualizan las diversas infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

575. Estima que la asistencia y participación de las siguientes personas, fue con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Martha Lucía Mícher Camarena | senadora de la República |
| 3 | Juan Carlos Barragán Vélez | diputado local del Congreso del estado de Michoacán |
| 4 | Julieta García Zepeda | diputada local del Congreso del estado de Michoacán |
| 5 | Jesús Valdés Peña | presidente de la Asociación Civil "Avanzada Nacional" o "Alianza de Avanzada Nacional" |

576. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

577. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.
578. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard, porque el evento relacionado con la elección interna de Morena, no un acto proselitista.
579. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación no tuvo llamados al voto para contender en el proceso electoral federal, tampoco fue un evento proselitista.
580. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque no se hicieron manifestaciones de promoción a favor de algún partido o candidato.
581. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si los eventos tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y/o si durante su desarrollo, se generaron expresiones con este mismo propósito.
582. **D. Hechos probados.** Con respecto a la realización del evento, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.
583. Ello, en tanto obran como pruebas en el expediente diversas publicaciones por parte de personas servidoras públicas que afirmaron asistir a dicho

evento, cuya existencia fue certificada por la autoridad investigadora mediante el acta circunstanciada de seis de marzo.⁶⁰

584. Las publicaciones son las siguientes:

| Publicaciones en X | |
|---|--|
|  <p style="font-size: small;">TWITTER Martha Lucía Mícher Camarena @luciamicher Agradezco a la ciudadanía de Michoacán por invitarme a la toma de protesta de las coordinaciones distritales, municipales y seccionales del #MovimientoNacionalEbradorista. Es un orgullo ver el apoyo de la gente le da a @m_ebrard para encabezar los comités de defensa de la #4T.</p> |  |
| <p>Martha Lucía Mícher Camarena. Agradezco a la ciudadanía de #Michoacán por invitarme a la toma de protesta de las coordinaciones distritales, municipales y seccionales del #MovimientoNacionalEbradorista. Es un orgullo ver el apoyo de la gente le da a @m_ebrard para encabezar los comités de defensa de la #4T.</p> | |
|  <p style="font-size: small;">TWITTER de expresiones que han manifestado su apoyo a @m_ebrard, para tomar protesta a ciudadan@s libres como coordinadores distritales, municipales y seccionales que impulsarán a #MarceloEbrard y ganar la encuesta.</p> |  |
| <p>Avanzada Nacional. En Michoacán, @_valdesjesus acompañó a @MaluMícher y líderes de expresiones de apoyo a @m_ebrard, para tomar protesta a ciudadan@s libres como coordinadores distritales, municipales y seccionales que impulsarán a #MarceloEbrard y ganar la encuesta.</p> | |
|  |  |
| <p>Jesús Valdés Peña. Con mujeres y hombres libres en Michoacán!! Tod@s unid@s, líderes de expresiones y legislador@s de Morena que apoyamos e impulsamos a</p> | |

⁶⁰ Visible en el Anexo 7 pruebas G.1 fojas 36-59 del Cuaderno Accesorio 21.

@m_ebrard para que gane la encuesta de Morena y sea el coordinador de los comités de defensa de la transformación que vive México Vamos a ganar!



Juan Carlos Barragán. #ConMarceloSí porque no es un tema de favoritos, es de capacidad y resultados. Desde #Morelia en la toma de protesta del @MEbradorista por @m_ebrard. #LlegóLaHoraDeLosCiudadanos #MiTrabajoEsParaTi #ConstruyendoCiudadanía.

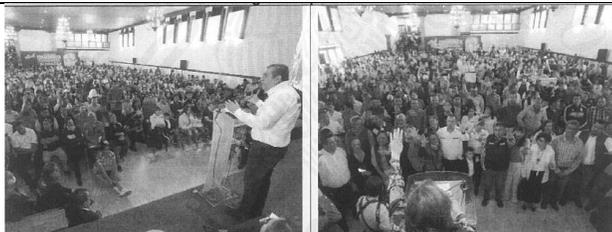
Video en el que se advierten las manifestaciones siguientes:

Voz de Juan Carlos Barragán: Ya somos miles ya somos miles que apoyamos a Marcelo Ebrard, hoy se suma de manera integral todo este movimiento nacional Ebradorista y hoy tenemos que seguir trabajando juntos con Andrés consolidando la cuarta transformación pero también construyendo la quinta en transformación con Marcelo con dignidad, con cambio eso es lo que eso es lo que han venido diciendo señalando nuestros compañeros pero además eso es lo que ha venido demostrando a nuestro compañero Marcelo, cada vez que ha sido requerido por el presidente para dar buenos resultados a este país ahí está Marcelo, quien sino Marcelo, para poder dar continuidad así es que la invitación es para seguir coordinando, organizando los tiempos de campaña lo más importante es que teniendo resultados todos caminemos juntos y obviamente vamos a caminar de la mano de Marcelo, viva Marcelo Ebrard, viva Michoacán, vive el movimiento Ebradorista, viva Marcelo, gracias.

A continuación, se observa la toma de protesta de los comités de defensa de la 4T.

Voz de Martha Lucía Mícher Camarena: Bajo el principio de lealtad, de respeto, de justicia, prometen y juran defender y promover unir esfuerzos para que Marcelo Ebrard Casaubon gane la encuesta y sea el coordinador nacional de los comités de defensa de la cuarta transformación. ¡Sí protesto! pues que la patria se los agradezca muchas gracias.

Voz en off: Movimiento Nacional Ebradorista.



Juan Carlos Barragán: Al frente del Movimiento Nacional Ebradorista, la estructura del canciller Marcelo #Ebrard en #Michoacán se fortalece al interior de #Morena.

585. Ahora bien, en cuanto al desarrollo del evento, debe tenerse por probado que su finalidad fue la de tomar protesta a las personas que asistieron al evento como coordinadores del llamado “Movimiento Nacional Ebrardorista”, cuya misión sería impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.
586. En lo particular, se debe tener por probado que Jesús Valdés Peña, presidente de la organización Avanzada Nacional, el diputado local Juan Carlos Barragán y la senadora Martha Lucía Mícher Camarena hicieron uso de la voz, en los términos precisados en las publicaciones señaladas.
587. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.
588. **E. Análisis de las infracciones.**
589. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
590. En primer término, debe precisarse que el evento se llevó a cabo en un recinto cerrado, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un auditorio o salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.

591. En esa lógica, se advierte que tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter político**.
592. Lo anterior, con independencia de que Morena informó que no se encargó de la organización formal del evento, pues lo cierto es que lo relevante para calificar la naturaleza de este, reside en los temas que ahí se hubiesen abordado.
593. De acuerdo con el contexto y desarrollo, se advierte que la finalidad del evento consistió en tomar protesta a las personas que asistieron como coordinadoras y coordinadores del llamado “Movimiento Nacional Ebrardorista”, cuya misión radica en impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
594. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
595. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
596. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, si bien de las pruebas que obran en el expediente se advierte que no estuvo presente en el evento denunciado, se observan expresiones realizadas por la senadora Martha Lucía Míchler Camarena y el diputado local Juan Carlos Barragán Vélez consistentes en tomar protesta a las personas asistentes como

estructuras con la finalidad de organizarse para la encuesta del proceso interno de Morena para trabajar en beneficio de Marcelo Ebrard.

597. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el siete de febrero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
598. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, pues no hay prueba de que, durante las participaciones de la senadora Martha Lucía Mícher Camarena y del diputado local Juan Carlos Barragán Vélez, hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.
599. Respecto al diputado local Juan Carlos Barragán Vélez, se advierte que menciona que ya son miles de personas las que apoyan a Marcelo Ebrard y que se suma de manera íntegra el Movimiento Nacional Ebradorista para consolidar la cuarta transformación y caminar juntos de la mano con Marcelo Ebrard.
600. Por su parte, la participación de la senadora Martha Lucía Mícher Camarena consistió en tomar protesta de las personas asistentes mencionando que su finalidad es defender, promover y unir esfuerzos para

que Marcelo Ebrard gane la encuesta y sea el coordinador nacional de los comités de defensa de la cuarta transformación.

601. En efecto, como se demostró sus participaciones consistieron en tomar protesta a las personas asistentes como estructuras con la finalidad de organizarse para la encuesta del proceso interno de Morena.
602. Incluso el denunciante reconoce que el propósito del evento es con la finalidad de que Marcelo Ebrard gane la encuesta del proceso interno de Morena
603. En esa lógica, se advierte que la toma de protesta a las personas asistentes como estructuras para la promoción de Marcelo Ebrard para que tuviera éxito en la encuesta y fuese quien encabezara la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación, tampoco se advierte que configure la solicitud de apoyo o el voto en relación con las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
604. Lo anterior porque, como se explicó todo tiene relación con el contexto del proceso interno de carácter político que determinó Morena para definir quién coordinara los mencionados los comités de defensa de la cuarta transformación.
605. Aunado a lo anterior, las personas que asistieron al evento cuya finalidad sería la toma de protesta para impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena, se infiere que están ahí por su propia voluntad para formar parte de dicha estrategia política.
606. En ese orden, si bien el denunciante refiere que el empleo de frases tales como “Con Marcelo Sí” y “Continuidad con Cambio” deben ser entendidas

como equivalentes funcionales de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí mismas, dichas frases no contienen referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.

607. Además, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.
608. Por otra parte, del análisis integral de los discursos pronunciados por las personas que participaron en el evento, tampoco advierte que durante los mismos se haya solicitado alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
609. En cambio, sí se advierte que el evento tuvo como finalidad el coordinar a los asistentes en torno a las aspiraciones de carácter partidista de Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
610. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
611. Máxime que, se insiste, no hay expresiones evidentes que evoquen una intención de posicionamiento a favor de Marcelo Ebrard en relación con la elección presidencial.
612. Además, debe destacarse que el evento se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general.

613. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, es que debe desestimarse la infracción.
614. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que el evento denunciado tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
615. No obstante, como ya se precisó, la naturaleza del evento no fue proselitista, sino que tuvo como finalidad generar coordinación de los asistentes en torno al desarrollo de un proceso interno de Morena, de **carácter eminentemente político.**
616. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.
617. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
618. **1.1 No se acredita la promoción personalizada,** porque al analizar el desarrollo del evento, en ninguna de las participaciones de las personas servidoras públicas que intervinieron se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para las cuales colaboran para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que se utilizaran elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.

619. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría.
620. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
621. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que tanto la senadora Martha Lucía Mícher Camarena y del diputado local Juan Carlos Barragán Vélez, durante su participación mencionaron el nombre o cargo de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
622. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
623. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados**.
624. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.

625. Conforme a lo explicado, el evento se trató de **carácter político**, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard.
626. Aunado a lo anterior, la asistencia de las personas del servicio público denunciadas al evento fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento político.
627. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía.
628. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración y asistencia del evento analizado.
629. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
630. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por las personas del servicio público que intervinieron no se observan expresiones de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
631. Aunado a lo anterior, la asistencia al evento por parte de las personas servidoras públicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de

personas afiliadas o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.

632. Además, como se explicó la participación de las personas del servicio público consistió en tomar protesta a las personas asistentes para ser coordinadores o coordinadoras que impulsarían un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.
633. Sin que se advierta que hayan aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada de los cargos públicos que ostentan para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
634. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
635. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.

636. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
637. **Evento 8. “Encuentros para el futuro”, celebrado el domingo 26 de febrero en el municipio General Felipe Ángeles, Puebla.** Como se evidenciará a continuación, el evento denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.
638. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
639. Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció a Marcelo Ebrard y a otras personas servidoras públicas y asistentes a este evento, denominado “Encuentros para el Futuro”, pues considera que su finalidad fue la de promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
640. Por lo que, considera que se actualizan las diversas infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
641. Denunció que las personas que asistieron y participaron promocionando a Marcelo Ebrard para el proceso electoral, son las siguientes:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|------------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Julieta Kristal Vences Valencia | diputada Federal |
| 3 | Emmanuel Reyes Carmona | diputado Federal |
| 4 | Carlos Alberto Evangelista Aniceto | diputado local del Congreso del estado de Puebla |
| 5 | Antonio Heredia Martínez | regidor de Nezahualcóyotl, Estado de México |
| 6 | José Antonio García Vera | regidor del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla. |

642. **B. ¿Qué manifiestan las partes denunciantes?**

643. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.

644. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard, porque fue un evento partidista.

645. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación fue en días y horas inhábiles, en el ejercicio de su libertad de asociación y reunión.

646. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque no se hicieron manifestaciones pues acudieron en calidad de ciudadanas y ciudadanos.

647. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si el evento tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y/o si durante su desarrollo, se generaron expresiones con este mismo propósito.

648. **D. Hechos probados.** Respecto a la realización del evento, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probada la celebración del evento “Encuentros para el futuro”, organizado por la asociación civil “Regeneremos México” el domingo veintiséis de febrero en el municipio General Felipe Ángeles, Puebla.

649. Ello, en tanto obran como pruebas en el expediente diversas publicaciones por parte de servidoras públicas que afirmaron asistir a dicho evento y de la asociación civil Regeneremos México, cuya existencia fue certificada mediante el acta circunstanciada de veintiuno de marzo⁶¹.

650. Las publicaciones son las siguientes:

Publicaciones de Facebook de Julieta Vences

Con Julieta Vences
25 de febrero a las 15:04

Con Marcelo Sí

- 👉 Te espero mañana domingo en el Encuentro Para El Futuro de #Puebla
- 👉 A las 9:30 AM
- 👉 En el Municipio Felipe Ángeles

#MarceloSigue #MORENA #puebla

Con Marcelo Sí

- 👉 Te espero mañana domingo en el Encuentro Para El Futuro de #Puebla
- 👉 A las 9:30 AM
- 👉 En el Municipio Felipe Ángeles

#ConMarceloSí

Hoy se llevó a cabo una reunión más de los Encuentros para el Futuro de Puebla, organizada por [Regeneremos México](#), en donde la ciudadanía pudo ser escuchada y tomada en cuenta a cerca de los temas que más les apremia y lo que más les preocupa.

⁶¹ Visible en el Anexo 7 pruebas H.1 fojas 0059-0090 del Cuaderno Accesorio 22.

Los principales ejes que se hablaron fueron seguridad, salud y agricultura que son parte de la problemática de este distrito.

Todo Puebla con Marcelo Ebrard quién podrá consolidar estas propuestas, en su plan de trabajo.

Celebro la participación de mi compañero y amigo [Emmanuel Reyes Carmona](#) quién realizó la toma de protesta de los asistentes al encuentro.

También quiero agradecer la participación durante el encuentro al compañero Regidor de Acatzingo Antonio Vera y al compañero Regidor de Nezahualcoyotl [Antonio Heredia](#) así como a todos nuestros coordinadores municipales y por supuesto a la ciudadanía que el día de hoy nos hizo el gran honor de acompañarnos.

🇲🇽 Regeneremos México, seguimos avanzando por el futuro de nuestro país. 🇲🇽

Publicaciones de Facebook de Regeneremos México



"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard "

Con la apertura de los Diputados Federales Con Julieta Vences y Emmanuel Reyes Carmona.

Diputada Julieta Vences: (inaudible) de la ciudadanía, que cree en un solo objetivo: cambiar la realidad de (inaudible) cambiar la realidad de las personas, y yo quise que un gran amigo, un gran aliado de este movimiento y un hombre que es un gran ser humano, un gran profesionalista y un gran diputado como es mi compañero Emmanuel Reyes, fuerte (inaudible).

Multitud: (aplausos) ¡Bravo! ¡A la bio, a la bao, a la bim bom ba, Emmanuel. Emmanuel, ra, ra, ra!

Maestro de Ceremonias: Les pedimos de favor (inaudible) ponerse de pie para la toma de protesta de favor.

Diputado Emmanuel Reyes: Muchas gracias ya nos tocará platicar, ahorita vamos a la toma de protesta. Pero yo quiero preceder es que seguramente entre los y las que el día de hoy tomarán protesta, no solamente se comprometen a trabajar fuertemente los propósitos y objetivos de Regeneremos México, apuntalar el trabajo organizativo rumbo al proyecto 2024-2030 sino también al ser protagonistas de este gran movimiento los convierte también en actores políticos visibles.

Yo estoy convencido que de las y de los que día de hoy toman protesta, estarán seguramente en el 24 las y los próximos diputados federales, locales, presidentes municipales, la próxima senadora también estará en esto.

Multitud: (aplausos) Julieta, Julieta, Julieta, Julieta, Julieta, Julieta.

Diputado Emmanuel Reyes: Así que ahorita platicamos, pero ahorita vamos a darle a la protesta ¿va? Órale pues. Pues, esta protesta significa también un compromiso, un compromiso con el movimiento, un compromiso con las actividades, un compromiso con la difusión, la programación, la estrategia que se suma a la estrategia nacional, hoy de manera simultánea se desarrollan estos eventos a lo largo y a lo ancho del país, siéntanse orgullosos, siéntanse comprometidos con este propósito y yo les preguntaría a ustedes compañeras y compañeros: ¿protestan cumplir, hacer cumplir los propósitos del gran movimiento ebrardorista, de cada una de sus agrupaciones, asociaciones, fundaciones y, en lo particular, de Regeneremos México, para que a través de sus esfuerzos se logre ganar la encuesta del próximo coordinador de los comités de la defensa de la cuarta transformación?

Multitud: Sí, protesto.

Dip. Emmanuel Reyes: Si así lo hicieren, que nuestro movimiento y la nación se los recompense; y si no, que se los demande. Muchas felicidades.

Multitud: ¡Viva Regeneremos México!

Diputado Emmanuel Reyes: ¡Viva! ¡Viva Marcelo Ebrard!

Multitud: ¡Viva!

Diputado Emmanuel Reyes: ¡Viva Puebla!

Multitud: ¡Viva!

Diputado Emmanuel Reyes: ¡Viva Julieta Vences!

Multitud: ¡Viva!

Diputado Emmanuel Reyes: ¡Viva Carlos Evangelista!

Multitud: ¡Viva!

Diputado Emmanuel Reyes: ¡Viva Regeneremos México!

Multitud: ¡Viva!

Diputado Emmanuel Reyes: muchas gracias.

Maestro de Ceremonias: (inaudible) Por último, recibamos con un fuerte abrazo a nuestra amiga Julieta Vences Valencia, quien nos regalará unas palabras para la inauguración de estos foros. Adelante diputada.

Diputada Julieta Vences: Muchas, muchas gracias a todas y a todos por estar el día hoy. De verdad que a mí me da mucho gusto poder estar entre todas y todos ustedes que todas y todos ustedes, hombres que, como ya lo dije, comprometidos con los que a lo largo de estos años de lucha, tengo una gran historia que contar y que sé que todos ustedes le contarán a sus hijos y a sus nietos, que fuimos parte de esa revolución pacífica de las conciencias, porque es eso, un sentido profundo no un eslogan de campaña, la revolución de las conciencias, donde queremos que toda la ciudadanía participe, que entiendan que si cambian ellos, cambia nuestro entorno, cambian nuestra casa, cambia este país.

En 2018 muchas y muchos de nosotros y aún desde años posteriores, habíamos trabajado al lado de un gran hombre que hoy representa... no podría haber de mejor manera, de manera más digna, de manera más ejemplar que hoy es el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Multitud: ¡Bravo!

Diputada Julieta Vences: Hemos tenido el gusto de poder escuchar, de poder acompañar, que estuvo aquí en el 2018, en la cabecera distrital de ciudad Serdán, en donde se encendió esa llama de cambio que todas ya todos creímos, que todas y todos defendimos en las urnas, que todos dijimos basta ya de los gobiernos de siempre, basta ya de más de lo mismo y hoy se vienen estos próximos meses, una encuesta que definirá quién continuará con esos trabajos, quién encabezará esos comités de defensa de la cuarta transformación; y yo les puedo decir sin temor a equivocarme y en el momento histórico que vivimos, que no hay mejor representante que no sea Marcelo Ebrard Casaubón.

Multitud: ¡Bravo! (aplausos)

Diputada Julieta Vences: Marcelo es un hombre que a lo largo de su trayectoria política ha estado a lado del presidente, nunca ha claudicado y sobre todo es un hombre que ha dado resultados a favor de la ciudadanía, ha dado resultados a favor de la gente, con programas sociales como "Prepa sí" porque cree en nuestros jóvenes; con las becas de talento, porque cree que nuestros adolescentes niñas y niños merecen mejores oportunidades, merecen un mejor futuro. Un mejor futuro del que pudimos nosotros tener; y también, hay que decirlo, el feminismo, la lucha a favor de las mujeres no viene en un vestido, viene en resultados y un hombre que dio resultados a favor de la agenda de las mujeres fue Marcelo Ebrard.

Un hombre que hizo el transporte público para terminar con el acoso para las mujeres, un hombre que impulsó los créditos para que las mujeres salgan adelante, porque sabe que las mujeres somos los pilares de los hogares y más cuando nos toca ser mamá y papá al mismo tiempo. Un hombre que impulsó junto con la senadora Malú Mícher, la tipificación del feminicidio: un dolor, una opción que lacera esta sociedad.

Es un hombre que cree en los hombres y mujeres, en la ciudadanía. Es un hombre que si hablamos del pasado, ese ha sido el resultado de su historia. Pero si hablamos del presente, también es un hombre que estuvo en la cumbre y que, por primera vez a México, vinieron los presidentes de Estados Unidos y Canadá y no nos vieron por encima del hombro.

Por primera vez con la representación del presidente y con la representación de Marcelo Ebrard en la Secretaría de Relaciones Exteriores, nos ven con respeto, ya no nos ven como mano de obra barata solamente a los migrantes, queremos que nuestra gente tenga oportunidades para quedarse en su tierra, en su pueblo y que, si migra, como lo dice el presidente. sea por gusto. Por eso puedo decirles que si hablamos del pasado está Marcelo, si hablamos del presente es Marcelo y si hablamos del futuro, continuidad con cambio, ¿de quién hablamos?

Multitud: ¡Marcelo!

Diputada Julieta Vences: ¿Entonces vamos con Marcelo sí o no?

Multitud: ¡Si!

Diputada Julieta Vences: Todas y todos juntos lo vamos a acompañar, para que él abandere estos comités de defensa y hoy por eso estamos aquí, porque morena el movimiento, la esencia de morena, viene de las calles, de las calles somos y a las calles volvemos. Queremos escuchar la demanda ciudadana, queremos escucharlos a ustedes, saber qué les aqueja, qué les duele, qué problemas tenemos en la comunidad, porque toda política pública, todo plan de trabajo se construye de abajo hacia arriba; porque bien lo ha dicho el presidente de la República: con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Es por eso que me da mucho gusto estar aquí y concluyó diciéndoles amigas y amigos, que no tenemos derecho a callarles, que no vamos a claudicar hasta hacer que transformación llegue al Estado de Puebla, llegue abanderando los comités de defensa de nuestro compañero Nacho Mier, al que también le mandamos un fuerte abrazo.

Multitud: ¡Bravo! (aplausos)

Diputada Julieta Vences: Y también a él lo apoyaremos para que él encabece los comités de defensa de esta cuarta transformación en el Estado, porque a Puebla, a Puebla le falta mucho que transformar, a Puebla le falta mucho que cambiar, pero sé que con estos dos grandes personajes, con hombres y mujeres que no van solos, que van acompañados de cada uno de nosotros y que nuestra misión será replicar en cada municipio de los 217 del Estado, que con ellos vamos hasta la victoria siempre, compañeras y compañeros, que viva esta cuarta transformación.

Multitud: ¡Viva!

Diputada Julieta Vences ¡Que viva, que viva, que viva MORENA!

Multitud: ¡Viva!

Maestro de Ceremonias: (inaudible) con esta última participación damos por inaugurados estos foros “Encuentros por el futuro de Puebla” no sin antes darle también la más cordial bienvenida a nuestro amigo Javier Juárez Vázquez, Coordinador municipal de...



Durante el encuentro por el futuro con Marcelo Ebrard, iniciamos con la ponencia sobre #salud con el Dr. Antonio Vera.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



Ahora, con gusto escuchamos la ponencia "Continuidad con Cambio" del Diputado Emmanuel Reyes Carmona, destacando los principales logros de la #4T.
"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard" David Lozano Antonio Heredia Hector Garcia Herrera.



Es turno de escuchar las ponencias en temas agroforestales con los ingenieros Bernardo Moguel y Miguel Ramón.
Se discuten demandas y propuestas para generar un mejor futuro.
"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard"
Amigos de Marcelo Ebrard
Marcelo Ebrard 2024
Marcelo Ebrard es mi Gallo 🐔
Marcelo Ebrard



El tema de #seguridad requiere la participación de todas y todas.
Contamos con la ponencia de Juan Carlos Varillas Lima , quien nos expone el proceso de la generación de políticas públicas.
¡Juntos por la seguridad y el futuro!
"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard"
Marcelo Ebrard es mi Gallo 🐔
Marcelo Ebrard 2024
Amigos de Marcelo Ebrard Marcelo Ebrard



Un gusto escuchar y recibir las propuestas y comentarios de todos los asistentes al encuentro por el futuro con Marcelo Ebrard, Saludos afectuosos a nuestros compañeros Antonio Heredia Emmanuel Reyes Carmona con Julieta Vences y Carlos Alberto Evangelista.

651. Respecto al desarrollo del evento, debe tenerse por probado que su finalidad fue la de tomar protesta a las personas que asistieron al evento como coordinadores del llamado “Movimiento Nacional Ebrardorista”, cuya misión sería impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.
652. En lo particular, se debe tener por probado que la diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia y el diputado federal Emmanuel Reyes Carmona hicieron uso de la voz, en los términos precisados en las publicaciones señaladas.⁶²
653. Finalmente, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización⁶³.
654. **E. Análisis de las infracciones.**

⁶² Visible en el Anexo 7 pruebas H.3 y H.4 fojas 229-233, 243-247, 267-271 y 272-276 del Cuaderno Accesorio 22.

⁶³ Visible en el Anexo 7 pruebas H.2 fojas 1244-1245, 178-183 y 398-403 del Cuaderno Accesorio 22.

655. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
656. En primer término, debe precisarse que el evento se llevó a cabo en un **recinto cerrado**, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un auditorio o salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.
657. Si bien, la invitación se distribuyó en redes sociales y pudo ser vista por cualquier persona, se considera que el evento tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en dicho tema, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter político**.
658. De acuerdo con el contexto y desarrollo, se advierte que la finalidad del evento consistió en tomar protesta a las personas que asistieron como coordinadoras y coordinadores del llamado “Movimiento Nacional Ebrardorista”, cuya misión radica en impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
659. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
660. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

661. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, si bien de las pruebas que obran en el expediente se advierte que no estuvo presente en el evento denunciado, se observan expresiones realizadas por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia y el diputado Emmanuel Reyes Carmona, consistentes en tomar protesta a las personas asistentes como estructuras con la finalidad de organizarse para la encuesta del proceso interno de Morena para trabajar en beneficio de Marcelo Ebrard.
662. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el veintiséis de febrero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
663. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, pues no hay prueba de que, durante las participaciones de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia y el diputado Emmanuel Reyes Carmona, se hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.
664. En efecto, como se demostró sus participaciones consistieron en tomar protesta a las personas asistentes como estructuras con la finalidad de organizarse para la encuesta del proceso interno de Morena que definirá a

la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.

665. Si bien el denunciante refiere que las participaciones de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia y del diputado Emmanuel Reyes Carmona, estuvieron encaminadas a promocionar a Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía, porque tomaron protesta a personas (ciudadanía en general) para que se involucren en los trabajos de “Regeneremos México”.
666. Lo cierto es que, como se mencionó las personas que acudieron fueron con la intención de participar con la finalidad de participar dentro de los trabajos que implicaban promocionar a Marcelo Ebrard para que obtuviera el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena.
667. Condición que, no implicó la solicitud del voto u apoyo con fines electorales, pues desde el inicio del evento se estableció que el objetivo del papel que desempeñarían como coordinadores del llamado “Movimiento Nacional Ebrardorista”, cuya misión sería impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
668. Incluso el denunciante reconoce que el propósito del evento es con la finalidad de que Marcelo Ebrard gane la encuesta del proceso interno de Morena
669. En esa lógica, se advierte que la toma de protesta a las personas asistentes como estructuras para la promoción de Marcelo Ebrard para que tuviera éxito en la encuesta y fuese quien encabezara la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación, tampoco se advierte que

configure la solicitud de apoyo o el voto en relación con las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.

670. Lo anterior porque, como se explicó todo tiene relación con el contexto del proceso interno de carácter político que determinó Morena para definir quién coordinara los mencionados los comités de defensa de la cuarta transformación.
671. Aunado a lo anterior, las personas que asistieron al evento cuya finalidad sería la toma de protesta para impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena, se infiere que están ahí por su propia voluntad para formar parte de dicha estrategia política.
672. Por otra parte, el denunciante considera que el empleo frases tales como “Con Marcelo Sí” y “Continuidad con Cambio” deben ser entendidas como equivalentes funcionales de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí mismas, dichas frases no contienen referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.
673. Finalmente, del análisis integral de los discursos pronunciados por las personas que participaron en el evento, tampoco advierte que durante los mismos se haya solicitado alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
674. En cambio, sí se advierte que el evento tuvo como finalidad el coordinar a las y los asistentes en torno a las aspiraciones de carácter político de Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.

675. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de una organización interna del partido.
676. Máxime que, se insiste, no hay expresiones evidentes que evoquen una intención de posicionamiento a favor de Marcelo Ebrard en relación con la elección presidencial.
677. Además, debe destacarse que el evento se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general.
678. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, es que debe desestimarse la infracción.
679. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que el evento denunciado tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
680. No obstante, como ya se precisó, la naturaleza del evento no fue proselitista, sino que tuvo como finalidad generar coordinación de los asistentes en torno al desarrollo de un proceso interno de Morena, de **carácter eminentemente político.**

681. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.
682. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
683. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del evento, en ninguna de las participaciones de las personas servidoras públicas que intervinieron se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para las cuales colaboran para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que se utilizaran elementos tales como su estatus o su desempeño como canciller con tal propósito.
684. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría, con fines electorales.
685. Si bien, se hacen referencia a su trayectoria como político y servidor público, a partir de algunas de las políticas públicas que ha impulsado en diversas temáticas en beneficio de la ciudadanía, lo cierto es que la intención de las expresiones es conseguir el apoyo en torno al proceso interno de Morena.
686. Aunado a lo anterior, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
687. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que tanto la diputada Julieta

Kristal Vences Valencia y el diputado Emmanuel Reyes Carmona al momento de sus intervenciones refirieron el nombre o cargo de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

688. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
689. Por esas razones, **no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados.**
690. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
691. Conforme a lo explicado, el evento se trató de **carácter político**, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
692. En efecto, se demostró que la finalidad del evento consistió en la toma de protestas de las personas asistentes como coordinadores y coordinadoras del llamado “Movimiento Nacional Ebrardorista”, cuya misión radica en impulsar un eventual triunfo de Marcelo Ebrard en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.

693. Aunado a lo anterior, la asistencia de las personas del servicio público denunciadas al evento político fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento.
694. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía por la celebración y asistencia del evento denunciado.
695. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
696. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por las personas del servicio público que intervinieron no se observa que sean de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
697. Aunado a lo anterior, la asistencia al evento por parte de las personas servidoras publicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliados o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.
698. Además, como se explicó la participación de las personas del servicio público consistió en tomar protesta a las personas asistentes para ser coordinadores o coordinadoras que impulsarían un eventual triunfo de

Marcelo Ebrard en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.

699. Sin que se advierta que hayan aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada de los cargos públicos que ostentan para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
700. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
701. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
702. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son **inexistentes las infracciones en comento**.
703. **Evento 9. Con motivo del día de la mujer realizado el domingo 12 de marzo en Acapulco de Juárez, en Guerrero.** Como se evidenciará a continuación el evento denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.

704. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

705. Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció el evento organizado con motivo del día de la mujer, estima que su finalidad fue la de promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.

706. Considera que, si bien no hay llamados expresos al voto, por parte de Marcelo Ebrard si se advierten manifestaciones de equivalencias funcionales que buscan la simpatía y aceptación de la ciudadanía con fines electorales, señalando para ello expresiones en específico, las cuales se precisarán en el apartado del análisis de las infracciones.

707. Refiere que en las mamparas del evento se emplearon frases como “Haciendo Historia con Cambio”, “Yo Con Marcelo”, “Por el futuro Sí”, “Con Marcelo Sí” y las personas que participaron se refieren a Marcelo Ebrard como “Marcelo es mi Carnal”, con la finalidad de generar simpatía y aceptación de la ciudadanía.

708. Por lo que, considera que se actualizan las diversas infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

709. Las personas denunciadas son las siguientes:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Martha Lucía Mícher Camarena | senadora de la República |
| 3 | Emmanuel Reyes Carmona | diputado Federal |
| 4 | Luis Galguera López | director de Intercambio Académico de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo |

| | | |
|---|------------------------------|---|
| 5 | Abelina López Rodríguez | presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero. |
| 6 | Patricia Quiroz Marín | representantes del Colectivo Por el Futuro Sí |
| 7 | María de la Luz Vega Aguirre | |

710. **B. ¿Qué manifiestan las partes denunciadas?**

711. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard, porque no fue un acto proselitista sino político-partidista, relacionado con la preparación estratégica para el proceso interno de Morena.

712. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación fue en el ejercicio de la libertad de asociación y reunión.

713. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque pues no hay pruebas que demuestren que se destinaron recursos públicos.

714. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si el evento tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y/o si durante su desarrollo, se generaron expresiones con este mismo propósito.

715. **D. Hechos probados.** Respecto a la realización del evento, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado que se realizó en conmemoración del día de la mujer organizado por el colectivo Por el Futuro Sí el domingo doce de marzo en Acapulco de Juárez, Guerrero.

716. Ello, en tanto obran como pruebas en el expediente diversas publicaciones por parte de personas servidoras públicas que afirmaron asistir a dicho evento y del colectivo Por el Futuro Sí, cuya existencia fue certificada mediante las actas circunstanciadas de tres de abril y doce de junio.⁶⁴

717. Las publicaciones son las siguientes:

| Publicaciones del colectivo Por el Futuro Sí | |
|--|--|
|  <p>Por El Futuro Si Acapulco te invita a participar este domingo 12 de marzo en la Mega Marcha con motivo del Día Internacional de la Mujer en Acapulco. La cita es en la Vía Rápida en punto de las 9:00 de la mañana.</p> | |
| <p><i>Por El Futuro Sí Acapulco te invita este domingo 12 de marzo en la Mega Marcha con motivo del Día Internacional de la Mujer en Acapulco. La cita es la Vía Rápida en punto de las 9:00 de la mañana.</i></p> | |
| Publicaciones en X de Marcelo Ebrard | |
|  <p>“Gran día en Acapulco, gracias por su cariño. Siempre en mi corazón.”</p> |  <p>“Día Internacional de la Mujer en Acapulco, gran jornada !!”</p> |

⁶⁴ Visible en el Anexo 7 pruebas I.1 e I.2 fojas 59-89 y 169-172 del Cuaderno Accesorio 25.



718. Ahora bien, en cuanto al desarrollo del evento, debe tenerse por probado que en el marco del día de la mujer un grupo de ciudadanas organizó una marcha que inició en la Costera Miguel Alemán y finalizó en el zócalo de Acapulco, en donde se instaló un templete desde el cual diversas personas (incluido Marcelo Ebrard) se dirigieron al público presente.
719. También cabe destacar que en ese lugar se colocó una pantalla gigante en la que se proyectaron dos videos, el primero referente a la trayectoria política de Marcelo Ebrard en temas relacionados con la protección y garantía de los derechos de las mujeres.
720. El segundo video explicó los objetivos del colectivo Por el Futuro Sí, posteriormente se hizo referencia a la trayectoria de Marcelo Ebrard, y agradecieron por trabajar en favor del pueblo acapulqueño.
721. Ahora bien, del acta circunstanciada que verificó el video donde se aprecia el desarrollo del evento se advierte de un análisis general de los discursos emitidos, que el propósito de dicho evento fue dar a conocer la trayectoria de Marcelo Ebrard con la finalidad de persuadir a las personas asistentes sobre la viabilidad de su postulación en el contexto del proceso interno de

Morena para elegir a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.

722. En lo particular, se debe tener por probado que Marcelo Ebrard, la senadora Martha Lucía Mícher Camarena, la presidenta municipal de Acapulco de Juárez Abelina López Rodríguez y la representante del colectivo Por el Futuro Sí María de la Luz Vega Aguirre, hicieron uso de la voz, en los términos precisados en las publicaciones señaladas.

723. Las manifestaciones que el denunciante considera ilícitas se precisarán en el apartado siguiente, para evitar repeticiones innecesarias.

724. **E. Análisis de las infracciones.**

725. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

726. En primer término, debe precisarse que la conmemoración del día de la mujer consistió en una marcha que finalizó con un evento en el zócalo de Acapulco, abierto al público y que tuvo como finalidad persuadir a las personas asistentes sobre la viabilidad de que Marcelo Ebrard sea la persona que coordine los comités de defensa de la cuarta transformación de acuerdo con el proceso interno de Morena, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter político**.

727. En efecto, se advierte que la participación de Marcelo Ebrard consistió en agradecer a las personas por su asistencia, y puntualizó que coinciden en construir una sociedad más justa, en donde se asegure la igualdad de

género, refirió diversas experiencias relacionadas con el trabajo en conjunto que ha hecho con el presidente de la República a lo largo de su vida.

728. Expuso que tiene la intención de participar en la encuesta que Morena organizaría en septiembre y que está solicitándole al partido que ya emita la convocatoria correspondiente para que el pueblo participe y determine, por esa razón, es que acudió al evento para caminar juntos.
729. En esa misma lógica, de las participaciones de la senadora Martha Lucía Mícher Camarena, la presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Abelina López Rodríguez y la representante del colectivo María de la Luz Vega Aguirre se advierten de manera similar que expresan su reconocimiento por la trayectoria como político y servidor público de Marcelo Ebrard, por ello, tienen confianza para caminar con él rumbo a la encuesta del proceso interno de Morena.
730. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
731. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
732. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que asistió y participó en el evento denunciado, por lo cual debe tenerse por acreditado.
733. Mismo supuesto por parte de la senadora Martha Lucía Mícher Camarena, la presidenta municipal de Acapulco de Juárez Abelina López Rodríguez y

la representante del colectivo Por el Futuro Sí María de la Luz Vega Aguirre, pues durante sus intervenciones se observa que se destacó el reconocimiento y apoyo a Marcelo Ebrard para que participe en el proceso interno de Morena.

734. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el doce de marzo, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
735. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
736. El denunciante considera que las expresiones de Marcelo Ebrard durante el evento que se consideran de carácter ilícito son las siguientes:

“Amigas, amigos ahí vamos a estar dando la lucha, ha hablado nuestro presidente de que los que tengan aspiraciones no anden de tapados ¿ya oyeron eso o no? él dijo que son corcholatas, bueno, cada quién se pone lo que quiere, pero somos graduados de corcholata, miren va a haber una encuesta, mes de septiembre ¿quién sabe qué encuesta es esa? A ver levante la mano quién sabe, no se ha informado al pueblo, no se ha informado al pueblo, el presidente ha dicho: oigan que el pueblo determine quién va a seguir adelante, que sea el pueblo, que no sea el partido, que sea la gente ¿a quién le gustaría participar personalmente a decidir eso? Levante la mano, ¿a quién le gustaría? ¿A ti no te gustaría? Bueno, pues a lo mejor... dice la mayoría claro que nos gustaría participar entonces lo que estamos urgiendo a nuestro partido a MORENA es que ya saqué la convocatoria por lo que el pueblo no sabe, que informen cuándo va a ser, dónde va a ser cómo se puede participar para que el pueblo determine y san se acabó el asunto,

el pueblo es el que debe decir que va a pasar. ¡Esta encuesta sí se ve compañeros! ¡Esta encuesta si se ve!”

Público en General: *¡Esta encuesta sí se ve!*

“Y vamos a participar junto con ustedes como aquí bien se dijo y vamos a estar en todos los municipios del país y vamos a estar cerca del pueblo, como siempre hemos estado.”

“...Yo llevo veintitrés años trabajando con Andrés Manuel López Obrador, no llegué ayer, veintitrés años, sí es mi carnal. porque a un carnal tuyo lo cuidas. lo sigues lo proteges y es tu carnal, no cualquiera es tu carnal ¿quién tiene un carnal aquí?”

Público en General: *¡Marcelo es mí carnal, Marcelo es mí carnal, Marcelo es mí carnal!*

“Yo soy tú carnal, compañeras, compañeros, yo Marcelo Ebrard soy su carnal también y quién no lo crea lo vamos a convencer porque los hechos vencen todo, la verdad vence todo y el trabajo todo lo puede y aquí estamos.”

737. En relación con las manifestaciones realizadas por Marcelo Ebrard se advierte que están vinculadas con el proceso interno de Morena y no se observa que haga un llamado a votar por él en la próxima elección presidencial, tampoco presentó una plataforma electoral ni expuso algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación o aspiración presidencial.
738. En efecto, la primera parte de su participación se advierte que explicó que el presidente de la República ya mencionó que quien tenga aspiraciones las exprese, mencionó que en septiembre se daría una encuesta en la que el pueblo decidirá quién es la persona que debe continuar, puntualizó que ya están urgiendo a Morena para que se apresure a emitir la convocatoria y que el pueblo decida.
739. Luego, aclaró que va a participar junto con todas las personas, que va a estar cerca del pueblo, como siempre se ha estado.

740. Después, expresó que tiene 23 años trabajando con Andrés Manuel López Obrador, que no llegó ayer y que el presidente es su carnal y como carnal lo cuida.
741. Enseguida, señaló que él es el carnal y que va a vencer y convencer, que sus hechos hablan y que él no se la pasa pintando bardas, ni colocando espectaculares, que si quieren un día lo inviten y pintan una, que no están gastando dinero que no tienen, porque él como dice el presidente de la República confía en el pueblo, que sus hechos hablarán no la propaganda.
742. Finaliza su intervención, manifestando que él siempre le hace caso a su carnal, por eso está en el evento, para hacer juntos la encuesta y seguir adelante, que con Andrés Manuel López Obrador llegaron al poder porque la gente lo quiso y si la gente quiere seguirán ellos.
743. Así, esta Sala Especializada considera que las anteriores manifestaciones no implican la solicitud anticipada del voto, la presentación de alguna plataforma electoral, el posicionamiento indebido de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, o cualquier otra clase de contenido de carácter proselitista que pudiera traducirse en una afectación a la elección presidencial.
744. Si bien se hace referencia a que tiene aspiraciones presidenciales y que el presidente de la República les ha invitado a que las expresen, lo cierto es que dicha manifestación no se traduce en una solicitud del voto o del apoyo con fines electorales.
745. Como se explicó el hecho de manifestar una intención de participar para ocupar un cargo público no se debe interpretar como en una solicitud de apoyo o del voto, ya que es una cuestión legítima y amparada en la libertad

de expresión, que refiere a un deseo que puede o no ejecutarse, la cual no puede verse como una equivalente funcional si no existen elementos mínimos y objetivos que lo vinculen con un proceso electoral en desarrollo o próximo a desarrollarse.

746. Por el contrario, expone que va a participar en la encuesta que se va a llevar a cabo en septiembre, incluso menciona que ha instado a Morena a que emita la convocatoria correspondiente.
747. Incluso, posteriormente expresa que está convencido que debe de haber una encuesta con la finalidad de que el pueblo participe y decida, por esas razones está en el evento, para acercarse a las personas y que sus hechos hablen, sin que tales manifestaciones se consideren una solicitud de apoyo en relación con la elección presidencial.
748. En efecto, no puede considerarse que las expresiones en comento se refieran de manera unívoca e inequívoca a una solicitud de apoyo, propuesta de gobierno en concreto, ni mucho menos a una plataforma electoral, pues es evidente que, todas las referencias que realizó fueron encaminadas a obtener la aprobación de cara a la encuesta que Morena realizaría como parte de su proceso interno.
749. Además, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
750. Ahora bien, respecto de las manifestaciones realizadas por la senadora Malú Mícher Camarena, que el denunciante considera ilícitas son las siguientes:

“...Lo que acabamos de ver ese video que acaban de ver es de un gran aliado, de un hombre, de un hombre que ha caminado de la mano de las mujeres, de las feministas de las niñas para acabar con la desigualdad, con la desigualdad de tiempo, con la desigualdad salarial; es un hombre que siempre ha estado preocupados por nuestros derechos humanos, por nuestro derecho a tener derechos ese hombre que ha creado allá en la Ciudad de México, una ciudad de libertades, una ciudad de derechos, es quién queremos que gane la encuesta, quién queremos que gane la encuesta: ¡con Marcelo Sí! ¡Con Marcelo Sí! Así es, tenemos que correr la voz, ir por todo Guerrero en la mañana a quien saludemos, donde estemos tenemos que ganar la encuesta para que él coordine los comités de defensa de la 4T.”

“Mujeres queridas, él ha dado la vida por nosotras, él se ha dedicado a defender nuestros derechos aquí y en el extranjero, ahora como secretario de Relaciones Exteriores nos están defendiendo allá; allá en el otro lado, pero, además, mañana, mañana irá a una gran viaje, porque siempre representa a México en todos los intereses que tenemos para defender a nuestro México querido, ese es Marcelo Ebrard: un patriota, un demócrata, un aliado de las mujeres ¿quién va a ganar la encuesta?”

“Público en general: ¡Marcelo!”

“Malú Mícher: No se oye, ¿quién va a ganar la encuesta?”

“Público en general: ¡Marcelo!”

“Malú Mícher: Por las mujeres Marcelo, gracias.”

751. En relación con las manifestaciones realizadas por la senadora Malú Mícher Camarena, se advierte que están vinculadas con el proceso interno de Morena y no se observa que haga un llamado a votar por él en la próxima elección presidencial, tampoco presentó una plataforma electoral ni expuso algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación o aspiración presidencial.
752. En ese orden, se advierte que hace referencia al video que se transmitió en el evento relacionado con difundir la trayectoria de Marcelo Ebrard, de ahí que, hace considere que Marcelo Ebrard es un hombre aliado de las

mujeres para acabar con las desigualdades, que siempre se preocupa por los derechos humanos.

753. Enseguida expone que por esas razones quieren que Marcelo Ebrard sea la persona que gane la encuesta, que se debe correr la voz por todo Guerrero para que sea él quién coordine los comités de defensa de la cuata transformación.
754. Finaliza su participación puntualizando que Marcelo Ebrard es un demócrata, un aliado de las mujeres, posteriormente, cuestiona al público ¿quién va a ganar la encuesta?
755. De las expresiones anteriores, se estima que no implican la solicitud anticipada del voto, la presentación de alguna plataforma electoral, el posicionamiento indebido de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, o cualquier otra clase de contenido de carácter proselitista que pudiera traducirse en una afectación a la elección presidencial.
756. Se estima que las manifestaciones que realizó la senadora Malú Mícher Camarena consistieron en reconocer la trayectoria de Marcelo Ebrard para justificar desde su perspectiva, porque él debe ganar la encuesta del proceso interno de Morena, por ello, es que se le debe apoyar.
757. Por lo que hace a las expresiones realizadas por María de la Luz Vega Aguirre, representante del colectivo Por el Futuro Sí, que el denunciante estima como ilícitas son las siguientes:

“Venga Con Marcelo Sí”

“... Mi mensaje es muy breve: tenemos muchas leyes Marcelo ya las feministas nos ocupamos un chingo de años para que las leyes se hagan, ahora nos falta aterrizar ya estuvo suave del miedo, el miedo en la casa, el miedo en la calle, el miedo en la escuela,

tenemos pánico de que nuestras hijas vayan a la escuela y unos cabrones las graben eso no se vale ya estamos hasta la madre de que no nos asciendan si tenemos las mismas experiencias y los mismos estudios, entonces como sabemos que tú eres aliado, estamos contigo de aquí pa'adelante contigo Marcelo porque las acapulqueñas si cumplimos compromisos, muchas gracias.”

758. En relación con las manifestaciones realizadas por María de la Luz Vega Aguirre, representante del colectivo Por el Futuro Sí, se advierte que están vinculadas con demostrar apoyo a Marcelo Ebrard y no se observa que haga un llamado a votar por él en la próxima elección presidencial, tampoco presentó una plataforma electoral ni expuso algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación o aspiración presidencial.
759. En efecto, se estima que las manifestaciones estuvieron encaminadas a expresar que ya existen muchas leyes feministas, que eso ya se tiene que reflejar en los hechos, pues no es justo que las mujeres vivan día a día con miedo en relación con la inseguridad y que, por ello, identifica a Marcelo Ebrard como un aliado para caminar en ese momento y en adelante.
760. De lo anterior, se advierte que son expresiones de apoyo hacia Marcelo Ebrard, realizadas por una ciudadana al margen de un evento donde se han expresado los deseos de que el denunciado sea quien obtenga el éxito en la encuesta y encabece los comités de defensa de la cuarta transformación.
761. Ahora bien, respecto de la participación de la presidenta municipal de Acapulco, Abelina López Rodríguez, el denunciante considera como ilícitas las manifestaciones siguientes:

“...Compañeras esta es nuestra historia, no venimos a festejar, venimos a seguir luchando por las que vienen, venimos a seguir reabriendo brecha para las que vienen; desde este lugar hermanas y hermanos historia, desde este lugar Guerrero llama a la continuidad con cambio como única forma de seguir con la transformación que necesita el país.

En Guerrero, Marcelo ante este paraíso tropical le hablo al amigo, al carnal Marcelo, ante este paraíso tropical le entregamos la bandera de la lucha queremos verlo luchar Marcelo.”

Público en General: ¡presidente, presidente, presidente!

“Marcelo, Marcelo escúcheme bien, miles de mujeres y hombres estamos dispuestos a caminar contigo Marcelo, no importan las vicisitudes, pero hoy el pueblo de Acapulco te entrega su corazón Marcelo.”

Público en General: ¡presidente, presidente, presidente!

“Amigas y amigos, amigas y amigos, este movimiento ya ha dado inicio a los caminos del sur, ya nadie lo detiene, vamos por la continuidad de la transformación del país. Hoy, hoy, hoy acudimos a la cita con la historia hemos escuchado al pueblo porque durante 38 años, porque 38 años, me has permitido caminar, me han permitido caminar cerca de ustedes.

Eso me ha dado, eso me ha dado el que yo pueda conocer de cerca sus necesidades, con esta fortaleza que ustedes me dan, acudo al llamado de la historia, acudo al llamado de la historia, y en este documento, organizado por la asociación civil Por El Futuro Si, gracias por permitirme estar aquí dónde están los problemas, hoy hablo por ustedes, aquí está tu voz en este documento que le entregó a Marcelo como testigo el pueblo de Acapulco, Marcelo te llevas nuestro corazón, nuestra confianza, en ti creemos, ¡qué viva Acapulco, qué viva Acapulco, qué viva México”.

762. En relación con las manifestaciones realizadas por la presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Abelina López Rodríguez se advierte que son de apoyo en relación con el proceso interno de Morena y no se observa que haga un llamado a votar por él en la próxima elección presidencial, tampoco presentó una plataforma electoral ni expuso algún elemento que

podiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación o aspiración presidencial.

763. Se estima que la primera parte de del discurso de Abelina López Rodríguez consiste en explicar que se debe seguir abriendo camino y que desde Guerrero se continuar con la transformación del país.
764. Posteriormente, se dirige a Marcelo Ebrard y le expresó que desde ese paraíso tropical (Acapulco) se le hace entrega de la bandera de lucha porque desean verlo luchar y que miles de personas están dispuestas a caminar con él.
765. Después, especifica que el movimiento ya dio inicios en los caminos del sur, que nadie lo para y que van a darle continuidad de la transformación del país y que ella siempre ha caminado cerca de las personas.
766. Finaliza exponiendo que conocer las necesidades de las personas le ha permitido hacer historia, después expone que hará la entrega de un documento a Marcelo Ebrard con el pueblo de Acapulco de testigo.
767. De lo anterior, esta Sala Especializada considera que las expresiones realizadas por Abelina López Rodríguez consistieron en demostrar apoyo a Marcelo Ebrard y que desean ser parte de su lucha para caminar con él, todo esto, expresado en el contexto de que sea él quien gane en la encuesta del proceso interno de Morena.
768. En esa lógica, si bien se hace una referencia al término de “continuar con la cuarta transformación”, lo cierto es que un análisis de la expresión revela que su uso en el contexto discursivo se encaminó a generar la idea de

continuidad en relación con el apoyo que le expresó a Marcelo Ebrard para que tenga éxito en la encuesta del proceso interno de Morena.

769. En efecto, no puede considerarse que la expresión en comentario se refiera de manera unívoca e inequívoca a una solicitud del voto o apoyo, ni mucho menos a una plataforma electoral, pues es evidente que, por su ambigüedad, la expresión no tiene el tamiz suficiente como para considerarse un elemento que indiscutiblemente se traduzca en una propuesta concreta capaz de generar una afectación anticipada e indebida a las condiciones de competencia electoral presidencial.
770. Aunado a que, en las demás intervenciones se ha expresado la finalidad del evento en relación con promocionar la trayectoria política y como servidor público de Marcelo Ebrard, para que sea quién encabece los comités de defensa de la cuarta transformación.
771. En efecto, se tiene demostrado que el evento se encaminó a promocionar a Marcelo Ebrard para que encabece los comités de defensa de la cuarta transformación, de ahí que, si las expresiones se dieron en dicho contexto es que se deben interpretar al margen de esa intención.
772. En esa lógica, si bien el denunciante considera que las manifestaciones denunciadas constituyen una solicitud de apoyo explícito e inequívoco para posicionarse como a la presidencia, lo cierto es que de ellas **no se advierte que su finalidad fuera solicitar públicamente el voto o el apoyo de la ciudadanía.**
773. Al respecto, no puede considerarse que dichas manifestaciones constituyan un equivalente funcional expresado con la intención de convencer a la ciudadanía de que es la mejor opción en el contexto de la

elección presidencial, pues no denotan algún propósito de solicitar el **voto u apoyo de la ciudadanía o exponer una plataforma electoral**, todo se dio al margen de expresiones vinculadas con el proceso interno de Morena.

774. Si bien se hacen referencias a la trayectoria de Marcelo Ebrard y a la continuidad de la cuarta transformación, sin embargo, se considera que todo ello, se expuso al margen de promocionarlo para un eventual triunfo en la encuesta del proceso interno de Morena.
775. Es por eso, que la mención de su trayectoria y su exposición de continuidad no puede entenderse de manera unívoca e inequívoca a una propuesta de gobierno en concreto, ni mucho menos a una plataforma electoral, pues es evidente que, por su ambigüedad, las expresiones no tienen el tamiz suficiente como para considerarse un elemento que indiscutiblemente se traduzca en una propuesta concreta capaz de generar una afectación anticipada e indebida a las condiciones de competencia electoral presidencial.
776. Máxime que del discurso que dio Marcelo Ebrard, se advierte razonablemente que refirió que su propósito era participar en la encuesta y que incluso le ha solicitado a Morena que ya emita la convocatoria correspondiente para que el pueblo participe y determine.
777. Además, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
778. Por otra parte, el denunciante refiere que el empleo de frases tales como “Con Marcelo Sí” y “Continuidad con Cambio”, “Por el futuro Sí”, “Haciendo

historia con cambio”, tanto en los discursos, como en pancartas y carteles deben ser entendidas como equivalentes funcionales de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí mismas, dichas frases no contienen referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.

779. En cambio, sí se advierte que el evento tuvo como finalidad de destacar la trayectoria de Marcelo Ebrard, con miras a que alcance un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.
780. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
781. Ahora bien, respecto a las manifestaciones de "*¡presidente, presidente!*", de las personas que asistieron al evento mientras Marcelo Ebrard participó en el templete, se considera que no puede responsabilizarse a dicho al denunciado por las expresiones de terceras personas,⁶⁵ las cuales asistieron voluntariamente a presenciar el desarrollo del evento.
782. Por otra parte, si bien el evento se desarrolló en un espacio público con acceso a cualquier persona, lo cierto es que del discurso no se advirtió la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor de Marcelo Ebrard; tampoco de exponer una plataforma electoral, o de posicionarlo con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

⁶⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-535/2022.

783. Máxime que, se insiste, no hay expresiones evidentes que evoquen una intención de posicionamiento en relación con la elección presidencial.
784. Por lo que, el simple hecho de que se celebrara en un espacio abierto con acceso a la ciudadanía en general tampoco actualiza la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña.
785. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, es que debe desestimarse la infracción.
786. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que el evento denunciado tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
787. Sin embargo, como ya se precisó, la naturaleza del evento **no fue proselitista**, sino que tuvo como finalidad persuadir a las personas asistentes sobre la viabilidad de que Marcelo Ebrard sea la persona que coordine los comités de defensa de la cuarta transformación de acuerdo con el proceso interno de Morena, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter eminentemente político**.
788. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.

789. En concreto, el denunciante refiere que la transmisión del video actualiza promoción personalizada, conforme a lo siguiente:

“Video-Voz en Off: La era de las mujeres, inicia con Marcelo Ebrard en la Ciudad de México. En 2006 el gobierno de Ebrard imprime un sello feminista con políticas públicas en favor de las mujeres y niñas y como eje central de gobierno.

Se implementaron múltiples acciones para garantizar la igualdad de género que dieron paso a la era de las mujeres inaugurada la gran ciudad de derechos y libertades con programas y acciones exitosas y progresistas que siguen vigentes en la capital y que fueron vanguardia y ejemplo para otros estados.

Ebrard integró el primer gabinete con igual número de mujeres y hombres incorporó el Instituto de las Mujeres al gabinete como el órgano rector de la política de igualdad en coordinación con para beneficio de los grupos vulnerables.

En el 2007 el día internacional de la mujer se firmó el primer decálogo por igualdad de género de la ciudad. Ebrard desarrolló el programa viajemos seguras.

En 2008 creó el sistema Atenea con autobuses exclusivos para nosotras, así como el taxi seguro. La capital fue vanguardia al reformar leyes que garantizaban el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres adolescentes y niñas al aprobar la interrupción legal del embarazo.

En 2007 entró la ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para proteger y garantizar la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En salud, Ebrard creó el primer programa de prevención de cáncer de mama con mastografías gratuitas para las mujeres.

Es considerado el único líder en dar prioridad a la agenda feminista al tipificar el feminicidio como delito grave.

El canciller Ebrard pidió a su equipo incorporar una política exterior feminista, logró de Naciones Unidas el fondo ellas para proyectos económicos y empoderamiento de las mujeres en México, América latina y el Caribe.

Todas y cada una de estas acciones nos dan certeza de que Marcelo Ebrard es y seguirá siendo el principal aliado de las mujeres. La era de las mujeres inicia con Marcelo Ebrard en la Ciudad de México.

En 2006, el gobierno de Ebrard impuso un sello feminista (aplausos y ruido de la multitud)”

790. Del contenido anterior, transmitido durante el desarrollo del evento se advierte que se expone la trayectoria como político y como servidor público de Marcelo Ebrard, en donde se destacan por periodos las políticas públicas en donde participó cuando era el entonces jefe de Gobierno del Distrito Federal.
791. Sin embargo, como se explicó en el apartado anterior el destacar la trayectoria del denunciado no se advierte que estuviera vinculada con sus aspiraciones presidenciales.
792. Máxime que como se determinó el evento fue de carácter político vinculado con promocionarlo para que obtuviera el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena.
793. Incluso, el refiere que va a participar y que ha instado a Morena a que emita la convocatoria para que el pueblo participe y decida, no sea una cuestión de dedazo.
794. De ahí que, si bien se transmitieron algunas de las políticas públicas en las que Marcelo Ebrard estuvo implicado, no se advierte que dicho contenido estuviera vinculado con fines proselitistas.
795. Por otra parte, el denunciante estima que las manifestaciones de la senadora Malú Mícher Camarena, actualiza promoción personalizada, por lo siguiente:

“... Mujeres queridas, él ha dado la vida por nosotras, él se ha dedicado a defender nuestros derechos aquí y en el extranjero, ahora como secretario de Relaciones Exteriores nos están defendiendo allá; allá en el otro lado, pero, además, mañana,

mañana irá a una gran viaje, porque siempre representa a México en todos los intereses que tenemos para defender a nuestro México querido, ese es Marcelo Ebrard: un patriota, un democrata, un aliado de las mujeres ¿quién va a ganar la encuesta?"

Público en general: ¡Marcelo!

"Malú Mícher: No se oye, ¿quién va a ganar la encuesta?"

796. En relación con lo anterior, se advierte que las expresiones de la senadora consistieron en puntualizar algunas de las actividades que Marcelo Ebrard desarrollaba en su carácter de canciller, que defiende los intereses de México y resalta cualidades del denunciado y se dirige al público preguntando ¿quién va a ganar la encuesta? Incitando al público para que responda que será Marcelo Ebrard.
797. De lo anterior, se advierte que como se explicó si bien se hace alusión de a las cualidades y actividades que desempeñaba Marcelo Ebrard como secretario de Relaciones Exteriores, lo cierto, es que no se advierte que sea con fines electorales.
798. Esto porque como se determinó el evento fue de carácter político realizado con la finalidad de exponer la trayectoria de Marcelo Ebrard para que obtenga el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena.
799. En efecto, de las manifestaciones denunciadas se advierte que la senadora posterior a exponer lo que desde su perspectiva son las cualidades del denunciado, incitó al público a que respondieran que él será quien gane la encuesta para encabezar los comités de defensa de la cuarta transformación.
800. Finalmente, el denunciante expone que la intervención de Marcelo Ebrard actualiza promoción personalizada, por las manifestaciones siguientes:

“... Compañeras, compañeros, veintitrés años, hemos pasado de todo, Fox me destituyó, me quería meter a la cárcel 2000-2004, yo sé que ustedes están muy jóvenes, pero lo tengo que platicar porque hay gente joven que no lo sabe. En 2004 yo era el secretario de Seguridad de mi carnal, porque me habló y me dijo yo sé que tú no eres policía, pero quiero que por favor me ayudes ¿por qué? Porque eres una gente integra y por qué eres trabajador.”

“Ahora compañeras, compañeros me dijo: "oye te tengo otra chamba fácil" Dije gracias ¿qué pasó carnal? Dice hay que ver lo de Trump ¿no? ya ves que le encantamos los mexicanos, entonces me tocó esa chamba que, porque quería ponernos los aranceles, que, porque en el tratado nuevo ya se había cedido todo lo energético, imagínese, ni sabía el pueblo ¿ustedes sabían de eso? Ya se había puesto ahí, fue Andrés que dijo saquen eso de ahí y se impuso que la Constitución de México es la que manda, sobre nuestros recursos como hidrocarburos, por ejemplo, ahí lo tengo y se sacó todo el artículo-capítulo que cedía nuestra soberanía, salieron los aranceles, salimos adelante, querían un tratado para que fuéramos el tercer país seguro, nunca lo aceptamos.”

“Y bueno compañeras, compañeros, luego me pidió “muévanse para las vacunas, porque no tengo vacunas en México”.

“Fuimos para donde querían y vinieron, vinieron las vacunas y el presidente tiene el mérito porque él firmó los documentos y nos apoyó y me apoyó y me hizo caso, porque no todo el mundo estaba de acuerdo, fuimos y las trajimos, bueno ahora acabo de ir a India las semana pasada ¿saben para qué? Porque quiere el presidente que traigamos un nuevo tratamiento para el cáncer, porque todos, todos hemos perdido vidas de gente cercana, yo a mi mamá lea perdí por leucemia, no hablo de memoria y cada persona que está aquí nos ha pegado el cáncer y me dijo Andrés “te pido de favor que vayas allá y te traigas esa tecnología” ¿por qué? Porque la leucemia las que más lo sufren, son los niños y qué creen... para diciembre empezaremos en México ese nuevo tratamiento.”

801. De las expresiones realizadas por el denunciado, se advierte que narran las experiencias que ha tenido durante su trayectoria como político y como servidor público, de su relación aparentemente con el presidente de la República quien lo reconoce como alguien trabajador.

802. Expone como se dieron los hechos relacionados con la adquisición de vacunas durante la pandemia, así como la negociación con el entonces presidente de los Estados Unidos de América, en relación con los temas energéticos y los aranceles en los hidrocarburos.
803. Finaliza explicando que el presidente le encomendó acudir a la India con el objetivo de adquirir un nuevo tratamiento contra el cáncer para traer esa tecnología a México.
804. De lo anterior, se considera que, si bien se exponen experiencias vinculadas con su rol como secretario de Relaciones Exteriores, no se advierte que sea con la finalidad de promocionar sus aspiraciones presidenciales, pues siguiendo el discurso que proporcionó se advierte que desea el apoyo del pueblo para la encuesta de Morena.
805. Por lo que, se estima que no se advierte que Marcelo Ebrard tuviera como objetivo promocionarse con fines electorales.
806. Máxime que como se explicó, el evento fue de carácter político relacionado con obtener el apoyo para alcanzar el éxito en la encuesta y encabezar los comités de defensa de la cuarta transformación.
807. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del evento y del video, en ninguna de las participaciones de las personas servidoras públicas que intervinieron se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para las cuales colaboran para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que se utilizaran elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.

808. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría con fines electorales.
809. Si bien, se hace referencia a su trayectoria como político y servidor público, a partir de algunas de las políticas públicas que ha impulsado en diversas temáticas en beneficio de la ciudadanía, lo cierto es que la intención de las expresiones es persuadir para conseguir el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena.
810. Aunado a lo anterior, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
811. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard participó en el evento y ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, al igual que las personas servidoras públicas denunciadas, quienes en sus discursos refirieron de alguna u otra forma su nombre o cargo, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
812. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
813. Por esas razones, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados**.

814. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
815. Conforme a lo explicado, el evento se trató de **carácter político**, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
816. En efecto, se demostró que la finalidad del evento consistió en persuadir a las personas asistentes sobre la viabilidad de que Marcelo Ebrard sea la persona que coordine los comités de defensa de la cuarta transformación de acuerdo con el proceso interno de Morena.
817. Aunado a lo anterior, la asistencia de las personas del servicio público denunciadas al evento político fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento.
818. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía.
819. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración del evento analizado.
820. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de

carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.

821. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por las personas del servicio público que intervinieron no se observan expresiones de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
822. Aunado a lo anterior, la asistencia al evento por parte de las personas servidoras publicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliados o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.
823. Además, como se explicó la participación de las personas del servicio público consistió en reconocer la trayectoria de Marcelo Ebrard para que eventualmente consiga el triunfo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.
824. Sin que se advierta que hayan aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada de los cargos públicos que ostentan para promocionar las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
825. En esa misma lógica, de la participación de Marcelo Ebrard se demostró que expuso sus objetivos respecto a ganar en el proceso interno, sin que se advierta que se haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma

de implicación derivada del cargo público como canciller para promocionar sus aspiraciones presidenciales frente a la ciudadanía.

826. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
827. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
828. **2.4. Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
829. **Evento 10. Celebrado el sábado 15 de abril en el Centro Expositor de Puebla.** Como se evidenciará a continuación el evento denunciado no constituye una vulneración a la normativa electoral.
830. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
831. Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció a Marcelo Ebrard y a otras personas servidoras públicas y asistentes a este evento, considera que su finalidad fue la de promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
832. Refiere que en las mamparas del evento se emplearon frases como “Con Marcelo Sí”, “Que sigue para México”, “Continuidad con Cambio”, además

del uso de una botarga alusiva a Marcelo Ebrard con la finalidad de posicionarlo y generar simpatía entre la ciudadanía.

833. Por lo que, considera que se actualizan las diversas infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y en la contienda presidencial.

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|----|------------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Daniel Millán Valencia | entonces jefe de Oficina del secretario de Relaciones Exteriores |
| 3 | Martha Teresa Delgado Peralta | subsecretaria de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores |
| 4 | Martha Lucía Mícher Camarena | senadora de la República |
| 5 | Inés Parra Juárez | diputada federal |
| 6 | Julieta Kristal Vences Valencia | diputada federal |
| 7 | Jaime Baltierra García | diputado federal |
| 8 | Raymundo Atanacio Luna | diputado federal |
| 9 | Marco Antonio Natale Gutiérrez | diputado federal |
| 10 | Mario Miguel Carrillo Cubillas | diputado federal |
| 11 | Claudia Selene Ávila Flores | diputada federal |
| 12 | Karla Yuritzi Almazán Burgos | diputada federal |
| 13 | Juan Carlos Natale López | diputada federal |
| 14 | Carlos Alberto Evangelista Aniceto | diputado local del Congreso del estado de Puebla |
| 15 | Jaime Natale Uranga | diputado local del Congreso del estado de Puebla |
| 16 | Mujeres Empoderadas con Causa, A.C | Asociación |

834. **B. ¿Qué manifiestan las partes denunciadas?**

835. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.

836. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard, porque el evento no fue un acto proselitista.
837. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación no tuvo llamados al voto para contender en el proceso electoral federal.
838. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque no se hicieron manifestaciones de promoción a favor de algún partido o candidatura, además de que la asistencia al evento fue en un día inhábil.
839. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si el evento tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia. 141
840. **D. Hechos probados.** Respecto a la realización del evento, esta Sala Especializada considera que debe tenerse por probada la celebración del evento organizado por la asociación civil Mujeres con Causa el sábado quince de abril en el Centro Expositor de Puebla, como se muestra a continuación de la invitación a dicho evento:



841. Aunado a lo anterior, obran como pruebas en el expediente diversas publicaciones por parte de servidoras públicas que afirmaron asistir a dicho evento, cuya existencia fue certificada mediante las actas circunstanciadas de once de mayo⁶⁶ y cinco de junio.⁶⁷
842. Las publicaciones son las siguientes:

| Publicaciones de X de Marcelo Ebrard | |
|--|---|
| <p>Encuentro de marcelos en Puebla</p> | <p>Encuentro conmovedor en Puebla!!</p> |

⁶⁶ Visible en el Anexo 7 pruebas J.3 fojas 337 del Cuaderno Accesorio 33.

⁶⁷ Visible en el Anexo 7 pruebas J.6 y J.7 fojas 1261-1275, 1380-1403 y 1428-1450 del Cuaderno Accesorio 34.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



Gracias Puebla!!

Publicación de X de Daniel Millán



Día redondo para Marcelo Ebrard en Puebla! Congregó a 20 mil simpatizantes en el Centro Expositor. El gobernador @SergioSalomonC ofrece la comida a la que acuden alcaldes, diputados y empresarios. Inaugura en Tepeaca oficina de pasaportes. Mucho cariño de la gente.

Publicaciones de X de Claudia Selene Ávila Flores



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | |
|---|---|
| <p>Tweet Selene Ávila @SeleneAvilaF #EICaminoDeMéxico. Arrasa @m_ebrard en Qué Chula es Puebla !! Miles seguidores le piden la selfie, al tiempo que corean: "En la encuesta, Marcelo es la respuesta" #EIRetratoDeMarcelo</p> <p>9:23 p. m. · 15 abr. 2023 · 1.534 Reproducciones</p> <p>10 Retweets 46 Me gusta</p> <p>#EICaminoDeMéxico Arrasa @m_ebrard en Que Chula es Puebla!! Miles de seguidores le piden la selfie, al tiempo que corean: "En la encuesta, Marcelo es la respuesta" #EIRetratoDeMarcelo</p> | <p>Tweet Selene Ávila @SeleneAvilaF Marcelo se encuentra con su "gemelo" en Qué Chula es Puebla !! @m_ebrard es "El camino de México", grita una mujer en medio de miles simpatizantes que se toman la selfie entre los "Marcelos"</p> <p>9:57 p. m. · 15 abr. 2023 · 1.095 Reproducciones</p> <p>5 Retweets 30 Me gusta 1 Elemento guardado</p> <p>Marcelo se encuentra con su "gemelo" en Qué Chula es Puebla!! @m_ebrard es "El camino de México", grita una mujer en medio de miles simpatizantes que se toman la selfie entre los "Marcelos".</p> |
|---|---|

Publicaciones en X de Juan Carlos Natale López

| | |
|---|---|
| <p>Tweet Juan Carlos Natale @JCNatale Miles de poblanas y poblanos apoyando a @m_ebrard el día de ayer en el Centro Expositor de Puebla. Gracias a todos por asistir #pueblaconmarcelosi #conmarcelosi</p> <p>Miles de poblanas y poblanos apoyando a @m_ebrard el día de ayer en el Centro Expositor de Puebla. Gracias a todos por asistir #pueblaconmarcelosi #conmarcelosi</p> | <p>Tweet Juan Carlos Natale @JCNatale "Aquí en Puebla, nosotros vamos ganando la encuesta" - Marcelo Ebrard Sigamos trabajando por un mejor futuro #conmarcelosi</p> <p>"Aquí en Puebla vamos ganando la encuesta"-Marcelo Ebrard Sigamos trabajando por un futuro #conmarcelosi</p> |
|---|---|

Publicación en X de Jaime Natale Uranga

Tweet
Jimmy Natale @natala_jimmy
Así recibimos a nuestro Carnal @m_ebrard en #Puebla.

Así recibimos a nuestro Carnal @m_ebrard en #Puebla.

843. Ahora bien, respecto a las participaciones denunciadas de las actas circunstanciadas⁶⁸ de once, veinticinco y veintiséis de mayo, se tiene por probado que durante el evento Marcelo Ebrard, la diputada federal Karla Almazán Burgos y el diputado federal Juan Carlos Natale López, manifestaron lo siguiente:

| Participaciones durante el desarrollo del evento |
|---|
| 1. Marcelo Ebrard |
| <p>“Marcelo Ebrard: <i>Estamos contentas, estamos contentos, porque aquí en Puebla nosotros vamos ganando la encuesta.</i></p> <p><i>Haber haya no los oí, nosotros vamos ganando la encuesta. Haber voy a volver a hacer la ola para allá con esa información, una, dos, tres.</i></p> <p><i>Haber, vamos ganando la encuesta, gracias a todas y a todos por todo lo que han hecho. Este evento, en primer lugar, es un evento para darles las gracias, porque sin ustedes no iríamos ganando, son ustedes el pueblo en Veracruz, en muchos estados que aquí están, los que hacen, Oaxaca, Ciudad de México, Guerrero, la diversidad, Ixtapaluca.</i></p> <p><i>Son ustedes, ustedes son los que está haciendo posible que nosotros vayamos adelante, y quiero en primer lugar darles las gracias por todo lo que hacen, por su compromiso, porque están aquí, porque aman a su país, sino no vendrían, no estarían aquí, ustedes vienen porque quieren, porque pueden, y porque aman a México.</i></p> <p><i>Gracias a todas y a todos, compañeras, compañeros, en esta mañana, quiero principalmente decirles que, así como ustedes me están apoyando, yo quiero comprometerme con ustedes.</i></p> <p><i>Un gusto saludarte, me quiero comprometer también con ustedes, todavía no terminamos, faltan meses, falta mucho trabajo, pero, ustedes y yo, tenemos un compromiso personal, tenemos un compromiso personal con ustedes también que están ahí, con los que están allá también, con los que están allá atrás de blanco, con los que están en esa esquina también, ahora que termine de hablar me voy a bajar para saludarlos a todos, compañeras, compañeros, que queremos lograr.</i></p> <p><i>Gracias, que queremos lograr, primero, quiero que tengan la certeza, la certidumbre, la seguridad de que nosotros vamos ganando y nunca nos vamos a bajar nosotros vamos a ganar la encuesta. Estamos aquí porque queremos, porque podemos, porque estamos comprometidas y comprometidos, y porque tenemos mucho que hacer, mucho que decir, que cosa queremos hacer, por ejemplo: queremos que todas las mujeres que se dedican a cuidar, a menores de</i></p> |

⁶⁸ Visible en el Anexo 7 prueba J.3, J.4 y J.5 fojas 337-375, 821-828 y 854-857 del Cuaderno Accesorio 34.

edad, a adultos mayores, a enfermos, en todas el estado mexicano las apoye porque tiene que ser remunerado.

No es justo, queremos que a los jóvenes, no les falte su apoyo para terminar su estudios, queremos que a los pequeñines, tengan la certeza de que van a tener buena educación, buenas universidades, que les va a ir bien en la vida, para eso estamos aquí, ¿Quién tiene nietos aquí?, mis nietos, bueno no me lo van a creer pero ahorita que saludaba yo, me estaba acordando, ya cuarenta y dos años de trabajo, que hemos trabajo con personas en varios estados de la República, pero en especial, yo empecé aquí en Puebla, en la sierra, en 1975, por eso es un estado que me significa mucho, porque aquí fue donde empecé a trabajar en la sierra para ver la inmensa pobreza de México, el sufrimiento de la gente, que se te muera gente porque no tienes medicinas, que no lleguen a tiempo los servicios médicos. Todo eso viví yo aquí, imagínense, sino me voy a comprometer, a que el día mañana con su apoyo lo cambiemos para siempre y terminemos el trabajo que está haciendo nuestro presidente López Obrador, todos los programas, todas las acciones las tenemos que terminar, culminar, que haya medicinas en todas las clínicas, que nuestros servicios médicos alcancen para todos, que sigan subiendo los salarios; los salarios no habían subido hace cuarenta años, hasta ahora se está empezando a subir el salario, empezando a subir, pero nosotros tenemos que lograr que eso siga, y que vayamos más rápido, y que vivamos mejor, y que nuestra vida cambie, todo eso es a lo que se trata este evento, por eso estamos aquí, queremos que a las mujeres les vaya mejor, a ver las mujeres.

Voces femeninas: [Inaudible]

Marcelo Ebrard: Ya, a ver los hombres. Olvídense, queremos que a las mujeres les vaya mejor.

A mí la que me educo, desde luego mi madre, siempre la tengo presente, mis abuelas, que me enseñaron, en primer lugar, a respetar a la mujer en todo, escucharla, apoyarla, respetarla, quererla. Como no vamos a comprometernos todas y todos. Sobre todo, nosotros, aquí sucede una realidad, a que trabajo igual, salario igual, a que tengan su lugar. Bueno, las mujeres y los hombres en equipo tenemos que seguir adelante, y tenemos que lograr que Puebla sea uno de los estados más exitosos de México.

A todas y todos les digo, así como ustedes están apoyando también yo, como dice el presidente amor con amor se paga. ¿Vamos a seguir adelante, si o no?

Ahora hay que meterle el acelerador. Vamos a llenar todo el estado con nuestras bardas, pero no pagadas, no contratadas por los gobiernos municipales o estatal, o las empresas; sino que nosotros las pintemos. Nosotros, ustedes, nosotros pongámoslas. Que hagamos nuestra presencia, que mostremos quiénes somos, cuantos somos, que queremos, y que estamos en todos lados, porque aquí está todo el estado de Puebla y hay estados vecinos y otros compañeras y compañeros que vinieron de Veracruz, de Oaxaca, de Guerrero, de la Ciudad de México, de Morelos, de muchos estados, representando solidaridad, apoyo, causa común.

Amigas y amigos, nosotros somos una familia, los que aquí estamos somos una familia y nos vamos a comportar como tales. Somos gentes de trabajo, somos gentes de esfuerzo. Nadie nos ha regalado nada, no apelamos a eso, no buscamos que nos regalen nada. Nosotros a lo que aspiramos, amigas y amigos, es estar a

la altura de nuestro pueblo. Ser leales con las causas que nos trajeron aquí, defender a las comunidades indígenas, defender a los campesinos, buscar que los obreros vivan mejor, que la clase media crezca, que la pobreza de México se reduzca, que podamos andar en la calle seguros, sin miedo.

Que tengamos certidumbre sobre el futuro de México. Y por eso, somos una familia, porque nos unen las convicciones, porque nos conocemos, porque hemos estado juntos muchos años.

A todas y todos de nuevo, muchas gracias por su apoyo, Puebla será un estado exitoso. Ustedes hoy con su presencia aquí, con sus horas de trabajo, con su compromiso, con su diario recorrer, sierras, zonas montañosas, barrios populares, universidades, viviendas. Ustedes están haciendo posible nuestro futuro, lo que queremos, lo que buscamos, son un ejemplo ustedes, son un gran pueblo, es un honor estar con ustedes, es un privilegio poderlos representar. ¡Que viva Puebla! ¡Que viva México! ¡Que viva la 4ta Transformación! Y, sobre todo, vamos a hacer para terminar.

Un aplauso al más joven de todos los que estamos aquí. Se llama Ismael, y ahora la ola final, empezamos allá, para que se vea el ánimo, el entusiasmo, que se vea lo que somos, una, dos, tres.

Va de regreso, una, dos, tres.”

2. Karla Almazán Burgos

...tenemos también a nuestros anfitriones aquí en Puebla tenemos a la diputada federal Karla Almazán Burgos...”

“...tenemos palabras de nuestra diputada federal Karla Almazán saludos por favor, Karlita.

Hola, muy buenas tardes ¿Cómo están? Yo ya los veo un poco apagadones ya están cansados llegaron muy temprano ¿Verdad? Marcelo hay que reconocerles que hay gente que tiene aquí bueno vinieron de muy lejos del estado de Puebla así que a ustedes muchas gracias por estar aquí gracias por esperar y sabemos que tenemos a un invitado muy especial así que vale todo la pena.

Quiero iniciar este acto agradeciendo la presencia de un hombre perseverante de un gran diplomático que hay que decirlo un gran defensor de México al que sin duda admiro y admiramos todas las pobladas y poblanos que estamos aquí y lo considero muchas gracias por estar aquí Marcelo sin dejar de mencionar lo grato que sentimos al tener a una compañía de que también nos visita en este bello estado dando fuerza a cada paso que da Marcelo gracias por estar con nosotros.

En este día tan importante para las poblanas y para los poblanos al mismo tiempo saludar a nuestra grande amiga representante feminista en la cámara más alta de este país. bienvenida también saludar a una gran mujer a Marta Delgado su secretaria siempre por los derechos humanos, del respeto al medio ambiente, así que te admiramos por esta gran labor.

Todos estamos aquí un gran aplauso a todas las diversas expresiones a todas ustedes que hoy el día de aquí hay que decirlo por su propia voluntad y por su propio convencimiento que han decidido manifestarse por ti Marcelo, por darte ese apoyo y

sin ellos, sin todos ustedes donde ha sido posible que se llevara a cabo en este momento estamos mujeres ¿dónde están las mujeres?

Así es mujeres y hombres manifestando nuestro propio espacio somos miles en esta representación de muchos más y portamos su voz en este momento te recibimos te recibo Marcelo, en la defensa de la cuarta transformación quiero también brindar un saludo a Juan Carlos agradezco por el esfuerzo que ha realizado durante estos días y con un equipo que equilibra las tareas de Puebla hemos decidido lograr consolidar los esfuerzos que hoy se traducen en este esfuerzo quiero reconocer el arduo trabajo de esta consolidación de la cuarta transformación realizado por las diputadas Juana Inés Parra Araceli a los diputados Mario Carrillo a Marco Antonio Natales a Jaime Natales y por supuesto a Carlos el Evangelista a todos ustedes gracias, por su apoyo y darle ese reconocimiento a Marcelo, querido Marcelo quienes hoy nos encontramos reconocemos su enorme compromiso y la entrega que has tenido por la transformación del país ha sido la historia de lucha que por más de 2 décadas has desarrollado de la mano de nuestro muy querido presidente Andrés Manuel López obrador para lograr de este país de México un país más justo con oportunidades en donde todo el poder del estado priorice a aquellos que menos tienen la firme solidez de un político así es que recibo el sello familiar como una mujer llena de orgullo de pensamiento crítico y progresista que ha caracterizado nuestro producto de la gran influencia.

De María de la luz maure su mamá grande, así como le dices cuyo espíritu revolucionario y transformador lo llevó a ser la pionera de la lucha por la democracia por las mujeres tal como Marcelo lo describe en su libro en el que nos abriste las puertas de tu corazón, de tu esencia y del crecimiento que has tenido como ser humano sabemos que a haber crecido al lado de una mujer tan adelantada a su tiempo como tú a describes dejó una huella importante en tu desarrollo profesional. Ya que te inculcó ese gran interés que tienes por los temas sociales, la filosofía, la lectura, pero sobre todo esa enorme pasión por la historia de México esta invitación que recibió Marcelo esas raíces tan fuertes se ha reflejado en él brillante desempeño que han tenido en todos lados.

Como mujer una servidora como feminista hay que decirlo quiero reconocer a María su abuela por el gran político, pero por sobre todo por ese gran ser humano que nos ha ayudado a forjar así que todos brindémosle un fuerte aplauso a Marcelo sabemos que siempre ha sido fiel a sus principios e ideales trabajo que ha sido demostrado ya que como legislador sin titubeo promovió la creación de los derechos de las mujeres, la protección y la conservación del medio ambiente e impulsó el uso de enlace energías limpias, tema que al día de hoy tiene la relevancia de todos y que son parte de los objetivos de desarrollo sostenible de la 20/30 pero muchas felicidades por ese espíritu progresista y por siempre en todos los temas de nuestro país...

Marcelo en sus más de 40 años de servicio, es que sabe identificar los retos para el desarrollo del país. Pero, sobre todo, tiene claro que el camino para dar respuesta a ellos y lograr los resultados necesarios para el bien de nuestro país, son las y los mexicanos.

3. Juan Carlos Natale López

*"...le damos la palabra al diputado federal **Juan Carlos** un aplauso fuerte por favor.*

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes principalmente quiero saludar a la senadora Malú, a Martha Delgado, a Rosy Tuesto, a la diputada Carla, y a Martita Guzmán por acompañarnos todas esas mujeres gloriosas y talentosas pero sobre

todo quiero presentarles a Marcelo el captar de los empresarios de las comunidades indígenas de las mujeres de los jóvenes universitarios el que impulsa con naciones promover cuatrocientos parques cuatrocientas empresas y veintiséis parques industriales para generar empleo en México como ya lo hizo en San Luis Potosí en Nuevo León con la planta de la BMW esa persona que se ha preparado toda su vida para ser el líder de nuestro país, esa persona que se ha conducido con respeto hacia la comunidad hacia las mujeres, que ha impulsado los derechos humanos, de todas, de todos, y de todes.

Esa persona, Matrimonios igualitarios. Persona que ha impulsado leyes a favor de las mujeres, de los jóvenes, de la inversión, que ha bajado los índices de seguridad de la Ciudad de México desde que tuvo el reto de seguridad pública de Andrés Manuel López Obrador y desde ahí no lo soltó el presidente López Obrador vio que era el mejor del fin y por eso fue su sucesor y por eso el sucesor de Andrés Manuel López Obrador que confía en él y que es una persona eficiente, de resultados, ideal, el sucesor de Andrés Manuel López Obrador... Se llama el sucesor de Andrés Manuel López Obrador. Una encuesta. Agradezco que nos acompañe nuestro amigo Jaime Sánchez Cuevas, quien también como secretario general de muchos sindicatos nos ha respaldado y nos ha ayudado.

Agradezco a mi coordinador de los diputados federales, Carlos Puente, y a todas y todos los legisladores federales y presidentes municipales, a Capi, a todos, uno de ustedes Javier López Café presidente de plataforma verde su esposa a todos por acompañarnos. En septiembre y en noviembre habrá encuestas de Morena la primera encuesta es en septiembre la segunda es en noviembre y la pregunta que queremos es una pregunta elegir elegiría usted Para que fuera el líder que conduzca el futuro de México. Va a ser la respuesta. Que hoy han demostrado Andrés Manuel López Obrador ya nos dijo a los diputados federales y a los senadores y lo dijo así hoy la voluntad de a través de una encuesta a mi sucesor con cambio ese sucesor con cambio el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador sabe qué. Marcelo presente como siempre.

A cumplir su palabra, que no se confundan, quienes piensan y asumen que el presidente un debajo. El presidente del pueblo originario y producto de la voluntad del pueblo como Marcelo ha demostrado que toda la ciudadanía, la sociedad civil, empresariales, sociales, de profesionistas, jóvenes, y mujeres han demostrado.

En noviembre me dijiste, en enero se va a empezar a ver y hoy el quince de abril de dos mil veintitrés el sábado de pascua de descanso y familiar digo yo y te dice Puebla aquí está el cuerpo de que va a seguir saliendo día con día en toda la república mexicana y la muestra de la gente de Puebla de las más de veinticinco mil personas que hoy están aquí reunidas es la esta es la voluntad popular que vamos a llevar a. A ganar la encuesta y la gente cuando Marcelo gane la encuesta a gritarle que se pongan de pie. Para acompañarme en equipo de Marcelo muchas gracias.”

844. Por lo que hace al desarrollo del evento, debe tenerse por probado que Marcelo Ebrard, el diputado federal Juan Carlo Natale López y la diputada federal Karla Almazán Burgos, hicieron uso de la voz con la finalidad de impulsar la trayectoria y visión de Marcelo Ebrard respecto de diversos

temas sociales, con miras a que alcance un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.

845. **E. Análisis de las infracciones.**

846. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

847. En primer término, debe precisarse que el evento se llevó a cabo en un **recinto cerrado**, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un auditorio o salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.

848. En esa lógica, se estima que tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en ese tema, por lo que, se considera que se trató de un evento de **carácter político**.

849. De acuerdo con el contexto y desarrollo, se advierte que la finalidad del evento consistió en impulsar la visión de Marcelo Ebrard respecto de diversos temas sociales, con miras a que alcance un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.

850. En efecto, se advierte que la participación de Marcelo Ebrard consistió en agradecer a las personas asistentes por su apoyo a la causa que él representa, que gracias al trabajo en equipo va ganando la encuesta, también mencionó el compromiso que tiene respecto a los temas de educación, salud, salarios equitativos entre hombres y mujeres, seguir incrementando el salario mínimo y continuar los programas y acciones que ha impulsado el presidente de la República.
851. En esa misma lógica, de la participación de la diputada Karla Almazán Burgos se advierte que expresa reconocimiento por la trayectoria como político y servidor público de Marcelo Ebrard, menciona que derivado de sus más de 40 años de servicio él debe ser el coordinador de los trabajos de la cuarta transformación para lograr los resultados necesarios por el bienestar del país.
852. Por su parte la participación del diputado Juan Carlos Natale López consistió en destacar el trabajo de Marcelo Ebrard como líder político que ha demostrado ser una persona eficiente y de resultados, por ello, estima que se debe apoyar a través de la voluntad popular para que Marcelo Ebrard gane la encuesta.
853. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
854. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
855. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que

asistió y participó en el evento denunciado, por lo cual debe tenerse por acreditado.

856. Respecto de las participaciones de la diputada Karla Almazán Burgos y el diputado Juan Carlos Natale López, también se acredita el **elemento personal** en favor de promocionar a Marcelo Ebrard, pues se observa que ambos destacaron su trabajo como líder político y, por ende, estimaron que debe participar en el proceso interno de Morena con la finalidad de que gane la encuesta.
857. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que el evento fue celebrado el doce de marzo, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
858. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
859. En relación con las manifestaciones realizadas por Marcelo Ebrard se advierte que están vinculadas con el proceso interno de Morena y **no se observa que haga un llamado a votar por él en la próxima elección presidencial**, tampoco presentó una plataforma electoral ni expuso algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación o aspiración presidencial.

860. Respecto a las participaciones de la diputada Karla Almazán Burgos y el diputado Juan Carlos Natale López como se explicó éstas consistieron en reconocer la trayectoria de Marcelo Ebrard para justificar desde su perspectiva, porque él debe ganar la encuesta y ser el coordinador de los comités de defensa de la cuarta transformación.
861. En ese orden, el denunciante considera que tales afirmaciones constituyen una solicitud de apoyo explícito e inequívoco para posicionarse como a la presidencia, lo cierto es que de ellas **no se advierte que su finalidad fuera solicitar públicamente el voto o el apoyo de la ciudadanía.**
862. En el mismo sentido, tampoco puede considerarse que las manifestaciones constituyan un equivalente funcional expresado con la intención de convencer a la ciudadanía de que es la mejor opción en el contexto de la elección presidencial, pues no denotan algún propósito de solicitar el **voto u apoyo de la ciudadanía o exponer una plataforma electoral**, todo se dio al margen de expresiones vinculadas con el proceso interno de Morena.
863. Si bien se hace referencias a los trabajos que ha realizado Marcelo Ebrard, se estima que se expusieron al margen de destacar su trayectoria política para un eventual triunfo en la encuesta del proceso interno de Morena.
864. Es por eso, que la mención de las políticas públicas y su exposición de continuidad no puede entenderse de manera unívoca e inequívoca a una propuesta de gobierno en concreto, ni mucho menos a una plataforma electoral, pues es evidente que, por su ambigüedad, las expresiones no tienen el tamiz suficiente como para considerarse un elemento que indiscutiblemente se traduzca en una propuesta concreta capaz de generar

una afectación anticipada e indebida a las condiciones de competencia electoral presidencial.

865. Máxime que del discurso se advierte razonablemente que Marcelo Ebrard expresamente refirió que su propósito era participar en la encuesta.
866. Además, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
867. Por otra parte, el denunciante refiere que el empleo de frases tales como “Con Marcelo Sí” y “Continuidad con Cambio” deben ser entendidas como equivalentes funcionales de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí mismas, dichas frases no contienen referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.
868. En cambio, sí se advierte que el evento tuvo como finalidad destacar la visión y trayectoria de Marcelo Ebrard, con miras a que alcance un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.
869. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
870. Finalmente, el denunciante refiere que el evento tuvo una gran afluencia condición que se debe tomar considerar para constatar que la verdadera

intención es promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía en general.

871. Sin embargo, como se demostró el evento se llevó a cabo en un espacio cerrado y el hecho que haya sido altamente concurrido o en lugar de gran aforo, no permite inferir necesariamente que se trató de un evento abierto y que trascendió a la ciudadanía en general.
872. Máxime cuando se demostró que los discursos estaban encaminados a tratar temas del proceso interno de Morena y no de advirtieron expresiones que solicitaran el voto o el apoyo en favor de Marcelo Ebrard relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.
873. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, es que debe desestimarse la infracción.
874. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que el evento denunciado tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
875. Sin embargo, como ya se precisó, la naturaleza del evento no fue proselitista, sino que tuvo como finalidad en impulsar la visión de Marcelo Ebrard respecto de diversos temas sociales, con miras a que alcance un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena, de **carácter eminentemente político.**

876. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.
877. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
878. **2.1. No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo del evento, en ninguna de las participaciones de las personas servidoras públicas que intervinieron se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para las cuales colaboran para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que se utilizaran elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
879. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría con fines electorales.
880. Si bien, se hace referencia a su trayectoria como político y servidor público, a partir de algunas de las políticas públicas que ha impulsado en diversas temáticas en beneficio de la ciudadanía, lo cierto es que la intención de las expresiones es conseguir el apoyo en torno al proceso interno de Morena y lograr el éxito en la encuesta.
881. Aunado a lo anterior, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
882. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard participó en

el evento y ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, al igual que las personas servidoras públicas denunciadas, quienes en sus discursos refirieron de alguna u otra forma su nombre o cargo, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

883. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
884. Por esas razones, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados.**
885. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
886. Conforme a lo explicado, el evento se trató de **carácter político**, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
887. En efecto, se demostró que la finalidad del evento consistió en impulsar la trayectoria y visión de Marcelo Ebrard respecto de diversos temas sociales, con miras a que alcance un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.

888. Aunado a lo anterior, la asistencia de las personas del servicio público denunciadas al evento político fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento.
889. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía.
890. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración y asistencia al evento analizado.
891. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
892. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por las personas del servicio público que intervinieron no se observa que sean de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
893. Aunado a lo anterior, la asistencia al evento por parte de las personas servidoras publicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliados o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.

894. Además, como se explicó la participación de las personas del servicio público consistió en transmitir la visión y trayectoria de Marcelo Ebrard para que eventualmente consiga el triunfo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación, y que ello tuvo lugar en un recinto cerrado.
895. Sin que se advierta que hayan aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada de los cargos públicos que ostentan para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
896. En esa misma lógica, de la participación de Marcelo Ebrard se demostró que expuso sus objetivos respecto a ganar en el proceso interno, sin que se advierta que se haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público como canciller para promocionar sus aspiraciones presidenciales frente a la ciudadanía.
897. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización del evento se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.

898. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
899. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que el evento tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
900. **Apartado II.**
901. **En relación con los 23 eventos que se expondrán en este apartado,** esta Sala Especializada considera **que el denunciante omitió precisar qué hechos en específico de cada uno de ellos pudieran traducirse en alguna infracción electoral.**
902. Ello, al limitarse a referir en su denuncia, de manera vaga, genérica y sin mayor distinción, que los eventos generaron las diversas infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, sin precisar algún hecho, acto, expresión, conducta o alguna otra circunstancia ocurrida durante la realización de cada uno de ellos que pudiera valorarse como una instancia concreta de alguna de las infracciones referidas.
903. No obstante, de una revisión oficiosa de los hechos y sus correspondientes pruebas, esta Sala Especializada concluye que **no se acredita ninguna de las infracciones** imputadas en relación con los eventos que se referirán en este apartado.
904. **A. Marco jurídico respecto de la precisión de los hechos controvertidos en el procedimiento especial sancionador.**

905. Por cuanto hace al procedimiento especial sancionador, la Ley Electoral establece en su artículo 473, numeral 3, inciso d), que **uno de los requisitos esenciales que debe contener toda denuncia es el de la narración expresa y clara de los hechos en que se basa**, mientras que el inciso e) requiere que se ofrezcan y exhiban las pruebas con que se cuente para evidenciar la existencia de tales hechos.
906. Además, dicha normatividad establece que **en caso de que no se cumpla con alguno de esos requisitos, la consecuencia es el desechamiento de la denuncia**, lo cual igualmente sucede cuando se advierte, desde un análisis preliminar de la denuncia, que los hechos controvertidos no implican una violación en materia de propaganda político-electoral.
907. Así, esta configuración normativa permite evidenciar que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la facultad investigadora de la autoridad instructora únicamente debe ejercerse cuando en la denuncia se plantean hechos específicos cuya realización se considera, a partir de un análisis preliminar, una posible transgresión a la normatividad electoral respecto de alguna de las infracciones materia de dicho procedimiento.
908. Hechos que, se insiste, deben ser narrados de manera expresa y clara, a fin de que la autoridad instructora pueda identificarlos con precisión y así determinar y desahogar las correspondientes líneas de investigación.
909. Además, la precisión de los hechos controvertidos también posibilita que quien sea denunciado pueda estar en condiciones de ejercer adecuadamente su derecho a la defensa una vez que sea emplazado al procedimiento.

910. Cabe precisar que este tratamiento normativo contrasta con el previsto para el procedimiento ordinario sancionador.
911. En efecto, ante las denuncias accionadas en esa vía que no narren de forma expresa y clara los hechos que se consideran transgresores a la normatividad electoral, la Ley Electoral señala que la autoridad debe prevenir al denunciante a fin de que la aclare cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica; de no realizarse la aclaración, la consecuencia será el desechamiento de la denuncia.
912. Al comparar el tratamiento normativo en una y otra vía, es evidente que en el caso del procedimiento especial sancionador, la exigencia para quien presenta una denuncia de narrar con claridad y precisión los hechos denunciados es absoluta, y no admite reparaciones procesales por la vía de la prevención a cargo de la autoridad instructora, lo cual es acorde con la celeridad con la que se tramita dicho procedimiento y con un diseño procesal que, en términos generales, busca evitar la frivolidad en el accionar de la autoridad electoral.
913. **B. Los eventos materia de este apartado fueron denunciados de manera imprecisa, vaga y genérica.**
914. Respecto de los 23 eventos a abordar en este apartado, debe precisarse que todos ellos fueron traídos a la controversia en virtud del escrito presentado por Rodrigo Antonio Pérez Roldán el doce de mayo.
915. En efecto, en dicho escrito, se denunció que la realización de cada uno de los eventos tuvo como propósito el posicionar a Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía, con el objetivo de promocionar sus aspiraciones presidenciales, lo que considera actualiza actos anticipados de

precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

916. Por tal motivo, se señaló tanto a Marcelo a Ebrard como a otras 40 personas como supuestas responsables de las mencionadas infracciones, dada su asistencia y/o participación en dichos eventos.
917. Cabe precisar que, en todos los casos, el denunciante únicamente refiere la supuesta naturaleza ilícita de los eventos en los términos ya señalados, sin realizar alguna precisión en concreto respecto de algún hecho, acto, expresión, conducta, frase, discurso, manifestación o cualquier otra circunstancia que hubiese ocurrido en alguno de ellos que pudiera ser materia de análisis en la presente instancia.
918. Tampoco da cuenta de algún acto imputado a alguna persona en específico de las tantas señaladas que, desde su perspectiva, tuviera como finalidad la realización de las conductas infractoras antes referidas.
919. Lejos de ello, el denunciante se limita a afirmar, de manera imprecisa, vaga y genérica, que la sola realización de dichos eventos tuvo como finalidad apoyar las supuestas aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
920. Los eventos denunciados⁶⁹ son los siguientes:

| # | Eventos denunciados | Partes denunciadas, por presuntamente asistir y/o participar |
|----|--|---|
| 11 | Celebrado el 11 de septiembre de 2022 en un hotel en la Playa Villa del Mar, en Veracruz | Reina Margarita Domínguez, coordinadora de diálogos progresistas en Veracruz. |

⁶⁹ Se retoma la numeración de los eventos analizados en el Apartado I, de esta consideración.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | | |
|----|---|---|
| 12 | Celebrado el 25 de noviembre de 2022 en Colima | Luis Rogelio Salinas Sánchez, representante de Diálogos Progresistas. |
| 13 | Celebrado el 26 de noviembre de 2022 en el lienzo charro de Morelia, Michoacán | Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador del Estado de Michoacán, Blanca Estela Piña Gudiño, senadora de la República y Julio Arreola Vázquez, presidente municipal de Pátzcuaro Michoacán. |
| 14 | “Evento con Marcelo SÍ” llevado a cabo el 22 de enero en el Grand Hotel Tijuana, en Baja California | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal y Ramon Vázquez Valadez, diputado local de Baja California. |
| 15 | Evento “Con Marcelo SÍ”, llevado a cabo el 24 de enero en Guanajuato | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República, Juan José Jiménez Yáñez, diputado en local de Querétaro, Antolín Guerrero Márquez, diputado federal y Jesús Valdés Peña, presidente de Avanzada Nacional. |
| 16 | Celebrado el 26 de enero en Jalisco | María Antonia Cárdenas Mariscal, senadora de la República, Emmanuel Reyes Carmona, diputado federal, Claudia Delgadillo González, diputada federal, Alberto Uribe Camacho, regidor de Zapopan, Jalisco y Favio Castellanos Polanco consejero Nacional de Morena. |
| 17 | Celebrado el 28 de enero en Pachuca de Soto en Hidalgo | María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal, Adelfa Zúñiga Fuentes, diputada local de Hidalgo, Tatiana Tonantzin Ángeles Moreno, presidenta Municipal de Actopan, Hidalgo y Ricardo Baptista González, entonces diputado local en Hidalgo. |
| 18 | Celebrado el 29 de enero en Morelia, Michoacán | Blanca Estela Piña Gudiño |
| 19 | Celebrado el 29 de enero en Guerrero | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República, Araceli Ocampo Manzanares, diputada federal, Jessica Ivette Alejo Rayo y Alfredo Sánchez Esquivel, diputada y diputado local de Guerrero. |
| 20 | Celebrado el 29 de enero en un hotel del centro de Tlaxcala, | Carol Antonio Altamirano, diputado federal y Jesús Valdés Peña, presidente de Avanzada Nacional. |
| 21 | Celebrado el 30 de enero en un hotel en Veracruz | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República, Reina Margarita Domínguez Rascón, coordinadora de diálogos Progresistas en Veracruz, Jesús Valdés Peña, presidente de Avanzada Nacional, Fernando Arteaga Aponte y Lourdes Juárez Lara diputado y diputada locales de Veracruz. |

| | | |
|-----------|--|--|
| 22 | Celebrado el 31 de enero en Atizapán de Zaragoza, Estado de México | Daniela Miruvska Ruiz, coordinadora Estatal MEC, Estado de México, Arturo Piña Alvarado, diputado local en Aguascalientes. |
| 23 | Celebrado el 4 de febrero en Guerrero | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República, y a Alfredo Sánchez Esquivel, diputado local en Guerrero. |
| 24 | Celebrado el 6 de febrero en Sonora | Arturo Bours Griffith, senador de la República, y Gabriela Martínez Espinoza, diputada federal. |
| 25 | Celebrado el 6 de febrero en Oaxaca | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República. |
| 26 | Celebrado el 6 de febrero en Aguascalientes | Emmanuel Reyes Carmona, diputado federal. |
| 27 | Celebrado el 7 de febrero en Sinaloa | Jesús Rosario Leyva Rosas, coordinador de Morena Progresista. |
| 28 | Celebrado el 8 de febrero en Puebla (en la denuncia se expone que es llevó a cabo el 8 de febrero, sin embargo, en la nota periodística que aportó se advierte que se celebró el 7 de febrero). | Mario Miguel Carrillo Cubillas, diputado federal |
| 29 | Celebrado el 8 de febrero en Tabasco | Daniel Gutiérrez Gutiérrez diputado federal y Gabriel Concepción Zavala. |
| 30 | Celebrado el 10 de febrero en San Luis Potosí | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República. |
| 31 | Celebrado el 13 de febrero en Chiapas | Martha Lucía Mícher Camarena, senadora de la República, y a Fabiola Ricci Diestel, diputada local en Chiapas. |
| 32 | Celebrado el 22 de marzo, en el Casino en Monterrey, Nuevo León, (en la denuncia se expone que se llevó a cabo el 22 de marzo, sin embargo, de la nota periodística que aportó relacionada con el evento, se advierte que se llevó a cabo el 22 de enero): | Dionisio Herrera Duque, otrora alcalde de Monterrey. |
| 33 | Celebrado en Baja California Sur, (en la denuncia no se precisa cuándo se celebró) | María Guadalupe Moreno Higuera, diputada local de Baja California Sur y Esteban Beltrán Cota. |

921. Así, respecto de todos los eventos referidos, debe insistirse en que el denunciante omitió señalar o especificar qué hecho en concreto que pudo haber tenido lugar en cada uno de los eventos es lo que, a su juicio, configuraría alguna de las infracciones que genéricamente refirió en su escrito de denuncia.

922. Más bien, la denuncia se limitó a afirmar de manera imprecisa, genérica y vaga que la sola realización de tales eventos daba cuenta de una supuesta estrategia sistemática de carácter proselitista, cuya finalidad era posicionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.

923. **C. Análisis oficioso de los eventos.**

924. No obstante, lo anterior, y a fin de otorgar una respuesta exhaustiva al planteamiento impreciso genérico del denunciante en relación con todos los eventos materia de este apartado, esta Sala Especializada abordará cada una de las infracciones que vagamente señaló en su escrito, tomando en consideración todos los elementos de prueba pertinentes, los cuales están contenidos en el Anexo 8 de esta resolución.

925. En relación con la naturaleza de los eventos, esta Sala Especializada considera que de las notas periodísticas aportadas por el denunciante y de las publicaciones en redes sociales que generaron las personas asistentes a los respectivos eventos, no es posible advertir que el propósito general de los eventos haya sido de carácter proselitista.

926. En efecto, de ninguno de los elementos de prueba se advierte alguna manifestación de carácter explícito, unívoco o inequívoco que haga referencia al proceso electoral federal presidencial o a algún dato relacionado con ello.

927. Tampoco se advierte que, durante dichos eventos, Marcelo Ebrard se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a la Secretaría, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que

desempeña, para promocionar sus aspiraciones con la finalidad de influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

928. En ese mismo orden, los elementos de prueba tampoco evidencian, en el contexto de la realización de los eventos, que las personas del servicio público denunciadas se hayan aprovechado de su cargo, de las funciones que tiene encomendadas, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a la dependencia donde desempeña sus labores, de los recursos públicos que tiene a su disposición para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard con la finalidad de influir en la ciudadanía.
929. Lejos de ello, los medios de prueba disponibles (las publicaciones y notas periodísticas) se limitan a dar cuenta de la realización de eventos vinculados con las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, sin que de ninguna de ellas se advierta algún elemento que evidencie que su propósito haya sido generar actos anticipados de promoción del voto o de un proyecto de gobierno, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, alguna vulneración a los principios electorales que rigen el actuar de las personas servidoras públicas ni mucho menos alguna característica que deleve alguna vinculación con el proceso electoral presidencial que se estimó afectado.
930. Además, como ya se mencionó, el denunciante omitió precisar algún hecho en concreto que haya acontecido en cada uno de los eventos denunciados y que se tradujera en una de las infracciones denunciadas, y que pudiera ser analizado en lo individual por este órgano jurisdiccional.

931. Por otra parte, debe hacerse notar que gran parte de la información que se tiene en relación con los eventos denunciados proviene de notas periodísticas, en las que se dio cuenta de su supuesta realización.
932. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia de este Tribunal Electoral ha considerado que las notas periodísticas, por sí mismas, carecen de fuerza probatoria plena, ya que solo reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre diversos hechos relacionados con la celebración de los eventos denunciados.⁷⁰
933. Así, tomando en consideración que en la denuncia no se precisaron hechos en concreto respecto de cada uno de los eventos que pudieran constituir alguna de las infracciones denunciadas; que de una revisión oficiosa del materia probatorio vinculado con la realización de los eventos esta Sala Especializada tampoco advierte elemento discursivo alguno que pudiera traducirse en alguna de éstas, y que la valoración de los elementos de prueba disponibles no permite derivar una certeza suficiente respecto de la realización de los eventos o de lo que en ellos aconteció, es que este órgano jurisdiccional debe desestimar la existencia de esta infracción.
934. Ahora bien, no se pasa por alto que en la denuncia se dijo, de forma imprecisa y genérica, que durante la realización de los eventos se generaron expresiones de solicitud de apoyo electoral hacia Marcelo Ebrard.
935. Sin embargo, y como ya se dijo, el denunciante omitió especificar qué frase(s) supuestamente dicha(s) en cada uno de los eventos, en concreto, es la que se tendría que evaluar como un acto anticipado, promoción

⁷⁰ Similar criterio se asumió al resolver el procedimiento SRE-PSC-108/2023.

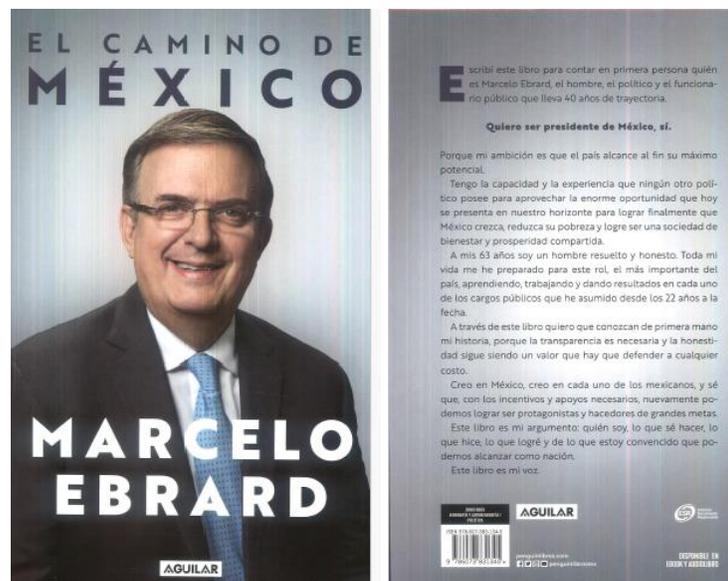
personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

936. Además, como ya se precisó, de los elementos de prueba aportados por el denunciante como de los generados durante la investigación, únicamente es posible inferir la existencia y realización de los eventos, pero en ninguna parte se demuestra que, durante el desarrollo de estos, se haya generado alguna expresión que pudiera considerarse una solicitud expresa o inequívoca del voto en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial, un acto de promoción personalizada, un uso indebido de recursos o incluso una violación a los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
937. En consecuencia, al no haber prueba que demuestre que durante la realización de los eventos, Marcelo Ebrard y las personas del servicio público que fueron denunciadas se hubiesen aprovechado del cargo público con fines proselitistas, o de la existencia de actos que estuvieren fundados con recursos públicos o de actos que implicaran una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial, se desestiman todas las infracciones analizadas en relación con todos los eventos abordados en este apartado.
938. **Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**
939. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **todas las**

partes denunciadas que estuvieron involucradas en la asistencia y/o participación de los 33 eventos analizados.

OCTAVA. Actos vinculados con el libro “El Camino de México”

940. Tal como explicará a continuación, los actos vinculados con la elaboración, publicación y promoción del libro “El Camino de México” no constituyen una vulneración a la normativa electoral.
941. **A. Contexto de la controversia.** Del análisis de las denuncias, las contestaciones y las constancias, se tiene como un hecho no sometido a controversia que Marcelo Ebrard es autor del libro “El Camino de México”, publicado por Penguin Random House Editorial. Para mejor ilustración, se inserta su portada y contraportada.



942. **B. ¿Qué plantean las partes denunciantes?**
943. En diversos escritos de denuncia, se plantea que la elaboración, contenido, publicación y promoción del libro “El camino de México”, de la autoría de

Marcelo Ebrard, son actos de carácter proselitista que buscaron posicionar su imagen, trayectoria y logros frente a la ciudadanía con la finalidad de posicionar sus aspiraciones presidenciales.

944. De ahí que consideren que dichos actos actualizan las infracciones electorales de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

945. **C. ¿Qué manifiestan las partes denunciadas?**

946. **Penguin Random House Grupo Editorial, S.A de C.V.**, expone que la publicación de la obra "El camino de México" es una manifestación de la libertad de expresión que como editorial tiene derecho a promocionar comercialmente sus obras.⁷¹

947. Menciona que la obra en cuestión no constituye propaganda electoral, refiere que su difusión se basa en la libertad comercial con la finalidad de que se publiquen y promocionen sus obras son con el objetivo de lograr un mayor alcance y ventas.

948. **Librerías León**, manifiesta que en las denuncias no se demuestra un nexo entre las actividades denunciadas y la editorial.

949. **Marcelo Ebrard**, La publicación y difusión del libro se realizó en ejercicio de la libertad de expresión y no contienen expresiones que vulneren la normativa electoral.

⁷¹ Visible en el Anexo 7 prueba K.5 fojas 211-227, 602-618 y 822-827 del Cuaderno Accesorio 27.

950. **D. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si los actos vinculados con la elaboración, contenido publicación y promoción del libro “El Camino de México”, tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
951. **E. Determinación en relación con los actos vinculados con el libro “El Camino de México”.**
952. **1. El contenido del libro, en sí mismo, no es contrario a la normatividad electoral.**
953. Uno de los argumentos fundamentales de las denuncias consiste en alegar que de la contraportada del libro es posible inferir que su finalidad es posicionar indebidamente las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard de cara a la ciudadanía.
954. El contenido de la contraportada es el siguiente:

“Escribí este libro para contar en primera persona quién es Marcelo Ebrard, el hombre, el político y el funcionario público que lleva 40 años de trayectoria.

Quiero ser presidente de México, Sí.

Porque mi ambición es que el país alcance al fin su máximo potencial.

Tengo la capacidad y la experiencia que ningún otro político posee para aprovechar la enorme oportunidad que hoy se presenta en nuestro horizonte para lograr finalmente que México crezca, reduzca su pobreza y logre ser una sociedad de bienestar y prosperidad compartida.

A mis 63 años soy un hombre resuelto y honesto. Toda mi vida me he preparado para este rol, el más importante del país, aprendiendo, trabajando y dando resultados en cada uno de los cargos públicos que he asumido desde los 22 años a la fecha.

A través de este libro quiero que conozcan de primera mano mi historia, porque la transparencia es necesaria y la honestidad sigue siendo un valor que hay que defender a cualquier costo.

Creo en México, creo en cada uno de los mexicanos, y sé que, con los incentivos y apoyos necesarios, nuevamente podemos lograr ser protagonistas y hacedores de grandes metas.

*Este libro es mi argumento: quién soy, lo que sé hacer, lo que hice, lo que logré y de lo que estoy convencido que podemos alcanzar como nación.
Este libro es mi voz.”*

955. Del análisis de lo anterior, esta Sala Especializada advierte que la finalidad del texto es, en síntesis, exponer que Marcelo Ebrard aspira a ser presidente de México, que considera que tiene la capacidad y la experiencia para serlo y que toda su vida se ha preparado para asumir ese rol, razón por la cual quiere dar a conocer su historia.
956. Al respecto, cabe recordar que la Sala Superior determinó que las manifestaciones sobre las aspiraciones electorales están amparadas por el derecho a la libertad de expresión en su doble vertiente (individual y social o colectiva), pues en los asuntos políticos y electorales existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer tales preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando están vinculadas con la participación política.⁷²
957. En esa lógica, y contrario a lo que afirman los denunciantes, del análisis del contenido de la contraportada no se advierte que la intención del texto o del libro en sí sea solicitar el voto de la ciudadanía de manera explícita o de alguna otra forma equivalente en favor de Marcelo Ebrard, sino que se limita a exponer la visión personal del denunciado en torno a su propia concepción y a sus aspiraciones de carácter político.

⁷²Véase SUP-REP-822/2022 y SUP-JE-21/2023.

958. **2. Los denunciantes no refieren algún contenido en específico del libro que consideren ilícito.**

959. Aunado a lo anterior, y de la revisión de los escritos de denuncia, esta Sala Especializada no advierte que los denunciantes refieran de manera específica algún contenido del libro que estimen ilícito.

960. En efecto, de las denuncias no se advierte que se puntualicen frases o expresiones contenidas en el libro que pudiera evidenciar que su propósito fue solicitar expresamente el voto o el apoyo de la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial, presentar alguna plataforma electoral o posicionar de manera evidente su eventual candidatura frente a la ciudadanía, ya sea de manera inequívoca o mediante alguna forma equivalente.

961. Contrario a ello, los denunciantes se limitan a exponer argumentos de carácter genérico que sostiene que el libro constituye propaganda de carácter proselitista mediante equivalentes funcionales, sin puntualizar cuál frase o párrafo pudiera evidenciar tal proposición, ni mucho menos las razones que darían cuenta que se trata de expresiones equivalentes a una solicitud del voto, la presentación de una plataforma electoral o cualquier otro tópico de carácter proselitista.

962. **3. La elaboración del libro, por sí misma, no es una actividad propagandística.**

963. Al respecto, debe precisarse que la Ley Electoral únicamente sanciona la propaganda electoral que pueda generar un impacto real en la voluntad de la ciudadanía sin su consentimiento, como es el caso de la que se transmite

en radio, televisión, o la que se difunde en los espacios públicos y las redes sociales.

964. En este caso, la sola elaboración del libro no genera que las personas estén expuestas ante él sin su consentimiento pues, en todo caso, requerirían de un acto volitivo que les permitiera conocer su contenido, tal y como sería una compra o algún otro destinado a su adquisición.
965. En este sentido, no hay pruebas ni argumentos destinados a evidenciar que el libro se haya distribuido de manera masiva entre la ciudadanía, ni tampoco de alguna otra forma cuyo resultado fuera la exposición de las ideas contenidas en el mismo sin el consentimiento de las personas.
966. De ahí que no pueda considerarse al hecho de que Marcelo Ebrard haya elaborado el libro como un acto de carácter propagandístico.
967. Ahora bien, no pasa por alto que los denunciantes afirman que el libro se puso a disposición gratuita del público mediante la red social X.
968. No obstante, se considera que el hecho de que el libro se haya puesto a disposición de las personas en internet o redes sociales no puede considerarse como un acto de distribución masiva pues, en todo caso, se requeriría de la voluntad e interés de las personas para descargarlo.
969. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que la elaboración del libro, por sí misma, no constituye una actividad propagandística, pues con ello no se originó que la ciudadanía fuera expuesta a su contenido sin su consentimiento, mucho menos de manera sistemática.
970. **4. La realización de eventos de presentación del libro no es una actividad, por sí misma, ilícita.**

971. Del análisis de los correspondientes escritos, se advierte que, como parte de los actos vinculados con el libro, se denuncia la realización de cinco eventos de promoción del mismo.
972. Estos son: los llevados a cabo el 20 de marzo en la Ciudad de México, el 22 de abril tanto en el Sindicato de Burócratas como en la explanada del Museo el Trompo en Tijuana, Baja California, el 13 de mayo en Oaxaca y el del 18 siguiente en Sonora.
973. Al respecto, esta Sala Especializada considera que al no advertirse que el libro o su contenido busquen solicitar el voto a favor de Marcelo Ebrard para una eventual candidatura o que representen la generación indebida de cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral, no puede considerarse que los actos destinados a promocionarlo sean de carácter proselitista, con independencia de que se traten de eventos abiertos a todo público o de acceso restringido.
974. En todo caso, lo que pudiera resultar ilícito son los actos o manifestaciones específicas que se den durante el desarrollo de dichos eventos.
975. En ese orden, del análisis de todos los escritos de denuncia en los que se plantean que los actos de promoción del libro implican la comisión de ilícitos electorales, se advierte que únicamente respecto de tres de los eventos el de Ciudad de México y dos en Tijuana, Baja California se señalan expresiones específicas atribuidas a Marcelo Ebrard que pudieran considerar, por sí mismas, contrarias a la normatividad.
976. En esa lógica, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

977. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que asistió y participó en el evento denunciado, por lo cual debe tenerse por acreditado.
978. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que los eventos de presentación del libro se llevaron a cabo el 20 de marzo en la Ciudad de México y el 22 de abril en el Sindicato de Burócratas como en la explanada del Museo el Trompo en Tijuana, Baja California, esto es, con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
979. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
980. Respecto a las manifestaciones pronunciadas durante el evento de la Ciudad de México, por Marcelo Ebrard en relación con el libro, y que se consideran de carácter ilícito, son las siguientes:

“...Y tiene como objetivo, un mensaje, lo que tenemos para la contienda que se avecina, cada cual es lo que somos y lo que hemos hecho. Lo demás no importa. Nuestros hechos, nuestra vida. Nuestra persona, eso es, es lo que proponemos, la congruencia. Ahí está...”

981. Al respecto, esta Sala Especializada no advierte que dichas manifestaciones impliquen la solicitud anticipada del voto, la presentación

de alguna plataforma electoral, el posicionamiento indebido de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, o cualquier otra clase de contenido de carácter proselitista.

982. Lejos de ello, las expresiones sólo refieren una contienda, término que ciertamente no se puede identificar de manera inequívoca e indubitable como una referencia a la elección presidencial o a alguna otra, ya sea de carácter electoral, partidista o de otra naturaleza.
983. De ahí que no se pueda considerar que dicha expresión, por sí misma, implique una transgresión a la normatividad electoral.
984. Tampoco que implique una forma de aprovechar el cargo de servidor público, pues no se observa que se las expresiones se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública con fines electorales.
985. Ahora bien, respecto del evento llevado a cabo en el Sindicato de Burócratas en Tijuana, Baja California, se denuncian como de carácter ilícito las siguientes expresiones:

“No es un evento en el que les voy a pedir algo. No hay votaciones ahorita, son dentro de un año. Hoy vengo a decirles que quiero hacer y porqué me ando apuntando porque se los debo, yo les tengo que informar que cosa quiero hacer y porqué quiero participar. Vengo a comprometerme a trabajar con ustedes”.

“Yo les he dicho, es la 4T 2.0 la que sigue y eso es lo que tenemos que hacer, es decir, con los cimientos que ya tenemos vamos a hacer más y alcanzar los objetivos, entre ellos seguir con la inversión en la frontera norte porque va a crecer mucho el comercio entre México y Estados Unidos. Tenemos que hacer muchísimas obras, unas ya están en obra y otras habrá que hacerlas en años siguientes”.

“Compañeras, compañeros vengo hoy a decirles, qué cosa, acabo de presentar un libro sobre mi vida, lo que he hecho, para que no les digan no les cuenten ahí dice de dónde nací, cómo conocí a López Obrador, saben que lo conocí hace 24 años, ahí cuento cómo lo conocí y por qué me dice su carnal, por algo, porque siempre he estado cerca de él y si me necesita ahí he estado, vengo a decirles que proponemos seguir adelante con la cuarta transformación, con lo que hemos avanzado, no cambiar, tenemos que seguir adelante...”

986. Respecto de dichas expresiones, esta Sala Especializada advierte que, en un primer momento, Marcelo Ebrard aclaró que el evento no es para solicitar algo a las personas que asistieron; incluso precisó que no hay votaciones y éstas serían hasta dentro de un año y que en realidad fue a informar por qué se está “apuntando”, en alusión a sus deseos de participar y trabajar.
987. Luego, el denunciado expresó alguna ideas acerca de lo que considera son elementos fundamentales de las políticas públicas vinculadas con las relaciones exteriores, sobre las cuales estimó que se les debe de dar continuidad.
988. Finalmente, Marcelo Ebrard precisó que la presentación del libro tuvo como objetivo dar a conocer su vida, la forma en que conoció a Andrés Manuel

López Obrador y su intención de seguir adelante con la cuarta transformación.

989. Así, esta Sala Especializada considera que las anteriores manifestaciones no implican la solicitud anticipada del voto, la presentación de alguna plataforma electoral, el posicionamiento indebido de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, o cualquier otra clase de contenido de carácter proselitista que pudiera traducirse en una afectación a la elección presidencial.
990. Si bien se hace una referencia al término de “cuarta transformación”, lo cierto es que un análisis de la expresión revela que su uso en el contexto discursivo se encaminó a generar la idea de continuidad en relación con las políticas públicas que, en su momento, implementó por primera vez el gobierno encabezado por el actual presidente, sin dar mayor detalle sobre el ámbito de su aplicación.
991. En efecto, no puede considerarse que la expresión en comento se refiera de manera unívoca e inequívoca a una propuesta de gobierno en concreto, ni mucho menos a una plataforma electoral, pues es evidente que, por su ambigüedad, la expresión no tiene el tamiz suficiente como para considerarse un elemento que indiscutiblemente se traduzca en una propuesta concreta capaz de generar una afectación anticipada e indebida a las condiciones de competencia electoral presidencial.
992. Máxime que del discurso se advierte razonablemente que Marcelo Ebrard expresamente refirió que su propósito no era solicitar el voto en relación con la elección presidencial, y que, al momento de los hechos, ostentaba la calidad de funcionario público encargado de la Cancillería.

993. Además, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
994. En este sentido, es evidente que no se cumple con el estándar jurisprudencial que la infracción de actos anticipados requiere para su acreditación, puesto que la frase “cuarta transformación”, tal y como fue utilizada en este contexto discursivo, no puede considerarse como una expresión de carácter unívoco e inequívoco cuyo propósito haya sido presentar una plataforma electoral o una propuesta concreta de gobierno en relación con la elección presidencial, dado que también era razonable interpretarla como referencia a una ideología genérica en torno a la política pública, partidista y/o gubernamental.
995. Además de lo anterior, esta Sala Especializada considera que Marcelo Ebrard en ningún momento se aprovechó de su cargo de servidor público, pues no se observa que las expresiones se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades concretas que desarrollaba en la Secretaría, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública con fines electorales.
996. Máxime que, se insiste, no hay expresiones evidentes que evoquen una intención de posicionamiento en relación con la elección presidencial.

997. Por lo que hace al evento llevado a cabo en la explanada del Museo el Trompo en Tijuana, Baja California, las expresiones que se denuncian y que se consideran de carácter ilícito, son las siguientes:

"...Tenemos que seguir adelante con adultos mayores, personas con discapacidad, sus apoyos, el aumento del salario, que siga el IVA a la mitad, que no se suba, que no suban los precios de la gasolina, que no haya gasolinazos. Todo eso que estoy diciendo, que sigamos adelante. Pero hay que hacer otras cosas. Hay que seguir adelante, pero hay que dar un paso así, para seguir adelante. Hay que dar un paso grande. Hay que aprovechar la oportunidad que México tiene ahora. Estos años que vienen. Para salir de la pobreza tenemos que lograr que salgan de la pobreza 13 millones de mexicanas y de mexicanos."

"Imagínense que la pobreza se haga pequeña, en vez de que sea tan grande. Eso es lo que queremos. ¿Quién es de clase media aquí? Levanten la mano, quienes son de clase más pobre. ¿A quién le gustaría que tuviéramos éxito y pasáramos? A que sus hijos también sean de la clase media, levanten la mano. Ahí está el trabajo. Tenemos que lograr que ustedes que trabajan de día, de sol a sol, les vaya mejor, que tengan una vida digna, que no se preocupen por su vivienda, por comer. Eso es lo que quiere la 4ta. Transformación..."

998. De las anteriores manifestaciones, se advierte que Marcelo Ebrard expuso que se debe seguir adelante con los apoyos a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, el aumento del salario, el IVA a la mitad, que no suban los precios de la gasolina y que se debe seguir adelante para salir de la pobreza.
999. Posteriormente, realizó planteamientos a las personas asistentes relacionados con el deseo de contemplar una mejora en la calidad de vida,

de su vivienda, de la alimentación y que eso es lo que quiere la cuarta transformación.

1000. De lo anterior, se considera que las anteriores manifestaciones no implican la solicitud anticipada del voto, la presentación de alguna plataforma electoral, el posicionamiento indebido de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, o cualquier otra clase de contenido de carácter proselitista que pudiera traducirse en una afectación a la elección presidencial.
1001. Esto porque, si bien se hacen referencia a algunos de los programas que se han implementado por el gobierno federal, cuyos objetivos son mejorar la calidad de vida de las personas que las reciben, ello no se puede interpretar como la exposición de una plataforma electoral, por parte de Marcelo Ebrard, pues únicamente refirió que son los objetivos que desea alcanzar la cuarta transformación.
1002. En efecto, tal como se explicó en el análisis anterior no se cumple con el estándar jurisprudencial que la infracción de actos anticipados requiere para su acreditación, puesto que la frase “cuarta transformación”, tal y como fue utilizada en este contexto discursivo, no puede considerarse como una expresión de carácter unívoco e inequívoco cuyo propósito haya sido presentar una plataforma electoral o una propuesta concreta de gobierno en relación con la elección presidencial, dado que también era razonable interpretarla como referencia a una ideología genérica en torno a la política pública, partidista y/o gubernamental.
1003. Aunado a lo anterior, se considera que Marcelo Ebrard en ningún momento se aprovechó de su cargo de servidor público, pues no se observa que las

expresiones se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades concretas que desarrollaba en la Secretaría, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública con fines electorales.

1004. Máxime que, se insiste, no hay expresiones evidentes que evoquen una intención de posicionamiento en relación con la elección presidencial.
1005. Bajo esa misma lógica, tampoco se considera ilícito el hecho de que, en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se difundieran los eventos de presentación del libro, al no demostrarse que tuvieron finalidades proselitistas.
1006. Finalmente, respecto a los eventos de presentación de libros esta Sala Especializada ya ha emitido similar criterio al resolver el procedimiento sancionador SRE-PSC-178/2022, en donde se presentaron los libros “Otro campo es posible” y “Las grandes reformas para el cambio de régimen”, de Ricardo Monreal Ávila.
1007. **5. La entrevista vinculada con la promoción del libro, no constituye un ilícito.**
1008. Del análisis a los escritos, se advierte que denuncian a Marcelo Ebrard por la entrevista que le concedió al periodista Joaquín López Dóriga en su programa difundido por Grupo Fórmula transmitido por YouTube, el veintidós de marzo, pues consideran que aprovechó la entrevista para

promocionarse de cara a la elección presidencial, dejando entrever sus aspiraciones electorales.⁷³

1009. Las expresiones que consideran ilícitas son las siguientes:

Joaquín López Dóriga: *¿si no fueras candidato de MORENA con todo lo que dices aquí (señalando el libro) de como estas preparado, aceptarías ser candidato por otra organización?*

Marcelo Ebrard: *yo estoy preparado y estoy buscando por el partido que estoy militando, por la causa que yo he defendido, no estoy buscando por donde, y estoy seguro de que puedo y voy a ganar esa encuesta, no tengo la menor duda.*

Joaquín López Dóriga: *O sea, ¿no tienes la menor duda de que vas a ser el próximo presidente de México?*

Marcelo Ebrard: *No la tengo.*

Joaquín López Dóriga: *Pues, gracias, Marcelo.”*

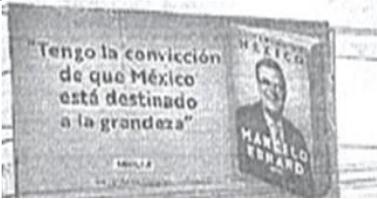
1010. Del análisis a las expresiones, no se advierte que éstas impliquen la solicitud anticipada del voto, la presentación de alguna plataforma electoral, el posicionamiento indebido de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, o cualquier otra clase de contenido de carácter proselitista.

1011. En efecto, se estima que las manifestaciones solo reflejan la intención y premisas expuestas en el libro, que Marcelo Ebrard quiere ser presidente de la República y que, desde su perspectiva, se siente preparado para serlo porque es para lo que siempre ha trabajado.

⁷³ Visible en el Anexo 7 prueba LL.1 a fojas 252-285 del Cuaderno Accesorio 39.

1012. Como se explicó las manifestaciones relacionadas con demostrar una aspiración política no están prohibidas, pues se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión, sin que éstas sean entendidas como una solicitud del voto de forma inequívoca o equivalente.
1013. Lo anterior, porque en los asuntos políticos y electorales existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer las preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando dichas intenciones están vinculadas con la participación política.
1014. Por lo que, las expresiones denunciadas no se consideran una transgresión a la normatividad electoral.
1015. **6. Los espectaculares vinculados con el libro no son ilícitos.**
1016. Las partes denunciantes exponen que se colocaron espectaculares en diversos estados de la República y en una pantalla de la sala de espera de la terminal 2 del Aeropuerto de la Ciudad de México, relacionados con la difusión del libro, con el propósito de promocionar el nombre e imagen de Marcelo Ebrard, para posicionarlo de cara a la elección presidencial.
1017. En relación con la difusión del libro en la pantalla de la terminal 2 del Aeropuerto de la Ciudad de México, se tiene por probada su existencia, mismo caso con la colocación de espectaculares, se tiene por probada la existencia de **veintinueve espectaculares**, localizados en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo,

Michoacán, Puebla, Querétaro, Tabasco y Zacatecas,⁷⁴ de los que se advierten los siguientes tipos:

| Tipo de espectacular | |
|-------------------------|--|
| 1 |  |
| 2 |  |
| 3 |  |
| Pantalla del aeropuerto | |
| 1 |  |

1018. Del análisis al contenido de los espectaculares denunciados, se observa que únicamente hacen referencia a la promoción del libro, sin que se adviertan expresiones que hagan un llamado a **votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, tampoco presentan una**

⁷⁴ Visible en el Anexo 7 pruebas L.1 a L.69 en diversas fojas de los Cuadernos Accesorios 13, 28, 29, 30, 36, 37 y 38.

plataforma electoral ni contienen algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.

1019. En efecto, del análisis de los mensajes no se advierten referencias al proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.
1020. Mucho menos se observa que el contenido o mensajes, ya sea de manera explícita o de alguna otra forma equivalente, tenga como finalidad el solicitar el voto a favor de Marcelo Ebrard para su eventual candidatura o cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral, ni tampoco que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.
1021. Si bien las partes denunciantes afirman que la promoción del libro debe valorarse bajo el supuesto de que se trata de una estrategia para promocionar la imagen de Marcelo Ebrard en relación con los próximos comicios, lo cierto es que para acreditar esta infracción en particular se requiere que el acto en análisis (en este caso, los mensajes empleados en los espectaculares) buscaran alguna de las mencionadas finalidades de forma manifiesta, abierta e inequívoca.
1022. Condición que, en este caso, no se cumple, pues su contenido no puede caracterizarse como inequívoco en cuanto a una pretensión electoral, al no presentar elemento comunicativo alguno que refiera al proceso electoral presidencial o que equivalga, de forma indubitable, a una solicitud de apoyo a una eventual candidatura por parte de Marcelo Ebrard.
1023. En efecto, lo que se advierte del contenido de los espectaculares es la finalidad de difundir el libro, por ello, resulta evidente que se utilicen citas o

referencias del autor, sin que los espectaculares se consideren propaganda.

1024. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que en tanto el contenido de los espectaculares no es unívocos e inequívocos en cuanto a contar con una indubitable finalidad electoral vinculada con la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard, debe desestimarse la infracción denunciada.

1025. **1.1. Conclusión.** Por lo anterior, es **inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron atribuidos a Marcelo Ebrard.

1026. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que las partes denunciantes hacen valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que el contenido de los espectaculares tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.

1027. Sin embargo, se insiste que del contenido denunciado no se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración política o al proceso presidencial.

1028. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.

1029. **1.1 No se acredita la promoción personalizada,** porque al analizar el contenido no se observa que se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría, ni que se destaquen

rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública, con fines electorales.

1030. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto **de carácter proselitista**.
1031. Lejos de ello, se observa que el contenido de los espectaculares va encaminado a la promoción y difusión del libro, sin ofrecer a quien las lea o interpreta algún otro elemento referencial que permita concluir que su finalidad la promoción electoral a través del indebido aprovechamiento del cargo público que Marcelo Ebrard ostentaba.
1032. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1033. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que los espectaculares se localizaron antes del inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1034. De ahí que, al no demostrarse que el contenido de los espectaculares tuviera relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard o que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada**.

1035. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se tratan de frases cuyo contenido sea proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que fueran difundidas.
1036. Conforme a lo explicado, el contenido de los espectaculares no es de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1037. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard ante la ciudadanía.
1038. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis al contenido de los espectaculares no se advierte que sean expresiones carácter proselitista.
1039. Tal y como se señaló en apartados anteriores, el contenido denunciado no presenta ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de aprovechar el cargo público ostentaba Marcelo Ebrard para promocionar sus aspiraciones electorales.
1040. En efecto, el contenido denunciado no es de carácter proselitista que esté relacionado con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1041. Por ello, se considera que la colocación de espectaculares no implicó una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que Marcelo Ebrard debía observar en su carácter de entonces funcionario público, al no presentar elementos que hagan suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección

presidencial a partir del aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol de Canciller.

1042. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que los espectaculares vinculados con la promoción del libro “El Camino de México”, tuvieran fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.

1043. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**

1044. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **todas las partes denunciadas que estuvieron involucradas en la elaboración, difusión y promoción del libro “El Camino de México”**.

1045. **NOVENA. Ruedas de prensa**

1046. Respecto a esta temática, como se evidenciará esta Sala Especializada considera que las ruedas de prensa denunciadas no constituyen una vulneración a la normativa electoral.

1047. **Rueda de prensa 1. Llevada a cabo el 22 de enero, en el hotel “Mesón de Santa Rosa” en Querétaro.** Como se expondrá a continuación la rueda de prensa denunciada, no constituye una vulneración a la normativa electoral.

1048. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

1049. El PRI en Querétaro, denunció que se organizó una rueda de prensa que contó con la asistencia y participación de diversas personas del servicio

público,⁷⁵ con la finalidad de realizar actos de proselitismo tendentes a promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.

1050. Expone que durante la rueda de prensa utilizó la frase “Continuidad con Cambio con Marcelo Sí”, la cual hace alusión a que Marcelo Ebrard será el sucesor del presidente de la República.
1051. Refiere que la rueda de prensa configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por parte de las personas del servicio público que asistieron y participaron.
1052. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
1053. Las manifestaciones que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que se pueden sintetizar de la siguiente manera.
1054. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que la sola asistencia al evento no actualiza dicha infracción.
1055. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación se dio en el ejercicio de su libertad de expresión.

⁷⁵ Véase el Anexo 6 de esta sentencia.

1056. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción, además de que no hay pruebas que demuestren que se usaron recursos indebidamente.
1057. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si la rueda de prensa tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
1058. **D. Hechos probados.** En relación con la celebración de la rueda de prensa, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.
1059. Lo anterior, derivado de que obran en el expediente las publicaciones realizadas en el perfil de X de Santiago Nieto Castillo y de Paloma Arce Islas, quienes afirmaron haber asistido a dicha rueda de prensa, cuya existencia fue certificada por la autoridad instructora mediante actas circunstanciadas de veinte y veintisiete de febrero,⁷⁶ conforme se observa:



⁷⁶ Visible en el Anexo 7 pruebas M.1 y M.2 a fojas 63-80 y 166-182 del Cuaderno Accesorio 19.

Notas de Querétaro. [#VengodeSanJuandelRio](#). Santiago Nieto, primer 'refuerzo' para impulsar candidatura presidencial de Marcelo Ebrard, la publicación es del 22 de enero de 2023.

Publicaciones de X de Paloma Arce

| | |
|---|---|
|  <p>2:38 PM · Jan 22, 2023 · 2,421 Views</p> <p>“Equipazo @beatrizroblesgs, @JJJimenezY, @AMaximilianoGP, @JcJcel y muchas y muchos compañeros más, liderados por @SNietoCastillo en apoyo de @m_ebrard”.</p> |  <p>2:32 PM · Jan 22, 2023 · 2,843 Views</p> <p>“El día de hoy @SNietoCastillo y con @m_ebrard S!!!”</p> |
|---|---|

1060. Por otra parte, respecto a las manifestaciones realizadas durante la rueda de prensa se advierte que la autoridad instructora certificó la existencia de un video que corresponde a la transmisión de un fragmento del noticiero de Milenio, en donde se observa a Santiago Nieto Castillo expresar lo siguiente:

Video del Noticiero

| | |
|---|--|
|  <p>en Querétaro esta tarde se llevó a cabo la presentación del equipo de apoyo de</p> |  <p>Insistió en que se tiene que dar un paso a la modernidad</p> |
|---|--|

Voz de mujer: en Querétaro esta tarde se llevó a cabo la presentación del equipo de apoyo de que se va a encargar de promover las aspiraciones presidenciales de Marcelo ebrard esto ya de cara al 2024 en el evento se destacó la presencia del ex titular de la Unidad de Inteligencia Financiera Santiago Nieto quien hizo oficial su apoyo a Marcelo Ebrard si bien Nieto expuso que es necesario que se mantengan las

políticas del presidente López Obrador también insistió en que se tiene que dar un paso a la modernidad

Voz de Santiago Nieto: *indisolublemente unidos, todas las expresiones que están aquí Mostradas, estamos dando esta rueda de prensa de manera conjunta, y dos vamos a ganar la encuesta, Marcelo Ebrard va a ganar la encuesta y va a encabezar los comités de defensa de la Cuarta Transformación...*

1061. Por otro lado, el PRI aportó diversas notas periodísticas relacionadas con la celebración de la rueda de prensa, las cuales fueron verificadas por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de veinte de febrero.⁷⁷
1062. En ese orden, del análisis del contenido de la nota periodística titulada: “*Ganaría Marcelo la encuesta: Santiago*” se advierte que el medio de comunicación Plaza de Armas, El Portal de Querétaro, refiere en reiteradas ocasiones que Santiago Nieto Castillo expresó durante la rueda de prensa que de ser abierta la encuesta de Morena Marcelo Ebrard ganaría para encabezar los comités de defensa de la cuarta transformación.
1063. Bajo esa misma lógica, del análisis al contenido de la nota periodística titulada “*Santiago Nieto encabeza el equipo “Con Marcelo Sí”*”, se advierte que el medio de comunicación El Heraldo de México, informa que Santiago Nieto Castillo manifestó durante la rueda de prensa que confía que Marcelo Ebrard va a ganar la encuesta nacional para encabezar los comités de la cuarta transformación.
1064. En ese sentido, de dichas notas periodísticas se advierte la percepción de los medios de comunicación en relación con lo que sucedido en la rueda de prensa, cuestión que es coincidente con el fragmento de las manifestaciones que realizó Santiago Nieto Castillo.

⁷⁷ Visible en el Anexo 7 prueba M.3 a fojas 63-280-284, 285-299, 300-304 y 305-309 del Cuaderno Accesorio 19.

1065. En cuanto al desarrollo de la rueda de prensa, debe tenerse por probado que su finalidad fue la de informar cuestiones vinculadas con el proceso interno de Morena en relación con generar las condiciones de unidad para un eventual triunfo por parte de Marcelo Ebrard en la encuesta, para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación y que el desarrollo de la rueda de prensa se dio en un recinto cerrado.
1066. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.⁷⁸
1067. **E. Análisis de las infracciones.**
1068. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1069. En primer término, debe precisarse que la rueda de prensa evento se llevó a cabo en un recinto cerrado, de conformidad con los elementos de prueba, se observa que se desarrolló en un salón del hotel, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.
1070. En esa lógica, si bien se convocó a los medios de comunicación no se advierte que fuera abierto al público en general y tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas

⁷⁸ Visible en el Anexo 7 prueba M.4 a fojas 98-99 del Cuaderno Accesorio 19.

personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un acto de **carácter político**.

1071. En efecto, de lo expuesto por Santiago Nieto Castillo durante su participación se advierte que el objetivo de la rueda de prensa fue para informar cuestiones vinculadas con el proceso interno de Morena en relación con generar las condiciones de unidad para un eventual triunfo por parte de Marcelo Ebrard en la encuesta, para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación y que el desarrollo de la rueda de prensa se dio en un recinto cerrado.

1072. Expuso que están indisolublemente unidas todas las expresiones otorgando la rueda de prensa de manera conjunta y que Marcelo Ebrard va a ganar la encuesta y va a encabezar los comités de defensa de la cuarta transformación.

1073. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

1074. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

1075. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, si bien de las pruebas que obran en el expediente se advierte que no estuvo presente en el evento denunciado, se observan expresiones realizadas por Santiago Nieto Castillo encaminadas en informar cuestiones vinculadas con el proceso interno de Morena en relación con generar las condiciones de unidad para un eventual triunfo por parte de Marcelo Ebrard en la encuesta,

para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.

1076. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la rueda de prensa se llevó a cabo el veintidós de enero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1077. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción, pues de la participación de Santiago Nieto Castillo **no se advierte solicitara el apoyo o respaldo** para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con las aspiraciones electorales del Canciller.
1078. En efecto, de las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**

1079. Si bien Santiago Nieto Castillo comentó que Marcelo Ebrard va a ganar la encuesta del proceso interno de Morena, lo cierto es que con **ello no se hizo referencia a algún proceso electoral en específico ni tampoco se solicitó el apoyo de las personas asistentes auditorio ante una eventual candidatura.**
1080. Se estima que las manifestaciones se tratan de una expresión de apoyo hacia Marcelo Ebrard para que alcance el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena que definiría a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.
1081. Ahora bien, respecto de la frase “*Continuidad con Cambio Con Marcelo Sí*” empleada en la propaganda de la rueda de prensa, el PRI considera que está diseñadas con la finalidad de promocionar a Marcelo Ebrard pues hace alusión a que él será la persona que sucederá al presidente de la República.
1082. Al respecto, se considera que las frases no hacen un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, tampoco presenta ninguna plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.
1083. De dicha frase, analizada en el contexto del desarrollo de la rueda de prensa no se advierte que haga referencia al proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.
1084. Aunado a lo anterior, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.

1085. Por otra parte, del análisis integral del fragmento de la participación de Santiago Nieto Castillo en la rueda de prensa, tampoco advierte que durante su intervención se haya solicitado alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
1086. En cambio, sí se advierte que la rueda de prensa tuvo como finalidad el mostrar la unidad en torno a las aspiraciones de carácter partidista de Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1087. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
1088. Además, debe destacarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general, aún y cuando los medios de comunicación transmitieran sus opiniones y percepciones de lo acontecido en la rueda de prensa.
1089. Máxime cuando se demostró que la finalidad de la rueda de prensa estaba encaminada a tratar temas del proceso interno de Morena y no se advirtieron expresiones que solicitaran el voto o el apoyo en favor de Marcelo Ebrard relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.
1090. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.

1091. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
1092. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo de la rueda de prensa, **no se advierte** que las personas del servicio público denunciadas hayan aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizan, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tienen a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñan, para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.
1093. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1094. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar las expresiones realizadas por Santiago Nieto Castillo, en ninguna parte se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para la cual colabora, para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que utilizara elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
1095. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría con fines electorales.

1096. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1097. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Santiago Nieto Castillo al hacer uso de la voz refirió de alguna u otra forma el nombre o cargo de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1098. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1099. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados**.
1100. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
1101. Conforme a lo explicado, la rueda de prensa fue carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.

1102. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, con motivo de la celebración de la rueda de prensa analizada.
1103. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
1104. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por Santiago Nieto Castillo no se observa que sean de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1105. Aunado a lo anterior, la asistencia a la rueda de prensa por parte de las personas servidoras públicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliados o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.
1106. Además, de la participación de Santiago Nieto Castillo se evidenció que expuso una opinión respecto a quien debe coordinar los comités para la continuación de la cuarta transformación, sin que se advierta que se haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público que ostenta para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.

1107. Aunado a lo anterior, la asistencia de las personas públicas denunciadas a la rueda de prensa fue en un día inhábil, sin que se demostrara que se utilizaran recursos públicos para la celebración y asistencia al evento.
1108. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización de la rueda de prensa se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
1109. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
1110. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que la rueda de prensa tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
1111. **Rueda de prensa 2. Llevada a cabo el 31 de enero en Zacatecas.** Tal y como se explicará a continuación, la rueda de prensa denunciada no constituye una vulneración a la normativa electoral.
1112. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
1113. Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció a Marcelo Ebrard y a Arturo Piña Alvarado, diputado local en Aguascalientes por la organización de una rueda de prensa en Zacatecas con la finalidad de convocar a personas servidoras públicas de Morena, como parte de una estrategia para

promocionar anticipadamente a Marcelo Ebrard para una eventual candidatura a la presidencia de la República.

1114. Considera que, la rueda de prensa se realizó para buscar la simpatía y aceptación de la ciudadanía con fines electorales, circunstancia que considera que constituye actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1115. **B ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

1116. **Arturo Piña Alvarado**, expuso que su participación en la rueda de prensa fue con la finalidad de informar sobre las actividades internas de Morena y que en dicha rueda de prensa se comentó la trayectoria de Marcelo Ebrard, no se utilizaron recursos públicos de ninguna índole.

1117. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si la rueda de prensa tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1118. **D. Hechos probados.** En relación con la celebración de la rueda de prensa, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.

1119. Lo anterior, derivado de que obra en el expediente un video cuya existencia fue certificada mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/160/2023 de veintidós de mayo,⁷⁹ del cual se advierte que corresponde a la

⁷⁹ Visible en el Anexo 7 pruebas N.1 a fojas 1617-1788 del Cuaderno Accesorio 41.

transmisión de un fragmento del medio de comunicación breaking News, de la nota titulada “*Diversas expresiones que respaldan a la 4T se unieron para formar el colectivo con Marcelo Sí*”, en donde se observa a Arturo Piña Alvarado expresar lo siguiente:

| Video del medio de comunicación | |
|--|---|
|  |  |
| <p>“Presentador: <i>“El diputado local por Aguascalientes, Arturo Piña, fue el encargado de encabezar la formación en Zacatecas del colectivo denominado “Con Marcelo Sí”; el cual se compone de diversas expresiones políticas que apoyaran a Marcelo Ebrard para que se convierta en el Coordinador Nacional de los Comités de la Cuarta Transformación.</i></p> <p>Arturo Piña: <i>“Me encuentro en esta capital del Estado de Zacatecas, para atender una encomienda y coadyuvar a la coordinación de la agenda de actividades que a continuación les presentamos: Así pues, los compañeros aquí presentes no hemos congratulado en un espacio de unidad y colaboración mutua con la intención de hacer público, que durante los próximos meses estaremos implementando una agenda de actividades a fin de dar a conocer la trayectoria, logros y los resultados que el amigo Marcelo Ebrard a llevado a cabo desde diversos puestos, desde el servicio público que ha ocupado. Nosotros consideramos que es el personaje político emanado del movimiento de la Cuarta Transformación que sin demerito en los demás compañeros, tiene la estatura, la capacidad política, para encabezar la responsabilidad de Coordinador Nacional de los Comités de la Cuarta Transformación, para el proceso interno de Morena, por lo que ve. Los diversos colectivos, hemos determinado integrarnos en una Coordinación Estatal a fin de sumar y complementar los esfuerzos con el objetivo de reforzar en cada rincón de esta y basto hermoso de Zacatecas, la imagen de Marcelo Ebrard.</i></p> <p>Presentador: <i>El legislador hidrocálido insistió en que, en Zacatecas, las expresiones políticas que respaldan a la Cuarta Transformación también apoyaran a Marcelo Ebrard.</i></p> <p>Arturo Piña: <i>Estamos aquí de manera unida, todas las expresiones que convergen en el Estado de Zacatecas para dar el apoyo a nuestro amigo Marcelo Ebrard.</i></p> <p>Presentador: <i>Con imágenes de Ana Cuevas, para breaking de Zacatecas, Alfredo Jimenez. “</i></p> | |

1120. En cuanto al desarrollo de la rueda de prensa, debe tenerse por probado que el diputado local Arturo Piña Alvarado expresó que tiene la encomienda de coordinar la agenda de actividades para promocionar la

trayectoria política y como servidor público de Marcelo Ebrard, con la finalidad de que pueda encabezar la responsabilidad de coordinador de los comités de la cuarta transformación.

1121. Expresó que los diversos colectivos, decidieron integrarse en una sola coordinación para sumar y complementar los esfuerzos con el objetivo de reforzar en cada rincón de Zacatecas, la imagen de Marcelo Ebrard.

1122. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.

1123. **E. Análisis de las infracciones.**

1124. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1125. En primer término, debe precisarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un recinto cerrado, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un espacio cerrado, no se observa que sea una plaza pública quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.

1126. En esa lógica, si bien se convocó a los medios de comunicación no se advierte que fuera abierto al público en general y tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un acto de **carácter político**.

1127. En efecto, de lo expuesto por el diputado local Arturo Piña Alvarado durante su participación se advierte que el objetivo de la rueda de prensa fue para informar cuestiones vinculadas con el proceso interno de Morena en relación con generar las condiciones de unidad para un eventual triunfo por parte de Marcelo Ebrard en la encuesta, para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación y que el desarrollo de la rueda de prensa se dio en un recinto cerrado.
1128. Expuso que se reunieron los diversos colectivos, decidieron integrarse en una sola coordinación para sumar y complementar los esfuerzos con el objetivo de reforzar en cada rincón de Zacatecas, la imagen de Marcelo Ebrard.
1129. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
1130. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
1131. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, por lo que se colma el primer supuesto para acreditar este elemento.
1132. En ese sentido, debe precisarse que de las pruebas que obran en autos no se advirtió que Marcelo Ebrard asistiera a la rueda de prensa denunciada, sin embargo, de la participación del diputado local Arturo Alvarado Piña Castillo se estima que se acredita el **elemento personal** en favor de promocionar a Marcelo Ebrard, pues se observa que informó que el objetivo de la rueda de prensa era informar cuestiones vinculadas con el

proceso interno de Morena en relación con generar las condiciones de unidad para que Marcelo Ebrard triunfe en la encuesta y coordine los comités de defensa de la cuarta transformación.

1133. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la rueda de prensa se llevó a cabo el treinta y uno de enero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1134. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1135. En relación con la participación del diputado local Arturo Alvarado Piña Castillo **no se advierte que solicitara el apoyo o respaldo** para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con las aspiraciones electorales del Canciller.
1136. En efecto, de las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**

1137. Se estima que las manifestaciones se tratan de una expresión de apoyo hacia Marcelo Ebrard para que alcance el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena que definiría a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.
1138. Aunado a lo anterior, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.
1139. Del análisis integral del fragmento de la participación del diputado local Arturo Piña Alvarado en la rueda de prensa, tampoco advierte que durante su intervención se haya solicitado alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
1140. En cambio, sí se advierte que la rueda de prensa tuvo como finalidad el mostrar la unidad en torno a las aspiraciones de carácter partidista de Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1141. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
1142. Además, debe destacarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general, aún y cuando los medios de comunicación transmitieran sus opiniones y percepciones de lo acontecido en la rueda de prensa.

1143. Máxime cuando se demostró que la finalidad de la rueda de prensa estaba encaminada a tratar temas del proceso interno de Morena y no se advirtieron expresiones que solicitaran el voto o el apoyo en favor de Marcelo Ebrard relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.
1144. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.
1145. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
1146. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo de la rueda de prensa, **no se advierte** que el diputado local Arturo Piña Alvarado se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.
1147. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1148. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar las expresiones realizadas por el diputado local Arturo Piña Alvarado, en ninguna parte se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para la cual colabora, para promover las aspiraciones

electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que utilizara elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.

1149. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría con fines electorales.
1150. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1151. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Arturo Piña Alvarado al hacer uso de la voz refirió de alguna u otra forma el nombre o cargo de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1152. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la rueda de prensa se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1153. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados**.

1154. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que Arturo Piña Alvarado asistiera.
1155. Conforme a lo explicado, la rueda de prensa fue de carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1156. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1157. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
1158. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por Arturo Piña Alvarado no se observan expresiones de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1159. Aunado a lo anterior, su asistencia a la rueda de prensa tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliado o simpatizante de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.

1160. Además, de su participación se evidenció que expuso que la finalidad de reunirse fue para informar actos relacionados con promocionar a Marcelo Ebrard para que obtuviera un eventual triunfo para coordinar los comités para la continuación de la cuarta transformación, sin que se advierta que se haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público que ostenta para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
1161. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización de la rueda de prensa se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia a la rueda de prensa no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
1162. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
1163. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que la rueda de prensa tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
1164. **Rueda de prensa 3. Llevada a cabo el 5 de febrero en Quintana Roo.** Como se demostrará a continuación, la rueda de prensa denunciada no constituye una vulneración a la normativa electoral.
1165. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

1166. Rodrigo Pérez Roldán denunció a Marcelo Ebrard, a Julián Ricalde Magaña diputado local en Quintana Roo, a José Francisco Puc Cen alcalde de la comunidad de Sabán y Manuel Jesús Aguilar Ortega, dirigente social, a con motivo de la realización de esta rueda de prensa, al estimar que su finalidad es promocionar a Marcelo Ebrard para que obtenga la candidatura a la presidencia de la República.
1167. De ahí que considere que se actualizan las diversas infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1168. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
1169. Las manifestaciones de las partes denunciadas que presentan como defensas en lo individual, se considera que se pueden sintetizar de la siguiente manera.
1170. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia fue en el ejercicio de sus derechos ciudadanos de asociación y reunión.
1171. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación fue en un día inhábil.
1172. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque utilizaron recursos propios para asistir.
1173. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si la rueda de prensa tuvo como objetivo

promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1174. **D. Hechos probados.** En relación con la celebración de la rueda de prensa, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.

1175. Lo anterior, derivado de que en el perfil de X de Avanzada Nacional se publicó un video relacionado con el desarrollo de la rueda de prensa, el cual fue certificado mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/160/2023 de veintidós de mayo,⁸⁰ del cual se advierte lo siguiente:

Publicación de X de Avanzada Nacional



✂️ “Quintana Roo | #AvanzadaNacional estuvo presente con grupos de ciudadanos que manifestaron su apoyo a @m_ebrard. En rueda de prensa, se informó los trabajos y difusión a realizar para que #MarceloEbrard gane la encuesta interna de MORENA. #ConMarceloSí #Noticias #FYP”

“QUINTANA ROO Conferencia de prensa”, enseguida, una persona de género masculino señala lo siguiente: “por qué tiene que ser el licenciado Marcelo quien encabece la Coordinación de la Defensa de los Comités de la 4T Porque es el hombre que durante más de cuarenta años de ha preparado”; un grupo de personas que gritan: “Somos Avanzada Nacional Quintana Roo y con Marcelo sí”.

⁸⁰ Visible en el Anexo 7 pruebas Ñ.1 a fojas 1617-1788 del Cuaderno Accesorio 41.



1176. En cuanto al desarrollo de la rueda de prensa, debe tenerse por probado que su finalidad fue expresar apoyo a Marcelo Ebrard para que sea quién encabece la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.

1177. Aunado a que, el diputado local Julián Javier Ricalde Magaña reconoció en su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos su participación.

1178. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.

1179. **E. Análisis de las infracciones.**

1180. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1181. En primer término, debe precisarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un recinto cerrado, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.

1182. En esa lógica, si bien se convocó a los medios de comunicación no se advierte que fuera abierto al público en general y tuvo como finalidad tratar

temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un acto de **carácter político**.

1183. En efecto, de lo expuesto por el diputado local Julián Javier Ricalde Magaña, durante su participación se advierte que el objetivo de la rueda de prensa fue para informar cuestiones vinculadas con el proceso interno de Morena, porque desde su perspectiva debe ser Marcelo Ebrard quien encabece la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.

1184. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

1185. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

1186. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se expuso que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, por lo que se colma el primer supuesto para acreditar este elemento.

1187. En ese sentido, debe precisarse que de las pruebas que obran en autos no se advirtió que Marcelo Ebrard asistiera a la rueda de prensa denunciada, sin embargo, de la participación del diputado local Julián Javier Ricalde Magaña se estima que se acredita el **elemento personal** en favor de promocionar a Marcelo Ebrard, pues expuso que deber él quien encabece la coordinación de la defensa de los comités de la cuarta transformación, porque es el hombre que durante más de cuarenta años de ha preparado.

1188. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la rueda de prensa se llevó a cabo el cinco de febrero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1189. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1190. En relación con las expresiones realizadas por el diputado local Julián Javier Ricalde Magaña, **no se advierte solicitara el apoyo o respaldo** para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con las aspiraciones electorales del Canciller.
1191. En efecto, de las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**
1192. Se estima que las manifestaciones se tratan de una expresión de apoyo hacia Marcelo Ebrard para que alcance el éxito en la encuesta del proceso

interno de Morena que definiría a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.

1193. Aunado a lo anterior, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.
1194. Del análisis integral del fragmento de la rueda de prensa que publicó Avanzada Nacional no se advierte que se haya solicitado alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
1195. En cambio, sí se advierte que la rueda de prensa tuvo como finalidad el mostrar la unidad en torno a las aspiraciones de carácter partidista de Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1196. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
1197. Además, debe destacarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general, aún y cuando los medios de comunicación transmitieran sus opiniones y percepciones de lo acontecido en la rueda de prensa.
1198. Máxime cuando se demostró que la finalidad de la rueda de prensa estaba encaminada a tratar temas del proceso interno de Morena y no se

advirtieron expresiones que solicitaran el voto o el apoyo en favor de Marcelo Ebrard relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.

1199. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.

1200. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

1201. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo de la rueda de prensa, **no se advierte** que las personas del servicio público denunciadas se hayan aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tienen a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñan, para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

1202. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.

1203. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque en ninguna parte de las manifestaciones del diputado local Julián Javier Ricalde Magaña se advierte que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para la cual colaboran, para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que utilizara elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.

1204. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría con fines electorales.
1205. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1206. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que diputado local Julián Javier Ricalde Magaña al hacer uso de la voz refirió de alguna u otra forma el nombre o cargo de Marcelo Ebrard, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1207. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la rueda de prensa se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1208. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la rueda de prensa se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1209. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados**.

1210. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo la rueda de prensa o para que las personas del servicio público asistieran.
1211. Conforme a lo explicado, la rueda de prensa fue de carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1212. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1213. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque durante el desarrollo no se advierte que se hayan realizado carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que la rueda de prensa fue de **carácter político**.
1214. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas no se observan que sean de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1215. Aunado a lo anterior, la asistencia a la rueda de prensa por parte de las personas del servicio público denunciadas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliado o simpatizante de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.

1216. Además, se evidenció que la rueda de prensa fue con la finalidad de reunirse para informar actos relacionados con promocionar a Marcelo Ebrard para que obtuviera un eventual triunfo para coordinar los comités de defensa de la cuarta transformación, sin que se advierta que se hayan aprovechado de la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público que ostentan para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
1217. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización de la rueda de prensa se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia a la rueda de prensa no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
1218. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
1219. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que la rueda de prensa tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
1220. **Rueda de prensa 4. Llevada a cabo el 6 de febrero en Chihuahua.** Tal como se explicará a continuación, la rueda de prensa denunciada no constituye una vulneración a la normativa electoral.
1221. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

1222. Rodrigo Pérez Roldán denunció a Marcelo Ebrard, a Martha Lucía Mícher Camarena senadora de la República y a Jesús Valdés Peña presidente de Avanzada Nacional, motivo de la realización de una rueda de prensa en Chihuahua, al estimar que durante su desarrollo se solicitó a los asistentes promover y unir esfuerzos para que Marcelo Ebrard resultara ganador en la encuesta interna de Morena de cara a la elección presidencial.
1223. De ahí que considere que se actualizan las infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1224. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
1225. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.
1226. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña**, alegan que su participación y/o asistencia al evento no actualiza la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo Ebrard.
1227. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación fue en el ejercicio de sus derechos políticos y de expresión.
1228. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si la rueda de prensa tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1229. **D. Hechos probados.** Con respecto a la realización de la rueda de prensa, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.

1230. Ello, en tanto obra como prueba en el expediente las publicaciones en el perfil de X de Avanzada Nacional y Jesús Valdés Peña que dan cuenta de su celebración, cuya existencia fue certificada mediante el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/160/2023 de veintidós de mayo.⁸¹

1231. Las publicaciones son las siguientes:

| Publicación de Jesús Valdés Peña |
|---|
|  |
| <p>Un gusto saludar al gran equipo de Avanzada Nacional en Chihuahua, que estuvimos en la rueda de prensa del grupo promotor que apoyamos a @m_ebrard para ganar la encuesta !! Unid@s! por el proyecto México!! La transformación continua!"</p> |
| Publicación en X de Avanzada Nacional |

⁸¹ Visible en el Anexo 6 pruebas O.1 a fojas 1617-1788 del Cuaderno Accesorio 41.



♦ En Chihuahua, nuestro presidente de #AvanzadaNacional, @_valdespjesus, sostuvo importante reuniones. Acompañó a la Senadora @MaluMicher y dijo ante ciudadan@s y medios de comunicación, que apoyan @m_ebrard por dar continuidad a la política social, es hombre de resultados...”

Jesús Valdés Peña: *Estamos unidos, sólidos y así vamos a continuar ¿sí o no? Y aquí está la muestra de todos los hombres y mujeres, miles que decidimos hacer esto, esa es la gran decisión con todo el equipo de trabajo de legisladores, entonces esa es la gran decisión.*

Lo segundo, que ya también se ha comentado y es muy buena pregunta dejarlo en la mesa, somos respetuosos del marco normativo, así somos y así hemos sido y así lo seremos.



1232. De la publicación realizada por Jesús Valdés Peña, presidente de Avanzada Nacional se observa que difundió fotografías que dan cuenta de la celebración del evento, el texto que acompaña a la publicación se advierte que expresó que estuvieron en la rueda de prensa en Chihuahua con el grupo promotor que apoya a Marcelo Ebrard para ganar la encuesta, que están unidos por el proyecto de México.

1233. Por lo que hace a la publicación de Avanzada Nacional, se advierte un video que al reproducirlo se observan imágenes de personas que están reunidas en un recinto cerrado con imágenes de propaganda que contiene la frase “Marcelo Sigue” y participó Jesús Valdés Peña expresando que están unidos hombres y mujeres que han decidido sumarse con todo el equipo de legisladores y precisó que son respetuosos del marco normativo.
1234. Del texto que acompaña al video se observa que Avanzada Nacional expone que su presidente acompañó a Martha Lucía Mícher Camarena ante las y los ciudadanos y medios de comunicación, que apoyan a Marcelo Ebrard para dar continuidad a la política social y que es un hombre de resultados.
1235. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido al evento o que haya participado en su organización.
1236. **E. Análisis de las infracciones.**
1237. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1238. En primer término, debe precisarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un **recinto cerrado**, pues de las fotografías, se advierte que se desarrolló en un salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.

1239. En esa lógica, si bien se convocó a los medios de comunicación no se advierte que fuera abierto al público en general y tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un acto de **carácter político**.
1240. En efecto, de lo expuesto por Jesús Valdés Peña, durante su participación se advierte que el objetivo de la rueda de prensa fue para exponer que están unidos hombres y mujeres como equipo, cuestiones que se estiman vinculadas con vinculadas con el proceso interno de Morena
1241. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
1242. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
1243. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se expuso que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, por lo que se colma el primer supuesto para acreditar este elemento.
1244. En ese sentido, debe precisarse que de las pruebas que obran en autos no se advirtió que Marcelo Ebrard asistiera a la rueda de prensa denunciada, sin embargo, de la participación de Jesús Valdés Peña, presidente de Avanzada Nacional se estima que se acredita el **elemento personal** en favor de promocionar a Marcelo Ebrard, pues expuso que deber él quien encabece la coordinación de la defensa de los comités de la cuarta transformación, porque es el hombre que durante más de cuarenta años de ha preparado.

1245. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la rueda de prensa se llevó a cabo el cinco de febrero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1246. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1247. En relación con la participación de del presidente de Avanzada Nacional Jesús Valdés Peña **no se advierte solicitara el apoyo o respaldo** para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con las aspiraciones electorales del Canciller.
1248. En efecto, de las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por Marcelo Ebrard en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**
1249. Se estima que las manifestaciones se tratan de una expresión de apoyo hacia Marcelo Ebrard para que alcance el éxito en la encuesta del proceso

interno de Morena que definiría a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.

1250. Ahora bien, respecto de la frase “Marcelo Sigue” empleada en la propaganda de la rueda de prensa, se considera que la frase no hace un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, tampoco presenta ninguna plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.
1251. De dicha frase, analizada en el contexto del desarrollo de la rueda de prensa no se advierte que haga referencia al proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.
1252. Aunado a lo anterior, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.
1253. Lo que sí se advierte, es que la rueda de prensa tuvo como finalidad el mostrar la unidad en torno a las aspiraciones de carácter partidista de Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1254. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
1255. Además, debe destacarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia

hacia la ciudadanía en general, aún y cuando los medios de comunicación transmitieran sus opiniones y percepciones de lo acontecido en la rueda de prensa.

1256. Máxime cuando se demostró que la finalidad de la rueda de prensa estaba encaminada a tratar temas del proceso interno de Morena y no se advirtieron expresiones que solicitaran el voto o el apoyo en favor de Marcelo Ebrard relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.
1257. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.
1258. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
1259. Respecto a la participación de Jesús Valdés Peña, se considera que no actualiza ninguna de las infracciones de este apartado, ya que no tiene la calidad de servidor público.
1260. Ahora respecto a la asistencia de la senadora Martha Lucía Mícher Camarena, de las pruebas que obran en el expediente no se advierte que haya participado.
1261. Tampoco se advierte que Marcelo Ebrard haya asistido o que se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que

desempeña, para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

1262. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1263. Conforme a lo explicado, la rueda de prensa fue carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1264. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, con motivo de la celebración de la rueda de prensa analizada.
1265. Aunado a lo anterior, la asistencia a la rueda de prensa por parte de Martha Lucía Mícher Camarena tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliada o simpatizante de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.
1266. Además, se evidenció que el evento fue de carácter político, sin que se advierta que la senadora se haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público que ostenta para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.

1267. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización de la rueda de prensa se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia al evento no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
1268. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de la servidora pública implicada.
1269. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que la rueda de prensa tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.
1270. **Rueda de prensa 5. Llevada a cabo el 7 de febrero en Puebla.** Tal como se evidenciará a continuación, la rueda de prensa denunciada no constituye una vulneración a la normativa electoral.
1271. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
1272. Rodrigo Pérez Roldán denunció a Marcelo Ebrard y a Mario Miguel Carrillo Cubillas, diputado federal con motivo de la realización de esta rueda de prensa, al estimar que su finalidad es promocionar a Marcelo Ebrard para que obtenga la candidatura a la presidencia de la República.
1273. De ahí que considere que se actualizan las infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1274. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

1275. **Mario Miguel Carrillo Cubillas**, no compareció a la audiencia de prueba y alegatos.

1276. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si la rueda de prensa tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1277. **D. Hechos probados.** En relación con la celebración de la rueda de prensa, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.

1278. Lo anterior, derivado de que en el perfil de X identificado como Puebla con Marcelo Sí se publicó un video relacionado con el desarrollo de la rueda de prensa, el cual fue certificado mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/160/2023 de veintidós de mayo,⁸² de la cual se advierte lo siguiente:



⁸² Visible en el Anexo 7 pruebas P.1 a fojas 1617-1788 del Cuaderno Accesorio 41.

“#Atlixco: Integrantes del comité #MorenaProgresista #Puebla en rueda de prensa a través de @mariomiguelcarr explican el proceso de la encuesta que estaría iniciándose en julio, mencionando que #MEC @m_ebrard es el mejor perfil para dar continuidad a la transformación de #México.”

Mario Carrillas: *Estamos muy enfocados en esta rueda de prensa en el tema de. En la encuesta de nuestro amigo Marcelo. Ese es un tema como más local y la rueda de prensa está más enfocada hacia. A conseguir el apoyo, para la encuesta de Marcelo.”*

– interlocutor: “¿Cuándo empezará la encuesta?” –

Mario Carrillo: “Es en junio”.

Posteriormente, toma la palabra la segunda persona de género masculino, visible al centro del video, mismo que menciona lo siguiente: “El dirigente Nacional, ya se pronunció la semana pasada. De hecho, creo que fue la plenaria de la cámara, bueno de los senadores del grupo parlamentario de morena, de los senadores. Y él comentó que en julio iba a establecerse la convocatoria para quienes. Todos y de manera abierta. Quienes quieran apuntarse a las mediciones de la encuesta para ser el Coordinador Nacional o Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de morena. En agosto se iba a hacer el primer levantamiento. Luego de ahí se iba a filtrar y dejando para una segunda encuesta por ahí del mes de noviembre a los que tuvieran mayor reconocimiento para que fuera la última y definitiva. Y de ahí, de esa encuesta de noviembre. Tenemos ya un resultado en diciembre y saber a ciencia cierta quien va a ser él o la Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de morena para el dos mil veinticuatro.”



1279. En cuanto al desarrollo de la rueda de prensa, debe tenerse por probado que el diputado federal Mario Miguel Carrillo Cubillas, participó precisando que la rueda de prensa tenía como finalidad conseguir el apoyo para que Marcelo Ebrard sea quién encabece la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.

1280. Después otra persona intervino para contestar lo que preguntó el reportero, explicó cómo se desarrollarían las etapas del proceso interno de Morena.

1281. Cabe destacar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya asistido a la rueda de prensa o que haya participado en su organización.
1282. **E. Análisis de las infracciones.**
1283. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1284. En primer término, debe precisarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un recinto cerrado, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron se presume que tuvieron la voluntad de acudir.
1285. En ese orden, se estima que, si bien se convocó a los medios de comunicación no se advierte que fuera abierto al público en general y tuvo como finalidad tratar temas relacionados con el proceso interno de Morena por parte de diversas personas interesadas en tal tópico, por lo que, se considera que se trató de un acto de **carácter político**.
1286. En efecto, de lo expuesto por el diputado federal Mario Miguel Carrillo Cubillas se advierte que el objetivo de la rueda de prensa fue para informar cuestiones vinculadas con el proceso interno de Morena, puntualizando que la rueda de prensa es para apoyar a Marcelo Ebrard para que coordine los comités de defensa de la cuarta transformación.
1287. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

1288. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
1289. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se expuso que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, por lo que se colma el primer supuesto para acreditar este elemento.
1290. En ese sentido, debe precisarse que de las pruebas que obran en autos no se advirtió que Marcelo Ebrard asistiera a la rueda de prensa denunciada, sin embargo, de la participación del diputado federal Mario Miguel Carrillo Cubillas se estima que se acredita el **elemento personal** en favor de promocionar a Marcelo Ebrard, pues se observa que expuso que la rueda de prensa tenía como finalidad conseguir el apoyo para que Marcelo Ebrard sea la persona que encabece la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.
1291. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la rueda de prensa se llevó a cabo el siete de febrero, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1292. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:

1293. De las expresiones realizadas durante la rueda de prensa, **no se advierte que se solicitara el apoyo o respaldo** para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con las aspiraciones electorales del Canciller.
1294. En efecto, de las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**
1295. Se estima que las manifestaciones se tratan de una expresión de apoyo hacia Marcelo Ebrard para que alcance el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena que definiría a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.
1296. Aunado a lo anterior, esta Sala Especializada no advierte que en la denuncia se hubiesen precisado contenidos discursivos en específico que pudieran considerarse como actos anticipados.
1297. Del análisis integral del fragmento de la rueda de prensa que publicó Avanzada Nacional no se advierte que se haya solicitado alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
1298. En cambio, sí se advierte que la rueda de prensa tuvo como finalidad el mostrar la unidad en torno a las aspiraciones de carácter partidista de

Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.

1299. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
1300. Además, debe destacarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general, aún y cuando los medios de comunicación transmitieran sus opiniones y percepciones de lo acontecido en la rueda de prensa.
1301. Máxime cuando se demostró que la finalidad de la rueda de prensa estaba encaminada a tratar temas del proceso interno de Morena y no se advirtieron expresiones que solicitaran el voto o el apoyo en favor de Marcelo Ebrard relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.
1302. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.
1303. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
1304. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo de la rueda de prensa, **no se advierte** que el diputado federal Mario Miguel Carrillo Cubillas se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público,

de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

1305. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1306. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque en ninguna parte se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizan en las instancias del Estado para la cual colaboran, para promover las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía; ni que utilizara elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
1307. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente el nombre, imagen o cualidades de Marcelo Ebrard, o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría con fines electorales.
1308. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1309. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que el diputado federal Mario Miguel Carrillo Cubillas al hacer uso de la voz refirió de alguna u otra forma el nombre o cargo, de Marcelo Ebrard lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

1310. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la rueda de prensa se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1311. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados.**
1312. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo la rueda de prensa o para que Mario Miguel Carrillo Cubillas asistiera.
1313. Conforme a lo explicado, la rueda de prensa fue de carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1314. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1315. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque durante el desarrollo no se advierte que se hayan realizado carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que la rueda de prensa fue de **carácter político.**

1316. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas no se observa que sean de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1317. Además, se evidenció que la rueda de prensa fue con la finalidad de reunirse fue para informar actos relacionados con promocionar a Marcelo Ebrard para que obtuviera un eventual triunfo para coordinar los comités de defensa de la cuarta transformación, sin que se advierta que se hayan aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público que ostentan para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
1318. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización de la rueda de prensa se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración y asistencia a la rueda de prensa no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
1319. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.
1320. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que la rueda de prensa tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.

1321. **Rueda de prensa 6. Llevada a cabo el 6 de junio, en el hotel Hilton de Reforma en la Ciudad de México.** Tal como se explicará a continuación la rueda de prensa denunciada, no constituye una vulneración a la normativa electoral.
1322. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**
1323. Rodrigo Roldán, denunció que se organizó una rueda de prensa que contó con la asistencia y participación de diversas personas del servicio público,⁸³ con la finalidad de realizar actos de proselitismo tendentes a promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
1324. Estima que la rueda de prensa configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
1325. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
1326. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.
1327. **En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña,** alegan que su participación y/o asistencia a la rueda de prensa no implicó la comisión de actos anticipados con la finalidad de posicionar a Marcelo

⁸³ Véase el Anexo 7 de esta sentencia.

Ebrard, porque la rueda de prensa estuvo vinculada con la renuncia de Marcelo Ebrard al cargo.

1328. **Respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, aducen que su asistencia y/o participación no tuvo llamados al voto para contender en el proceso electoral federal.
1329. **Por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos**, niegan que se acredite tal infracción porque no se hicieron manifestaciones de promoción a favor de algún partido o candidato.
1330. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si la rueda de prensa tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
1331. **D. Hechos probados.** En relación con la celebración de la rueda de prensa, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.
1332. Lo anterior, derivado de que obran en el expediente las publicaciones realizadas por Marcelo Ebrard en su perfil de X, que dan cuenta de la rueda de prensa, cuya existencia fue certificada mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/225/2023 de seis de julio,⁸⁴ conforme a lo siguiente:

Publicación de X de Marcelo Ebrard

⁸⁴ Visible en el Anexo 7 prueba Q.1 a fojas 324-351 del Cuaderno Accesorio 45.



1333. Por otra parte, en relación con las manifestaciones realizadas durante la rueda de prensa mediante acta circunstanciada de seis de julio, la oficialía electoral del INE hizo constar que en el perfil de X del medio de comunicación Milenio se localizó un video titulado “*Sonrían, todo va a estar bien*”. *Marcelo Ebrard presenta su renuncia a la SRE; dejará el cargo el lunes 12 de junio para “defender el proyecto de AMLO”*, publicado el seis de junio, de cuya reproducción es posible advertir la intervención de Marcelo Ebrard durante la rueda de prensa, puntualizando lo que ahí se dice, conforme a lo siguiente:

Desarrollo de la Rueda de Prensa

Marcelo Ebrard: *Estamos repletos de felicidad. Porque ese domingo este domingo nuestro movimiento tuvo un triunfo histórico en las elecciones del Estado de México hace un siglo cuando llegó la transformación al Estado de México extendiendo.*

[Gritan ¡gobernadora, gobernadora, gobernadora!]

Morena es un gran movimiento que crece cada día uno que lucha por la regeneración de la vida pública la democracia y la justicia social en México como lo ha hecho siempre desde hace ya más de veinte años, también en esta hora trabajaré por la unidad la fortaleza y la continuidad del movimiento del que formó parte.

Hoy tras el proceso electoral del domingo nos organizamos para iniciar el proceso que acabo de referir, el Consejo Nacional de morena ha anunciado que el próximo domingo once de junio realizará una reflexión y propuesta para el proceso de selección del Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación dos mil veinticuatro-dos mil treinta.

Es mi privilegio decirles que participar en el Consejo Nacional de morena con mis compañeras y compañeros.

Estoy cierto estoy cierto de que arribaremos ese Consejo Nacional con una propuesta unitaria en la que coincidamos que garantice equidad, transparencia y réplicas porque no estamos que garantice equidad transparencia y reglas claras porque nuestro movimiento tiene y sostendrá y defenderá su autoridad moral. Estoy muy contento porque veo con toda claridad que las propuestas que hicimos desde ya el mes de diciembre del año pasado la recuerdo separarnos de los cargos públicos quienes vamos a participar para que haya equidad en el proceso interno exponer y contrastar en público las propuestas de cada cual, y desde luego asegurar que la encuesta realizarse sea amplia transparente y verificable, idealmente con una sola pregunta.

Esto que propusimos desde el mes de diciembre veo que va a reflejarse la propuesta unitaria que tendremos el día domingo

Amigas y amigos he resuelto también y así se los transmito solicitar y presentar mi renuncia a la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir del lunes doce de junio a primera hora la próxima semana.

[Aplausos, gritos Marcelo, Marcelo, Marcelo]

Con el propósito de dedicarme de lleno con alegría y resolución a defender el proyecto que encabeza nuestro presidente el presidente Andrés Manuel López Obrador en toda la República Mexicana, con alegría las políticas de avances de la Cuarta Transformación y también las propuestas sobre su futuro y cómo mantener la Cuarta Transformación no solo en la conducción de México sino en el ánimo y la conciencia de las y los mexicanos.

Gracias a ese proceso de transformación que he vivido también el privilegio de acompañar al presidente López Obrador, hoy podemos plantearnos que México alcance su grandeza que se radique la pobreza extrema que se instale para siempre y permanezca la división entre los intereses la separación entre los intereses y el espacio público y las decisiones públicas y que estemos orgullosos y orgullosos de nuestro movimiento y que el día de mañana digamos aquella fue nuestra hora mejor cuando México alcanzó su grandeza. El día de hoy les digo me entusiasma participar en este gran movimiento morena me entusiasma y me enorgullezco ser parte de la Cuarta

Transformación y también me entusiasma actuar con congruencia respecto a lo que hemos propuesto por eso me separo del cargo y voy a encontrarme con las ciudadanas y ciudadanas.

[Aplausos, gritos ¡Marcelo, Marcelo, Marcelo!]

Quiero agradecer muy especialmente al presidente López Obrador su respaldo, su confianza, su generosidad, su orientación y su cercanía todos estos años y así seguiremos los años por venir, diría para concluir sonrían compañeras, compañeros, todo va a estar bien.

[Aplausos, gritos Marcelo, Marcelo, Marcelo]

[Vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar]

Muchas gracias, gracias, ¡Que viva México!



1334. En cuanto al desarrollo de la rueda de prensa, debe tenerse por probado que su finalidad fue la de informar la renuncia de Marcelo Ebrard a la Secretaría con la intención de poder participar en el proceso interno de Morena para contender por la coordinación de los comités defensa de la cuarta transformación y continuar con el proceso de conducción y avances del país.

1335. Finalmente, de acuerdo con lo anterior y lo expuesto por Marcelo Ebrard debe tenerse por probado que fue la única persona que hizo uso de la voz durante la rueda de prensa

1336. **E. Análisis de las infracciones.**

1337. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1338. En primer término, debe precisarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un recinto cerrado, pues de las fotografías y el video, se advierte que se desarrolló en un salón, no se trata de una plaza pública y quienes asistieron tuvieron la voluntad de acudir.
1339. En esa lógica, si bien se convocó a los medios de comunicación no se advierte que fuera abierto al público en general y tuvo como finalidad anunciar la renuncia de Marcelo Ebrard a la Secretaría y su participación en el proceso interno de Morena, por lo que, se considera que se trató de un acto de **carácter político**.
1340. De ahí que, por sí misma, la rueda de prensa no actualice alguna de las infracciones denunciadas, en la medida en que no se advierte una finalidad de carácter electoral.
1341. En efecto, de lo expuesto por Marcelo Ebrard durante su participación se advierte que el objetivo de la rueda de prensa fue para informar su renuncia al cargo de Canciller para estar en condiciones de participar en el proceso interno de Morena y que desea ganar la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.
1342. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
1343. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
1344. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que

asistió y participó en la rueda de prensa denunciada, por lo cual debe tenerse por acreditado.

1345. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la rueda de prensa se llevó a cabo el seis de junio, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1346. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1347. De lo expuesto por Marcelo Ebrard en la rueda de prensa, **no se advierte solicitara el apoyo o respaldo** para una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024 para Marcelo Ebrard o Morena, tampoco hay alguna solicitud de carácter proselitista, la presentación de alguna plataforma electoral, o cualquier clase de solicitud o apoyo vinculado con las aspiraciones electorales.
1348. De las manifestaciones se advierte que **no presentó ningún llamado inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal, la presentación de una plataforma electoral ni alguna otra expresión que sirviera de referencia o mención de su eventual candidatura, ya sea de forma expresa o implícita, lo cual incluye el uso de equivalentes funcionales.**

1349. En efecto, todas las expresiones de Marcelo Ebrard están vinculadas con el proceso interno de Morena, sin que se hiciera **referencia a algún proceso electoral en específico ni tampoco se solicitó el apoyo de las personas asistentes ante una eventual candidatura.**
1350. En cambio, sí se advierte que la rueda de prensa tuvo como finalidad anunciar la renuncia de Marcelo Ebrard a la Secretaría con el objetivo de participar en el proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1351. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de organización interna del partido.
1352. Además, debe destacarse que la rueda de prensa se llevó a cabo en un espacio cerrado, por lo que debe presumirse que no tuvo trascendencia hacia la ciudadanía en general, aún y cuando los medios de comunicación transmitieran sus opiniones y percepciones de lo acontecido en la rueda de prensa.
1353. Máxime cuando se demostró que la finalidad de la rueda de prensa estaba encaminados a tratar temas del proceso interno de Morena y no se advirtieron expresiones que solicitaran el voto o el apoyo en favor de Marcelo Ebrard relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.
1354. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.

1355. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**
1356. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo de la rueda de prensa, **no se advierte** que Marcelo Ebrard se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizaba, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñaba, para promocionar sus aspiraciones presidenciales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.
1357. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1358. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar las expresiones realizadas por Marcelo Ebrard, en ninguna parte se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que se realizaba en la Secretaría para la cual colaboraba con la finalidad de promover sus aspiraciones electorales frente a la ciudadanía; ni que utilizara elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
1359. Tampoco se advierte alguna expresión cuya finalidad fundamental fuera el exaltar públicamente su nombre, imagen o cualidades o que pretendiera generar aceptación pública de su gestión al frente de la Secretaría con fines electorales.
1360. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.

1361. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1362. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la rueda de prensa se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1363. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarse electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los hechos denunciados.**
1364. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un acto proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se llevara a cabo el acto o para que las personas servidoras públicas asistieran.
1365. Conforme a lo explicado, la rueda de prensa se trató de carácter político, sin que se advirtieran expresiones de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1366. De ahí que, se considere que **no se utilizaron recursos públicos** con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.

1367. Por lo que, se considera que **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la celebración del evento analizado.
1368. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista, contrario a ello, se consideró que el evento fue de **carácter político**.
1369. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas Marcelo Ebrard no se observan expresiones de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1370. Aunado a lo anterior, la asistencia al evento por parte de las personas servidoras publicas tampoco genera un ilícito derivado de su carácter de afiliados o simpatizantes de Morena, por lo cual, resulta válido interactuar con la ciudadanía o la militancia respecto al proceso interno que se llevará a cabo en dicho partido.
1371. Sin que se advierta que hayan aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada de los cargos públicos que ostentan para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
1372. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización de la rueda de prensa se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que

su celebración y asistencia no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.

1373. En consecuencia, **que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** por parte de las personas del servicio público implicadas.

1374. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que la rueda de prensa tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.

1375. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**

1376. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **todas las partes denunciadas que asistieron y/o participaron en las 6 ruedas de prensa analizadas en este apartado.**

DÉCIMA. Inauguración de oficinas enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

1377. Tal como se expondrá a continuación esta Sala Especializada considera que los dos eventos alusivos a la inauguración de las oficinas enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los municipios de Huajuapán de León y San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca llevadas a cabo el 13 y 14 de mayo, no constituyen alguna vulneración a la normativa electoral.

1378. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

1379. Jorge Álvarez Máynez denunció el evento de inauguración de las oficinas enlace de la Secretaría, considera que se celebraron con la finalidad de realizar actos de proselitismo tendentes a promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
1380. Refiere que, con lo anterior, se configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por parte de las personas del servicio público que asistieron y participaron.
1381. Las personas del servicio público denunciadas son las siguientes:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|---------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Daniel Millán Valencia | jefe de la Oficina del secretario de Relaciones Exteriores |
| 3 | Carlos Alfonso Candelaria López | director general de Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores |
| 4 | Luis de León Martínez Sánchez | presidente municipal de Huajuapán de León, Oaxaca |
| 5 | Irineo Molina Espinoza | presidente municipal de Tuxtepec, Oaxaca |

1382. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

1383. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se considera que los mismos se pueden sintetizar de la siguiente manera.
1384. Estiman que imputaciones relacionadas con la inauguración de las oficinas municipales de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no configuran actos anticipados de precampaña porque deben contener manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral.

1385. Por lo tanto, sostienen que no hay evidencia de manifestaciones explícitas o inequívocas con finalidad electoral, pues solo se cumplió con la finalidad de instalar las oficinas y no se realizaron actos de campaña.
1386. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si la inauguración de las oficinas enlace tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
1387. **D. Hechos probados.** En relación con la celebración de la inauguración de las oficinas enlace esta Sala Especializada considera que tales hechos deben tenerse por probados.
1388. Ello, en tanto que Marcelo Ebrard, Daniel Millán Valencia y Carlos Alfonso Candelaria López reconocieron su asistencia a la inauguración de las oficinas enlace.
1389. En ese orden, el director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, mediante oficio ASJ-22777 de veintiséis de mayo,⁸⁵ informó que la inauguración de las oficinas enlace se dieron en atención a las funciones que tiene encomendadas la Secretaría con la finalidad de acercar los servicios de expedición de pasaportes a las comunidades de Oaxaca y aportó los mensajes que emitió Marcelo Ebrard.
1390. Respecto a la oficina enlace inaugurada en Huajuapán de León, el coordinador Jurídico de dicho Ayuntamiento, a través del oficio CJ/034/2023 de veintisiete de mayo,⁸⁶ informó que el once de octubre de

⁸⁵ Visible en el Anexo 7 prueba R.1 a fojas 2398-2400 del Cuaderno Accesorio 29.

⁸⁶ Visible en el Anexo 7 prueba R.3 a fojas 2410-2412 del Cuaderno Accesorio 29.

dos mil veintidós el cabildo aprobó suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría para la instalación de la oficina municipal enlace.

1391. Remitió el acuerdo del cabildo y los gastos erogados solventados por el Ayuntamiento relacionados con dicha instalación.
1392. Manifestó que al evento de inauguración se llevó a cabo en el Centro Regional de Servicios Administrativos, en el edificio de la central camionera y el acceso al recinto fue libre y asistieron aproximadamente dos mil personas.
1393. Por su parte, debe tenerse por probado que Marcelo Ebrard difundió lo acontecido durante el evento en su perfil de X, lo cual fue certificado mediante acta circunstanciada de veinticinco de mayo,⁸⁷ siguiente forma,



1394. Por lo que hace a la inauguración de la oficina enlace en San Juan Bautista Tuxtepec, de acuerdo con la publicación de X realizada por Daniel Millán

⁸⁷ Visible en el Anexo 7 prueba R.2 a fojas 2358-2391 del Cuaderno Accesorio 29.

cuya existencia fue certificada por la autoridad investigadora mediante el acta circunstanciada veintitrés de mayo,⁸⁸ se advierte lo siguiente:

Publicación en X de Daniel Millán



Daniel Millán
@dmillan

El mensaje de Marcelo Ebrard desde Tuxtepec, en la cuenca del Papaloapan



10:39 a. m. · 15 may. 2023 · 1.788 Reproducciones

“El mensaje de Marcelo Ebrard desde Tuxtepec, en la cuenca del Papaloapan”. La publicación se acompaña de un video con duración de un minuto con veintitrés segundos y el siguiente contenido:

Marcelo Ebrard: *El presidente López Obrador nos pidió, hace tiempo, que todos los programas, que nuestro presidente ha puesto en marcha, se mantengan y crezcan, recuerden que a mí me tocó ser sucesor de Andrés en el DF, y todos los programas que se hicieron, los seguimos y los ampliamos, por ejemplo, el apoyo a los jóvenes, por ejemplo, la visita domiciliaria a los adultos mayores, lo mismo el apoyo a las mamás, todos los que estamos cerca de él tenemos la obligación de apoyar y ayudar para que a ustedes les vaya bien, por eso venimos a poner esta oficina el día de hoy acá.*

Es la primera vez que hay una oficina, instalada aquí para ustedes, para la cuenca del Papaloapan, en Tuxtepec.

Yo soy muy orgulloso de ser parte del equipo de Andrés Manuel López Obrados, llevo veintitrés años trabajando con él, veintitrés, nunca ha habido una diferencia entre él y yo porque cumplimos lo que decimos, fui su sucesor y ahora me hizo el honor de invitarme a su gabinete y vamos a seguir adelante como parte de su equipo.





⁸⁸ Visible en el Anexo 7 prueba R.4 a fojas 2331-2353 del Cuaderno Accesorio 29.



1395. Ahora bien, de las notas periodísticas aportadas por el denunciante la autoridad instructora verificó la existencia de la nota difundida por el medio de comunicación N+, titulada “*Voluntad Popular y NO “Dedazo” Pide Marcelo Ebrard en Oaxaca*” la cual consiste en un video de un programa de noticias en el que se advirtieron las expresiones que realizó Marcelo Ebrard durante el desarrollo de la inauguración de la oficina enlace en Tuxtepec, conforme a lo siguiente:

Nota

Conductor N+: *Y bueno, también de gira por Oaxaca, el canciller Marcelo Ebrard, aseguró que el sucesor del presidente López Obrador, tiene que ser electo por la voluntad popular y no por dedazo. Recordó que para la elección del candidato de su partido, se realizará una encuesta que todos van a apoyar, siempre y cuando dijo, sea la gente la que decida*

Marcelo Ebrard: *Va a haber una encuesta, porque dijo el presidente López Obrador, el pueblo es el que tiene que elegir a quien sigue, quien es el que sigue, no, no el dedazo, no el dedazo. Y vamos a seguir adelante como parte de su equipo y que el pueblo decida.*



1396. En cuanto al desarrollo de los eventos, de conformidad con los mensajes emitidos por Marcelo Ebrard durante la inauguración que remitió el director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría se tiene por probado que la finalidad de los eventos de inauguración de ambas oficinas fue comunicar a las personas asistentes de la función y beneficios que tendrán las comunidades de Oaxaca por los servicios que brindarán en relación con la emisión de pasaportes.

1397. **E. Análisis de las infracciones.**

1398. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1399. En primer término, debe precisarse que los eventos de inauguración fueron de **carácter institucional**, pues tuvieron como finalidad comunicar a las personas asistentes de la función y beneficios que tendrán las comunidades de Oaxaca por los servicios que brindarán en relación con la emisión de pasaportes.

1400. En efecto, se demostró que la Secretaría realizó las gestiones necesarias para brindar los servicios de expedición de pasaportes en atención a las funciones que tiene encomendadas.
1401. Por lo que hace al ayuntamiento de Huajuapán de León, se demostró que el cabildo aprobó suscribir el convenio de colaboración con la Secretaría para la instalación de la oficina municipal enlace y realizó las gestiones presupuestarias administrativas para llevar a cabo la instalación.
1402. De ahí que, por sí misma, la celebración de ambas inauguraciones no actualice alguna de las infracciones denunciadas, en la medida en que no se advierte una finalidad de carácter electoral.
1403. Por otra parte, tampoco se advierte que, durante la participación de Marcelo Ebrard en ambas inauguraciones se haya referido a sus aspiraciones presidenciales, al proceso electoral o que de algún modo haya solicitado alguna clase de apoyo proselitista.
1404. Aunado a lo anterior, en la denuncia en ningún momento se precisa o se refiere alguna frase en específico que se hubiese pronunciado en los discursos y que se considere actualiza la infracción en comento y que, por lo tanto, amerite un análisis o valoración concreta por parte de este órgano judicial, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior en relación con el principio de exhaustividad que debe cumplir toda sentencia al analizar las controversias sometidas a la jurisdicción electoral.⁸⁹

⁸⁹ La Sala Superior ha considerado que el principio de exhaustividad implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. Al respecto, véanse, entre otras, las sentencias relativas a los expedientes SUP-REP-58/2023, SUP-REP-778/2022 y SUP-JE-78/2023, así como las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros respectivos: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE Y PRINCIPIO DE

1405. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

1406. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

1407. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que asistió y participó en los eventos denunciados, por lo cual debe tenerse por acreditado.

1408. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que los eventos se llevaron a cabo el trece y catorce de mayo, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.

1409. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:

1410. En efecto, de las participaciones de Marcelo Ebrard esta Sala Especializada considera que **no se hace un llamado a votar por él en la próxima elección presidencial, no presentan plataforma electoral**

alguna ni exponen algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación.

1411. Del análisis a las expresiones, se advierte que la intención de Marcelo Ebrard fue comunicar a la audiencia los beneficios que tendrán al localizar una oficina de la Secretaría cerca de sus comunidades para la emisión de pasaportes, sin que tengan que desplazarse a otra entidad.
1412. En ese orden, si bien en el video difundido por el medio de comunicación N+ Marcelo Ebrard menciona que va a haber una encuesta, porque el presidente de la República considera que el pueblo es quien debe elegir y no que sea una elección de dedazo, se considera que dicha manifestación está relacionada con la forma en que se llevaría a cabo el proceso interno de Morena.
1413. Sin que se interprete como una solicitud de apoyo en relación con sus aspiraciones electorales, lo que denota es una simple mención al proceso interno de Morena.
1414. En el mismo sentido, tampoco puede considerarse que las manifestaciones constituyan un equivalente funcional expresado con la intención de convencer a la ciudadanía de que es la mejor opción en el contexto de la elección presidencial, **pues no denotan algún propósito de solicitar el voto u apoyo de la ciudadanía o exponer una plataforma electoral.**
1415. Por otra parte, no hay prueba de que la realización de los eventos de inauguración esté vinculada con la aspiración presidencial de Marcelo Ebrard, ni tampoco que haya sido parte de una estrategia para promover anticipada, reiterada y sistemáticamente una eventual candidatura.

1416. Si bien Jorge Álvarez Máynez sostiene lo contrario, porque considera que el evento se organizó para promover sus intereses electorales, lo cierto es que esta Sala Especializada estima que los eventos de inauguración de oficinas enlace tuvieron como propósito informar de los beneficios que tendrán las comunidades en relación con la emisión de pasaportes.
1417. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que **es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con la inauguración de las oficinas enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Oaxaca.
1418. Por esta misma razón, es **inexistente** dicha infracción respecto de las publicaciones realizadas por Marcelo Ebrard y por jefe de la Oficina del secretario de Relaciones Exteriores Daniel Millán vinculadas con la inauguración, pues el único motivo alegado por Jorge Álvarez Máynez para ello consistió en la ilicitud del contenido presentado en los eventos.
1419. En efecto, del análisis de las publicaciones en cuestión, **no se advierte ningún contenido discursivo de carácter político-electoral**, vinculado con el proceso electoral federal 2023-2024, o la aspiración política de Marcelo Ebrard a la presidencia de la República.
1420. Además, el denunciante tampoco precisa algún contenido en específico de alguna de las publicaciones que amerite un pronunciamiento expreso por parte de esta Sala Especializada.
1421. En efecto, en términos generales, de las publicaciones se advierte que su contenido únicamente tiene como finalidad dar cuenta de la participación de Marcelo Ebrard en el evento, sin que se advierta alguna expresión cuya

finalidad sea promover sus aspiraciones presidenciales o solicitar el apoyo de la ciudadanía para tal efecto.

1422. De ahí que, como ya se adelantó, las publicaciones atribuidas a Marcelo Ebrard **no configuren actos anticipados**.

1423. **1.1. Conclusión.** Por lo antes expuesto, es **inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron.

1424. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

1425. Del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo de ambas inauguraciones, como de las publicaciones difundidas en X, esta Sala Especializada **no se advierte** que Marcelo Ebrard se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizaba, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a su dependencia pública, de los recursos públicos que tenía a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñaba, para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

1426. En ese misma lógica, no se advierte que las personas del servicio público denunciadas se hayan aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realizan, de la difusión de propaganda gubernamental inherente al órgano público donde laboran, de los recursos públicos que tienen a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeñan, para promocionar las aspiraciones

electorales de Marcelo Ebrard o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

1427. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.

1428. **2.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar el desarrollo de los eventos de inauguración, las expresiones y las publicaciones denunciadas, en ninguna parte del texto o de los discursos se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que realiza la dependencia que estaba a cargo de Marcelo Ebrard, o de alguna otra, para promover sus aspiraciones electorales frente a la ciudadanía; ni que se estén utilizando elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.

1429. Tampoco se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con el denunciado y sus aspiraciones.

1430. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

1431. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que los eventos se realizaron con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.

1432. Por lo que, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada en relación con los eventos denunciados.**
1433. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trató de un evento proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se realizara o para que las personas servidoras públicas asistieran al mismo.
1434. Por lo que, al no tratarse de un evento proselitista o de incidencia en algún proceso electoral, aun cuando se demostró que se ocuparon recursos públicos para ello, no resultaría en una conducta sancionable en términos del artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución.
1435. Ahora bien, respecto a la publicaciones realizadas por Marcelo Ebrard y Daniel Millán en sus perfiles de X como se explicó las publicaciones no presentan contenido de carácter ilícito, no puede considerarse que se esté ante un caso de uso indebido de recursos públicos.
1436. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las manifestaciones realizadas durante el desarrollo del evento no se advirtieron expresiones de carácter proselitista, aunado a que éste fue de **carácter institucional.**
1437. Tal y como ya se señaló, de las expresiones realizadas por Marcelo Ebrard no se observa que sean de carácter proselitista relacionadas con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.

1438. Aunado a lo anterior, no se advierte que hayan aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada de los cargos públicos que ostentan para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
1439. En ese sentido, en tanto en ningún momento durante la realización de los eventos de inauguración se abordaron temáticas de **índole proselitista** relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024, ni mucho menos se hizo referencia a las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard, es que su celebración no implicó una inobservancia al deber de imparcialidad y neutralidad electoral que la Constitución exige de toda persona que ostenta un cargo público.
1440. En consecuencia, **no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** por parte de Marcelo Ebrard y por las personas del servicio público denunciadas.
1441. **2.4 Conclusión.** Al no acreditarse que los eventos tuvieran finalidades proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento, respecto de todas las personas servidoras públicas involucradas.
1442. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**
1443. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **todas las partes denunciadas que asistieron y/o participaron en los 2 eventos**

de inauguración de las oficinas enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo expuesto en este apartado.

DÉCIMA PRIMERA. Entrevista

1444. Tal y como se explicará a continuación, esta Sala Especializada considera que la entrevista denunciada no constituye una vulneración a la normativa electoral.

1445. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

1446. El PAN denunció a Marcelo Ebrard por la entrevista que le concedió al periodista Julio Vaqueiro en su programa el cual se difundió el veintiuno de mayo, estima que el denunciado se aprovechó de la entrevista para promocionarse ante la ciudadanía de cara a la elección presidencial.

1447. A juicio del denunciante, lo anterior constituye actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos en relación con el próximo proceso presidencial.

1448. **B. ¿Qué manifestó el denunciado?**

1449. **Marcelo Ebrard**, expuso que actuó en ejercicio de la libertad de expresión y su intervención no contienen expresiones que vulneren la normativa electoral.

1450. **C. Materia de la controversia.** Conforme a lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si la entrevista tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y/o si durante su desarrollo, se generaron expresiones con este mismo propósito.

1451. **D. Hechos probados.** Sala Especializada considera que la entrevista debe tenerse por probada.
1452. Ello, porque mediante acta circunstanciada de once de julio,⁹⁰ se constató que, en el portal de YouTube de la cuenta de Noticias Telemundo, se difundió un video titulado “Marcelo Ebrard ratifica que quiere ser presidente de México”, el cual corresponde a la entrevista que realizó el conductor Julio Vaqueiro a Marcelo Ebrard, como se advierte:

| Entrevista Noticias Telemundo | |
|---|--|
| <p>Conductora: Mi colega Julio Vaqueiro entrevistó en Tampa, Florida al secretario de Relaciones Exteriores de México Marcelo Ebrard, en el encuentro exclusivo con noticias Telemundo el canciller habló de sus aspiraciones políticas para las elecciones de 2024 donde su partido Morena todavía no ha decidido quién será el candidato, pero la mayoría de los sondeos se ubican a la alcaldesa de la Ciudad de México a Claudia Sheinbaum por encima de Ebrard.</p> | |
| <p>Julio Vaqueiro: ¿Usted por qué quiere ser presidente de México Canciller?</p> | |
| <p>Marcelo Ebrard: Porque creo que puedo hacer una diferencia y me he preparado muchos años para ello.</p> | |
| <p>Julio Vaqueiro: Entonces, ¿si usted no gana la encuesta de MORENA?</p> | |
| <p>Marcelo Ebrard: Pues yo no me meto mucho a la especulación porque sé que yo ahorita voy, veo que puedo ganar.</p> | |
| <p>Julio Vaqueiro: En su libro habla mucho de su abuela, era una mujer feminista, ¿Qué cree que le parecería a su abuela ver a una primera mujer presidenta de México?</p> | |
| <p>Marcelo Ebrard: Pues diría que tanto ha defendido al feminismo no, habría que ver, o sea el género no determina la causa.</p> | |
|  | |

⁹⁰ Visible en el numeral S.1 del Anexo de pruebas, a fojas 2826-2861 del Cuaderno Accesorio 29.

1453. De lo anterior, se advierte que se trata de un fragmento de la entrevista que el periodista Julio Vaqueiro le realizó a Marcelo Ebrard, en el que el primero le pregunta al segundo sobre sus aspiraciones presidenciales.
1454. Ante la pregunta expresa relativa a su deseo de ser presidente de México, Marcelo Ebrard contesta por qué desde su perspectiva él puede hacer una diferencia, dando las razones que estimó pertinentes para fundamentar su afirmación como es que está preparado para ser presidente, y que incluso observa que puede ganar la encuesta interna de Morena.
1455. **E. Análisis de las infracciones.**
1456. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1457. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
1458. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
1459. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República aunado a que es quién expone dicha aspiración durante el desarrollo de la entrevista, por lo cual debe tenerse por acreditado.
1460. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la entrevista fue difundida por el medio de comunicación Noticias Telemundo el veintiuno

de mayo, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.

1461. De lo anterior, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1462. Del análisis general de las expresiones de Marcelo Ebrard realizadas durante la entrevista, no se advierte alguna frase en específico que de manera explícita o de alguna otra forma equivalente, tuviera como finalidad el solicitar el voto a favor de su eventual candidatura o cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral, ni tampoco que su objetivo fuera presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.
1463. En el mismo sentido, el denunciante considera que las manifestaciones de Marcelo Ebrard donde expone frontalmente que quiere ser presidente de la República, que va ganando en las encuestas, constituye un equivalente funcional expresado con la intención de convencer a la ciudadanía de que es la mejor opción.
1464. Al respecto, se estima que ninguna de las expresiones que realizó el denunciado constituyen una equivalencia funcional, porque no se interpretan como una solicitud del voto u apoyo de la ciudadanía.
1465. En efecto, las expresiones de Marcelo Ebrard se considera que no denotan algún propósito de solicitar el voto u apoyo de la ciudadanía o exponer una

plataforma electoral, pues de acuerdo con el contexto en el que se expusieron fueron a través del diálogo desarrollado durante la entrevista.

1466. Por ello, se estima coherente que si el periodista le preguntó al denunciado si quiere ser presidente de la República, éste último exponga sus deseos o intenciones y justifique porque es natural que los anhele, sin que esto se traduzca en la solicitud del voto o apoyo.
1467. En ese orden, se puntualizó en apartados anteriores, que tales manifestaciones o expresiones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión en su doble vertiente (individual y social o colectiva), pues en los asuntos políticos y electorales existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer tales preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando están vinculadas con la participación política.⁹¹
1468. En efecto, la Sala Superior ha sostenido que, en estos casos, no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección para configurar el ilícito de actos anticipados, pues solamente generará dicho ilícito aquellas manifestaciones que formen parte de un actuar propagandístico sistemático y/o planificado.
1469. Circunstancia que, en el caso que nos ocupa, no se actualiza, pues no hay prueba de que la declaración de Marcelo Ebrard vinculada con su aspiración presidencial no haya sido de carácter espontáneo, ni tampoco

⁹¹Véase SUP-REP-822/2022 y SUP-JE-21/2023.

que haya sido parte de una estrategia para promover anticipada, reiterada y sistemáticamente su eventual candidatura.

1470. Similar criterio fue asumido por esta Sala Especializada al resolver el procedimiento sancionador SRE-PSC-57/2023 el cual fue confirmado por Sala Superior al resolver el SUP-REP-179/2023.

1471. Por esas razones, se considera que la entrevista no actualiza la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña.

1472. **1.1 Conclusión.** Por lo anterior, **es inexistente** la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Marcelo Ebrard.

1473. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

1474. Del análisis tanto del contenido de la entrevista denunciada, esta Sala Especializada no advierte que Marcelo Ebrard se haya aprovechado de forma alguna del cargo público que ostentaba, de las funciones que realizaba, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a la Secretaría, de los recursos públicos que tenía a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

1475. De ahí que no se acredite que Marcelo Ebrard haya incurrido en promoción personalizada, en uso indebido de recursos públicos o en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1476. **2.1. No se acredita la promoción personalizada**, porque la entrevista, en ninguna parte se advierte alguna manifestación que tenga por objeto aprovechar la comunicación de las acciones que realizó la dependencia a cargo de Marcelo Ebrard, o de alguna otra, para promover sus aspiraciones electorales frente a la ciudadanía; ni que se estén utilizando elementos tales como su estatus o su desempeño como funcionario público con tal propósito.
1477. Ni tampoco se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con el denunciado.
1478. De ahí que no se advierte, alguna finalidad por parte de Marcelo Ebrard que buscara emprender una estrategia de apropiación o personalización del trabajo gubernamental.
1479. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1480. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la entrevista se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1481. Por ello, al no demostrarse que las manifestaciones tuvieran relación alguna con la función pública que desempeñó Marcelo Ebrard, que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, o que fueran una

instancia de propaganda gubernamental, es que no se acredita la infracción de promoción personalizada.

1482. **2.2. No se acredita el uso indebido de recursos. Pues no se trataron de manifestaciones de índole proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que la entrevista se realizara o para que Marcelo Ebrard la concediera.

1483. Por lo que, **al no presentar contenido de carácter ilícito**, no puede considerarse que se esté ante un caso de uso indebido de recursos públicos.

1484. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque no hay prueba de Marcelo Ebrard se haya aprovechado de la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental, o cualquier otra forma de implicación derivada del cargo público de Marcelo Ebrard como canciller para promocionar sus aspiraciones presidenciales frente a la ciudadanía.

1485. De ahí que, en términos generales, no sea razonable considerar que difusión de la entrevista implique una inobservancia al principio fundamental de imparcialidad y neutralidad, que, en protección de la equidad de la contienda presidencial, se exige en el manejo y aplicación de los recursos públicos y de todos aquellos insumos derivados del Estado.

1486. **2.4 Conclusión.** En consecuencia, se considera que la entrevista **no acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de Marcelo Ebrard.**

1487. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**

1488. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a Marcelo Ebrard **derivado de la entrevista analizada en este apartado.**

DÉCIMA SEGUNDA. Publicaciones en redes sociales

1489. **En relación con las 22 publicaciones que se expondrán en este apartado,** esta Sala Especializada considera **que el denunciante omitió precisar qué frases o hechos en específico de cada una de ellas pudieran traducirse en alguna infracción electoral.**
1490. Ello, al limitarse a referir en sus denuncias, de manera vaga, genérica y sin mayor distinción, que las publicaciones generaron las diversas infracciones de actos anticipados, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, sin precisar algún hecho, acto, expresión, conducta o alguna otra circunstancia ocurrida con motivo de su publicación que pudiera valorarse como una instancia concreta de alguna de las infracciones referidas.
1491. No obstante, de una revisión oficiosa de los hechos y sus correspondientes pruebas, esta Sala Especializada concluye que **no se acredita ninguna de las infracciones** imputadas en relación con las publicaciones que se referirán en este apartado.
1492. **A. Marco jurídico respecto de la precisión de los hechos controvertidos en el procedimiento especial sancionador.**

1493. Por cuanto hace al procedimiento especial sancionador, la Ley Electoral establece en su artículo 473, numeral 3, inciso d), que **uno de los requisitos esenciales que debe contener toda denuncia es el de la narración expresa y clara de los hechos en que se basa**, mientras que el inciso e) requiere que se ofrezcan y exhiban las pruebas con que se cuente para evidenciar la existencia de tales hechos.
1494. Además, dicha normatividad establece que **en caso de que no se cumpla con alguno de esos requisitos, la consecuencia es el desechamiento de la denuncia**, lo cual igualmente sucede cuando se advierte, desde un análisis preliminar de la denuncia, que los hechos controvertidos no implican una violación en materia de propaganda político-electoral.
1495. Así, esta configuración normativa permite evidenciar que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la facultad investigadora de la autoridad instructora únicamente debe ejercerse cuando en la denuncia se plantean hechos específicos cuya realización se considera, a partir de un análisis preliminar, una posible transgresión a la normatividad electoral respecto de alguna de las infracciones materia de dicho procedimiento.
1496. Hechos que, se insiste, deben ser narrados de manera expresa y clara, a fin de que la autoridad instructora pueda identificarlos con precisión y así determinar y desahogar las correspondientes líneas de investigación.
1497. Además, la precisión de los hechos controvertidos también posibilita que la personas o sujeto que sea denunciado pueda estar en condiciones de ejercer adecuadamente su derecho a la defensa una vez que sea emplazado al procedimiento.

1498. Cabe precisar que este tratamiento normativo contrasta con el previsto para el procedimiento ordinario sancionador.
1499. En efecto, ante las denuncias accionadas en esa vía que no narren de forma expresa y clara los hechos que se consideran transgresores a la normatividad electoral, la Ley Electoral señala que la autoridad debe prevenir al denunciante a fin de que la aclare cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica; de no realizarse la aclaración, la consecuencia será el desechamiento de la denuncia.
1500. Al comparar el tratamiento normativo en una y otra vía, es evidente que en el caso del procedimiento especial sancionador, la exigencia para quien presenta una denuncia de narrar con claridad y precisión los hechos denunciados es absoluta, y no admite reparaciones procesales por la vía de la prevención a cargo de la autoridad instructora, lo cual es acorde con la celeridad con la que se tramita dicho procedimiento y con un diseño procesal que, en términos generales, busca evitar la frivolidad en el accionar de la autoridad electoral.
1501. **B. Las publicaciones materia de este apartado fueron denunciadas de manera imprecisa, vaga y genérica.**
1502. Respecto de las 22 publicaciones a abordar en este apartado, debe precisarse que todas ellas fueron traídas a la controversia en virtud de los escritos presentados por Rodrigo Antonio Pérez Roldán el tres de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veintidós.
1503. En efecto, en dichos escritos, se denunció que tanto Marcelo Ebrard como el diputado local Daniel Andrés Sibaja González emprendieron una estrategia de promoción masiva en redes sociales con la finalidad de

posicionar a Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía, con el objetivo de promocionar sus aspiraciones presidenciales, lo que considera actualiza actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

1504. Cabe precisar que, en todos los casos, el denunciante únicamente expone las publicaciones, posteriormente describe lo que se advierte de cada una de ellas, sin realizar alguna precisión en concreto respecto de algún hecho, acto, expresión, conducta, frase, discurso, manifestación o cualquier otra circunstancia que pudiera ser materia de análisis en la presente instancia.
1505. En efecto, el denunciante se limita a afirmar, de manera imprecisa, vaga y genérica, que la sola difusión de las publicaciones tuvo como finalidad apoyar las supuestas aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard de manera masiva.
1506. Incluso, se refiere a los hechos denunciados de manera indistinta exponiendo que presenta las publicaciones con la finalidad de demostrar que Marcelo Ebrard ha asistido a eventos cuyo fin es promocionar sus aspiraciones presidenciales, sin especificar circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a que eventos se refiere.
1507. En efecto, el denunciante omitió señalar o especificar qué contenido, frase, o imagen en concreto, a su juicio, configuraría alguna de las infracciones que genéricamente refirió en los escrito de denuncia.
1508. Más bien, las denuncias se limitaron a afirmar de manera imprecisa, genérica y vaga que la publicación masiva en redes sociales da cuenta de una supuesta estrategia sistemática de carácter proselitista, cuya finalidad

era posicionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.

1509. **C. Análisis oficioso de las publicaciones.**

1510. No obstante, lo anterior, y a fin de otorgar una respuesta exhaustiva al planteamiento impreciso y genérico del denunciante en relación con las publicaciones materia de este apartado, esta Sala Especializada abordará cada una de las infracciones que vagamente señaló en su escrito, tomando en consideración que las publicaciones denunciadas están contenidas en el Anexo 9 de esta resolución.

1511. En relación con el carácter de las publicaciones esta Sala Especializada considera, que no es posible advertir que el propósito general de su difusión haya sido de carácter proselitista.

1512. En efecto, de ninguno de los contenidos denunciados se advierte alguna manifestación de carácter explícito, unívoco o inequívoco que haga referencia al proceso electoral federal presidencial o a algún dato relacionado con ello.

1513. Tampoco se advierte que, con la difusión de las publicaciones, Marcelo Ebrard se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a la Secretaría, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, para promocionar sus aspiraciones con la finalidad de influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial.

1514. En esa misma lógica, no se advierte que las publicaciones realizadas por el diputado Daniel Andrés Sibaja González se haya aprovechado de forma alguna de su cargo público, de las funciones que realiza, de la difusión de propaganda gubernamental inherente a la Cámara de Diputados, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña, para promocionar las sus aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1515. Lejos de ello, de las publicaciones denunciadas se limitan a dar cuenta la de la realización de eventos aparentemente relacionados con los procesos electorales locales de 2021-2022 en de Quintana Roo, Aguascalientes, Tamaulipas y Oaxaca, en donde se muestra la asistencia de Marcelo Ebrard, ya que las fechas de su difusión son de mayo y junio de dos mil veintidós.
1516. Respecto de las difundidas en el perfil de Facebook de Daniel Andrés Sibaja González, se advierte que dan cuenta de fotografías y notas periodísticas que compartió en las que se advierte la imagen de Marcelo Ebrard y expone sobre los retos de la cuarta transformación, sobre los trabajos y reuniones que tuvo Marcelo Ebrard con las y los diputados federal, así como la difusión de una gráfica de medición retomada de medios de comunicación que narran las preferencias de la contienda interna de Morena.
1517. En esa lógica, de ninguna de ellas se advierte algún elemento que evidencie que su propósito haya sido generar actos anticipados de promoción del voto o de un proyecto de gobierno, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, alguna vulneración a los principios electorales que rigen el actuar de las personas servidoras

públicas ni mucho menos alguna característica que deleve alguna vinculación con el proceso electoral presidencial que se estimó afectado.

1518. Además, como ya se mencionó, el denunciante omitió precisar algún contenido en concreto que se tradujera en una de las infracciones denunciadas, y que pudiera ser analizado en lo individual por este órgano jurisdiccional.
1519. Cabe resaltar, que el denunciante vuelve aportar publicaciones relacionadas con la celebración del evento “Primer Encuentro de diputados locales y regidores de Morena”, de diecinueve de junio de dos mil veintidós, retoma y puntualiza las expresiones que realizó Marcelo Ebrard durante su participación relacionadas con sus aspiraciones presidenciales.
1520. En concreto, las expresiones en donde informa a las personas asistentes al evento, que el presidente de la República ya lo destapó cinco veces y que ya lo pueden considerar una corcholata.
1521. En ese sentido, las publicaciones y manifestaciones que en este escrito reiteró el denunciante ya fueron motivo de pronunciamiento en el apartado relacionado con la celebración de eventos.
1522. Por esas razones, se considera que las publicaciones denunciadas no se advierte que tanto Marcelo Ebrard como Daniel Andrés Sibaja González se hubiesen aprovechado del cargo público con fines proselitistas, o de la existencia de actos que estuvieren fundados con recursos públicos o de actos que implicaran una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial, se desestiman todas las infracciones analizadas en relación con las publicaciones analizadas en este apartado.

1523. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**

1524. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **Marcelo Ebrard y al diputado local Daniel Andrés Sibaja González, derivado de la difusión de las 22 publicaciones analizadas en este apartado.**

DÉCIMA TERCERA. Bardas, lonas, microperforados y espectaculares

1525. Como se evidenciará a continuación, esta Sala Especializada considera que las frases empleadas en la pinta de bardas, lonas, microperforados y espectaculares, elementos propagandísticos localizados en diversas entidades del país no constituyen una vulneración a la normativa electoral.

1526. **A. ¿Qué plantean las partes denunciantes?**

1527. Denuncian a Marcelo Ebrard, a Avanzada Nacional y a las personas que se enlistan a continuación:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|---------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | José Ramón Enríquez Herrera | senador de la República |
| 3 | Javier Joaquín López Casarín | diputado Federal |
| 4 | Jesús Valdés Peña | presidente de la Asociación Civil denominada "Avanzada Nacional", "Alianza Avanzada Nacional" o "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 5 | Sandra Karen Ortiz Martínez | representante legal de la Asociación Civil "Fundación Alianza de Avanzada" |
| 6 | Gabriela Alejandra Ortiz Valdés | Titular del registro de marca "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 7 | Rocío Cobos Urióstegui | ciudadana |

1528. Por la pinta de bardas, colocación de espectaculares, lonas y microperforados con las frases: “Con Marcelo Sí”, “Marcelo Sigue Morena”, “Marcelo es mi Carnal”, “Marcelo ¡Es el mejor!” y “Marcelo” “Plataforma Verde”, “Marcelo con todo”, “Marcelo Va”, “Casa amiga con Marcelo”, “Sigue Marcelo”, “En la encuesta Marcelo es la respuesta”.
1529. Exponen que las frases forman parte de la estrategia de posicionamiento que emprendió Marcelo Ebrard, para publicitar su plataforma política y promocionarse ante la ciudadanía y la militancia de Morena a lo largo de la República Mexicana para obtener el triunfo en la encuesta que realizará ese instituto político para determinar la candidatura a la presidencia de la República.
1530. Las bardas, lonas, espectaculares y microperforados son actos simulados, pues son una campaña publicitaria masiva y generalizada destinada a afectar la equidad en la contienda e impedir que la ciudadanía participe libremente.
1531. Las frases se han utilizado en múltiples eventos de estructuras estatales en beneficio del denunciado, circunstancia que evidencia que se trata de una estrategia y campaña ilegal.
1532. Estiman que todo lo anterior, se configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1533. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

1534. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas, se advierte que negaron su participación respecto a los hechos denunciados.

1535. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si las bardas, espectaculares, lonas y microperforados tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1536. **D. Hechos probados.** En relación con la pinta de bardas, la colocación de lonas, espectaculares y microperforados esta Sala Especializada considera que tales hechos deben tenerse por probados.

1537. Ello, porque mediante actas circunstanciadas instrumentadas por personal de las Juntas Locales y Distritales del INE se constató la existencia de **62 bardas**, localizadas en Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco y Quintana Roo⁹², de las que se advierten los tipos de frases siguientes:

| # | Tipo de frases |
|---|--|
| 1 |  |

⁹² Visible en el Anexo 7 pruebas U.1 a U.20 de diversas fojas de los Cuadernos Accesorios 1, 2, 36, 37, 38 y 44.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | |
|---|--|
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | |
| 7 | |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | | | |
|----|--|--|--|
| 8 | |  | |
| 9 | |  | |
| 10 | |  | |
| 11 | |  | |
| 12 | |  | |

1538. En ese mismo sentido, personal de las Juntas Locales y Distritales del INE constató la existencia de **16 lonas**, localizadas en su mayoría en domicilios particulares, puentes peatonales y negocios de Chihuahua, Estado de

México, Guerrero, Hidalgo y Michoacán⁹³ de las que se advierten los tipos de frases siguientes:

| # | Tipo de frases |
|---|----------------|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |

⁹³ Visible en el Anexo 7 pruebas U.21 y U.22 a fojas 285-289, 467-471 y 1383-1385 de los Cuadernos Accesorios 36 y 37.



1539. También, se denunció la colocación de microperforados en automóviles particulares que circulan en Chihuahua y Estado de México, así como en taxis en Acapulco, Guerrero,⁹⁴ de los que se advierten los tipos de frases siguientes:

| # | Tipo de frases |
|----------|--|
| 1 |  |
| 2 |  |
| 3 |  |

⁹⁴ Visible en el Anexo 7 prueba U.23 a fojas 1088-1090 y 1102-1104 del Cuaderno Accesorio 13.

1540. De lo anterior, debe tenerse por probado que, en las entidades de Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán y Quintana Roo se difundió mediante bardas, lonas y microperforados los tipos de frases siguientes:

1. “Con Marcelo Sí” “#ConMarceloSí”
2. “En la encuesta, Marcelo es la respuesta”
3. “Mi carnal Marcelo”
4. “#Con Marcelo Todos” /Avanzada Nacional
5. “#Continuidad con Cambio /En Quintana Roo Marcelo Va”
6. “Marcelo sigue Morena” (la imagen de una flecha hacia arriba)
7. “Con Marcelo Sí” (con la silueta de Marcelo Ebrard)
8. “Marcelo la esperanza de México”
9. “Marcelo es Morena”
10. “En Hidalgo Marcelo es mi carnal”
11. “Marcelo es el Mejor” /Plataforma Verde
12. Con Marcelo ... A donde vaya!! (con la silueta de Marcelo Ebrard)
13. “Marcelo con todo”
14. “Casa amiga con Marcelo”

1541. Ahora bien, mediante actas circunstanciadas instrumentadas por personal de las Juntas Locales y Distritales del INE, se tiene por probada la existencia de **tres espectaculares** colocados en Quintana Roo, Guerrero y Morelos, de los que se advierte lo siguiente:

| # | Tipo de espectacular |
|---|--|
| 1 |  |

| | |
|---|--|
| 2 |  |
| 3 |  |

1542. Por otra parte, se tiene por probado (en la consideración séptima de esta sentencia) que durante el desarrollo del evento celebrado el quince abril en el Centro Expositor de Puebla, el cual se determinó que fue de carácter político Marcelo Ebrard expresó a la audiencia *“Ahora hay que meterle el acelerador. Vamos a llenar todo el estado con nuestras bardas, pero no pagadas, no contratadas por los gobiernos municipales o estatal, o las empresas; sino que nosotros las pintemos. Nosotros, ustedes, nosotros pongámoslas”*.

1543. Lo anterior, expuesto en el contexto del evento cuya finalidad fue impulsar la trayectoria y visión de Marcelo Ebrard respecto de diversos temas sociales, con miras a que alcance un eventual triunfo en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los comités de defensa de la cuarta transformación.

1544. **E. Análisis de las infracciones.**

1545. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1546. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

1547. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

1548. Respecto al **elemento personal**, ya se expuso que Marcelo Ebrard sí debe ser considerado como un aspirante a la presidencia de la República.

1549. De ahí que se cumpla con la primera de las condiciones de este elemento, relativas a la calidad del sujeto denunciado.

1550. En relación con la segunda de ellas, vinculada con la identificación de la persona en el mensaje de que se trate, este órgano jurisdiccional considera que también se cumple, pues hay evidencias de que las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo mi carnal”, “Marcelo es el Mejor”, “#Con Marcelo Todos”, “Casa amiga con Marcelo”, “Marcelo con todo”, “Sigue Marcelo”, “Marcelo Va”, “Con Marcelo ... a donde vaya”, “Por la grandeza de México, Con Marcelo Sí”, “Marcelo es Morena”, “Marcelo sigue Morena”, “Marcelo la esperanza de México”, “En la encuesta, Marcelo es la respuesta”, sí constituyen una referencia a Marcelo Ebrard, pues contemplan su el nombre, tal y como se afirma en las denuncias.

1551. En efecto, se estima que, conforme a lo analizado en consideraciones anteriores, las frases se han utilizado en diversos eventos, propaganda impresa, medios de comunicación y publicaciones en redes sociales en donde diversas personas y/o sujetos han utilizado indistintamente las frases para identificarlo o referirle.

1552. Por otra parte, en la nota periodística titulada “*Bardas pintadas, lonas y foros “ciudadanos”, la promoción de Marcelo Ebrard en Puebla, los 217 comités recorrerán la entidad poblana para difundir los trabajos del canciller, rumbo a la encuesta de Morena para elegir al candidato a la presidencia*”,⁹⁵ se afirma que la pinta masiva de bardas en Puebla con la frase “Con Marcelo Sí” constituye una estrategia de promoción de la imagen de Marcelo Ebrard llevada a cabo por diversas organizaciones de la sociedad civil.
1553. A juicio de este órgano jurisdiccional, los anteriores elementos evidencian que las frases ya se han utilizado con anterioridad como una referencia explícita a Marcelo Ebrard, y que incluso la opinión pública, ejemplificada en la nota periodística, identifica a las frases con el denunciado.
1554. De ahí que deba tenerse por **acreditada la segunda de las condiciones de este elemento**, pues es razonable considerar que, en este caso, las frases constituyen una referencia a Marcelo Ebrard.
1555. No obsta a esta conclusión el que el denunciado haya negado que las frases se refieran a él, pues ello lo sostuvo en el contexto de la negativa absoluta de cualquier clase de involucramiento con la pinta de bardas, lonas, espectaculares y microperforados y, en ese sentido, de su probable responsabilidad en relación con éstas.
1556. Además, aún y cuando Marcelo Ebrard no hubiese intervenido, de forma alguna, en la pinta de las bardas, colocación de lonas, espectaculares y

⁹⁵Véase la nota periodística aportada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, la cual fue verificada por la autoridad instructora mediante documental pública consistente en el acta circunstanciada de trece de marzo, identificada como INE/DS/OE/CIRC/80/2023, visible a fojas 62 a 93 del Cuaderno Accesorio 1.

microperforados, que conforman la materia de las denuncias (lo que, en todo caso, se analizaría en el contexto de la probable atribución de responsabilidad), lo cierto es que ello en nada impactaría a la conclusión ya enunciada, pues la evidencia demuestra que las frases sí han sido utilizadas para referirle, lo cual resulta ser la condición relevante para acreditar el elemento que se analiza.

1557. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la pinta de bardas, las lonas, espectaculares, y microperforados se pintaron y/o colocaron con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1558. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1559. Del análisis a las frases utilizadas “Marcelo es Morena”, “Marcelo sigue Morena”, “Marcelo la esperanza de México”, “En la encuesta, Marcelo es la respuesta” se considera que son de **carácter político** pues hacen referencia al vínculo entre Morena y Marcelo Ebrard (Marcelo es Morena, Marcelo sigue Morena) al slogan de ese partido (Marcelo la esperanza de México), a la encuesta que se llevaría a cabo de acuerdo con el proceso interno (En la encuesta, Marcelo es la respuesta).
1560. En esa misma lógica, se estima que la frase “Marcelo es el Mejor” /Plataforma Verde es de apoyo de **carácter político** pues Plataforma

Verde es un proyecto presentado por personas integrantes del Partido Verde Ecologista de México.⁹⁶

1561. Ahora respecto a las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo mi carnal”, “Marcelo es el Mejor”, “#Con Marcelo Todos”, “Casa amiga con Marcelo”, “Marcelo con todo”, “Sigue Marcelo”, “Marcelo Va”, “Con Marcelo ... a donde vaya”, “Por la grandeza de México, Con Marcelo Sí”, se considera que son frases que demuestran apoyo hacia el denunciado, sin que se adviertan referencias electorales.
1562. Las frases denunciadas, se considera que **no llaman a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, no presentan una plataforma electoral ni contienen algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.**
1563. En esa misma lógica, del texto “23 años caminando juntos” “Con Marcelo Ebrard y Andrés Manuel la 4T continúa”. que se advierte en el espectacular donde aparece una fotografía de Marcelo Ebrard con el presidente de la República, tampoco se advierte que realice una solicitud del voto o de apoyo para el denunciado ya fuera de manera explícita o equivalente.
1564. En efecto, el hecho de que se mencione que con Marcelo Ebrard y el presidente de la República la 4T continúa, (refiriendo a la cuarta transformación), no equivale a una solicitud del voto u apoyo, la presentación de una alguna plataforma electoral, el posicionamiento indebido de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, o cualquier

⁹⁶ Véase las notas periodísticas aportadas por Rafael Lecón Domínguez y las páginas certificadas por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de cuatro de abril, visible a fojas 085 a 102, del Cuaderno Accesorio 24.

otra clase de contenido de carácter proselitista que pudiera traducirse en una afectación a la elección presidencial.

1565. Si bien se hace una referencia al término de “cuarta transformación”, lo cierto es que un análisis de la frase revela que su uso en el contexto del espectacular se encaminó a generar la idea de continuidad, sin dar mayor detalle sobre el ámbito de su aplicación.
1566. En efecto, no puede considerarse que la expresión en comentario se refiera de manera unívoca e inequívoca a que las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, al proceso electoral federal o a la presentación de una plataforma pues es evidente que, por su ambigüedad, la expresión no tiene el tamiz suficiente como para considerarse un elemento que indiscutiblemente se traduzca en una referencia o solicitud concreta capaz de generar una afectación anticipada e indebida a las condiciones de competencia electoral presidencial.
1567. En este sentido, es evidente que no se cumple con el estándar jurisprudencial que la infracción de actos anticipados requiere para su acreditación, puesto que la frase “la cuarta transformación continúa”, tal y como fue utilizada en ese contexto discursivo, no puede considerarse como una expresión de carácter unívoco e inequívoco cuyo propósito haya sido promocionar y/o solicitar el voto o apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con la elección presidencial, dado que también era razonable interpretarla como referencia a una ideología genérica en torno a la política pública, partidista y/o gubernamental.
1568. En ese mismo sentido, el espectacular donde aparecen Marcelo Ebrard, Claudia Sheinbaum Pardo y Adán Augusto López, con la frase “Piso

Parejo”, no se advierte que tenga alguna referencia al proceso electoral, o que solicite el voto o apoyo a favor de alguna de las personas que aparecen en el espectacular.

1569. En efecto, del análisis de las frases **no se advierte ninguna referencia al proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.**
1570. Mucho menos se advierte que las frases, **ya sea de manera explícita o de alguna otra forma equivalente, tenga como finalidad el solicitar el voto a favor de Marcelo Ebrard para su eventual candidatura o cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral,** ni tampoco que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.
1571. Si bien las partes denunciantes afirman que el uso de las frases debe valorarse bajo el supuesto de que se trata de una estrategia para promocionar la imagen de Marcelo Ebrard en relación con los próximos comicios, lo cierto es que para acreditar esta infracción en particular se requiere que el acto en análisis (en este caso, la frases empleadas en la pinta de bardas, espectaculares, lonas y microperforados) busquen alguna de las mencionadas finalidades de forma manifiesta, abierta e inequívoca.
1572. Condición que, en este caso, no se cumple, pues las frases en comento, por sí solas, tal y como se incluye en las bardas, lonas, microperforados y espectaculares que forman la materia de esta controversia, no puede caracterizarse como inequívoca en cuanto a una pretensión electoral, al no presentar elemento comunicativo alguno que refiera al proceso electoral

presidencial o que equivalga, de forma indubitable, a una solicitud de apoyo a una eventual candidatura por parte de Marcelo Ebrard.

1573. En este sentido, si bien las partes denunciantes estiman que las frases forman parte de una estrategia encubierta para promocionar la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard, lo cierto es que reconocen que no se trata de un mensaje de carácter explícito, sino que tiene que interpretarse a la luz de otros hechos propagandísticos.
1574. Así, ello constituye un elemento más para corroborar que las frases, en este caso, no pueden caracterizarse como explícitas ni unívocas, pues la interpretación planteada por las partes denunciantes dependería, en todo caso, de suponer que quienes, en su momento, se encuentren con las bardas, lonas, espectaculares o microperforados cuentan con toda la información interpretativa y contextual necesaria para advertir que uno de los posible sentidos de las frases, que no el único, podría ser el que las partes denunciantes proponen.
1575. Al respecto, debe recordarse que la Sala Superior ha determinado que la infracción de actos anticipados se reserva para aquellas expresiones sobre las que cualquier persona pudiera entender, razonablemente, como una solicitud manifiesta e inequívoca de apoyo electoral en relación con alguna candidatura o postulación, pues a partir de ello es que se privilegia la disuasión de sólo aquellas conductas que representen un riesgo real para las condiciones de equidad en la contienda.
1576. De ahí que explícitamente se haya considerado que no son susceptibles de acreditar esta infracción las expresiones que puedan **resultar vagas,**

ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.⁹⁷

1577. Ello, se insiste, porque el modelo sancionatorio en torno a esta infracción está reservado para aquellas manifestaciones sobre las que sea evidente **e indubitable su única finalidad electoral, al presentar elementos comunicativos que explícita o equivalentemente así lo demuestren.**

1578. Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de Marcelo Ebrard, realizadas durante su participación en el evento de quince abril en el Centro Expositor de Puebla, referentes a impulsar a las personas a que realicen la pinta de bardas.

1579. Se advierte que dichas manifestaciones se deben contextualizar con el discurso que estaba dando a las personas asistentes, pues como se demostró al analizar el evento denunciado, Marcelo Ebrard expuso que había que meter el acelerador, es decir, darse prisa y que llenaran todo el estado con sus bardas, pero pintadas por ellos mismos sin la intervención de los gobiernos municipales o empresas.

1580. Todo lo anterior, al margen de un evento que tuvo como finalidad destacar su trayectoria y visión de temas sociales para ganar la encuesta interna de Morena para coordinar a los comités de defensa de la cuarta transformación.

1581. De ahí que, se considere que toda la estrategia de pinta de bardas, colocación de espectaculares, lonas y microperforados **estaba vinculada con generar las condiciones de apoyo, identificación o referencias**

⁹⁷ Véase SUP-JRC-194/2017 y Acumulados.

para que Marcelo Ebrard participara y eventualmente ganara en la encuesta que se definió como proceso interno de Morena.

1582. Máxime que, se insiste, no son frases evidentes que evoquen una intención de posicionamiento en relación con la elección presidencial y sí se tienen referencias explícitas al proceso interno de Morena.
1583. Además, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1584. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que en tanto las frases empleadas en las bardas, lonas, espectaculares y microperforados **no son unívocos e inequívocos en cuanto a contar con una indubitable finalidad electoral vinculada con la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard**, no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña.
1585. **1.1. Conclusión.** Por lo anterior, es **inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron atribuidos a Marcelo Ebrard.
1586. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que las partes denunciantes hacen valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que las frases empleadas en la pinta de bardas, lonas, espectaculares, microperforados tuvieron como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.

1587. Sin embargo, se insiste que del contenido denunciado no se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración política o al proceso presidencial.
1588. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1589. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque al analizar las frases no se observa que se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública.
1590. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto **de carácter proselitista**.
1591. Lejos de ello, las frases en análisis se limitan a expresar que: “*Con Marcelo Sí*” “*En la encuesta, Marcelo es la respuesta*”, “*Mi carnal Marcelo*”, “*#Con Marcelo Todos*”, “*#Continuidad con Cambio*”, “*#Continuidad con Cambio /En Quintana Roo Marcelo Va*”, “*Marcelo sigue Morena*”, “*Marcelo la esperanza de México*”, “*Marcelo es Morena*” y “*Marcelo es el Mejor*” “*Con Marcelo... A donde vaya*”, “*Casa amiga con Marcelo*”, “*Marcelo con todo*”, “*Sigue Marcelo*”, sin ofrecer a quien las lea o interpreta algún otro elemento referencial que permita concluir que la finalidad de las frases es la promoción electoral a través del indebido aprovechamiento del cargo público que Marcelo Ebrard ostentaba.
1592. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba

el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.

1593. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la pinta de bardas, colocación de lonas, microperforados y espectaculares se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1594. De ahí que, al no demostrarse que las frases denunciadas tuvieran relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard o que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, o que fueran una instancia de propaganda gubernamental, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada.**
1595. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se tratan de frases cuyo contenido sea proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que fueran difundidas.
1596. Conforme a lo explicado, las frases no son de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1597. Si bien las partes denunciantes consideran que tanto Marcelo Ebrard, en su carácter de canciller y el diputado federal Javier Joaquín López Casarín, destinaron recursos públicos para llevar a cabo la pinta de las bardas, colocación de espectaculares, microperforados y lonas, sin embargo, no presentaron ninguna prueba para acreditar su dicho.

1598. No pasa por alto que respecto al senador José Ramón Enríquez Herrera, se aportó como prueba fotografías difundidas en el perfil de Facebook de la ciudadana Rocío Cobos Urióstegui, en donde aparece el senador pintando una barda que contiene la frase “Con Marcelo Sí”.
1599. Al respecto, como se explicó la frase no cuenta con elementos o referencias electorales, con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, de ahí que la pinta que realizó el senador no representa una vulneración a la normativa electoral.
1600. Por lo que, se considera que no es posible acreditar esta infracción, al no haber elementos para probar que los servidores públicos denunciados hayan destinado recursos públicos para realizar la pinta de las bardas, colocación de lonas, espectaculares y microperforados.
1601. Aunado a que, como ya se precisó, **no se advierte que el contenido denunciado tenga alguna finalidad o propósito electoral.**
1602. Por lo tanto, al no existir evidencia de que los denunciados hayan financiado la pinta de las bardas, colocación de espectaculares, lonas y microperforados con recursos públicos o que las mismas presenten alguna referencia indubitable carácter proselitista, es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos con motivo de la pinta de bardas, colocación de lonas, espectaculares y microperforados.
1603. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las frases o no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista.

1604. Tal y como se señaló en apartados anteriores, las frases no presentan ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de aprovechar el cargo público ostentaba Marcelo Ebrard para promocionar sus aspiraciones electorales.
1605. Tampoco se advierte que senador José Ramón Enríquez Herrera, y el diputado federal Javier Joaquín López Casarín, se aprovecharan del carácter de legisladores para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1606. Además, el contenido denunciado no es de carácter proselitista que esté relacionado con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1607. En ese mismo orden, tampoco se advierte alguna referencia inequívoca a la aspiración presidencial de Marcelo Ebrard o al proceso electoral, ni que se relacione con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
1608. Por ello, se considera que la pinta de las bardas, colocación de lonas espectaculares y microperforados, **no implicó una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que Marcelo Ebrard** debía observar en su carácter de entonces funcionario público, al no presentar elementos que hagan suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección presidencial a partir del aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol de canciller.
1609. **2.4 C. Conclusión.** En atención a que las frases denunciadas no se acreditaron que estuvieran relacionadas con la función pública que

realizaba Marcelo Ebrard en la Secretaría de Relaciones Exteriores o que su finalidad fuese promocionar su aspiración presidencial, es que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el desempeño del encargo.

1610. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**

1611. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **todas las partes denunciadas vinculadas con la pinta de bardas, colocación de lonas, espectaculares y microperforados, analizados en este apartado.**

DÉCIMA CUARTA. Distribución de propaganda

1612. Tal como se expondrá a continuación, esta Sala Especializada considera que la distribución de propaganda relacionada con la promoción de Marcelo Ebrard no constituye una vulneración a la normativa electoral relacionada con la elección presidencial.

1613. **A. ¿Qué plantean las partes denunciantes?**

1614. Rodrigo Antonio Pérez Roldán y el PAN denunciaron a las personas siguientes:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|-------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Daniel Andrés Sibaja González | diputado local en el Estado de México |
| 3 | José Ramón Enríquez Herrera | senador de la República |

| | | |
|---|---------------------------------|--|
| 4 | Jesús Valdés Peña | presidente de la Asociación Civil denominada "Avanzada Nacional", "Alianza Avanzada Nacional" o "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 5 | Sandra Karen Ortiz Martínez | representante legal de la Asociación Civil "Fundación Alianza de Avanzada" |
| 6 | Gabriela Alejandra Ortiz Valdés | Titular del registro de marca "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 7 | Enrique Salomón Rosas Ramírez | ciudadano |

1615. Lo anterior porque, en el Estado de México y Chihuahua a través del movimiento "Avanzada Nacional" se emprendió una jornada de distribución de propaganda proselitista consistente en lonas, periódicos, calcomanías y volantes encaminados a promocionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial, todo lo anterior se demuestra porque se difundió en las redes sociales de dicho movimiento.

1616. Consideran que la distribución de propaganda a la ciudadanía configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por parte de las personas del servicio público que distribuyeron la propaganda denunciada.

1617. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

1618. **Daniel Andrés Sibaja González**, negó su participación en cualquier actividad relacionada con los actos denunciados, alegando que no tiene relación con la "Fundación Alianza Avanzada, A.C.", la cual está vinculada a las acciones mencionadas.

1619. **C. Materia de la controversia.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada deberá determinar si la distribución de propaganda tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1620. **D. Hechos probados.** En relación con la distribución de propaganda, esta Sala Especializada considera que tal hecho debe tenerse por probado.

1621. Lo anterior, porque mediante actas circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/115/2023 de diecisiete,⁹⁸ veintiocho de abril,⁹⁹ y diez de mayo,¹⁰⁰ se verificó que a través de los perfiles de X y de Facebook de Avanzada Nacional se publicaron hechos relacionados con la distribución de volantes, lonas, calcomanías y periódicos, conforme a lo siguiente:

| # | Distribución de propaganda en Chihuahua |
|---------------------------------------|---|
| 1 |  |
| Distribución de propaganda en Morelos | |
| 2 | <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;">  <p>Avanzada Nacional 1 de abril MX Cientos de</p> </div> <div style="width: 30%;">  <p>Avanzada Nacional 2 de abril 57</p> </div> <div style="width: 30%;">  <p>Avanzada Nacional 4 de abril 85 Avanzada Nacional ciudadanas y ciudadanos</p> </div> </div> |

⁹⁸ Visible en el Anexo 7 prueba V.1 a fojas 219-287 del Cuaderno Accesorio 31.
⁹⁹ Visible en el Anexo 7 prueba V.2 a fojas 599-628 del Cuaderno Accesorio 31.
¹⁰⁰ Visible en el Anexo 7 prueba V.3 a fojas 150-168 del Cuaderno Accesorio 36.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>ciudadanas y ciudadanos dan su apoyo a Marcelo Ebrard y son más los que conocen su trayectoria. ¡Gracias a nuestros amig@s por la difusión de #MarceloEbrard!</p> <p>✔ Morelos 🍌 #AvanzadaNacional #conmarcelosí</p> | <p>Avanzada Nacional 2 de abril mx Cientos de ciudadanas y ciudadanos dan su apoyo a Marcelo Ebrard y son más los que conocen su trayectoria. ¡Gracias a nuestros amig@s por la difusión de #MarceloEbrard!</p> <p>✔ Morelos 🍌 #AvanzadaNacional #conmarcelosí</p> | <p>conocieron la trayectoria de Marcelo Ebrard, de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional que realizan intensa difusión en casas y comercios. #AvanzadaNacional #ConMarceloSí #Morelos #mexico</p> |
| Distribución de propaganda en Puebla | | | |
| 3 |  | | |
| | <p>Avanzada Nacional, 📌 Cada día es mayor el interés por leer “El Camino de México” de Marcelo Ebrard. En #Puebla nuestros amig@s de #avanzadanacional presentaron esta obra para entender qué necesita México para ser una potencia económica con justicia social. Gracias ¡Somos equipo!</p> | | |
| Distribución de propaganda en Durango | | | |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | |
|--|---|
| 4 |  <p>Avanzada Nacional, 📍👥 De manera espontánea y convencida crece el apoyo para que siga la continuidad con cambio con Marcelo Ebrard Gracias a nuestros amig@s de #durango por ser parte de este esfuerzo de #avanzadanacional rumbo a la encuesta #conmarcelosí ¡Vamos con todo! #ConMarceloSí #marceloebrard #mexicóm #explorepage #durango</p> |
| Distribución de propaganda en Nuevo León | |
| 5 |  <p>Avanzada Nacional, 📍👥 En las grandes causas por amor a México, a la hora de sumar todos somos importantes. En #nuevoleon como en el resto del país crece el apoyo a nuestro amigo @marceloebrard para dar continuidad a la #cuartatransformación. Rumbo a la encuesta #conmarcelosí #avanzadanacional ✓</p> |
| Distribución en el Estado de México | |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Avanzada Nacional, 2 abr. Metepec mx Con gran compromiso nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para informar la trayectoria de @m_ebrard en hogares, comercios y tianguis #conmarcelosí #avanzadanacional</p> |  <p>Avanzada Nacional, 2 de abril METEPEC, EDOMEX cientos de mexiquenses se informan de la trayectoria de Marcelo Ebrard de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelometepecc MarceloEdomex</p> |  <p>Avanzada Nacional, 2 de abril Nezahualcóyotl MX Todos los días cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de #marceloebarrard en sus hogares, comercios y tianguis. Nuestras amig@s de #avanzadanacional con gran compromiso recorren las calles para los trabajos de difusión. #conmarcelosí #noticia #mexico</p> |
|  <p>Avanzada Nacional, 2 de abril a ATIZAPÁN, EDOMEX mexiquenses se informan de la trayectoria de Marcelo Ebrard de manos de nuestras amig@s de #AvanzadaNacional #ConMarceloSí #marceloedomex</p> |  <p>Avanzada Nacional 2 de abril a las Tlalnepantla, #Edomex Cientos de ciudadanas y ciudadanos dan su apoyo a @m_ebrard y son más los que conocen su trayectoria ¡Gracias a nuestros amig@s de #AvanzadaNacional por la difusión de #marceloebarrard #AvanzadaNacional #ConMarceloSí #marcelotalnepantla #ConmudadasConCambio</p> |  <p>Avanzada Nacional, 2 abr. Nezahualcóyotl MX Todos los días cientos de ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares, comercios y tianguis.</p> |

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|---|
| | #marceloatizapan MarceloEdomex | #MarceloEbrard 🇲🇽 #AvanzadaNacional #ConMarceloSí #marcelotlalnepantla #ContinuidadConCambio | Nuestras amig@s de #avanzadanacional con gran compromiso recorren las calles para los trabajos de difusión. 📄 #conmarcelosí #noticia |
|--|-----------------------------------|--|---|

1622. De lo anterior, debe tenerse por probado que, en Chihuahua, Morelos, Puebla, Nuevo León, Estado de México y Durango, la organización Avanzada Nacional difundió propaganda consistente en volantes, periódicos, microperforados, lonas y calcas información relacionada con la trayectoria de Marcelo Ebrard, con la intención de que las personas lo conocieran para apoyarlo rumbo a la encuesta del proceso interno de Morena para elegir a la persona que coordinará a los comités de defensa de la cuarta transformación.

1623. Por otra parte, de la misma acta circunstanciada de veintiocho de abril, se verificó que, en el perfil de X de Jesús Valdés Peña, se ostenta como presidente de Avanzada Nacional y que difunde las actividades de dicha organización.

1624. Finalmente, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya participado en la elaboración y distribución de la propaganda denunciada.

1625. **E. Análisis de las infracciones.**

1626. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1627. En primer término, debe precisarse que la distribución de la propaganda tuvo como finalidad promocionar a Marcelo Ebrard para que eventualmente consiguiera el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena, por lo que, se considera que se trató de propaganda de **carácter político**.
1628. De acuerdo con lo que se advierte de las publicaciones y videos, las jornadas informativas de Avanzada Nacional tuvieron como objetivo distribuir propaganda relacionada con la trayectoria de Marcelo Ebrard para que las personas lo conocieran y así impulsarlo para un eventual triunfo de en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1629. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**
1630. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.
1631. En relación con el **elemento personal**, ya se expuso que Marcelo Ebrard sí debe ser considerado como un aspirante a la presidencia de la República.
1632. De ahí que se cumpla con la primera de las condiciones de este elemento, relativas a la calidad del sujeto denunciado.
1633. En relación con la segunda de ellas, vinculada con la identificación de la persona en el mensaje de que se trate, este órgano jurisdiccional considera que también se cumple, pues hay evidencias de que las frases “Con

Marcelo Sí”, “Marcelo Sigue” “El Carnal”, “Marcelo es Morena”, constituyen una referencia a Marcelo Ebrard, tal y como se afirma en las denuncias.

1634. En efecto, se estima que las frases contemplan el nombre del denunciado, su vinculación con Morena y se han utilizado en diversos eventos, en la pinta de bardas y publicaciones en redes sociales en donde diversas personas y/o sujetos han utilizados indistintamente las frases para referirle.
1635. De ahí que deba tenerse por acreditada la segunda de las condiciones de este elemento, pues es razonable considerar que, en este caso, las frases constituyen una referencia a Marcelo Ebrard.
1636. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la distribución de la propaganda se dio con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1637. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1638. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza pues no hay prueba de que, durante las jornadas informativas en donde se distribuyó la propaganda se hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.

1639. En efecto, como se demostró la distribución de propaganda está relacionada con promocionar y apoyar a Marcelo Ebrard rumbo a la encuesta que se celebraría en Morena como método de su proceso interno para definir a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.
1640. Si bien los denunciantes refieren que en la propaganda se utilizaron frases como “Con Marcelo Sí”, “Marcelo Sigue” “El Carnal”, “Marcelo es Morena”, deben ser entendidas como equivalentes funcionales de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí mismas, dichas frases no contienen referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.
1641. Por otra parte, del análisis a las frases empleadas en la propaganda que se distribuyó no advierte que se solicite alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.
1642. En cambio, sí se advierte que la propaganda tuvo como finalidad la de informar y apoyar a Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1643. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de una organización interna del partido.
1644. Se considera lo anterior, porque de las publicaciones que difunden las actividades relacionadas con las jornadas de difusión, se observa que mencionan que la distribución de la propaganda se realizó para que las personas conozcan el perfil de Marcelo Ebrard con miras de que lo apoyen

en la encuesta que definirá a la persona que coordinará a los comités de defensa de la cuarta transformación.

1645. Máxime que, se insiste, las frases que contempla la propaganda denunciada no son frases evidentes que evoquen una intención de posicionamiento en relación con la elección presidencial y sí se tienen referencias explícitas al proceso interno de Morena.
1646. Además, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1647. Finalmente, se precisa que, si bien se denunció la distribución del periódico denominado “El Carnal” y se advierten en las fotografías de las publicaciones su existencia, lo cierto es que las partes denunciantes no aportaron un ejemplar del periódico denunciado.
1648. Aunado a lo anterior, a pesar de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora no fue posible contar con el material denunciado para poder analizar su contenido y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento relacionado con la finalidad e intención de la distribución del periódico.
1649. De ahí que se deba desestimar el argumento de las partes denunciantes, pues de las pruebas que aportaron, no es válido inferir que derivado de la distribución del periódico se haya generado apoyo hacia Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.

1650. Por ello, y tomando en cuenta la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”, es que debe desestimarse la pretensión de las partes en cuanto a esta temática, pues no aportaron algún medio de prueba que demostrara que, el contenido del periódico configura la infracción de actos anticipados.
1651. Lo anterior se refuerza con el hecho de que, en los escritos, las partes denunciantes omitieron especificar qué frase(s) o contenido del periódico es la que se tendría que evaluar como un acto anticipado.
1652. Sobre esto, la Sala Superior ha establecido que, por su naturaleza, la parte denunciante o sujeto que inicie este tipo de procedimientos tiene la carga de la prueba, por lo que deberá ofrecer, preparar y exhibir los medios de convicción con los que cuente o, en su caso, mencionar los que requerirá, cuando no esté en aptitud legal de recabarlos por sí.
1653. Por lo que, deberá expresar con toda claridad los hechos y acreditar sus afirmaciones, con el objeto de que se generen los indicios suficientes o, en su caso solicitarlo, para que, con base en ello, la autoridad, de estimarlo procedente, ordene la realización de otras diligencias en el marco de la respectiva investigación.¹⁰¹
1654. Por todo lo anterior, es que esta Sala Especializada considera que debe desestimarse la pretensión de las partes en cuanto a esta temática.

¹⁰¹ Véase el SUP-RAP-122/2008 y acumulados.

1655. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que **la propaganda distribuida no contiene mensajes o frases unívocas e inequívocas en cuanto a contar con una indubitable finalidad electoral vinculada con la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard.**
1656. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, **es que debe desestimarse la infracción.**
1657. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que la distribución de la propaganda tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
1658. No obstante, como ya se precisó, el contenido de la propaganda no es de carácter proselitista, sino que tuvo como finalidad informar y generar apoyo hacia Marcelo Ebrard en torno al desarrollo de un proceso interno de Morena, de **carácter eminentemente político.**
1659. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.
1660. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1661. **1.1 No se acredita la promoción personalizada,** porque al analizar el contenido de la propaganda distribuida no se observa que se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la

Secretaría, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública con fines electorales.

1662. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1663. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1664. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que las jornadas de distribución de la propaganda se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1665. De ahí que, al no demostrarse que el contenido de la propaganda denunciada tuviera relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard o que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada**.
1666. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trata de propaganda cuyo contenido sea proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que fuera difundida.

1667. Conforme a lo explicado, las frases empleadas y su distribución no son de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1668. Si bien el denunciante considera que Marcelo Ebrard, en su carácter de canciller, el diputado local Daniel Andrés Sibaja González y el senador José Ramón Enríquez Herrera, destinaron recursos públicos para llevar a cabo la distribución de la propaganda.
1669. No obstante, no presentó ninguna prueba para acreditar su dicho, por lo que, se considera que no es posible acreditar esta infracción, al no haber elementos para probar que los servidores públicos denunciados hayan destinado recursos públicos para realizar tales hechos.
1670. Aunado a que, como ya se precisó, **no se advierte que el contenido denunciado tenga alguna finalidad o propósito electoral.**
1671. Por lo tanto, al no existir evidencia de que los denunciados hayan financiado la distribución de la propaganda recursos públicos o que las mismas presenten alguna referencia indubitable carácter proselitista, **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de la distribución de la propaganda denunciada.
1672. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a la propaganda no se advierte que contenga expresiones de carácter proselitista.
1673. Tal y como se señaló en apartados anteriores, las frases no presentan ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de

aprovechar el cargo público ostentaba Marcelo Ebrard para promocionar sus aspiraciones electorales.

1674. Tampoco se advierte que el diputado local Daniel Andrés Sibaja González y el senador José Ramón Enríquez Herrera, se aprovecharan del carácter de legisladores para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.

1675. Además, el contenido denunciado no es de carácter proselitista que esté relacionado con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.

1676. En ese mismo orden, tampoco se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración presidencial o al proceso electoral federal, ni que se relacione con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1677. Por ello, se considera que la distribución de la propaganda no implicó una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que los servidores públicos deben observar, al no presentar elementos que hagan suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección presidencial a partir del aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con sus cargos.

1678. **2.4 C. Conclusión.** Al no acreditarse que la distribución de propaganda en diversas entidades del país tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.

1679. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**

1680. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **todas las partes denunciadas derivado de la distribución de propaganda política analizada en este apartado.**

DÉCIMA QUINTA. Canciones

1681. Tal como se explicará a continuación, esta Sala Especializada considera que las frases empleadas en las canciones denunciadas no constituyen una vulneración a la normativa electoral.

1682. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

1683. Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció a las siguientes personas, por la creación y difusión de canciones para promocionar a Marcelo Ebrard, conforme a lo siguiente:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|---------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | Jesús Valdés Peña | presidente de la Asociación Civil denominada "Avanzada Nacional", "Alianza Avanzada Nacional" o "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 3 | Sandra Karen Ortiz Martínez | representante legal de la Asociación Civil "Fundación Alianza de Avanzada" |
| 4 | Gabriela Alejandra Ortiz Valdés | titular del registro de marca "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 5 | Enrique Salomón Rosas Ramírez | ciudadano |

1684. Lo anterior, por la creación y difusión de tres canciones diseñadas para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, estima

que forman parte de toda la estrategia de posicionamiento que emprendió, para obtener la candidatura a la presidencia de la República.

1685. Considera que las canciones, actualizan actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

1686. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**

1687. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se advierte que niegan estar vinculados con los hechos denunciados.

1688. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si las canciones tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1689. **D. Hechos probados.** En relación con las canciones denunciadas esta Sala Especializada considera que deben tenerse por probadas.

1690. Ello, porque mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/115/2023 de diecisiete de abril,¹⁰² se constató que en el perfil de X de la organización Avanzada Nacional se difundieron videos que contiene las canciones denunciadas, mediante acta circunstanciada de veintidós de mayo,¹⁰³ se constató la existencia de una publicación realizada en el perfil de X de

¹⁰² Visible en el Anexo 7 prueba W.1 a fojas 219-287 del Cuaderno Accesorio 31.

¹⁰³ Visible en el Anexo 7 prueba W.2 a fojas 1617-1788 del Cuaderno Accesorio 41.

Adela Micha en donde se difundió un video que contiene otra de las canciones denunciadas, los contenidos son los siguientes:

| Publicación en X |
|---|
|  <p>#Nezahualcoyotl Todos los días, más ciudadan@s conocen la trayectoria de @m_ebrard en sus hogares y comercios. Nuestras amigs de #AvanzadaNacional recorren las calles para los trabajos de difusión #ConMarceloSí #marceloedomex #marceloneza #AvanzadaNacional @MarceloEDOMEX".</p> |
| Contenido de la canción 1 |
| <p><i>"Con Marcelo Sí, Con Marcelo Si, Con Marcelo Si, Con Marcelo Sí, vamos a avanzar, el que une a todos, ya llegó el carnal, ¡México! Con Marcelo Sí, vamos a ganar, el que trae propuestas."</i></p> |
| Publicación en X |
|  <p>Naucalpan, EDOMEX mujeres y hombres libres de #AvanzadaNacional continúan informando la trayectoria de @m_ebrard, en tianguis y casas. #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelonaucalpan #Avanzada Nacional MarceloEDOMEX".</p> |
| Contenido de la canción 2 |
| <p><i>"Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, de China a Zacatecas de Chiapas hasta Moscú, buscó todas tus vacunas para que tengas salud"</i></p> |
| Publicación en X |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



"Texcoco | Con gran compromiso nuestras amig@s de #AvanzadaNacional recorren las calles para informar la trayectoria de @m_ebrard en hogares, comercios y tianguis ¡Vamos a ganar la encuesta! #ConMarceloSí #marceloedomex #marcelotexcoco @MarceloEDOMEX"

Contenido canción 3

"...México con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] Con Marcelo sí vamos a ganar, el que trae propuesta ya llegó el carnal, Voces en coro: [¡México!], con Marcelo iep iep iep con Marcelo, [Voces en coro: ¡México!] El que representa al pueblo a nivel nacional, el es mi compadre, el es mi carnal, el es el bueno, tu mejor apuesta, con Marcelo Ebrard la gente está puesta, [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!] con Marcelo sí vamos a ganar el que trae propuesta ya llegó el carnal, [Voces en coro: ¡México!]" con Marcelo sí vamos avanzar, el que une a todos ya llegó el carnal [Voces en coro: ¡México!]"

Publicación en X de Adela Micha



"#Video, #MarceloEbrard ya tiene canción y la pusieron durante un evento de apoyo al secretario de Relaciones Exteriores en Puebla, con la leyenda 'Con Marcelo Sí',"

Contenido canción 4

Video en el que se puede observar, una bocina, sillas, una mesa, propaganda en la que se lee: "Puebla con Marcelo Sí.", de fondo se puede escuchar una canción que dice: "Marcelo es mi carnal, por leal Marcelo va, Marcelo va, Marcelo va, y Marcelo es mi carnal y a Marcelo hay que apoyar".

1691. Por otra parte, cabe precisar que no obra prueba en el expediente que demuestre que Marcelo Ebrard haya elaborado las canciones u ordenado su creación y difusión.

1692. **E. Análisis de las infracciones**

1693. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1694. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

1695. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

1696. Respecto al **elemento personal**, ya se expuso que Marcelo Ebrard sí debe ser considerado como un aspirante a la presidencia de la República.

1697. De ahí que se cumpla con la primera de las condiciones de este elemento, relativas a la calidad del sujeto denunciado.

1698. En relación con la segunda de ellas, vinculada con la identificación de la persona en el mensaje de que se trate, este órgano jurisdiccional considera que también se cumple, pues las canciones mencionan el nombre del denunciado, se observa el uso de la frase “Con Marcelo Sí”, que en apartados anteriores ya quedó demostrado que dicha frase sí hace alusión a Marcelo Ebrard.

1699. En efecto, se considera que las canciones demuestran que se trata de referencias a Marcelo Ebrard pues también se le vincula una acción empleada por el gobierno Federal durante la pandemia del COVID-19, relacionada con la obtención de vacunas.
1700. Por lo que, debe tenerse por acreditada la segunda de las condiciones de este elemento, pues es razonable considerar que, en este caso, las frases constituyen una referencia a Marcelo Ebrard.
1701. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la difusión de las canciones se realizó con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1702. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1703. Del análisis de las canciones denunciadas, se advierte que **no llaman a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, no presentan una plataforma electoral ni contienen algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.**
1704. Respecto a la canción "*Con Marcelo Sí, Con Marcelo Si, Con Marcelo Si, Con Marcelo Sí, vamos a avanzar, el que une a todos, ya llegó el carnal, ¡México! Con Marcelo Sí, vamos a ganar, el que trae propuestas*", si bien

dice que con Marcelo Ebrard van a ganar y que trae las propuestas no se advierte que se haga referencia a la candidatura presidencial o al proceso electoral federal.

1705. Por lo que hace a la siguiente canción, *“Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, de China a Zacatecas de Chiapas hasta Moscú, buscó todas tus vacunas para que tengas salud”*, si bien expone una acción empleada por el gobierno Federal durante la pandemia del COVID-19, lo cierto es que no se advierte que tenga alguna referencia de carácter electoral.
1706. Finalmente, respecto a la canción *“Marcelo es mi carnal, por leal Marcelo va, Marcelo va, Marcelo va, y Marcelo es mi carnal y a Marcelo hay que apoyar”*, solo demuestra apoyo hacía Marcelo Ebrard, sin que se advierta que ese apoyo es para sus aspiraciones presidenciales.
1707. En efecto, del análisis a las **canciones no se advierte que contengan frases relacionadas con el proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.**
1708. Mucho menos se advierte que las canciones, **ya sea de manera explícita o de alguna otra forma equivalente, tenga como finalidad el solicitar el voto a favor de Marcelo Ebrard para su eventual candidatura o cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral, ni tampoco que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.**

1709. En efecto, se considera que el contenido de las canciones no puede caracterizarse como explícito ni unívoco, pues la interpretación planteada por el denunciante dependería, en todo caso, de suponer que quienes, en su momento, escuchan las canciones cuentan con toda la información interpretativa y contextual necesaria para advertir que uno de los posibles sentidos de las canciones, que no el único es el de promocionar a Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
1710. Por otra parte, se advierte que la difusión de las canciones se dio en el contexto de los eventos que se celebraron con motivo de la promoción o apoyar a Marcelo Ebrard para que obtuviera el éxito en la encuesta que Morena definió para realizar su proceso interno.
1711. Se considera lo anterior, porque el propio denunciante ha expuesto la difusión de las canciones en eventos, los cuales que ya se analizaron y se determinó que su carácter es político.
1712. De ahí que, válidamente se puede inferir que la creación y difusión de las canciones estaba vinculada con generar apoyo y promoción hacia Marcelo Ebrard de cara al proceso interno que Morena desarrollaría con posterioridad.
1713. Por lo que, se considera que el contenido de las canciones es de carácter político creadas y difundidas con la finalidad de promocionar a Marcelo Ebrard para que ganara la encuesta y fuese la persona que encabezara la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.
1714. Máxime que, se insiste, del contenido no se advierten frases evidentes que evoquen una intención de posicionamiento en relación con la elección presidencial.

1715. Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1716. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que el contenido de las canciones **no es unívoco e inequívoco en cuanto a contar con una indubitable finalidad electoral vinculada con la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard.**
1717. **1.1. Conclusión.** Por lo anterior, es **inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron atribuidos a Marcelo Ebrard.
1718. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que la letra de las canciones tuvo como finalidad la promoción de las aspiraciones electorales de Marcelo Ebrard de cara a la elección presidencial.
1719. Sin embargo, se insiste que del contenido denunciado no se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración presidencial o al proceso electoral.
1720. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1721. **1.1 No se acredita la promoción personalizada,** porque al analizar el contenido de las canciones no se observa que se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría, ni que

se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública.

1722. Como se explicó en la canción, *“Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, de China a Zacatecas de Chiapas hasta Moscú, buscó todas tus vacunas para que tengas salud”*, si bien se expone una acción empleada por el gobierno Federal en la que Marcelo Ebrard estuvo involucrado, lo cierto es que no se advierte que tenga alguna referencia de carácter electoral que demuestre que la intención de exponer la política pública haya sido para promocionar sus aspiraciones presidenciales.
1723. Máxime que como se advirtió, la reproducción de la canción se dio durante el contexto de los eventos cuya finalidad era apoyar a Marcelo Ebrard para que obtuviera el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena.
1724. Respecto al contenido de la canción *“Marcelo es mi carnal, por leal Marcelo va, Marcelo va, Marcelo va, y Marcelo es mi carnal y a Marcelo hay que apoyar”*, si bien expone cualidades del denunciado, como se explicó en el apartado anterior se considera que están encaminadas a destacarlas para que obtuviera el apoyo para la obtención de la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación, sin que se advierta que ese apoyo es para sus aspiraciones presidenciales o que se interprete de esa manera.
1725. Lo anterior, porque como se ha ido exponiendo la reproducción de la canción fue utilizada tanto en eventos como para acompañar videos de

publicaciones que promocionan a Marcelo Ebrard de cara a la encuesta de Morena.

1726. Finalmente, respecto a la canción *“Con Marcelo Sí, Con Marcelo Si, Con Marcelo Si, Con Marcelo Sí, vamos a avanzar, el que une a todos, ya llegó el carnal, ¡México! Con Marcelo Sí, vamos a ganar, el que trae propuestas”*, no se aprecia el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con el denunciado.
1727. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1728. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1729. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que la difusión de las canciones se llevó a cabo con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.
1730. Por lo que, al no demostrarse que el contenido de las canciones denunciadas tuviera relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard o que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada**.

1731. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se trata de canciones cuyo contenido sea proselitista**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que fueran difundidas.
1732. Conforme a lo explicado, las frases no son de carácter electoral o alusivas al proceso electoral federal con la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1733. Si bien el denunciante considera que Marcelo Ebrard, en su carácter de canciller, destinó recursos públicos para la creación y difusión de las canciones, sin embargo, no presentó ninguna prueba para acreditar su dicho.
1734. Por lo que, se considera que no es posible acreditar esta infracción, al no haber elementos para probar que Marcelo Ebrard haya destinado recursos públicos para realizar tales hechos.
1735. Aunado a que, como ya se precisó, **no se advierte que el contenido denunciado tenga alguna finalidad o propósito electoral.**
1736. Por lo tanto, al no existir evidencia de que el denunciado haya financiado la creación y difusión de las canciones con recursos públicos o que las mismas presenten alguna referencia indubitable de carácter proselitista, **no se acredita el uso indebido de recursos públicos** con motivo de las canciones denunciadas.
1737. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las canciones no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista.

1738. Tal y como se señaló en apartados anteriores, las frases no presentan ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de aprovechar el cargo público ostentaba Marcelo Ebrard para promocionar sus aspiraciones electorales.
1739. En efecto, el contenido denunciado no es de carácter proselitista que esté relacionado con la renovación de la presidencia de la República, el proceso electoral o la exposición de una plataforma.
1740. En ese mismo orden, tampoco se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración presidencial o al proceso electoral federal, ni que se relacione con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
1741. Por ello, se considera que la creación y difusión de las canciones, no implicó una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que Marcelo Ebrard debía observar en su carácter de entonces funcionario público, al no presentar elementos que hagan suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección presidencial a partir del aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol de Canciller.
1742. **2.4 C. Conclusión.** Al no acreditarse que las **canciones** tuvieran fines **proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.**
1743. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**
1744. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de

imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **todas las partes denunciadas con motivo de la creación y difusión de las canciones analizadas en este apartado.**

DÉCIMA SEXTA. Creación de movimientos

1745. En relación con este tópico, como se expondrá a continuación, esta Sala Especializada considera que la creación de movimientos para la realización de actos de promoción en favor de Marcelo Ebrard no constituye una vulneración a la normativa electoral relacionada con la elección presidencial.

1746. **A. ¿Qué plantea el denunciante?**

1747. Rodrigo Antonio Pérez Roldán denunció a las personas que se enlistan, en la medida que desde su perspectiva influyeron en la creación de movimientos para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, conforme a lo siguiente:

| # | Personas denunciadas | Calidad de la persona denunciada |
|---|---------------------------------|--|
| 1 | Marcelo Luis Ebrard Casaubón | secretario de Relaciones Exteriores |
| 2 | José Ramón Enríquez Herrera | senador de la República |
| 3 | Gabriela Alejandra Ortiz Valdés | Titular del registro de marca "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 4 | Sandra Karen Ortiz Martínez | representante legal de la Asociación Civil "Fundación Alianza de Avanzada" |
| 5 | Jesús Valdés Peña | presidente de la Asociación Civil denominada "Avanzada Nacional", "Alianza Avanzada Nacional" o "Alianza de Avanzada Nacional" |
| 6 | Jorge Canedo Vargas | delegado Nacional de Diálogos Progresistas |
| 7 | Rocío Cobos Urióstegui | ciudadana |
| 8 | Enrique Salomón Rosas Ramírez | ciudadano |

1748. Lo anterior, por la creación de movimientos llamados “Fuerza Marcelo, Movimiento Progresista Estado de México” y “Diálogos Progresistas”, para realizar actos de promoción de las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard, estima que forman parte de toda la estrategia de posicionamiento que emprendió, para obtener la candidatura a la presidencia de la República.
1749. Refiere, que las frases “Marcelo es la respuesta”, “Con Marcelo Sí” son equivalentes funcionales que buscan promover el voto a favor de Marcelo Ebrard para la obtención de la candidatura a la presidencia de la República, señalando para ello expresiones en específico, las cuales se precisarán en el apartado del análisis de las infracciones.
1750. Considera que la creación de los movimientos con fines de promoción proselitista, actualizan actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
1751. **B. ¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
1752. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas en lo individual, se advierte que niegan los hechos imputados.
1753. **C. Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si la creación de los movimientos tuvo como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.

1754. **D. Hechos probados.** Respecto de la creación de movimientos, esta Sala Especializada considera que debe tenerse por probada la organización de personas que conformaron los movimientos “Fuerza Marcelo” “Movimiento Progresista”.
1755. Ello, en tanto obran como pruebas en el expediente diversas publicaciones por parte de servidoras públicas que han mostrado su apoyo a Marcelo Ebrard, a través de reuniones en las que se advierte propaganda alusiva a los movimientos denunciados, así como notas periodísticas que narran la participación de los denunciados en dichas actividades, cuya existencia fue certificada mediante el acta circunstanciada de doce de junio.¹⁰⁴
1756. Las publicaciones son las siguientes:

| Publicaciones referentes a la implicación de Enrique Salomón Rosas en los movimientos denunciados | | |
|---|--|---|
| Se realizaron desde los perfiles de Facebook de José Ramón Enríquez y Rocío Cobos Urióstegui | | |
|  |  |  |
| 13 de mayo, sin texto | 15 de mayo, sin texto | 15 de mayo, sin texto |
| Publicaciones referentes a la implicación de José Ramón Enríquez en los movimientos denunciados | | |
| Perfil de Facebook de José Ramón Enríquez | | |

¹⁰⁴ Visible en el Anexo 7 prueba X.1 a fojas 152-181 del Cuaderno Accesorio 41.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



Sin texto



Sin texto



Sin texto



Sin texto



Sin texto



Sin texto



Sin texto



Sin texto



16 de enero. "Rumbo al 2024 en mi carácter de Coordinador Estatal en Durango y Estado de México, entablamos reunión con el equipo nacional del canciller Marcelo Ebrard para continuar con la transformación de México."

Publicaciones referentes a la implicación de Rocío Cobos Urióstegui en los movimientos denunciados

Perfil de Facebook de Rocío Cobos Urióstegui



Perfil de Facebook de Rocío Cobos



Sin Texto



Video en el que las personas manifiestan "Con Marcelo Si"



27 de abril, Sin texto



21 de abril, "Partir de grandes ideas hace nuestra vida sea productiva, plural y congruente con los que queremos. Un gusto coincidir con José Ramón Enríquez y por supuesto Martha Guerrero por nuestras productiva charla."



18 de abril, #EnlaEncuestaMarceloEsLaRespuesta #ConMarceloSi



12 de Febrero, Con gusto asistí a la toma de protesta de mis compañeros de Movimiento Progresista en la CDMX, con nuestro coordinador estatal Salomón



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023

| | | |
|---|--|---|
| Rosas, nuestra líder Nacional Luz María Rodríguez #ConMarceloSi #MovimientoProgresista #RocioCobos | | |
|  <p>1 de abril, Sin texto</p> |  <p>6 de noviembre 2022, hoy acompañamos a Marcelo Ebrard en la #CDMX junto a #LupitaTrejo y #LuzmariaRodriguez #ConMarceloSi #Chalco #MovimientoProgresista</p> |  <p>1 de abril, sin texto</p> |
|  <p>12 de enero, Construyendo el proyecto progresista, con paso firme avanzamos en el Estado de México #ConMarceloSi #SalomonFlores #LuzMariaRodriguez Raul Atayde, Fernando Coca Maldonado, Alipio Benitez Orihuela Histler Soriano</p> |  <p>4 de abril, Las encuestas no mienten #ConMarceloSi</p> |  |
|  <p>14 de enero, El proyecto progreista sigue tomando fuerza junto al senador Enríquez, Salomón Flores y Luz María Rodríguez. #ConMarceloSi #LíderesConMarcelo</p> | | |

1757. Por otra parte, de la misma acta circunstanciada se verificó el enlace de YouTube que contiene un video titulado “*José Enríquez da detalles de la agenda del Canciller*”, el video consiste en una rueda de prensa de la cual se advierte lo siguiente:

| Rueda de prensa con José Ramón Enríquez |
|--|
| <p>Interlocutora: Senador, es aspiración de/ Canciller Marcelo Ebrard (inaudible). ¿Si hay un escenario de piso parejo?</p> <p>José Ramón: Es parte de lo que tenemos que luchar siempre es importante lo que representa el canciller y por eso es nuestra lucha ustedes conocieron la historia del 23 de diciembre del 2021 cuando se decide quién es el candidato de morena para la gubernatura de Durango donde hubo una Claridad de resultados y finalmente se utilizaron otros criterios. Nosotros estamos luchando para que no suceda eso para que sea prácticamente inevitable la candidatura de Marcelo Ebrard.</p> <p>No, es un es un trabajo político de esfuerzos de muchas sumas y afortunadamente el contraste que, tiene la historia del propio canciller, pues los deja claros. No es difícil incluso platicar de la historia de Marcelo Ebrard con un joven con una mujer. Yo creo que con la información que hemos estado difundiendo en todo el país está avanzando y tenemos la confianza de que se va a tomar la mejor decisión.</p> <p>Interlocutora: (Inaudible)</p> <p>José Ramón: Nosotros estamos muy intensos, estamos muy contentos vamos a seguir trabajando y recorriendo kilómetros y kilómetros. El día de mañana estamos en la Ciudad de México, el día sábado estamos en Veracruz y vamos a seguir trabajando porque es nuestra tarea llevar ese mensaje de quien es Marcelo Ebrard.</p> <p>Interlocutora: ¿Cuál es su trabajo?</p> <p>José Ramón: Coordinar los esfuerzos en los estados soy un enlace así se ha definido y eso me ha permitido tener contacto con todas las partes de una sociedad que quiere decir que queremos que sentimos y qué significa para nosotros el próximo año</p> <p>Interlocutor. En este tema precisamente del camino a la presidencia de la República.</p> <p>José Ramón: Este libro se imprimió antes de la decisión del INSABI. De entrada, yo creo que es importante es precisamente como lo visualiza el propio canciller que repito conoce de todos los temas y no es porque estemos exagerando ahí está su historia él está convencido del Sistema Nacional de salud único y universal que terminemos en la seguridad social universal.</p> |

1758. Respecto a las publicaciones y las notas periodísticas, se considera que dan cuenta de la organización de diversos eventos y reuniones en las que han estado implicados el senador José Ramón Enríquez, la ciudadana

Rocío Cobos Urióstegui y el ciudadano Enrique Salomón Rosas, con la intención de promover y apoyar a Marcelo Ebrard rumbo a la encuesta del proceso interno de Morena.

1759. Robustece lo anterior, que en la rueda de prensa en la que interactúo el senador José Ramón Enríquez, se advierte que expuso que el funge como enlace en los estados del país para hacer el trabajo de informar a las personas del perfil de Marcelo Ebrard, lo anterior, rumbo a la encuesta del proceso interno de Morena.

1760. Por todo lo anterior, debe tenerse por probada la creación de los movimientos con la finalidad de promocionar a Marcelo Ebrard para que obtuviera el éxito y encabezara la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.

1761. **E. Análisis de las infracciones.**

1762. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1763. **1. Actos anticipados de precampaña y campaña.**

1764. Una vez que se determinó lo anterior, se realizará la revisión de los elementos necesarios para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña.

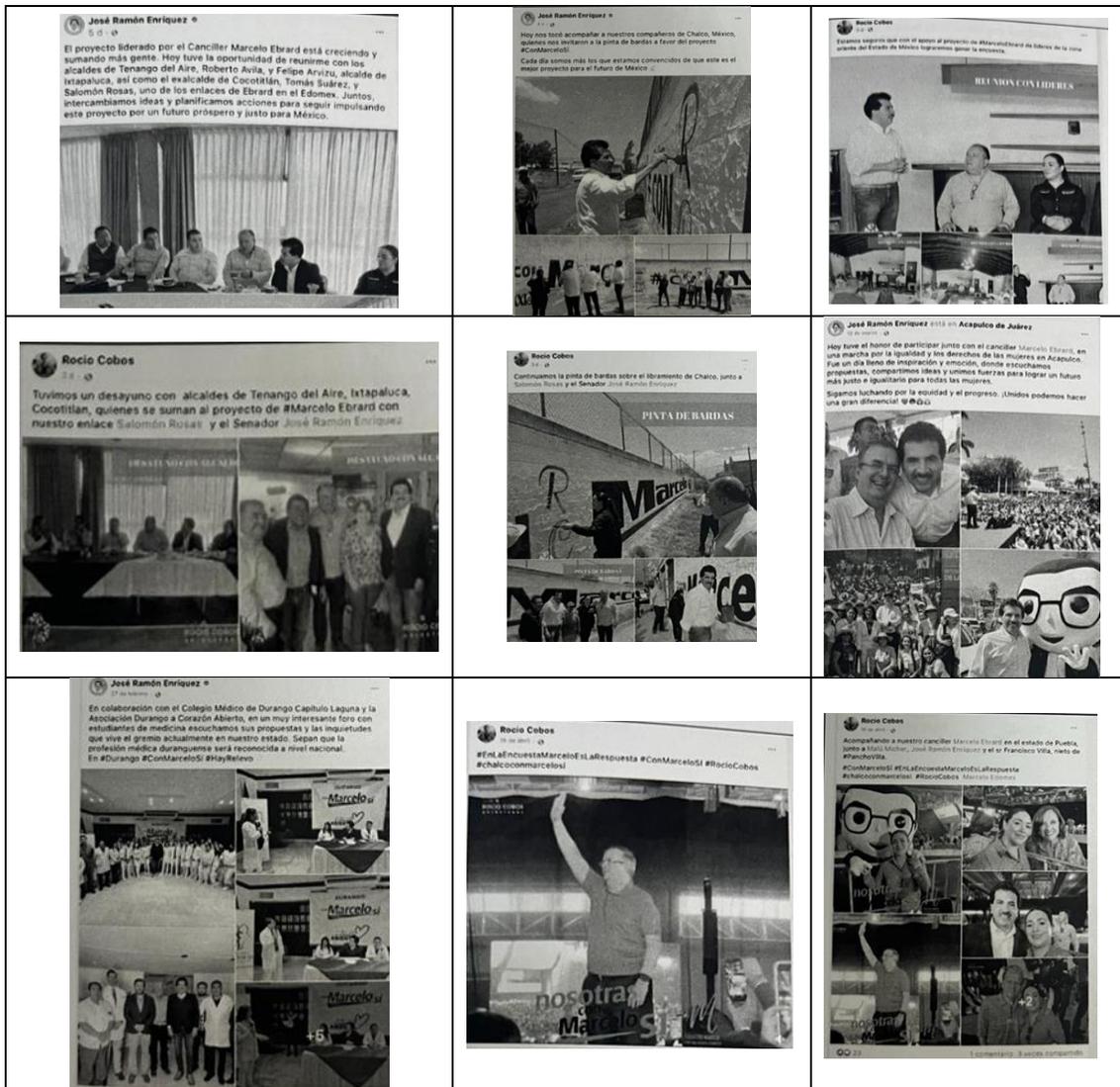
1765. El **elemento personal** de los actos anticipados, ya se señaló que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República, por lo que se colma el primer supuesto para acreditar este elemento.

1766. En ese sentido, de la participación y publicaciones tanto del senador José Ramón Enríquez y Rocío Cobos Urióstegui, se estima que se acredita el **elemento personal** en favor de promocionar a Marcelo Ebrard, pues se advierte manifestaron su apoyo hacia él con la finalidad de que alcance el éxito en la encuesta instaurada por Morena como método de selección de la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.
1767. Ahora bien, en relación con el **elemento temporal**, este órgano judicial estima que sí se acredita, al haberse demostrado que la muestras de apoyo mediante movimientos se dio con anterioridad al inicio del proceso electoral, tomando en consideración que la propia Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya dado inicio el proceso electoral correspondiente.
1768. De ahí que, si bien se acreditan los elementos personal y temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo, no se actualiza el **elemento subjetivo** de la infracción, por lo siguiente:
1769. El denunciante aportó como prueba las publicaciones realizadas por el senador José Ramón Enríquez y la ciudadana Rocío Cobos Urióstegui, para demostrar la existencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, no solo de lo que se advierte de las imágenes, sino también de los textos que las acompañan, como se observa:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-42/2023



1770. En ese sentido, como se expuso en el apartado anterior, la oficialía electoral del INE al verificar los enlaces aportados por el denunciante correspondientes a dichas publicaciones certificó que quince no contenían texto.

1771. De ahí que, se advierta una discrepancia entre el contenido que acompaña a las publicaciones aportadas por el denunciante y las verificadas por la oficialía electoral.

1772. Mismo supuesto se advierte de las manifestaciones que realizó el senador José Ramón Enríquez durante la rueda de prensa, pues en la denuncia se precisan las siguientes expresiones:

“Tenemos a un hombre que conoce perfectamente el país, que lo ha recorrido y que hoy afortunadamente lo vamos a tener aquí en Durango.”

1773. Del acta circunstanciada instrumentada por personal de la oficialía electoral, se verificó el enlace de YouTube que aportó el denunciante que corresponde a la rueda de prensa, inicia con la intervención de la periodista que le cuestiona sobre su deseo de que el Canciller llegue a la presidencia de la República.

1774. Sin embargo, con independencia de la existencia de dichas discrepancias, se considera que, de las publicaciones aportadas por el denunciante, no se advierten expresiones que pudieran implicar llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.

1775. En la misma lógica, las expresiones realizadas por José Ramón Enríquez durante la rueda de prensa que expuso diversos temas sin que se adviertan expresiones de índole proselitista.

1776. Una vez aclarado lo anterior, se considera que la creación de movimientos que se denuncia se trata de la muestra de apoyo que realizaron diversas personas afines a la visión de Marcelo Ebrard para promocionarlo con el propósito de que eventualmente consiguiera el éxito en la encuesta del proceso interno de Morena, por lo que, se considera que se tratan de actos de **carácter político**.

1777. De acuerdo con lo que se advierte de las publicaciones y el video de la rueda de prensa, se advierte que la creación de movimientos tuvo como objetivo difundir propaganda relacionada con la trayectoria de Marcelo Ebrard para que las personas lo conocieran y así impulsarlo para un eventual triunfo de en la encuesta que se llevaría a cabo en el proceso interno de Morena para elegir a la persona coordinadora de los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1778. Incluso de las expresiones realizadas por el senador José Ramón Enríquez, se observa que se asume como “enlace” para coordinar esfuerzos en los estados y generar contacto con la sociedad hacerles llegar la información sobre la trayectoria de Marcelo Ebrard, sin que se advierta que dicho rol de “enlace” tenga como finalidad promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1779. Por el contrario, de acuerdo con lo que se tiene demostrado se advierte que los trabajos de promoción se realizaron con la finalidad de alcanzar el éxito en la encuesta instaurada por Morena como método de selección de la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.
1780. De ahí que, que no se actualicen los actos anticipados pues no hay prueba de que, durante los trabajos informativos o durante la distribución de distribuyó la propaganda se hubiesen realizado llamamientos expresos y/o inequívocos para votar en favor de Marcelo Ebrard en el contexto de la elección presidencial.
1781. En efecto, de las pruebas aportadas por el denunciante se advierte que las publicaciones consisten en fotografías que dan cuenta de la participación

del senador José Ramón Enríquez, Rocío Cobos Urióstegui y Enrique Salomón Rosas en lo que se presume son la celebración de eventos o trabajos vinculados con la distribución de propaganda para promocionar y apoyar a Marcelo Ebrard rumbo a la encuesta que se celebraría en Morena como método de su proceso interno para definir a la persona que coordinará los comités de defensa de la cuarta transformación.

1782. Incluso se advierte que las partes denunciadas, muestran su apoyo a través de la pinta de una barda con la frase “Con Marcelo Sí”, frase que como se explicó, no contiene referencias electorales vinculadas con la aspiración presidencial de Marcelo Ebrard.
1783. Como se demostró, la frase **no hace un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, no presenta una plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.**
1784. En efecto, del análisis de a dicha frase no se advierte ninguna referencia al proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.
1785. Mucho menos se advierte que la frase, ya sea de manera explícita o de alguna otra forma equivalente, tenga como finalidad el solicitar el voto a favor de Marcelo Ebrard para su eventual candidatura o cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral, ni tampoco que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.
1786. De ahí que se considere que la mera participación de las partes denunciadas en la pinta de una barda con la frase “Con Marcelo Sí”, cuyo

contenido no es ilícito (en tanto no presenta expresiones electorales) no se advierte que su participación tuviera una finalidad de índole proselitista.

1787. Si bien el denunciante refiere que en la propaganda se utilizaron frases como “Con Marcelo Sí”, “Marcelo es la respuesta”, “Marcelo con México”, deben ser entendidas como equivalentes funcionales de llamamientos al voto, lo cierto es que, en sí mismas, dichas frases no contienen referencia alguna, ni siquiera de carácter implícito, al proceso electoral que se estima lesionado.

1788. Incluso la frase “Marcelo es la respuesta” que denuncia, de la publicación realizada por Rocío Cobos que ahí es donde se empleó, se advierte que la frase completa de acuerdo con la publicación es “#EnlaencuestaMarceloeslarespuesta”, circunstancia que confirma que la intención de apoyo y promoción está enfocada en el proceso interno de Morena.

1789. Por otra parte, del análisis a las frases empleadas en la propaganda que se distribuyó no se advierte que se solicite alguna clase de apoyo en favor de Marcelo Ebrard en relación con el proceso electoral presidencial.

1790. Ahora bien, respecto a las expresiones realizadas por el senador José Ramón Enríquez durante una rueda de prensa, tampoco se advierte que se realice un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, no presenta una plataforma electoral, ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.

1791. Pues lo que se advierte del diálogo que sostuvo con los medios de comunicación, consistió en diversos temas en los que se destaca que

explicó que era un enlace de acercamiento con las personas para que conozcan a Marcelo Ebrard.

1792. También, expuso derivado de la pregunta de la reportera le planteó si habría piso parejo en relación con las condiciones internas de Morena, el respondió -que esperaban que no sucediera como pasó en la elección a la gubernatura de Durango, que están luchando porque se usen otros criterios para que sea inevitable la candidatura de Marcelo Ebrard-.
1793. Sin que se advierta que dichas manifestaciones sean una solicitud de apoyo para la obtención de la eventual candidatura a la presidencia, pues se considera que el senador Juan Ramón Enríquez estaba respondiendo a la pregunta directa sobre “piso parejo al interior de Morena”, en relación con las personas que aspirantes a la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación, a lo que contestó que están generando los criterios para que existan condiciones para que Marcelo Ebrard obtenga la candidatura.
1794. Incluso es una respuesta que suma a todo lo antes razonado, porque toda la participación en la creación de los movimientos fue con la finalidad de generar las condiciones de trabajo político al interior de Morena para que Marcelo Ebrard tenga éxito en la encuesta.
1795. De ahí que, se estime que la propaganda tuvo como finalidad la de informar y apoyar a Marcelo Ebrard en el contexto del proceso interno de Morena para elegir a quien habría de coordinar los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.

1796. Proceso que, como ya ha sostenido la Sala Superior, no puede considerarse de naturaleza eminentemente proselitista, sino de una organización interna del partido.
1797. Además, debe tomarse en cuenta que, de manera posterior a la realización de estos hechos, el denunciado participó en el proceso interno partidista para elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.
1798. **1.1. Conclusión.** En consecuencia, al no haber solicitudes anticipadas de apoyo electoral ni tampoco posicionamientos de carácter proselitista en torno a las supuestas aspiraciones de Marcelo Ebrard, es que debe desestimarse la infracción.
1799. **2. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.** Cabe precisar que el denunciante hace valer la existencia de las referidas infracciones bajo la premisa de que la creación de los movimientos fue con fines proselitistas.
1800. No obstante, como ya se precisó, se advierte que la creación de los movimientos tuvo como finalidad informar y generar apoyo hacia Marcelo Ebrard en torno al desarrollo de un proceso interno de Morena, de **carácter eminentemente político.**
1801. Aunado a que, el contenido de la propaganda que distribuyeron no es de carácter proselitista.
1802. De ahí que no pueda considerarse que se actualizan las infracciones en los términos precisados por el denunciante.

1803. En concreto, esta Sala Especializada considera lo siguiente.
1804. **1.1 No se acredita la promoción personalizada**, porque no se advierte que la creación de los movimientos esté relacionada con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública con fines electorales.
1805. En el mismo sentido, no se encuentra expresión alguna que pudiera referir, aun cuando fuera remotamente, algún aspecto de **carácter proselitista**.
1806. De lo anterior no se advierte el uso o mención de alguna política pública, logros, o acciones de la Secretaría o de cualquier otra dependencia pública que pudieran calificarse como propaganda gubernamental y que estuviera vinculada directamente con el denunciado.
1807. De ahí que, si bien pudiera considerarse que se acredita el **elemento personal** de la infracción en la medida en que Marcelo Ebrard ostentaba el carácter de funcionario público al momento de la comisión de los hechos aunado a las referencias a Marcelo Ebrard que realizó el senador José Ramón Enríquez Herrera durante su participación, lo cierto es que no se acredita el **elemento objetivo** de la infracción.
1808. Además, con independencia de si se acredita el **elemento temporal** del ilícito, dado que el evento se realizó con antelación al inicio del proceso electoral que se estima afectado, por lo que no puede presumirse una afectación al mismo derivada de esta variable.

1809. En efecto, de lo explicado no se advierte que la creación de los movimientos esté relacionada con destacar el trabajo como canciller, o que se ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1810. De ahí que, al no demostrarse que la creación de los movimientos tuviera alguna relación con la función pública de Marcelo Ebrard o que su finalidad fuera promocionarlo electoralmente, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada.**
1811. **2.2 No se acredita el uso indebido de recursos.** Pues **no se advierte que la creación de los movimientos tuviera fines proselitistas**, por lo tanto, no había una prohibición de carácter electoral para que se conformaran.
1812. Conforme a lo explicado, la creación de los movimientos y la propaganda que se difundió no se advierte que tuviera la finalidad de promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1813. Si bien el denunciante considera que tanto Marcelo Ebrard, en su carácter de canciller, como el senador José Ramón Enríquez Herrera destinaron recursos públicos para la creación de movimientos, sin embargo, no presentó ninguna prueba para acreditar su dicho.
1814. Por lo que, se considera que no es posible acreditar esta infracción, al no haber elementos para probar que los servidores públicos denunciados hayan destinado recursos públicos para la creación de movimientos.

1815. Aunado a que, como ya se precisó, **no se advierte que el contenido denunciado tenga alguna finalidad o propósito electoral.**
1816. Por lo tanto, al no existir evidencia de que el denunciado haya financiado la creación de movimientos con recursos públicos o que los mismos realizaran actos proselitistas en favor de Marcelo Ebrard, por esos motivos considera que **no se utilizaron recursos públicos** con motivo de la creación de movimientos y la distribución de la propaganda.
1817. **2.3 No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque no se advierte que los movimientos y la propaganda distribuida fuesen de carácter proselitista.
1818. Tal y como se señaló en apartados anteriores, las finalidades que persiguieron los movimientos y la propaganda que distribuyeron no presentan ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de aprovechar el cargo público que ostentan las partes denunciadas o el que ostentaba Marcelo Ebrard para promocionar sus aspiraciones electorales.
1819. En ese mismo orden, tampoco se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración presidencial o al proceso electoral federal, ni que se relacione con el trabajo que ostentaba o las actividades que desarrollaba en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
1820. Respecto de la participación del senador José Ramón Enríquez Herrera en la creación de los movimientos, reconociéndose como enlace de Marcelo Ebrard para los trabajos políticos, no se advierte que el senador se haya aprovechado del cargo que ostenta o de los recursos públicos que tiene a

su disposición para promocionar las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.

1821. Por ello, se considera que la creación de los movimientos no implicó una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de las personas del servicio público implicadas, al no presentar elementos que hagan suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección presidencial a partir del aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol.

1822. **2.4 C. Conclusión.** Al no acreditarse que la creación de los movimientos tuviera fines proselitistas, es que son inexistentes las infracciones en comento.

1823. **F. Conclusiones sobre los hechos analizados en esta consideración.**

1824. Por lo anterior, se considera que son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a **las partes denunciadas que estuvieron implicadas en la creación de movimientos analizados en este apartado.**

DÉCIMA SÉPTIMA. Estrategia sistemática de carácter proselitista por parte de Marcelo Ebrard

A. Materia de la controversia.

1825. Las partes denunciantes plantean que todos los actos que ya se analizaron formaron parte de una estrategia sistemática, de naturaleza proselitista,

emprendida por Marcelo Ebrard con la finalidad de promover anticipadamente sus aspiraciones presidenciales frente a la ciudadanía.

1826. Para abordar exhaustivamente esta cuestión, la Sala Superior al resolver SUP-REP-125/2023 determinó que esta Sala Especializada, debía verificar la existencia de más procedimientos en los que se denunciara propaganda o eventos vinculados con la frase “Con Marcelo Sí” para ordenar su acumulación y resolver si existe un actuar sistemático y atípico por parte de Marcelo Ebrard.
1827. De igual manera, al resolver el diverso SUP-REP-223/2023 la Sala Superior determinó que deberán estudiarse todos los hechos denunciados de manera conjunta cuando en las denuncias se alegue que conforman una estrategia sistemática de promoción de cara a la elección presidencial.
1828. Por ello, la autoridad instructora acumuló todos los procedimientos sancionadores donde se denunció la estrategia sistemática de promoción de cara a la elección presidencial por parte de Marcelo Ebrard.
1829. En este sentido, a continuación, se determinará si de la valoración conjunta y concatenada de todos los actos que ya se revisaron, es posible advertir algún elemento que dé cuenta de la existencia sistemática que ya se precisó.
1830. **B. Los actos materia de la controversia no evidencian la existencia de una estrategia sistemática**

1831. Primeramente, puede entenderse que una estrategia sistemática¹⁰⁵ es la planificación y ejecución metódica, ordenada u organizada de una serie de actos para alcanzar ciertos fines.
1832. En el presente caso, se alega que la finalidad de la estrategia fue eminentemente electoral, su propósito, tal y como se planteó por las partes denunciantes, fue promover las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard frente a la ciudadanía.
1833. Esto implica que, desde la concepción de las partes denunciantes, todos los actos formantes de la estrategia tuvieron un objetivo definitivo y de carácter proselitista.
1834. Ahora bien, tal y como ya se precisó a lo largo de la presente resolución, ninguno de los actos que analizados resultó ser de carácter proselitista.
1835. Ello es así porque, en términos generales, no se evidenció de manera irrefutable que su finalidad fuera promover las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.
1836. En todo caso, si hubo actos de promoción del nombre, imagen o algún otro elemento vinculado con Marcelo Ebrard, fue con el propósito de generar adhesión en el contexto del proceso interno de Morena.
1837. Proceso que, como ya dijo la Sala Superior, no fue de carácter proselitista, sino que su finalidad fue elegir internamente a quien encabezaría la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación.

¹⁰⁵ DRAE, adj. Que sigue o se ajusta a un sistema. Sin. metódico, ordenado, organizado, regular, consecuente, táctico

1838. Además, cabe hacer notar que el planteamiento de la existencia sistemática alude que fue Marcelo Ebrard el autor y encargado de su ejecución.
1839. No obstante, como ya se vio, en varios de los actos revisados por este órgano jurisdiccional, ni siquiera se contó con la presencia de Marcelo Ebrard, ni hubo elementos para suponer que él estuviera vinculado con su organización.
1840. Además, también existen una serie de actos que, como ya se precisó, fueron realizados en virtud de las obligaciones que, en algún momento, ejerció como canciller.
1841. Así, esta Sala Especializada advierte que las partes denunciantes no presentaron algún medio de prueba que estuviera directamente dirigido a demostrar la existencia de la estrategia ni la vinculación de Marcelo Ebrard con ella.
1842. Lejos de ello, el planteamiento de las partes denunciantes respecto de esta temática resulta de carácter superficial, pues relegan la existencia de la supuesta estrategia al mero hecho de la multiplicidad de los actos y a las declaraciones de personas que fungían como “enlaces”, hechos que, a su juicio, tuvieron una finalidad proselitista, cuestión que ya se descartó por parte de este órgano jurisdiccional.
1843. Por otra parte, no pasa por alto que los planteamientos iniciales sobre la existencia de la supuesta estrategia sistemática se generaron al tenor de las denuncias de la pinta de bardas, con características y/o frases similares, alusivas a Marcelo Ebrard.

1844. No obstante, como ya se expuso, se considera que los mensajes colocados en dichas bardas no tuvieron una finalidad proselitista, en la medida en que no contenían elementos comunicativos que indefectiblemente pudieran considerarse como referencias al proceso electoral presidencial.
1845. En este sentido, si lo cierto es que cada uno de los elementos que formaron la supuesta estrategia carece de un propósito electoral, entonces es válido inferir que una supuesta concatenación de dichos actos tampoco tendría ese propósito.
1846. Sobre todo, se insiste, tomando en cuenta que las partes denunciantes no presentan algún medio de prueba que demuestre la existencia de tal estrategia, y mucho menos la responsabilidad directa de Marcelo Ebrard sobre ella.
1847. Ahora bien, no pasa por alto que las partes denunciantes refieren que, de acuerdo con el contexto, existió un riesgo sustancial e inminente al principio de equidad en la contienda presidencial, debido a toda la estrategia que se emprendió para favorecer a Marcelo Ebrard, ya que él se asumió como aspirante presidencial y a partir de todos los actos sistemáticos y planificados se promocionó frente a la ciudadanía.
1848. Sin embargo, de la revisión de todos los actos, se advierte que fueron de carácter político con la finalidad de promocionar a Marcelo Ebrard para el proceso interno de Morena, como se explicó, actos que no son de índole proselitista o electoral.
1849. Aunado a lo anterior, de manera posterior a la realización de los hechos denunciados, Marcelo Ebrard participó en el proceso interno partidista para

elegir a quien se encargaría de dirigir los llamados comités de defensa de la cuarta transformación.

1850. Por otra parte, en diversos escritos las partes denunciantes exponen que este órgano jurisdiccional debe dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE con motivo de la celebración de los eventos y propaganda denunciada.
1851. Sin embargo, en atención a que los hechos denunciados no implicaron algún ilícito, se estima innecesario realizar la vista solicitada.
1852. Finalmente, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en diversos escritos expone que la estrategia sistemática de promoción en favor de Marcelo Ebrard implicó una vulneración al principio de equidad en relación con la contienda interna de Morena.
1853. Al respecto, se considera que esta Sala Especializada no es competente para verificar si los hechos denunciados implicaron una probable vulneración al principio de equidad del proceso interno de Morena.
1854. Por lo que, se dejan a salvo sus derechos por si es su intención presentar una denuncia en el ámbito interno del partido político.
1855. Por todo lo anterior, **se considera que no se acredita la estrategia sistemática de carácter proselitista por parte de Marcelo Ebrard y las personas involucradas en dicha temática.**

DÉCIMA OCTAVA. Falta al deber de cuidado de Morena

1856. Como se explicará, esta Sala Especializada considera que no se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de Morena, respecto de la actuación de Marcelo Ebrard, sus militantes y simpatizantes.
1857. **A. Marco normativo.** Al respecto, cabe señalar que (en la materia electoral) *la culpa in vigilando* es la responsabilidad indirecta que deriva de la falta de cuidado de un partido político con relación a actos o conductas antijurídicas de sus dirigentes, militantes o simpatizantes que le beneficien en virtud de la relación que impera entre estos.
1858. Lo anterior, ya que tienen la obligación constitucional de velar porque la conducta de dichos sujetos se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los que destaca el respeto a la legalidad.
1859. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.
1860. Por ello, las infracciones que cometan los dirigentes, militantes, simpatizantes o incluso personas ajenas al propio partido constituyen, en principio, un incumplimiento por parte del partido a su deber de cuidado, por haber aceptado o tolerado las conductas indebidas lo que, salvo prueba en contrario, implica la existencia de responsabilidad (indirecta) respecto de esas conductas y la posible imposición de una sanción.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Tesis XXXIV/2004. PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

1861. **B. ¿Qué plantean las partes denunciantes?**

1862. Denuncian a Morena por su falta al deber de cuidado, ya que Marcelo Ebrard, dirigentes y personas que militan y/o simpatizan con dicho partido, realizaron actos de promoción anticipada (mediante la celebración eventos, pinta de bardas, lonas, distribución de propaganda, colocación de espectaculares, canciones y ruedas de prensa) que vulnera el principio de equidad en la contienda presidencial.

1863. **C. ¿Qué manifestó Morena?**

1864. Expuso que el partido no ordenó, ni tampoco organizó los eventos y los actos de difusión de Marcelo Ebrard.

1865. Refiere que tampoco está implicado en la pinta de bardas con la frase "Con Marcelo Si" en ningún estado de la República Mexicana, y que desconoce quiénes emprendieron dichas acciones.

1866. Finalmente, enfatiza la falta de pruebas contundentes que demuestren la responsabilidad de Morena, solicita desestimar las denuncias en su contra.

1867. **D. Análisis de la responsabilidad indirecta.**

1868. Respecto a la falta al deber de cuidado atribuida a Morena por los hechos y actos vinculados con Marcelo Ebrard, su dirigencia y las personas que militan y/o simpatizan con el partido político, se considera que Morena **no incumplió con su falta al deber de cuidado.**

1869. Esto porque, como se explicó los hechos e infracciones denunciadas no constituyeron una vulneración a la normativa electoral.

1870. De ahí que, Morena no haya incumplido con su deber de cuidado como garante de las conductas de las personas que forman parte del partido o son miembros y/o simpatizantes, esto derivado de su obligación de velar que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático.

DÉCIMA NOVENA. Incumplimiento de Medidas Cautelares

1871. Tal como se demostrará, este órgano jurisdiccional considera que Marcelo Ebrard incumplió con los efectos ordenados por la Comisión de Queja en el acuerdo de medidas cautelares.

1872. **A. Marco normativo.** Tratándose de las medidas cautelares, los artículos 41, base III, Apartado D de la Constitución; 468, numeral 4 de la Ley Electoral; así como 4, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XVII del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señalan que dicho instituto electoral es la autoridad encargada, mediante procedimientos expeditos, de investigar infracciones e integrar el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral.

1873. En ese sentido, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la autoridad instructora valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley.

1874. De ahí que, los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en

las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una vulneración o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

1875. En ese orden, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-215/2015 y acumulado definió a las medidas cautelares como los actos procedimentales que determina el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.
1876. Lo anterior, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
1877. En consecuencia, conforme a sus objetivos reconocidos por la ley, exige que quienes se encuentran obligados a su cumplimiento deben realizar todas las acciones enfocadas a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la posible infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.
1878. **B. Acuerdo de Medidas Cautelares.**

1879. La Comisión de Quejas emitió el acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-54/2023, el veintiséis de abril, que en tutela preventiva ordenó a Marcelo Ebrard que emitiera un deslinde público respecto de toda propaganda fija o digital donde se hiciera referencia a las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es MORENA” o cualquiera de contenido similar y conmine a sus simpatizantes a efecto de que se abstuvieran de seguir realizando ese tipo de conductas.
1880. Para llevar a cabo lo anterior, determinó ordenar a Marcelo Ebrard que, en un plazo que no podía exceder de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, se deslindara públicamente de los hechos denunciados y solicitara a sus simpatizantes que se abstuvieran de realizar conductas que buscaran influir en el proceso electoral 2024, tales como la colocación de propaganda fija o campañas en redes sociales, tendentes a posicionar su nombre.
1881. Consideró que el deslinde debía publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría, así como en sus redes sociales (5 sitios de internet), tanto personales como institucionales, en un lugar visible y fijo, hasta que se resolviera el fondo del asunto por parte de esta Sala Regional Especializada.
1882. En esa lógica, expuso los lineamientos que debía contener el deslinde, debía hacer a la publicidad con el uso de frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero”, “Marcelo es morena”, así como cualquier otra que hiciera referencia al denunciado, cuyo contenido debía indicar que éste no tiene vinculación

directa o indirecta con la estrategia en la que, a través de frases, se le posiciona.

1883. Aunado a lo anterior, debía de solicitar a sus simpatizantes y a la ciudadanía en general que se abstuvieran de seguir difundiendo su nombre, apellido o imagen, a través de pinta de bardas, colocación de lonas, espectaculares o cualquier tipo de propaganda o artículos publicitarios, ya que dichas conductas podrían llegar a constituir una infracción en materia electoral. Así como, hacer un llamado a que las personas que hayan colocado publicidad con dichas características procedan a retirarla o eliminarla a la brevedad.

1884. Finalmente, debía de informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

1885. **C. ¿Qué observó la autoridad instructora?**

1886. La autoridad instructora refiere que, una vez que feneció el plazo que le fue otorgado a Marcelo Ebrard para la publicación del deslinde público procedió a verificar su cumplimiento, advirtió lo siguiente:

1887. Mediante acta de veintiocho de abril, no se había efectuado ninguna publicación en los términos que ordenó la Comisión de Quejas.

1888. El dos de mayo, se constató que Marcelo Ebrard publicó en su perfil de X lo siguiente:



1889. Sin embargo, no realizó ningún tipo de pronunciamiento en su perfil de Facebook, ni en la página oficial de la Secretaría o en las redes sociales de dicha institución pública.
1890. Aunado a lo anterior, el contenido que publicó no siguió con los lineamientos que le ordenó la Comisión de Quejas.
1891. Derivado de lo anterior, el dos de mayo se ordenó a Marcelo Ebrard que en un plazo de doce horas cumpliera con los efectos en los términos que le estableció la Comisión de Quejas.
1892. El ocho de mayo, la autoridad instructora realizó la verificación de las cuentas de Marcelo Ebrard y de la Secretaría, observó que no se publicaron los pronunciamientos ordenados.
1893. De ahí que, el veinticuatro de mayo nuevamente realizó la inspección y constató la publicación del deslinde en las cuentas personales de X y Facebook de Marcelo Ebrard, sin embargo, en la página oficial de la Secretaría no se realizó ningún pronunciamiento y en el perfil de X de dicha institución únicamente se había compartido la publicación realizada en el Facebook de Marcelo Ebrard.

1894. Además, el contenido del deslinde seguía sin cumplir los lineamientos que determinó la Comisión de Quejas, como se observa:

| Contenido del deslinde |
|--|
| <i>“Procedo a efectuar el deslinde que instruyó el INE. Las expresiones públicas de leyendas en mi favor, no me han sido consultadas ni tampoco se las he solicitado a sus autores. Agrego que cada cual está en su derecho de libre expresión y no comparto las restricciones que el INE busca promover.”</i> |

1895. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo esa misma fecha, se determinó la omisión por parte de Marcelo Ebrard de cumplir con los términos ordenados en el acuerdo de medidas cautelares, por lo que, se ordenó nuevamente que en un plazo de doce horas cumpliera con lo resuelto por la Comisión de Quejas, apercibido de que no hacerlo se le impondría una multa.
1896. Una vez que concluyó el plazo, la autoridad instructora realizó la inspección de las respectivas cuentas, advirtió que en las mismas ya se encontraba el deslinde público en los términos que ordenó la Comisión de Quejas.
1897. **D. Análisis del cumplimiento.**
1898. Como se estableció en el marco normativo de esta temática, las medidas cautelares tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que posiblemente constituyan una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.
1899. Por ello, es necesario precisar que, para poder atribuir cualquier tipo de responsabilidad por el desacato a una medida cautelar, se debe acreditar

que la persona o autoridad obligada a cumplir con lo ordenado se encuentre en aptitud de obedecerlo, lo cual se logra en el momento en que es formalmente notificada de la determinación que ordena dejar de realizar determinada conducta.

1900. La obligación de acatamiento de una medida cautelar surge cuando ésta es formalmente notificada y, consecuentemente, a partir de ese instante se da la obligación de realizar las diligencias necesarias para suspender inmediatamente la ejecución del acto materia de la medida cautelar, ya que no hacerlo implica un desacato, susceptible de ser sancionado.
1901. Así, de lo anterior, podemos concluir que para poder determinar que existe una responsabilidad por el desacato a una medida cautelar es necesaria la existencia de los siguientes elementos:
- a) La emisión de una medida cautelar, mediante el acuerdo correspondiente, por parte de la Comisión de Quejas.
 - b) La formal notificación de la medida cautelar.
 - c) La falta de acatamiento de la medida cautelar dentro del plazo concedido para hacerlo.
1902. Ahora bien, conforme al artículo 28 párrafo 3,¹⁰⁷ del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, prevé que las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto.

¹⁰⁷ Artículo 28 párrafo 3. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto.

1903. En esa misma lógica, el párrafo 7,¹⁰⁸ prevé que los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita, y que a través de la autoridad instructora, se podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la persona que sea vocal ejecutiva, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.
1904. En ese sentido, en el expediente obra el oficio INE-UT/VS/03083/2023¹⁰⁹ de veintiséis de abril, dirigido a Marcelo Ebrard, recibido en la Secretaría en el veintisiete siguiente, a través del cual le notifica el acuerdo de medidas cautelares que ordena la publicación del deslinde público en sus cuentas personales y en las de la Secretaría.
1905. De lo anterior, se advierte que la notificación de las medidas cautelares se realizó el veintisiete de abril, y la autoridad instructora verificó el veintiocho de abril, que Marcelo Ebrard omitió realizar los actos que le ordenó la Comisión de Quejas, pues debía de dar cumplimiento en veinticuatro horas a la notificación de la determinación.
1906. En esa lógica, se advierte que la autoridad instructora mediante tres acuerdos ordenó que Marcelo Ebrard diera cumplimiento a los efectos ordenados por la Comisión de Quejas, acatando los lineamientos previstos.

¹⁰⁸ 7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. El secretario, a través de la Unidad Técnica, podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por el vocal ejecutivo correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.

¹⁰⁹ Véase la documental identificada con el número Y.2 del Anexo de pruebas, el cual obra en el expediente en la foja 541 del Cuaderno Accesorio 31.

1907. Sin embargo, hasta que la autoridad instructora apercibió al denunciado que se haría acreedor a una sanción consistente en una multa, es cuando procedió a cumplir con los plazos y lineamientos que le ordenó la Comisión de Quejas observar para cumplir con el deslinde público, idóneo y eficaz.
1908. De ahí que, esta Sala Especializada considere que Marcelo Ebrard incumplió con las con las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas, en el presente procedimiento sancionador.
1909. Finalmente, cabe precisar que la falta de acreditación de las infracciones denunciadas, no libera de la responsabilidad en la que incurrió el denunciado al desatender las medidas cautelares impuestas por la Comisión de Quejas, al omitir en tiempo y forma la publicación del deslinde en redes sociales (5 sitios de internet), tanto personales como institucionales.
1910. Ello, porque la Sala Superior ha establecido¹¹⁰ que la responsabilidad de incumplir una medida cautelar, no puede verse afectada por lo resuelto en el fondo del procedimiento especial sancionador, dado que la finalidad de que el procedimiento continúe y se resuelva de manera independiente, no sólo atiende a la distinta naturaleza de las infracciones que se analizan en cada procedimiento, sino también al objeto del mismo, el cual tiene como efecto imponer una multa por el desacato a una determinación de

¹¹⁰ Tesis IX/2018, de rubro "COSA JUZGADA. LO RESUELTO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR, ES AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DE LO DETERMINADO EN EL FONDO DE UN ESPECIAL SANCIONADOR, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA SU EFICACIA REFLEJA".

la autoridad administrativa, que es de orden público y observancia obligatoria, para evitar que dicha conducta sea repetida en el futuro.

1911. **E. Conclusión.** Es **existente el incumplimiento** al acuerdo de medida cautelar por parte de Marcelo Ebrard.
1912. **F. Efectos.** Derivado de lo anterior, lo procedente es imponer una sanción a Marcelo Ebrard ya que omitió cumplir con los plazos y términos que dispuso la Comisión de Quejas.

VIGÉSIMA. Calificación de la conducta, individualización y sanción

1913. **A. Calificación de la Conducta.** Conforme al estudio que se realizó en el apartado anterior, se estima que con motivo de la responsabilidad por parte de Marcelo Ebrard derivado del incumplimiento a la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas, lo procedente es determinar la sanción que legalmente corresponda.
1914. Lo anterior, bajo la perspectiva que el incumplimiento de la medida cautelar por parte de Marcelo Ebrard se dio al margen de hechos vinculados con el proceso interno de Morena para elegir a la persona que coordinaría los comités de defensa de la cuarta transformación.¹¹¹
1915. En este sentido, la Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción¹¹² se debe tomar en cuenta lo siguiente:

¹¹¹ Véase el criterio asumido por Sala Superior al resolver el SUP-REP-624/2023.

¹¹² La Sala ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el criterio orientador S3ELJ/24/2003 de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

1916. La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
1917. Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
1918. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
1919. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
1920. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: levísima, leve o grave, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
1921. En esta misma línea, el artículo 458, párrafo 5¹¹³ de la Ley General dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente

¹¹³ **Artículo 458.**

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

- ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.
1922. Adicionalmente, se precisa que cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
1923. **1) Bien jurídico tutelado.** Se considera que el bien jurídico tutelado es el deber que tenía Marcelo Ebrard de atender la determinación de la Comisión de Quejas, pues las medidas cautelares se emitieron con la finalidad de hacer cesar, desde la apariencia del buen derecho, un acto que pudo entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, como en el caso el principio de equidad en la contienda.
1924. En efecto, las medidas cautelares conforme a sus objetivos reconocidos por la ley, exige que quienes se encuentran obligados a su cumplimiento deben realizar todas las acciones enfocadas a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la posible infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.
1925. **2) Circunstancias de modo, tiempo y lugar**
1926. **Modo.** La conducta infractora consistió en la omisión por parte de Marcelo Ebrard de cumplir en los términos y plazos que le ordenó la Comisión de Quejas que realizara el deslinde público.

1927. Lo anterior porque, la Comisión de Quejas en tutela preventiva le ordenó que emitiera un deslinde público respecto de toda propaganda fija o digital donde se hiciera referencia a las frases “Con Marcelo Sí”, “Marcelo esperanza de México”, “Para México Marcelo es el mero mero” y “Marcelo es MORENA” o cualquiera de contenido similar y conminara a sus simpatizantes a efecto de que se abstuvieran de seguir realizando ese tipo de conductas.
1928. En ese orden, en un plazo que no excediera de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, se deslindara públicamente de los hechos denunciados y solicitara a sus simpatizantes que se abstuvieran de realizar conductas que buscaran influir en el proceso electoral 2024, el deslinde debía publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría, así como en sus redes sociales (5 sitios de internet), tanto personales como institucionales, en un lugar visible y fijo, hasta que se resolviera el fondo del asunto por parte de esta Sala Regional Especializada.
1929. Finalmente, debía de informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.
1930. Todo lo anterior no ocurrió en los plazos y términos que la Comisión de Quejas le ordenó, pues la autoridad instructora mediante tres acuerdos ordenó que Marcelo Ebrard diera cumplimiento a los efectos ordenados por la Comisión de Quejas, acatando los lineamientos previstos.
1931. Sin embargo, hasta que la autoridad instructora apercibió al denunciado que se haría acreedor a una sanción consistente en una multa, es cuando procedió a cumplir con los plazos y lineamientos que le ordenó la

Comisión de Quejas observar para cumplir con el deslinde público, idóneo y eficaz.

1932. **Tiempo.** La publicación del deslinde en los términos que determinó la Comisión de Quejas se llevó a cabo hasta el veinticuatro de mayo, es decir, veintiocho días después de que se emitiera el acuerdo de medidas cautelares, éste se emitió el veintiséis de abril.
1933. **Lugar.** La omisión de publicación del deslinde en que incurrió Marcelo Ebrard en los términos que ordenó la Comisión de Quejas se dio al no publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría, así como en sus redes sociales (5 sitios de internet), tanto personales como institucionales, en un lugar visible y fijo, hasta que se resolviera el fondo del asunto por parte de esta Sala Regional Especializada.
1934. De ahí que, por tratarse de redes sociales y páginas de internet dado que son espacio virtual no se circunscribe a un espacio territorial delimitado, sino en el ámbito digital.
1935. **3) Singularidad o pluralidad de la falta.** La omisión en la que incurrió Marcelo Ebrard no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de una sola conducta consistente en incumplimiento de la medida cautelar.
1936. **4) Contexto fáctico y medios de ejecución.** La responsabilidad que se le atribuye a Marcelo Ebrard se relaciona con la exigencia de cumplir en la publicación de un deslinde idóneo y eficaz en sus redes sociales y en la página institucional de la Secretaría, con la finalidad de que las personas que simpatizan con él se abstuvieran de realizar conductas que,

bajo la apariencia del buen derecho, podrían incurrir en una vulneración a la normativa electoral y tener un impacto en la equidad en la contienda.

1937. **5) Beneficio o lucro.** Se estima que deriva de lo anterior, no se advierte que Marcelo Ebrard obtuviera un beneficio electoral, ya que, conforme a lo estudiado en esta sentencia, los hechos denunciados no fueron de carácter proselitista y tampoco un beneficio económico, al no estar involucrados recursos monetarios.
1938. **6) Intencionalidad.** Se considera que sí existió intencionalidad por parte de Marcelo Ebrard, pues desde el veintisiete de abril que se le notificó el acuerdo de medidas cautelares estaba en condiciones de emitir un deslinde público idóneo y eficaz, en los términos que le ordenó la Comisión de Quejas.
1939. En ese orden, la autoridad instructora constató que en reiteradas ocasiones Marcelo Ebrard omitió realizar los actos que le ordenó la Comisión de Quejas, es decir, no publicaba el deslinde con las especificaciones que determinó dicha comisión, o no lo publicaba en la página institucional de la Secretaría.
1940. En esa lógica, se advierte que la autoridad instructora mediante tres acuerdos ordenó que Marcelo Ebrard diera cumplimiento a los efectos ordenados por la Comisión de Quejas, acatando los lineamientos previstos.
1941. Sin embargo, hasta que la autoridad instructora apercibió al denunciado que se haría acreedor a una sanción consistente en una multa, es cuando procedió a cumplir con los plazos y lineamientos que le ordenó la

Comisión de Quejas observar para cumplir con el deslinde público, idóneo y eficaz, esto fue hasta el veinticuatro de mayo.

1942. **7) Reincidencia.** No se actualiza la reincidencia, en el presente asunto, esto es así porque de los archivos que obran en esta Sala Especializada no se advierte que Marcelo Ebrard haya sido sancionado por los mismos hechos, esto es, el incumplimiento de una medida cautelar en los términos antes explicados, por tanto, no se dan los supuestos de la jurisprudencia.¹¹⁴
1943. **Calificación de la falta.** Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como **grave ordinaria**, dado que Marcelo Ebrard omitió cumplir con los términos y condiciones que le ordenó la Comisión de Quejas para efectuar un deslinde público, idóneo y eficaz, incumpliendo así a las medidas cautelares.
1944. **B. Sanción a imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares relativas al incumplimiento a la determinación impuesta por la autoridad administrativa electoral y con la finalidad de disuadir la posible comisión

¹¹⁴ En atención a la Jurisprudencia 41/2010. REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN que señala que los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

de faltas similares en el futuro, es que se determina procedente imponer una sanción a Marcelo Ebrard consistente en **MULTA**.¹¹⁵

1945. Si bien el artículo 456, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, establece un mínimo y un máximo de las sanciones correspondientes a las y los ciudadanos o cualquier persona física o moral, dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que quien legisla establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de las mismas, cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción, lo cual no quiere decir que esto se base en criterios irracionales.
1946. Así, conforme a la tesis XXVIII/2003, bajo el rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES; se advierte, por lo general la mecánica para imponer la sanción parte de la imposición del mínimo de

¹¹⁵ Los recursos procedentes de la imposición de las sanciones económicas por parte del órgano jurisdiccional electoral, son destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en términos del acuerdo INE/CG61/2017 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA del Consejo General de INE, y los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, así como la reglamentación en la materia de registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones, mismos que pueden ser consultados en la página correspondiente a la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93325>.

- la sanción; para posteriormente ir graduando conforme a las circunstancias particulares.
1947. En ese sentido, conforme a diversos precedentes SUP-REP-647/2018 y su acumulado, así como SUP-REP-5/2019 para determinar la individualización de la sanción también se deberá: **i)** modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y **ii)** atender al grado de afectación del bien jurídico tutelado.
1948. En el caso, se considera que la responsabilidad que se le atribuye a Marcelo Ebrard se relaciona con la exigencia de cumplir con los efectos que se le ordenaron en las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas, las cuales consistieron en la publicación de un deslinde idóneo y eficaz en sus redes sociales y en la página institucional de la Secretaría, con la finalidad de que las personas que simpatizan con él se abstuvieran de realizar conductas que, bajo la apariencia del buen derecho, podrían incurrir en una vulneración a la normativa electoral y tener un impacto en la equidad en la contienda.
1949. Por todo lo anterior, se estima procedente imponer a Marcelo Ebrard una sanción conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso e), fracción II de la Ley Electoral, **consistente en una multa de cien unidades de medida y actualización vigente,¹¹⁶ equivalente a \$10,374 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).**

¹¹⁶ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veintitrés, cuyo valor se publicó el diez de enero en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el primero de febrero, correspondiente a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".

1950. **C. Capacidad económica.** Es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas.
1951. En el presente caso, se cuenta con la capacidad económica de Marcelo Ebrard pues mediante oficio de la Secretaría de Administración Tributaria se proporcionó dicha información.¹¹⁷
1952. De esta manera, tomando en cuenta la capacidad económica, se considera que la sanción determinada resulta proporcional y adecuada pues se advierte que Marcelo Ebrard está en posibilidad de pagarla sin que se considere que ello ponga un estado de vulnerabilidad económica al denunciado.
1953. Además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y toma en consideración las condiciones socioeconómicas del infractor, por lo que se estima que, sin resultar excesiva, puede generar un efecto inhibitorio o disuasorio para la comisión de futuras conductas irregulares.
1954. **D. Pago de la multa.** En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, la multa impuesta deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

¹¹⁷ Visible a foja 2238 del Cuaderno Accesorio 4.

1955. En este sentido, **se otorga un plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
1956. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva del INE que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta dentro de los **cinco días posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto**.
1957. **E. Publicación de la sentencia.** Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados (partidos políticos y personas sancionadas) en los Procedimientos Especiales Sancionadores.¹¹⁸
1958. Por otra parte, en atención a que el procedimiento especial sancionador presentó cuestiones relacionadas con la acumulación de quejas que integraron diversos expedientes, se considera oportuno ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada que realice las gestiones necesarias, a fin de que integre al presente asunto las

¹¹⁸ Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-294/2022 y acumulados, en el cual la superioridad avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la LEGIPE, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.

constancias como corresponda, con el objeto de cumplir con la debida integración.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador respecto de Luis Walton Aburto, en términos de lo expuesto en la consideración segunda de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** las infracciones atribuidas a las partes denunciadas conforme lo expuesto en la presente sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción consistente en falta al deber de cuidado atribuida Morena en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Marcelo Luis Ebrard Casaubón es responsable del incumplimiento de la medida cautelar emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo razonado en la sentencia.

QUINTO. Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón una sanción consistente en una multa en los términos precisados en la consideración vigésima de la presente resolución.

SEXTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el pago de la multa.

SÉPTIMO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia

dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-125/2023**.

OCTAVO. Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la magistrada Mónica Lozano Ayala, ante la secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.

VOTO CONCURRENTE

EXPEDIENTE: SRE-PSC-42/2023

MAGISTRADA **EN**
FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

1. Comparto con la mayoría de lo determinado en la sentencia, pero a partir de mi visión que sostuve en el cumplimiento del procedimiento SRE-PSC-39/2023, considero que son existentes los actos anticipados de precampaña y campaña a favor de Marcelo Ebrard.
2. Al revisar de manera íntegra y contextual varias de las expresiones que se dieron en el mundo virtual y físico estimo que existió una estrategia propagandística con matices electorales que tuvo el objetivo de buscar posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
3. Porque si bien no hay un llamado expreso al voto, en diversas manifestaciones es evidente que la intención fue promover al entonces secretario de relaciones exteriores a través de equivalentes funcionales.
4. Citaré algunos ejemplos:

Bardas, lonas, espectaculares y microperforados: *“Marcelo sigue, Morena”, “Marcelo la esperanza de México”, “Con Marcelo Ebrard y Andrés Manuel la 4T continúa”, “Marcelo es el Mejor”, “Por la grandeza de México, Con Marcelo Sí” y “Marcelo Va”.*

Evento de diputaciones federales: *“diputados[as] federales de #MORENA y el #PVEM, así como organizaciones civiles dan a conocer la #plataforma Puebla”*

Sí con Marcelo', con la finalidad de impulsar al canciller Marcelo Ebrard en la carrera interna del partido morenista por la #candidatura #presidencial de #2024".

Canciones: "Con Marcelo Sí, Con Marcelo Sí, Con Marcelo Sí, Con Marcelo Sí, vamos a avanzar, el que une a todos, ya llegó el carnal, ¡México! Con Marcelo Sí, vamos a ganar, el que trae propuestas"

"Te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, te puedes sentir seguro que Marcelo trabaja duro, de China a Zacatecas de Chiapas hasta Moscú, buscó todas tus vacunas para que tengas salud".

"Marcelo es mi carnal, por leal Marcelo va, Marcelo va, Marcelo va, y Marcelo es mi carnal y a Marcelo hay que apoyar".

5. Por estos aspectos, no puedo desconocer que, por las expresiones coincidentes en la estrategia propagandística, estamos de frente a actos sistemáticos y planificados que tuvieron el propósito de presentar una posible opción política y dan a entender que Marcelo Ebrard es la mejor opción de cara al proceso presidencial 2023-2024.
6. En consecuencia, también considero que MORENA faltó a su deber de cuidado.
7. Por estas razones, es mi **voto concurrente**.

Voto concurrente de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.